



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 27 DE MARZO DE 2025, EN PRIMERA CONVOCATORIA

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, presidida por la Sra. Alcaldesa Presidenta Accidental D^a M^a de la Presentación Aguilera Crespillo con la asistencia de los señores Concejales: D. Juan Olea Zurita, que abandona la sesión a las 16:27 horas en el punto 42º, D^a Aurea Peralta González, D^a Yolanda Peña Vera, D^a María Luisa Robles Salas, D^a Rosa María Balbuena Gómez, D. Raúl Campos Moreno, D^a Jesica Trujillo Carrasco, D^a Lucía Camero Lara, D. José Miguel Muriel Martín, D. José Luis Bergillos Roldán, D. Alejandro Carretero Díaz, D. Victoriano Navas Pérez, que abandona la sesión a las 16:43 horas , en el punto 45º, D^a María Isabel Ruiz Burgos, que abandona la sesión a las 15:14 horas en el punto 20º, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a María del Pilar Ramírez Márquez, D. Joaquín José Villazón Aramendi, que abandona la sesión por indisposición a las 14:50 horas en el punto 16º, D^a Encarnación Cortés Gallardo, que abandona la sesión a las 15:10 horas en el punto 17º, D. Sergio Silva Toré, D^a Sandra Ochoa Rubio, D^a María Rosario Rodríguez Adorna, D. Joaquín María Amann Lacoume, D^a Carmen Isabel Barrios Medina-Montoya y D. Enrique Pablo Centella Gómez, que abandona la sesión a las 16:04 en el punto 36º, asistidos del Secretario General D. J. A. R. S. y del Interventor D. J. J. C. Z.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

La Sra. Presidenta Accidental Aguilera Crespillo, disculpa la asistencia del Sr. Alcalde Presidente D. Juan Antonio Lara Martín por motivos de enfermedad, deseándole una pronta recuperación, uniéndose los distintos Concejales al tomar la palabra.

1º.- Aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 20 de febrero de 2025.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (12 Partido Popular, 9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU-Podemos con Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar el acta ordinaria de fecha 20 de febrero de 2025.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

2º.- Aprobación modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025, Área de Turismo.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 20 de marzo de 2025, que dice:

“Informe propuesta de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones Turismo.

Se da lectura del siguiente informe:

MODIFICACIÓN PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA 2025 PARA LA INCLUSIÓN DE SUBVENCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DEL MUNICIPIO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 8.1, obliga a las instituciones, entre ellas a los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones, a elaborar y aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones.

Se considera que, en dicho Plan se deberán recoger todas las subvenciones concedidas en este Ayuntamiento, tanto aquellas cuya concesión sea en régimen de concurrencia competitiva como las concedidas de forma directa por razones de interés público, social, económico o humanitario, siendo elaborado el presente Plan Estratégico, con la participación de todas las Áreas, Centros de Gestión y Unidades Administrativas responsables de la gestión de subvenciones, el cual fue aprobado en Pleno Ordinario, el del 2.025.

Visto que no se ha incluido en el mismo, la ficha de unas subvenciones para Planta Hotelera, cuyas bases reguladoras ya han sido aprobadas por el pleno municipal y publicadas en el boletín oficial de la provincia de Málaga (nº28 de 11/02/2021), y que resultan necesarias para ayudas a los hoteleros del municipio.

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Económica la siguiente propuesta de

DICTAMEN:

Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2.025 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, incluyendo esta línea de subvención, denominada

“Subvención planta hotelera 2025”, en régimen de concurrencia no competitiva con cargo a la partida presupuestaria 432/489, con un límite de 800.000 euros en 2.025 para su convocatoria.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: PLANTA HOTELERA 2025				
ÁREA DE COMPETENCIA	ÁREA DE TURISMO			
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se conceden, los establecimientos hoteleros, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones, y albergues, abiertos en el municipio de Benalmádena			
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	La Delegación de Turismo del Ayuntamiento de Benalmádena convoca ayudas para apoyar al sector turístico y en concreto a los establecimientos hoteleros del municipio, fuente de empleo y riqueza local.			
PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN	Ejercicio 2025			
COSTE PREVISIBLE	800.000 €.			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Ayuntamiento de Benalmádena.			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	432/489	Establecimientos hoteleros, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones, y albergues, abiertos en el municipio de Benalmádena	Otras subvenciones	800.000 €
	TOTAL			800.000 €
MODALIDAD DE CONCESIÓN	CONCURRENCIA COMPETITIVA			



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

PLAN DE ACCIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Orden de incoación del/la Concejal Delegado/a del Área .- Informe propuesta, acompañado de Bases Regulatoras publicadas o borradores a aprobar.- Petición de informe de Fiscalización y Retención de Crédito- Decreto de Convocatoria- Publicación Convocatoria en BDNS y BOP Málaga y su difusión en página web municipal de comunicación y apertura de plazo de presentación de solicitudes.- Constitución del órgano colegiado.- Informe Técnico del órgano instructor y comisión de valoración.- Fiscalización del Informe Técnico subvenciones otorgadas.- Informe - Propuesta sobre subvenciones otorgados dirigido al/la Concejal/la del Área.- Decreto Concesión y pago subvenciones otorgadas por organo competente.- Tramitación Intervención Municipal para pago con cargo a la Retención de Crédito efectuada.- Publicación en BDNS.- Informe técnico de justificación al area interventora.
INDICADORES	Nº de participantes -Difusión

El Sr. Navas pregunta que si estas modificaciones del PES tienen reflejo en el Presupuesto. El Sr. Muriel le contesta que unas sí y otras no, pero las que no estén contempladas se incluirán en el primer suplemento de crédito que se realice.

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de Gobierno y la abstención del resto (PSOE, IU y VOX) proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la modificación del PES en los términos expuestos.”

Enlace punto 2º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=7>

Se producen las siguientes intervenciones, resumidas y agrupadas:

El Sr. Muriel Martín, Delegado de Economía y Hacienda, propone que al ser los puntos 2º, 3º, 4º, 5º 6º y 10º de la misma materia se traten conjuntamente, aunque las votaciones se produzcan por separado, dando una breve explicación de cada una de las subvenciones que se aprueban. Contesta al Portavoz de VOX, que todas las subvenciones deben estar debidamente justificadas. En cuanto al tema de viviendas, este Equipo ha destinado cinco millones de euros para viviendas sociales con la compra de un terreno. Se gratifica a los hoteles por el esfuerzo de romper la estacionalidad.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, defiende que se deben otorgar con concurrencia competitiva al mejor proyecto presentado, en cuanto al de Turismo se puede ampliar a otros sectores como restaurantes etc., en cuanto a los de tema social está de acuerdo, pero recuerda que presentaron una moción de apoyo a la natalidad que fue rechazada por competencia impropia y duda si la subvención a África no es competencia impropia. En cuanto a la adaptación de los comercios debiera ser "no competitiva". Sobre el IBI y Basura en vez de subvencionar se podría bajar los impuestos. No obstante, su Grupo no votará en contra, se abstendrán.

El Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, sostiene que no se puede negar a otorgar subvenciones, pero se podría subvencionar las viviendas, entiende que es una improvisación, que le advirtieron que faltaban ayudas, se trata de enmiendas a su propio recién aprobado Plan Estratégico de Subvenciones 2025. Desconocen las bases de las subvenciones. En cuanto al IBI y la Basura cuando estaban en la oposición iban a cambiar el método y llevan dos años haciendo lo mismo que el anterior gobierno.

La Sra. Alcaldesa Accidental, apunta que la aportación al sector hotelero es fundamental, es petición de AEHCOS y se fundamentará en las bases, en cuanto a las viviendas se hará un estudio.

El Pleno por 21 votos a favor (12 Partido Popular y 9 PSOE-A) y 3 abstenciones (2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa que antecede y por tanto:

Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, en función de las consideraciones establecidas en el presente informe propuesta y en los siguientes términos:

- **Incluir esta línea de subvención, denominada: "Subvención planta hotelera 2025", en régimen de concurrencia no competitiva con cargo a la partida presupuestaria 432/489, con un límite de 800.000 euros en 2025 para su convocatoria y la ficha que adjunta.**

3º.- Aprobación modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025, Área Desarrollo Local: Asociación Ayuda a África.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económica Administrativa de fecha 20 de marzo de 2025, que dice:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“Informe propuesta modificación del Plan Estratégico de subvenciones a la Asociación Ayuda a África” Plan Estratégico de Subvenciones

Se da lectura del siguiente informe:

INFORME TÉCNICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES:

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 8.1, obliga a las instituciones, entre ellas a los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones, a elaborar y aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones, el cual deberá recoger todas las subvenciones concedidas en este Ayuntamiento, tanto aquellas cuya concesión sea en régimen de concurrencia competitiva como las concedidas de forma directa por razones de interés público, social, económico o humanitario, siendo elaborado el presente Plan Estratégico, con la participación de todas las Áreas, Centros de Gestión y Unidades Administrativas responsables de la gestión de subvenciones, el cual fue aprobado en Pleno Ordinario del 19 de diciembre de 2024.

Por Resolución del 22/12/2023 núm: 2023/7998 se delega a D^a Áurea Peralta González la materia de COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

CONSIDERACIONES:

Este año la Asociación WATOTO UPENDO no va a realizar ningún proyecto de cooperación internacional.

Mediante escrito presentado por registro de entrada con número 202500006490 y fecha 04/02/2025, la Asociación WATOTO UPENDO autoriza a D. J. T. Y. como presidente de la Asociación “Ayuda Urgente a África”, para presentar declaración en la que indica que, durante 2025 no podrán pedir la subvención de 3.000 € prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 y solicitan que sean cedidos a la asociación “Ayuda Urgente a África”.

A continuación, se adjunta la ficha modificada tal y como deben aparecer definitivamente en el Plan Estratégico de Subvenciones de 2025.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN AYUDA URGENTE A ÁFRICA-2025	
ÁREA DE COMPETENCIA	ÁREA DE DESARROLLO LOCAL. Concejalía de Bienestar Social y Familias, Integración Social, Sanidad, Cementerio, Desarrollo Local, Fondos Europeos y Supramunicipales, Oficina de Proyectos Europeos y Proyectos Estratégicos, Agenda Urbana, Protección Animal, Cooperación Internacional



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	ASOCIACIÓN AYUDA URGENTE A ÁFRICA			
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Colaboración con asociaciones de solidaridad internacional - Construcción de pozos de agua en Mali 			
PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN	Ejercicio 2025			
COSTE PREVISIBLE	6.000,00 €			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Ayuntamiento de Benalmádena			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	3340.489	Asociación Ayuda Urgente a África	Promoción cultural. Otras subvenciones	6.000 €
	TOTAL			6.000 €
MODALIDAD DE CONCESIÓN	CONCESIÓN DIRECTA			
PLAN DE ACCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Providencia de Inicio Expediente 2. RC 3. Documentación de la Asociación 4. Propuesta de Resolución de concesión y pago 5. Acto de control de fiscalización de Intervención 6. Resolución de concesión y pago 7. Publicación de la Resolución en la BDNS, BOP si procede y página web municipal: <ul style="list-style-type: none"> • Concesión • Pago 8. Documentación Justificación 9. Propuesta de Resolución de Justificación 10. Acto de control con fiscalización de Intervención 11. Resolución de Justificación 			
INDICADORES	<ul style="list-style-type: none"> - Nº de personas alcanzadas - Trascendencia del proyecto dentro de la comunidad - Diversidad de medios de publicidad utilizados para la difusión de la actividad. - Repercusión de la iniciativa en los medios. 			



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La Sra. Aurea informa que esta modificación consiste en la sustitución de la Asociación Watoto Upendo por la Asociación Ayuda Urgente a África así como aumento de la Subvención de 3000 a 6000€ Indica que esta modificación sí tienen respaldo presupuestario.

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de Gobierno y la abstención del resto (PSOE, IU Y VOX) Proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la modificación del PES en los términos expuestos.”

El Pleno por 22 votos a favor (12 Partido Popular, 9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 abstenciones (VOX), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa que antecede y por tanto:

Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, en función de las consideraciones establecidas en el presente informe propuesta y en los siguientes términos:

- **Sustitución de la Subvención de concesión directa a la Asociación Watoto Upendo por la Asociación Ayuda Urgente a África así como aumento de la Subvención de 3.000 a 6.000€ y la ficha que se adjunta.**

4º.- Aprobación modificación/actualización del Pla Estratégico de Subvenciones 2025, Área de Bienestar Social.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 20 de marzo de 2025, que dice:

“Informe propuesta de Bienestar Social modificación Plan Estratégico de Subvenciones.

Se da lectura del siguiente informe:

INFORME:

Vista la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones que se está tramitando, se indica que con respecto a la Delegación de Bienestar Social:

Se elimina la Subvención que se previó con nombre “Disfruta la Playa”.

Se incluye como subvención nueva una para atención a personas con fibromialgia”, dotada con 10.000 €.

Se incluye también una subvención nominativa para la construcción de unidad de día para discapacitados, dotada con 300.000 €.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: ATENCIÓN A PERSONAS CON FIBROMIALGIA				
ÁREA DE COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIAS			
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	Personas afectadas por fibromialgia, síndrome de fatiga crónica y otras enfermedades reumáticas			
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	Atención a personas afectadas para lograr un mayor nivel de bienestar personal y emocional.			
PLAZO PARA SU CONSECUCCIÓN	2.025			
COSTE PREVISIBLE	10.000 €			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Presupuestos Municipales			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	2310/489	Asociación	Acción Social. Otras Subvenciones	10.000 €
	TOTAL			10.000 €
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención Nominativa			
PLAN DE ACCIÓN	El proyecto engloba las siguientes actividades: - Acogida e información de la persona afectada o familiar - Realización de talleres para mejorar la calidad de vida de las mujeres			
INDICADORES	<input type="checkbox"/> Número de participantes <input type="checkbox"/> Porcentaje de participantes mujeres <input type="checkbox"/> Porcentaje de participantes hombres <input type="checkbox"/> Porcentaje de personas mayores y/o con movilidad reducida participantes			

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DE DIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ÁREA DE COMPETENCIA	DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIAS			
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	Personas con discapacidad y sus cuidadores, del municipio de Benalmádena.			
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	El objetivo es la construcción del edificio que se dedicará a unidad de día.			
PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN	2025			
COSTE PREVISIBLE	300.000€			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Presupuestos Municipales			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	2310/489	Asociación	Acción Social. Otras Subvenciones	300.000€
	TOTAL			300.000€
MODALIDAD DE CONCESIÓN	Subvención Nominativa			
PLAN DE ACCIÓN	Se pretende la construcción del edificio de unidad de día para personas discapacitadas.			
INDICADORES	<input type="checkbox"/> Construcción del edificio de unidad de día para personas discapacitadas			

La Sr. Aurea Peralta indica que la modificación consiste en 300.000€ para la Asociación Abad que tendrá que incluirse en una modificación presupuestaria y la para la Asociación de Fibromialgia dotada con 10.000€
También indica que se ha eliminado la subvención incluida en el PES cuyo nombre era "Disfruta la playa"



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de Gobierno y la abstención del resto (PSOE, IU y VOX) proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la modificación del PES en los términos expuestos.”

El Pleno por 22 votos a favor (12 Partido Popular, 9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 abstenciones (VOX), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa que antecede y por tanto:

Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, en función de las consideraciones establecidas en el presente informe propuesta y en los siguientes términos:

- **Se elimina la Subvención que se previó con nombre “Disfruta la Playa”.**
- **Se incluye como subvención nueva una para atención a personas con fibromialgia”, dotada con 10.000 €.**
- **Se incluye también una subvención nominativa para la construcción de unidad de día para discapacitados, dotada con 300.000 €.**
- **Y las fichas que se adjuntan.**

5º.- Aprobación modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025, Área Comercio: comercio minorista y hosteleros de Benalmádena.

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 20 de marzo de 2025, que dice:

“Propuesta modificación Plan estratégico de Subvenciones para Comercio minorista y hosteleros de Benalmádena

Se da lectura del siguiente informe:

MODIFICACION PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA 2025 PARA LA INCLUSION DE SUBVENCION AL COMERCIO MINORISTA Y HOSTELERO DE BENALMADENA, EN ZONAS AFECTADAS POR OBRAS MUNICIPALES EN VIA PUBLICA, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 8.1, obliga a las instituciones, entre ellas a los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones, a elaborar y aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones.

Se considera que, en dicho Plan se deberán recoger todas las subvenciones concedidas en este Ayuntamiento, tanto aquellas cuya concesión sea en régimen de concurrencia competitiva como las concedidas de forma directa por razones de interés público, social, económico o humanitario, siendo elaborado el presente Plan Estratégico, con la participación de todas las Áreas, Centros de Gestión y Unidades Administrativas responsables de la gestión de subvenciones, el cual fue aprobado en Pleno Ordinario, el del 2.025.

Visto que no se ha incluido en el mismo, la ficha de unas bases reguladoras que ya han sido aprobadas por el pleno municipal y publicadas en el boletín oficial de la provincia de Málaga (nº214 de 09/11/2022), y que resultan necesarias para hacer frente al gravamen que están sufriendo los comerciantes y hosteleros afectados por las obras municipales en vías públicas actualmente.

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Económica la siguiente propuesta de DICTAMEN:

Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2.025 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, incluyendo esta línea de subvención, denominada “Subvención al comercio minorista y hostelero de Benalmádena, en zonas afectadas por obras municipales en vía pública”, en régimen de concurrencia no competitiva con cargo a la partida presupuestaria 4310/489, con un límite de 250.000 euros en 2025 para su convocatoria.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN:” PARA COMERCIANTES Y HOSTELEROS AFECTADOS/ AS POR OBRAS MUNICIPALES EN VIA PUBLICA EN BENALMADENA.	
COMPETENCIA ÁREA DE	CONCEJALIA COMERCIO
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	Las personas físicas o jurídicas, con establecimientos comerciales, de servicios o restauración en planta baja, abiertos al público en el momento de la convocatoria de la subvención, que se vean afectadas a lo largo del año de la convocatoria por las obras de remodelación y mejora de la vía pública. Han de estar debidamente implantados y dados de alta con anterioridad a la fecha de la convocatoria de la subvención
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	La Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Benalmádena convoca ayudas para minimizar el impacto que la necesaria transformación viaria, como municipio turístico, se debe acometer, impacte lo menos posible a las actividades comerciales y de servicios de Benalmádena, que se vean afectadas en su actividad por las obras municipales en vía pública, subvencionando el gasto de mantenimiento de los mismos, en tanto dure la ejecución de la obra.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN	Ejercicio 2025			
COSTE PREVISIBLE	250.000 €.			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Ayuntamiento de Benalmádena.			
APLICACIÓN	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	4310/489	Persona autónoma o jurídicas con domicilio fiscal en Benalmádena.	Comercio. Otras Subvención	250.000 €
			TOTAL	250.000 €
MODALIDAD DE CONCESIÓN	CONCURRENCIA NO COMPETITIVA			
PLAN DE ACCIÓN	<ul style="list-style-type: none">- Orden de incoación del/la Concejal Delegado/a del Área .- Informe propuesta, acompañado de Bases Regulatoras publicadas o borradores a aprobar.- Petición de informe de Fiscalización y Retención de Crédito- Decreto de Convocatoria- Publicación Convocatoria en bdns y bop Málaga y su difusión en pagina web municipal, comunicación y apertura de plazo de presentación de solicitudes.- Constitución del órgano colegiado.- Informe Técnico del órgano instructor y comisión de valoración.- Fiscalización del Informe Técnico subvenciones otorgadas.- Informe - Propuesta sobre subvenciones otorgados dirigido al/la Concejal/la del Área.- Decreto Concesión y Pago subvenciones otorgadas por organo competente.- Tramitación Intervención Municipal para pago con cargo a la Retención de Crédito efectuada.- Publicación en BDNS.- Informe técnico de justificación al area interventora.			
INDICADORES	-Nº de participantes -Difusión			

El Concejal de Comercio indica que se trata de una modificación del PES por importe de 250.000€ como compensación a los trastornos producidos por las obras a los Comercios minoristas y hosteleros de Benalmádena.

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de Gobierno y la abstención del resto (PSOE, IU y VOX) proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la modificación del PES en los términos expuestos.”

El Pleno por 22 votos a favor (12 Partido Popular, 9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 abstenciones (VOX), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa que antecede y por tanto:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, en función de las consideraciones establecidas en el presente informe propuesta y en los siguientes términos:

- **Incluir esta línea de subvención, denominada “Subvención al comercio minorista y hostelero de Benalmádena, en zonas afectadas por obras municipales en vía pública”, en régimen de concurrencia no competitiva con cargo a la partida presupuestaria 4310/489, con un límite de 250.000 euros en 2025 para su convocatoria, y la ficha correspondiente.**

6º.- Aprobación modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025, Área Comercio : Impulsa línea 2.

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económica Administrativa celebrada el día 20 de marzo de 2025, que dice:

“Informe propuesta modificación Plan Estratégico Subvenciones Impulsa línea 2

Se da lectura del siguiente informe:

MODIFICACION PLAN ESTRATEGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA 2025 PARA LA MODIFICACIÓN DE SUBVENCION “IMPULSA BENALMADENA 2025” - LINEA 2, SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

La Ley 38/2003, General de Subvenciones en su artículo 8.1, obliga a las instituciones, entre ellas a los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones, a elaborar y aprobar un Plan Estratégico de Subvenciones.

Se considera que, en dicho Plan se deberán recoger todas las subvenciones concedidas en este Ayuntamiento, tanto aquellas cuya concesión sea en régimen de concurrencia competitiva como las concedidas de forma directa por razones de interés público, social, económico o humanitario, siendo elaborado el presente Plan Estratégico, con la participación de todas las Áreas, Centros de Gestión y Unidades Administrativas responsables de la gestión de subvenciones, el cual fue aprobado en Pleno Ordinario, el del 2.025.

Visto que ya fue aprobada, la ficha para las mismas, lo que se trata es de modificar el importe asignado a la misma, que pasaría de 400.000€ a 200.000€.

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Económica la siguiente propuesta de DICTAMEN:

Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2.025 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, incluyendo la modificación de esta línea de subvención, denominada



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“IMPULSA BENALMADENA 2025” - LINEA 2,” en régimen de concurrencia competitiva con cargo a la partida presupuestaria 432/489, con un límite de 200.000 euros en 2025 para su convocatoria.

LÍNEA DE SUBVENCIÓN: “IMPULSA BENALMADENA 2025” - LINEA 2				
COMPETENCIA ÁREA DE	CONCEJALIA COMERCIO			
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo actividades empresariales, con domicilio fiscal en Benalmádena.			
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	La Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Benalmádena convoca ayudas para facilitar el cumplimiento de sus actividades empresariales, inversión relacionada con cumplimiento ordenanza de terrazas, de las empresas en Benalmádena, como fuente de crecimiento económico local.			
PLAZO PARA SU CONSECUCCIÓN	Ejercicio 2025			
COSTE PREVISIBLE	200.000 €.			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Ayuntamiento de Benalmádena.			
APLICACIÓN	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	432/489	Persona autónoma o jurídicas con domicilio fiscal en Benalmádena.	Otras Subvención	200.000 €
			TOTAL	200.000 €
MODALIDAD DE CONCESIÓN	CONCURRENCIA COMPETITIVA			
PLAN DE ACCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Orden de incoación del/la Concejal Delegado/a del Área . - Informe propuesta, acompañado de Bases Regulatoras publicadas o borradores a aprobar. - Petición de informe de Fiscalización y Retención de Crédito - Decreto de Convocatoria - Publicación Convocatoria en bdns y bop Málaga y su difusión en pagina web municipal, comunicación y apertura de plazo de presentación de solicitudes. - Constitución del órgano colegiado. - Informe Técnico del órgano instructor y comisión de valoración. - Fiscalización del Informe Técnico subvenciones otorgadas. - Informe - Propuesta sobre subvenciones otorgados dirigido al/la Concejal/la del Área. - Decreto Concesión y Pago subvenciones otorgadas por organo competente. - Tramitación Intervención Municipal para pago con cargo a la Retención de Crédito efectuada. - Publicación en BDNS. - Informe técnico de justificación al area interventora. 			



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

INDICADORES	Desagregados línea, CNAE y núcleo de población: -Nº de participantes -Nº solicitudes -Nº de sociedades -Nº personas físicas, desgregadas por sexo - Porcentaje total sobre lo concedido y lo presupuestado -Nº acciones de Difusión
-------------	---

La Sr. Aurea Peralta indica que se trata de una modificación de las subvenciones de Impulsa línea 2 reduciendo de 400.000 a 200.000 €

Indica que la participación en el mencionado programa Impulsa fue muy poco aceptada en el ejercicio anterior. Hubo poquísimas peticiones, y la mayoría de ellas rechazadas por falta de cumplimiento de las condiciones requeridas.

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de Gobierno y la abstención del resto (PSOE, IU y VOX) proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la modificación del PES en los términos expuestos.”

El Pleno por 22 votos a favor (12 Partido Popular, 9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 abstenciones (VOX), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa que antecede y por tanto:

Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, en función de las consideraciones establecidas en el presente informe propuesta y en los siguientes términos:

- **Incluir la modificación de esta línea de subvención, denominada “IMPULSA BENALMADENA 2025” - LINEA 2,” en régimen de concurrencia competitiva con cargo a la partida presupuestaria 432/489, con un límite de 200.000 euros en 2025 para su convocatoria y su ficha correspondiente.**

7º.- Aprobación inicial de la Ordenanza de Gestión y uso eficiente del agua en el Término municipal de Benalmádena como consecuencia de la declaración de sequía.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa Municipal de 20 de marzo de 2025 que dice:

“Informe propuesta para nueva Ordenanza uso y gestión eficiente del agua



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Por el Secretario actuante se informa que se trata de la misma Ordenanza que ya había sido objeto de aprobación inicial, pero como en el trámite de alegaciones se admitieron parte de las mismas y hubo que modificar el texto propuesto, la Ley en esos casos indica que tiene que empezarse el trámite desde el inicio.

Se da lectura al contenido de la propuesta que a juicio del Secretario actuante está concluida puesto que contiene a parte del texto, la información de transparencia y el informe preceptivo del Secretario general de todo lo cual se da cuenta a continuación.

INFORME DEL JEFE DE NEGOCIADO DE MEDIO AMBIENTE Y SANIDAD

Visto el Acuerdo de 11 de junio 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de los Planes Especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía para las Demarcaciones Hidrográficas de las Cuencas Intracomunitarias Andaluzas al objeto de minimizar los impactos ambientales, económico y sociales generados en situaciones de eventual sequía (BOJA 113, de 14 de junio de 2019).

Tradicionalmente las sequías eran gestionadas, de forma exclusiva, como una situación de emergencia, considerando que suponían una situación de crisis, a la que había que hacer frente movilizandando recursos de carácter extraordinario, generalmente por vía de urgencia. Pero las sequías constituyen un componente normal y recurrente del clima en España, y como tal han de ser gestionadas en el marco de la planificación. Se prevé que el organismo de cuenca adopte medidas restrictivas del consumo aplicable a los abastecimientos urbanos dependiendo del estado de las fuentes de suministro.

Así, el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, donde se regulan los indicadores hidrológicos de entrada y salida en situación de sequía prolongada o excepcional sequía, así como las medidas excepcionales a adoptar en dichas situaciones para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, además de las condiciones a partir de las cuales se considerará que dicha situación de excepcionalidad ha sido superada. El artículo 2.c del citado Decreto, define los grados de escasez.

La Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de Andalucía, define en su Exposición de Motivos que los términos de autonomía local, en los términos de la Carta Europea de Autonomía Local, como el derecho y la capacidad para ordenación y gestión de una parte importante de los asuntos públicos bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes. El artículo 9.4.b) establece que el abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, almacenamiento intermedio y suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias. Dispone también el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Andalucía, el cual tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes. El artículo 73 del mismo Decreto, señala que cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, las Entidades suministradoras podrán imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, siempre con la autorización previa del Ente Local correspondiente. Vista la Orden de 24 de octubre de 2023, de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, declarando la modificación del estado de sequía en zonas de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y las medidas a adoptar, en nuestro municipio serán las siguientes:

“(…)

Declarar la entrada en situación de escasez grave y excepcional sequía del Sistema Costa del Sol Occidental.

En dicho Sistema se adoptará las siguientes medidas:

En el uso urbano, además de las medidas vigentes del artículo 5.2.b) del Decreto 178/2021, se activarán planes de ahorro del agua en las Unidades de Demanda Urbana con el objeto de alcanzar al menos el 20% de reducción en el abastecimiento urbano. Los volúmenes suministrados en depósito de cabecera municipal o toma de red colectiva no podrán superar la dotación de 200 litros habitantes/día debiendo respetarse en cualquier caso la dotación destinada a uso doméstico definida en los vigentes planes hidrológicos”.

Visto asimismo la Orden de 22 de mayo de 2024, por la que se declaran los cambios de estados y las medidas a adoptar debido al estado de sequía en las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Visto también el Decreto Ley 2/2024 de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación excepcional de sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptarán medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario.

Siendo las consecuencias de todas medidas legislativas numerosas prohibiciones y limitaciones en los usos y consumo del agua de abastecimiento que este Ayuntamiento tiene que cumplir y controlar dentro de su ámbito de actuación, con respecto a los abonados de los que dispone y en aras de la mayor seguridad jurídica, se considera necesario establecer un marco legal que regule las principales cuestiones jurídicas planteadas con respecto a los posibles incumplimientos de las directrices y normativas que a nivel local se dicten como consecuencia de la emergencia por sequía.

Teniendo en cuenta que la mejor solución para regular lo anteriormente expuesto se desarrolla en el artículo 112 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, sobre la “Potestad Sancionadora de los Entes Locales en materia de aguas” en el que se regula los términos en los que las entidades locales pueden tipificar las infracciones y establecer sanciones mediante Ordenanzas específicas de materia relacionadas con el agua de competencia municipal y, dado



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

que no existiendo en la actualidad ningún tipo de Ordenanza o normativa municipal que indique los criterios a seguir para hacer cumplir cualquier restricción o prohibición en materia de consumo de abastecimiento, ante la situación de extrema gravedad por la sequía que padecemos y en virtud de lo previsto en el artículo 4 en relación con el 84.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en ejercicio de las competencias contenidas en los artículos 25.2.c) de la LBRL, así como una vez realizado el trámite de consulta pública establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha desarrollado el texto de la “Ordenanza de Gestión y Uso eficiente del agua en el término municipal de Benalmádena como consecuencia de la Declaración de Sequía” en la que se recogen las medidas susceptibles de regulación en el ámbito de su competencia, que permitan avanzar en un uso más sostenible del agua en el municipio.

Con fecha 22 de enero de 2025, el Técnico de Administración General emite Informe Jurídico, el cual se adjunta el presente expediente.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 30 de enero de 2025, se acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa y por tanto, revocar el expediente de aprobación de Ordenanza y que se instruya nueva aprobación inicial con nuevo texto (donde se admitan las alegaciones informadas favorablemente y cuantas aportaciones consideren oportunas) informes favorables y cuantos documentos se requieran.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

INFORME SOBRE EL TRAMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELBACORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BENALMADENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE SEQUÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente en el que se recabará a la opinión de los sujetos y organizaciones más representativos afectados por la futura norma.

La consulta pública previa se publicó el pasado 13 de febrero de 2025, en el Portal de

Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benalmádena, en virtud de la cual la ciudadanía, entidades e instituciones públicas o privadas, que así lo considerasen podrán hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través de dicho portal.

El plazo de participación en este procedimiento se ha extendido del 13 de febrero al 4 de marzo



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

de 2025.

Una vez concluido el citado plazo de participación, no se ha recibido aportación ni observación alguna al respecto.

ORDENANZA MUNICIPAL USO EFICIENTE AGUA

 **Juan Olea** • Concejal • 13/02/2025 • Sin comentarios

ORDENANZA MUNICIPAL

Consulta pública previa participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración y aprobación de una ordenanza municipal de gestión y uso eficiente del agua en el término municipal de Benalmádena.

El objeto es establecer un marco normativo en el municipio de Benalmádena que permita adoptar posibles medidas restrictivas entre las cuales escoger las que mejor cumplan con la finalidad de salvaguardar el abastecimiento de agua en función de la gravedad de la situación.

Se abre el debate;

<https://www.benalmadena.es/docs/participa/ordenanza-sequia-texto-13022025.pdf>

Contenido relacionado (0)

[Añadir contenido relacionado](#)

Comentarios (0)



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 9 de octubre de 2024, se emite Informe Jurídico en el que se propone resolver las alegaciones presentadas por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, y por el Grupo Municipal de VOX a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal, de conformidad con lo expuesto en los términos del mencionado Informe, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente INFORME:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de junio de 2024, se publica anuncio en BOP, relativo a aprobación inicial de la Ordenanza municipal de sequía, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias en el plazo de treinta días hábiles, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Segundo.- Con fecha 30 de junio de 2024, se presentan dentro del plazo establecido al efecto, alegaciones del Grupo Municipal de Vox, a la “Ordenanza de Gestión y uso eficiente del agua en el término municipal de Benalmádena, como consecuencia de la declaración de sequía”, aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, por el Pleno del Ayuntamiento.

Tercero.- Con fecha 1 de julio de 2024, se presentan dentro del plazo establecido al efecto, alegaciones de la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, a la “Ordenanza de Gestión y uso eficiente del agua en el término municipal de Benalmádena, como consecuencia de la declaración de sequía”, aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2024, por el Pleno del Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Límites de la potestad reglamentaria local:

Los Reglamentos y Ordenanzas Locales están sujetos a límites formales y materiales. Dentro de los límites formales cabe destacar las reglas relativas a competencia y procedimiento regulados en los artículos 22.2 d), 33.2 b) y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

7/1985. Por su parte, dentro de los límites materiales será necesario que los Reglamentos y Ordenanzas respeten los principios generales del Derecho y especialmente el principio de reserva de ley. En este sentido, cabe recordar que dentro de las fuentes del derecho local, junto a la Constitución Española, se encuentran la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, las leyes autonómicas de Régimen Local, según los respectivos Estatutos de Autonomía, y las Leyes sectoriales ya sean estatales o autonómicas, (leyes por razón de la materia), en cuanto reguladoras de los sectores de actividad de interés local, Reglamentos ejecutivos complementarios de las Leyes anteriores, bien estatales, bien autonómicas, y, por último manifestaciones de la potestad reglamentaria de los Entes Locales.

Dicha enumeración de fuentes da una idea del rango normativo de cada tipo de disposición, cuyo lugar en el sistema, vendrá determinado por la competencia legislativa, (estatal o autonómica), en cada materia o sector de actividad, atendiendo a la distribución de competencias que efectúa la Constitución, (artículos 148 y 149) y los Estatuto de Autonomía, siendo atribuidos la mayor parte de los sectores tradicionalmente locales, a las Comunidades Autónomas, aunque algunos corresponden al Estado, al menos en su normativa básica.

Siendo así el sistema de fuentes de Derecho Local, se procede a analizar las alegaciones presentadas, atendiendo a lo determinado por la legislación sectorial dictada en materia de aguas, por la Comunidad Autónoma, Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Segundo.- De las alegaciones presentadas por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, a la Ordenanza Municipal:

De conformidad con lo determinado en el escrito de alegaciones presentado por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, en adelante, “Aehcos”, se entiende nulos de pleno derecho, por falta de competencia, para regular tales materias, los siguientes apartados de la Ordenanza, por lo que se procederá a analizar las cuestiones alegadas, en el mencionado escrito:

Apartados 1, 2 y 3 del artículo 1

Artículo 4

Artículo 5

Artículo 6

Artículo 7

Segundo párrafo del artículo 8

Artículo 9

Artículo 12

Capítulo III en su totalidad.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En relación a ello, y en lo que se refiere a la posible nulidad de los “Apartados 1, 2 y 3, del Artículo 1, en el apartado 1, se indica textualmente: 1. Garantizar el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, así como fomentar la concienciación y sensibilización de los ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua.

En relación al mencionado apartado 1 se informa que el mismo, no afecta al orden de competencias determinado en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, por cuanto en el artículo 7 de esta norma, relativo a los derechos y obligaciones de los usuarios del agua, se señala en el apartado b) “obligaciones”, 6ª: “Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua”, de manera, que el texto de la Ordenanza, en el que se propone un uso racional y eficiente del agua, para garantizar el ahorro y la eficiencia en el consumo del mismo, no afecta al ámbito de competencias que le corresponden a la Comunidad Autónoma en la materia, en cuya normativa sectorial, (Ley 9/2010 de aguas), se habilita al municipio para imponer obligaciones, en sus Ordenanzas municipales, en lo que se refiere a la gestión y uso eficiente del agua.

Con respecto al apartado 2 del artículo 1, donde se dice en la Ordenanza: 2. Establecer el marco jurídico de los derechos y obligaciones de los usuarios del agua, cabe decir que el mismo, contraviene el marco competencial determinado por la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, por cuanto su artículo 8, relativo a las competencias de la Junta de Andalucía, determina, al respecto lo siguiente: 1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de las aguas de su competencia: n) La protección y el desarrollo de los derechos de los usuarios y su participación en la Administración del Agua.

Así pues, y al margen de lo determinado en el art 7 de la Ley 9/2010, sobre las obligaciones de los usuarios, y su posible determinación en las Ordenanzas municipales, en lo que se refiere a la gestión y uso eficiente del agua, debe de suprimirse dicho párrafo, o al menos corregirse en su redacción, por cuanto el marco jurídico de los derechos de los usuarios es competencia de la Comunidad Autónoma, con los matices señalados con respecto a las obligaciones, en el mencionado artículo 7.

Con respecto al apartado 3 del artículo 1, donde se dice en la Ordenanza: 3.

Regular medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de sequía prolongada o excepcional sequía, declaradas previamente por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autonómica, procede analizar las siguientes cuestiones:

El artículo 8.1 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, relativo a las competencias de la Junta de Andalucía, en su apartado h) determina, al respecto lo siguiente: 1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de las aguas de su competencia: h) La regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

de aprovechamiento de las infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia.

Por otro lado, y en el mismo sentido, cabe decir, que en el artículo 9, de la Ley

9/2010, donde se delimitan las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno, se establece en su apartado d), lo siguiente: “d) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía.”, para añadir, a continuación en su apartado h), lo siguiente: “h) Desarrollar mediante decreto las normas sobre los servicios públicos de suministro domiciliario y de saneamiento y depuración de las aguas de uso urbano”.

Por consiguiente, de acuerdo con lo preceptuado en los mencionados artículos, resulta que el legislador sectorial, ha determinado que la regulación de los usos del agua, es una materia cuya competencia le corresponde a la Comunidad Autónoma, especialmente “en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía, pudiendo desarrollar mediante Decreto normas sobre los servicios públicos de suministro de agua domiciliaria, como en este caso, viene así establecido en el apartado h) del artículo 9, anteriormente transcrito.

Así pues, dado que las medidas restrictivas a adoptar en materia de agua, son de la competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, es una materia que debe de quedar vetada a su regulación por parte de una Ordenanza Local, porque así lo determina la legislación sectorial dictada al efecto, teniendo en cuenta que, el “régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía”, del apartado d) artículo 9, de la Ley 9/2010, es una cuestión vinculada directamente con las medidas a adoptar para restringir el uso del agua, medidas, que por otro lado, ya han sido determinadas por los numerosas Órdenes de la Consejería competente, decretos, y decretos-leyes, como puede ser, en este último caso el Decreto-Ley 2/2024, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al Sector Agrario.

En consecuencia, debe de suprimirse el mencionado apartado 3 del artículo 1 en su totalidad, donde se dice: 3. Regular medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de sequía prolongada o excepcional sequía, declaradas previamente por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autonómica, por cuanto la regulación compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como así se establece en la legislación sectorial dictada al efecto, lo que en cierto modo, reconoce la propia Ordenanza municipal al afirmar “declaradas previamente por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autonómica”.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 50.1 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva, de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre a)



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

En relación a la alegación efectuada por “Aehcos”, en lo que respecta al artículo 4 de la Ordenanza municipal, relativo a los derechos de los usuarios, al margen de que prácticamente la totalidad de los derechos regulados en el mismo, son una reproducción literal de los determinados en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, salvo el apartado 2º de la Ordenanza, debe de suprimirse en su totalidad dicho apartado 4, “derechos de los usuarios”, por cuanto el artículo 8, relativo a las competencias de la Junta de Andalucía, de la Ley de Aguas, determina, al respecto lo siguiente: 1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de las aguas de su competencia: n) La protección y el desarrollo de los derechos de los usuarios y su participación en la Administración del Agua.

En referencia a la alegación efectuada por Aehcos”, en lo que respecta al artículo 5 de la Ordenanza municipal, relativo a las obligaciones de los usuarios, partiendo de la premisa de que la propia Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, habilita la vía reglamentaria de las Entidades Locales, por cuanto en su artículo 7, señala con respecto a las obligaciones de los usuarios, “6.ª Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua”, deben de concretarse lo siguientes aspectos:

Debe de suprimirse, en el punto 1º, el siguiente contenido: “respetando las medidas excepcionales que, en su caso, se aprueben por razones justificadas, como puede ser en situaciones de sequía”, de acuerdo con los argumentos expuestos anteriormente, con respecto a la competencia de la Comunidad Autónoma en el “régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía”, del apartado d) artículo 9, de la Ley 9/2010, y, por tanto, en la competencia sobre quién debe de adoptar dichas medidas.

Debe de revisarse el punto 5º, que a continuación se reproduce: “Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables de forma inmediata y en el plazo máximo de cinco días, evitando la pérdida de agua”, en el sentido de que debe de garantizarse la notificación al interesado, a fin de que éste tenga conocimiento de la avería, y del plazo concedido al efecto, para su reparación, teniendo en cuenta la gravedad y la dificultad técnica en la reparación de la misma, evitando, en todo caso, como sí advierte la ordenanza, la pérdida de agua.

Debe de revisarse el punto 6º, en lo referente al acceso a los inmuebles e instalaciones privadas, en el sentido de añadir, una frase del estilo, “sin perjuicio, de la inviolabilidad del domicilio”, por razones relacionadas con lo previsto en el artículo 18.2 de la CE, a las que, también se hace mención en la propia Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, cuando se ocupa del acceso de los agentes de la autoridad a los terrenos e instalaciones, en su artículo 104.1:

“1. Las autoridades, los agentes de la autoridad y la guardería fluvial en el ejercicio de sus funciones de inspección programadas o expresamente ordenadas por las autoridades ambientales podrán:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

a) Acceder libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, a todo tipo de terrenos e instalaciones sujetos a inspección y permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que considere que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones”.

- Con respecto al punto 10ª, sería conveniente plantearse la necesidad de incluir al final del párrafo, una frase del estilo, “sin perjuicio de los requerimientos que se pudieran de realizar a tal efecto”, (para aportar cual otra documentación).

Con respecto al resto de obligaciones planteadas en la Ordenanza, al margen de que algunas de ellas son reproducción de lo estipulado en la Ley de aguas, se entienden ajustadas a la legalidad, teniendo en cuenta la habilitación expresa que se realiza en la propia Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, de que las obligaciones de los usuarios que se establezcan en una ordenanza, estén relacionados con un uso eficiente del agua, como así se indica en su artículo 7, con respecto a las obligaciones de los usuarios, al señalar: “6.ª Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua”, uso eficiente, que debe de interpretarse en el sentido de imponer obligaciones que redunden en un ahorro de agua, que facilite la preservación y adecuada gestión de este recurso.

En referencia al escrito de alegaciones efectuado por Aehcos”, en el que se solicita que se anule el artículo 6 de la Ordenanza municipal, relativo al “Uso eficiente del agua”, por falta de competencia, cabe decir que la regulación del mencionado artículo no afecta, ni tampoco supone una injerencia en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, por cuanto en el mismo se tratan aspectos relacionados con el ahorro de agua, que, como ya se ha indicado anteriormente, sí pueden ser regulados por los Ayuntamientos a través de sus Ordenanzas, como así se indica en la redacción del Artículo 7, de la Ley de Aguas, “Derechos y obligaciones de los usuarios del agua”, cuando se indica, “6.ª Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua”.

En relación a ello, cabe decir, que en el artículo 9, de la Ley 9/2010, donde se delimitan las competencias que le corresponden al Consejo de Gobierno, se establece en su apartado d), lo siguiente: “d) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía.”, uso del agua, que conforme al artículo 4 de esta misma ley, relativo a

“Definiciones”, (en el cual, se clarifica el significado de los diferentes “ términos” empleados en la ley), viene definido como, “las distintas clases de utilización del recurso, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas”, de lo que se infiere, que el ahorro de agua, sí es un aspecto que puede regularse en una ordenanza, mientras que, en cambio la utilización del recurso, (agua), es decir, para qué se puede utilizar el agua, en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía, sí es una competencia que le corresponde a la Comunidad Autónoma, como así se determina en el artículo 9 de la Ley 9/2010.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En referencia a la alegación efectuada por Aehcos”, en lo que respecta al artículo 7 de la Ordenanza municipal, relativo al “Uso incorrecto o negligente del agua”, sin perjuicio, de que la mayor parte de su contenido se enmarcan dentro de las obligaciones que le corresponde asumir a los usuarios, y a un uso eficiente del agua, cuestiones que, como ya se ha analizado, **sí pueden ser reguladas en Ordenanzas municipales**, si cabe realizar las siguientes matizaciones:

- En el apartado 1 donde dice: “Se entiende como uso incorrecto o negligente del agua, su consumo excesivo o uso inadecuado, y las acciones u omisiones que supongan su pérdida o desperdicio”, debe de añadirse “de conformidad con la normativa autonómica dictada en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía”, ya que la expresión “uso inadecuado” que plantea la ordenanza plantea dudas en cuanto a su comprensión, ya que puede referirse al ahorro de agua, regulable a través de ordenanza, o a cuestiones relacionadas con el “uso del agua”, de exclusiva competencia de la comunidad Autónoma, d) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía.

Por otro lado, cabe decir que debe de revisarse “la oportunidad” de la expresión: “A título enunciativo, se relacionan los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua: “, porque de por sí, la expresión, “A título enunciativo”, choca con el principio de seguridad jurídica, que debe de presidir toda regulación normativa de cualquier administración pública, (artículo 129 de la LPAC, Principios de buena regulación), de manera que sería aconsejable determinar que supuestos determinan, un uso incorrecto o negligente del agua, si así lo considera adecuado el órgano redactor de la Ordenanza, si bien deben de suprimirse de dicho listado, los siguientes apartados, que se enumeran a continuación, por cuanto dichos aspectos están directamente vinculados con la competencia que le corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 9, de la Ley 9/2010, “d) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía”, ya que son varios los Decretos o incluso Decretos-Leyes de la Junta, en los que se regulan aspectos, en los que, en función de las situación de sequía, en la que nos encontremos, se prohíbe la utilización de recursos hídricos destinados al consumo humano para actuaciones tales como, el llenado de piscinas privadas, riego de jardines, o cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el uso del agua, como así vienen reguladas, entre otras normas, dictadas por la Comunidad Autónoma, en el Decreto 178/2021 de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 15 junio, sin que ello implique en modo alguno, que dichas regulaciones no puedan modificarse, en cualquier momento, como consecuencia de la situación excepcional, que ocasiona una situación de emergencia por sequía. Así pues, deben de suprimirse los siguientes puntos, por afectar a competencias que le corresponden a la Comunidad Autónoma:

Riego y baldeo.

Uso de agua en actividades industriales, agrícolas y ganaderas, así como la falta de incorporación de tecnologías de ahorro y eficiencia en el uso de este recurso.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Realizar un uso del agua prohibido o excediendo los límites fijados por los organismos competentes en situaciones excepcionales, como la sequía.

En relación al vaciado de los aljibes o piscinas y su calificación como uso incorrecto o negligente del agua, se trata de una medida vinculada con el uso eficiente del agua del artículo 6 de la Ordenanza, en donde se propone precisamente la reutilización del agua sobrante de las piscinas, para otros usos diferentes, lo cual es conforme con la competencia que ostentan los Municipios de poder establecer obligaciones, que deben de cumplir los usuarios, para una adecuada gestión y uso eficiente del agua, como así viene señalado en el Artículo 7, de la Ley de Aguas, “Derechos y obligaciones de los usuarios del agua”, cuando se indica, “6.ª Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua”.

En referencia a la alegación efectuada por Aehcos”, relativa a la supresión del segundo párrafo del artículo 8 de la Ordenanza, debe de suprimirse dicho apartado, por cuanto la regulación de la captación de aguas subterráneas, es una competencia de la Comunidad Autónoma, como así se determina en el artículo 8.1, apartado d) de la Ley 9/2010, al señalar: “1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de las aguas de su competencia: d) La ordenación de los usos de las aguas subterráneas y la recarga de acuíferos”; y en el artículo 51, relativo al aprovechamiento de aguas subterráneas, en cuyo apartado 1 se establece: 1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no se podrán realizar captaciones de agua, sin la previa concesión o autorización administrativa, de manera que la ordenación, (regulación), de los usos de las aguas subterráneas y la obtención de la autorización administrativa correspondiente, es competencia de la Comunidad Autónoma, sin que, a través de una Ordenanza local, al menos, sin contar con una habilitación legal expresa, se puedan establecer trámites adicionales, en relación a dicha autorización autonómica, que es lo que se viene a regular en la ordenanza municipal, cuando se obliga a los titulares o usuarios de los pozos de agua a presentar documentación ante la Concejalía de Medioambiente.

Con respecto a la alegación efectuada por “Aehcos”, para que sea anule, por falta de competencia, lo estipulado por la Ordenanza, en su artículo 9, “Control de los aljibes”, no se advierte en su articulado ninguna injerencia en las competencias reservadas a la Comunidad Autónoma en los artículos 8 y 9 de la Ley 9/2010, por lo que no procede su rectificación o supresión.

En relación a la alegación efectuada por “Aehcos”, en la que se solicita la anulación del artículo 12 de la Ordenanza, “Suspensión del suministro”, cabe decir que el enunciado del mismo, se limita a exponer razones que justifican el corte de suministro del agua, por motivos tales como averías, y realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para mantener el servicio, lo cual, al margen de ser más que razonable, queda justificado legalmente en la competencia que ostentan los Ayuntamientos para el abastecimiento de agua potable a domicilio, en virtud de lo establecido en el artículo 25. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el cual se señala que: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”, abastecimiento, que difícilmente puede garantizarse si no se solucionan las averías en las redes, e infraestructuras del agua, siendo preciso suspender el suministro, para proceder a la reparación de las mismas, por las repercusiones que eso conlleva para el ahorro y uso eficiente del agua.

Así pues, no procede la modificación o supresión del artículo, 12 de la Ordenanza, “Suspensión del suministro”.

Con respecto a la petición de “Aehcos”, para que se proceda a anular el

“Capítulo III. Medidas en situación de excepcional sequía”, de la Ordenanza, en su totalidad, por falta de competencia, procede analizar, dicha petición en base al sistema determinación de competencias, en el ámbito del Régimen Local.

En relación a ello el artículo 140 de la Constitución Española, señala que “La Constitución garantiza la autonomía de los municipios”, autonomía que viene a significar que tiene capacidad para dictar sus propias normas, si bien respetando la distribución competencial determinada en la propia Constitución, siendo el artículo 148 el que determina las materias en que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias, lo que se materializa a través de los Estatutos de

Autonomía de las diferentes Comunidades, mientras, que por su parte el artículo

149 de la CE, determina las materias que son competencia exclusiva del

Estado, de manera, que de conformidad con lo previsto tanto en la Constitución Española, como en los Estatutos de Autonomía, tanto el Estado como las CCAA, (Comunidades Autónomas), pueden asumir competencias en materia de aguas, como así se deduce del artículo 148.1 22^a de la CE, que viene a señalar: 1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 22.^a La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

Siendo así el punto de partida, las diferentes CCAA, se han atribuido competencias en materia de aguas, a través de sus Estatutos de Autonomía, como así ha sucedido en Andalucía, donde el Artículo 50.1, Agua, de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, viene a señalar en su apartado a), lo siguiente: “1. En materia de aguas que transcurran íntegramente por Andalucía le corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre: a) Recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, cuando las aguas transcurran por Andalucía. Aguas subterráneas cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio”.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Continuando con lo expuesto, es en el Artículo.92.2 de la Ley Orgánica 2/2007, donde se establecen las competencias propias de los municipios, en esta materia, indicando lo siguiente: “2. Los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre las siguientes materias, en los términos que determinen las leyes: d) Ordenación y prestación de los siguientes servicios básicos: abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales; alumbrado público; recogida y tratamiento de residuos; limpieza viaria; prevención y extinción de incendios y transporte público de viajeros”.

De manera, que atención a lo argumentado hasta ahora, la concreción última de las competencias locales vendrá determinada por lo preceptuado por la legislación básica Estatal, en la que merece destacarse lo señalado en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el cual, también se atribuye competencias a los municipios, en materia de “Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”, y en lo determinado en la legislación sectorial autonómica, conformada en sus líneas principales, por la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, en cuyo artículo 13, se señalan las competencias que le corresponden a los municipios, en esta materia, coincidiendo con lo expuesto hasta ahora, en relación a las cuales, se mencionan los siguientes apartados:

1. Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Así las cosas, al municipio se le otorgan competencias que están directamente relacionadas con la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que, en resumidas cuentas, tienen como finalidad que los vecinos tengan garantizados el suministro de agua potable para su consumo, sin que dicha atribución competencial faculte al Ayuntamiento a adoptar medidas, consistentes en restricciones, o prohibiciones en lo que respecta al uso del agua, en el entendido de “utilización del recurso”, es decir, que es lo que se puede hacer o no hacer con el recurso agua, lo que se extiende a aspectos tales como, si se puede regar, baldear o cualquier actividad, que implica la disponibilidad del mismo, siendo así que en el artículo 9, de la Ley 9/2010, de aguas para Andalucía, legislación sectorial al efecto, se ha regulado que le corresponde al Consejo de



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Gobierno de la Comunidad Autónoma, “d) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía”, vetando de este modo a los Municipios la posibilidad de adoptar medidas que establezcan prohibiciones o restricciones al uso del agua, porque en el marco jurídico que conforma la distribución de competencias, no cabe la posibilidad de que los Ayuntamientos, dicten este tipo de medidas.

Siendo este, el marco jurídico a tener en consideración en esta materia, la potestad normativa del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como la potestad reglamentaria de la Entidades Locales está sujeta al principio de competencia, de manera que los municipios únicamente podrán dictar Reglamentos en el ámbito de sus competencias, debiendo de suprimirse todos aquellos artículos, que no sean respetuosos con ese marco competencial.

En este sentido y, de acuerdo con los argumentos expuestos, debe de suprimirse el “Capítulo III. Medidas en situación de excepcional sequía”, como apartado de la Ordenanza, porque dichas medidas, están reguladas en la normativa autonómica, ya que inciden en aspectos relativos a la utilización del recurso agua, es decir, para qué se puede utilizar el mismo, sin que tampoco puedan estar reguladas en las Ordenanzas, restricciones o prohibiciones para su uso, al invadir competencias autonómicas, de acuerdo con el marco legal anteriormente expuesto, además, de que ello, carecería de toda lógica, por cuanto dichas medidas se van acomodando a la situación de excepcional de sequía existente, lo que chocaría frontalmente con la vigencia indefinida de las ordenanzas en el tiempo, que impediría que éstas, se adaptasen a los continuos cambios, que se van produciendo, en esta situación extraordinaria de emergencia por sequía.

De este modo, debe de suprimirse el artículo 14, relativo a la “Reducción o suspensión del suministro y/o captación”, porque a diferencia de lo expuesto en líneas anteriores, en relación al artículo 12 de la Ordenanza, “Suspensión del suministro”, el artículo 14 sí afecta a competencias autonómicas, ya que en su apartado 1, dictado con el siguiente tenor literal: “1. En situaciones de excepcional sequía podrá reducirse la presión de la red de saneamiento, limitarse el caudal o volumen suministrado o suspenderse temporalmente la captación de aguas subterráneas y/o suministro tanto de forma parcial en zonas concretas como en todo el término municipal”, se establecen medidas, que ya están reguladas en disposiciones normativas autonómicas, y además, porque se regula la suspensión temporal de la captación de aguas subterráneas, cuando las aguas subterráneas, es una competencia de la Junta de Andalucía, como así lo establece el artículo 8.1, apartado d) de la Ley 9/2010, al señalar: “1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía en el ámbito de las aguas de su competencia: d) La ordenación de los usos de las aguas subterráneas y la recarga de acuíferos”.

En lo que respecta al artículo 13 de la Ordenanza apartado c) relativo a las piscinas, es necesario analizar el marco legal que incide en la regulación de las piscinas, debiendo de determinarse que competencias, corresponden a los municipios, en relación a esta materia, señalando al respecto, el artículo 25.2

j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que el “Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: j) Protección de la salubridad pública”.

En este mismo ámbito, el artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, se refiere a la competencia propia de los municipios en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública, que incluye, entre otros aspectos, el control de la salubridad de los espacios públicos y, en especial, de las zonas de baño. Asimismo, el artículo 38.1 de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía se refiere, entre otras, a las siguientes responsabilidades municipales en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios: control del medio ambiente y control sobre los lugares de convivencia humana, entre los que se cita, de modo especial, las áreas de actividad física, deportiva y de recreo.

Por su parte, en lo que se refiere a la normativa estatal la aprobación del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas, se configura como norma básica en su totalidad al amparo del artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española, conteniendo los criterios básicos relativos al tratamiento y al control de la calidad del agua y del aire de las piscinas, introduciendo como novedad la obligación de la persona titular de la instalación de disponer de un Protocolo de Autocontrol para la gestión del riesgo para la salud y para garantizar la salubridad de las instalaciones.

Siendo este Real Decreto 742/2013, la normativa básica, que regula los criterios técnico sanitarios de las piscinas, se ha procedido por parte de la Comunidad Autónoma a la adaptación de la normativa autonómica a las prescripciones de la citada norma básica, de conformidad, con lo previsto en el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la sanidad ambiental.

En este sentido, se ha procedido por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía a dictar el Decreto 485/2019 de Consejería de Salud y Familias, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en cuyo Artículo 1 se señala que: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el control sanitario de las piscinas”, siendo, por tanto este Reglamento el que regula los aspectos técnicos sanitarios que deben de cumplirse en las piscinas, en el marco de la normativa básica aprobada por el Estado, configurada por el Real Decreto 742/2013, el cual establece los criterios básicos técnico-sanitarios de la calidad del agua y del aire de las piscinas, por lo que atendiendo a dicho marco competencial no pueden establecerse, a través de las ordenanzas municipales requisitos o condiciones que inciden en dichos aspectos, objeto de regulación estatal o autonómica, como así sucede en la Ordenanza municipal, al indicar que “las piscinas de uso público habrán de reunir los siguientes requisitos para hacer un uso eficiente del agua y para que por la entidad suministradora se pueda prestar servicio a estos suministros”, regulando y estableciendo a tal efecto, requisitos que, en todo caso deben de estar recogidos en la normativa estatal o autonómica, pero no en una Ordenanza local, sobrepasando el ámbito de la competencia



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

municipal, que se extiende únicamente al control de la salubridad de los espacios públicos y, en especial, de las zonas de baño, como así se determina en el artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, anteriormente señalado, que en ningún caso comprende la regulación normativa al respecto, que como ya hemos visto es objeto de otras normas como el Decreto 485/2019 de Consejería de Salud y Familias, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en cuyo Artículo 1 se señala que: “El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el control sanitario de las piscinas”, y en cuya Disposición final primera, “Habilitación normativa”, “Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto”.

En consecuencia, debe de suprimirse el apartado c) del artículo 13 de la Ordenanza, relativo a las piscinas, si bien, sí se considera acorde con el marco regulatorio previsto, control de la salubridad de los espacios públicos y, en especial, de las zonas de baño, determinado en el artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, la posibilidad de que el Ayuntamiento elabore un censo de las piscinas de uso público y uso privado de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares, en el entendido de que la “inscripción en el censo de las piscinas” no puede constituirse en un requisito, en virtud del cual, una ordenanza, señale en relación a las piscinas públicas que: “habrán de reunir los siguientes requisitos para hacer un uso eficiente del agua y para que por la entidad suministradora se pueda prestar servicio a estos suministros: Inscripción en el censo de piscinas”, de manera, que eliminando de la Ordenanza la consideración de la Inscripción en el censo de piscinas, como un requisito para el funcionamiento de las piscinas públicas, ello no obsta, a que los Ayuntamientos puedan elaborar un censo de piscinas, en el ejercicio de sus facultades de , control de la salubridad de los espacios públicos y, en especial, de las zonas de baño.

Tercero.- De las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de VOX:

En relación al escrito de alegaciones presentado por el Grupo Municipal de VOX, se señala lo siguiente:

-Enmienda de modificación y adición Art.5:

5ª: Se entiende razonable y ajustada a derecho, la Modificación planteada por el Grupo Municipal de VOX “a la mayor brevedad posible, siendo como máximo 5 días desde que medie una notificación de la administración”, en lo relativo a la necesaria notificación, que debería de practicarse al particular, sin entrar a valorar cuestiones relacionadas con la redacción de la Ordenanza, que, en este caso, deben de ser determinadas por el órgano redactor. Con respecto al plazo otorgado a tal efecto, “como máximo 5 días”, debe de valorarse por el Órgano redactor de la Ordenanza.

6ª: Con respecto a la alegación efectuada en este apartado, se informa que cuando en la Ordenanza se establece: “6º Colaborar y facilitar el acceso a los inmuebles e instalaciones



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

privadas a la Policía Local, a los inspectores del Ayuntamiento y al personal del gestor del servicio”, de ningún modo se está vulnerando lo preceptuado, en el artículo 18.2 de la CE, sobre la inviolabilidad del domicilio, siendo necesario en todo caso, recabar el consentimiento del interesado, o, en sus caso obtener autorización judicial para entrada en domicilio, lo que no obsta, a que el órgano redactor de la Ordenanza, pudiera añadir, un párrafo del estilo, “sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.2 de la CE, sobre la inviolabilidad del domicilio”.

Enmienda modificación Art.6.3.a): Cambiar “necesidades primarias de la vida” por la expresión “necesidades de la vida cotidiana”.

Es una cuestión que se debe de decidir por el Órgano redactor de la Ordenanza.

Enmienda de supresión y adición Art.7.1:

En relación a la petición de eliminar el apartado consistente en: “Riego y baldeo y - Uso de agua en actividades industriales, agrícolas y ganaderas, así como la falta de incorporación de tecnologías de ahorro”, debe de suprimirse dicho apartado, por cuanto se trata de una competencia autonómica en virtud de lo estipulado en el artículo 9, de la Ley 9/2010, de Aguas para Andalucía, “d) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía”.

Por ese mismo motivo, falta de competencia de la Administración Local, no procede incluir el apartado sugerido por el Grupo Municipal VOX, “La falta de incorporación de tecnologías de ahorro, eficiencia y reutilización en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y domésticas”, por cuanto dichos aspectos deben de ser regulados por la normativa autonómica.

Enmienda de adición Art 11:

En lo que respecta a la propuesta de adición, del Grupo Municipal de VOX en el artículo 11 de la Ordenanza, titulado “Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria”, debe de valorarse su inclusión por el Órgano redactor de la Ordenanza, teniendo en cuenta, que dichas responsabilidades están relacionadas con la prestación del servicio del agua, que es de lo que se ocuparía una empresa concesionaria, de modo que estaríamos dentro del ámbito competencial de la Entidad Local, configurado en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se atribuyen competencias a los municipios, en materia de “Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, al igual que lo hace el artículo 13 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, por lo que dicha propuesta del Grupo Municipal de VOX, se enmarca dentro del ámbito competencial del municipio, debiendo el órgano redactor valorar la adecuada redacción de los diferentes apartados propuestos, en el marco de la competencia municipal de abastecimiento de agua potable a domicilio.

Enmienda de supresión, modificación y adición Art. 13b):



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En relación a los apartados de la Ordenanza, “Corte de suministros donde se haya manipulado el contador medidor del consumo”, y “Corte de suministros con fugas en instalaciones interiores localizadas entre el contador totalizador y el contador de suministro individual. Dicha suspensión no podrá tener una duración superior a 48 horas, debiendo ser notificadas, como mínimo, con 24 horas de antelación al usuario. La suspensión podrá llevarse a cabo sucesivamente hasta conseguir la reparación de las mismas. Entre una suspensión del suministro y la siguiente existirá una franja horaria de acceso al suministro” son apartados que no debieron de incluirse en este apartado, relativo a “Medidas en situación de excepcional sequía”, por cuanto dichas medidas son competencia de la Comunidad Autónoma, como ya se ha analizado en el presente Informe, y porque las mismas, ni siquiera se ajustan o guardan relación directa con la situación de excepcional sequía que ha obligado a la Junta de Andalucía a regular los usos del agua, en lo que respecta a su utilización, es decir, para que se puede utilizar este recurso, ante una situación de sequía.

Es por ello, que dichos apartados, relacionados con la eficiencia y ahorro del agua sí podrían incluirse por los Ayuntamientos en sus Ordenanzas, cuando los particulares no cumplen con sus obligaciones al “no reparar fugas”, o “manipular los contadores”, debiendo de reconducirse dichos apartados al artículo 5 de la Ordenanza municipal, relativo a las “obligaciones de los usuarios”, ya que la propia Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, habilita para ello la vía reglamentaria de las Entidades Locales, en su artículo 7, señalando, con respecto a las obligaciones de los usuarios, “6.ª Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua”, o bien, reconducir dichas actuaciones de los particulares, al artículo 7 de la Ordenanza municipal, relativo a “ Uso incorrecto o negligente del agua”, sin perjuicio de que en la propia Ordenanza municipal, se puedan tipificar infracciones y establecer sanciones como consecuencia del uso incorrecto o negligente del agua, como así se habilita a la Entidad Local en el artículo 112 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía: “Las ordenanzas que en materia de servicios relacionados con el agua de competencia municipal dicten las entidades locales podrán tipificar infracciones y establecer sanciones en los términos siguientes”.

4.ª Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.”

Con respecto a la alegación presentada por el Grupo Municipal de VOX, relativo a la eliminación del apartado: “Corte de suministro cuando se detecte un exceso de consumo incompatible con las reducciones decretadas de ahorro o reducción. Cuando se verifiquen consumos superiores a los permitidos por habitante y día conforme a la población empadronada en el inmueble o criterio alternativo establecido al efecto, y, en otro caso, conforme a la que se acredite que reside efectivamente en el mismo, se podrá proceder a la suspensión del suministro, sin perjuicio de la tramitación oportuna del correspondiente expediente sancionador. Dicha suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a 48 horas cada vez que se detecte el



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

consumo irregular, debiendo ser notificadas, como mínimo, con 24 horas de antelación al usuario. La suspensión podrá llevarse a cabo sucesivamente hasta conseguir del usuario, el consumo responsable que, en cada momento, se determine. Entre una suspensión del suministro y la siguiente existirá una franja horaria de acceso al suministro”, son de aplicación los mismos argumentos expuestos anteriormente, debiendo de reconducirse dicho apartado o bien al artículo 5 de la Ordenanza municipal, relativo a las “obligaciones de los usuarios”, o al artículo 7 de la Ordenanza municipal, relativo a “ Uso incorrecto o negligente del agua”, sin perjuicio de que en la propia Ordenanza municipal se puedan tipificar infracciones y establecer sanciones, como consecuencia de un uso incorrecto o negligente del agua, como así se habilita a la Entidad Local en el artículo 112 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, que anteriormente ha quedado transcrito.

Enmienda de adición Art 18.2: Añadir tras la frase “y en los que se recojan los hechos constatados por aquellos” la frase “para la elaboración de los expedientes sancionadores que pudieran resultar.”

En relación a dicha propuesta se entiende acertada la misma, por lo que debe de insertarse dicho apartado o uno similar donde se sustituya “elaboración por “incoación”.

Enmienda de adición Art.20: Añadir tras la frase “en el ejercicio de sus funciones”, la frase “sin perjuicio del derecho de inviolabilidad del domicilio.”

Con respecto, a dicha propuesta, el órgano redactor de la Ordenanza, puede añadir dicho párrafo, o bien otro similar, en el entendido de que la inviolabilidad del domicilio, ya está recogida en el Artículo 18.2 de la Constitución española.

Por último, con respecto a cualquier error material alegado por el Grupo Municipal de VOX, en la redacción de la Ordenanza, debe de ser corregido por el Órgano redactor de la misma.

En consecuencia, de conformidad con el marco regulatorio que regula las competencias de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, y el marco regulatorio que conforma el Régimen Local, debe de procederse a:

Único.- Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentadas por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, a la Ordenanza Municipal, y por el Grupo Municipal de VOX, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente Informe, como así viene determinado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación inicial por el Pleno.

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segundo.- Tramitación de las Ordenanzas:

El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala respecto a la aprobación de las Ordenanzas que:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación”.

En relación a ello con fecha 9 de octubre de 2024, se emitió Informe Jurídico en el que se resolvieron las alegaciones presentadas por la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol, y por el Grupo Municipal de VOX, de acuerdo con los argumentos expuestos en dicho Informe, lo que implicaba estimar parcialmente las mismas, con la consiguiente necesidad de proceder a una nueva redacción del Texto de la Ordenanza inicialmente aprobado, de acuerdo con los términos expuestos, en el Informe de fecha 9 de octubre de 2024.

Como consecuencia de lo expuesto hasta ahora, y atendiendo a la estimación parcial de alegaciones presentadas, es preciso modificar el texto de la Ordenanza inicialmente aprobado, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el que se señalan que deben de observarse los mismos trámites para la modificación de las Ordenanzas, que los previstos para su aprobación, con lo que procede retrotraer las actuaciones a la aprobación inicial del Pleno, como así viene estipulado en el artículo 49 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se determina el procedimiento a seguir para la aprobación de las Ordenanzas:

“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación inicial por el Pleno.

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local procede:

Único.- Aprobar inicialmente por el Pleno el texto de la “Ordenanza de gestión y uso eficiente del agua en el término municipal de Benalmádena como consecuencia de la declaración de sequía”, que a continuación se transcribe:

“ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE BENALMÁDENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN
DE SEQUÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española reconoce en su artículo 45 el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, atribuyéndose a las Administraciones Públicas la función de velar por una utilización más racional de los recursos naturales y a los ciudadanos el deber de contribuir a su conservación. Uno de estos recursos es, sin duda, el agua, el cual debe ser objeto de protección y conservación mediante una gestión de su demanda en la cual prime el ahorro y la eficiencia en el uso.

En los últimos años, la evolución del clima en todo el mundo y en España concretamente, nos dejan un panorama preocupante, con los efectos del cambio climático cada vez más presentes, subida de temperaturas medias, fenómenos meteorológicos cada vez más extremos, periodos de sequía más prolongados, afectación grave de los ecosistemas naturales, etc., y las cada vez más delicadas condiciones de las diferentes fuentes de suministro de agua con las que contamos.

La Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, estableciendo la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

En este mismo sentido, las «Orientaciones Estratégicas sobre agua y cambio climático», aprobadas por el Consejo de Ministros el 19 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, parten de la premisa de que resulta indudable que durante los próximos años la gestión del agua va a venir determinada por los impactos que el cambio climático va a provocar sobre las precipitaciones y las temperaturas, e indirectamente sobre el estado de los ecosistemas hídricos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Al objeto de que este Ayuntamiento disponga de su propia normativa en materia de gestión eficiente de los recursos hídricos de nuestro municipio, se hace preciso aprobar una norma de carácter reglamentaria que garantice el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, fomentando la concienciación y sensibilización en nuestros ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua. Del mismo modo, se hace preciso dotar al municipio de un mecanismo eficaz que permita hacer efectivas las medidas que se adopten en situaciones excepcionales, como es el caso de sequía.

Para ello es preciso aprobar por esta Administración Local una norma de carácter reglamentaria que se adapte al régimen jurídico general establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y con carácter específico, al Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

La normativa legal y reglamentaria autonómica expuestas anteriormente, habilitan a esta Administración Local a ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad reglamentaria. La potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua implicará el ejercicio de la competencia municipal correspondiente con la disciplina en materia del agua que como tal se regula en el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y en concreto el ejercicio de la potestad sancionadora de los Entes Locales en materia de aguas mediante la aprobación de ordenanzas en las cuales se tipifiquen las infracciones y se establezcan las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1.i) y 112 de dicha norma legal.

La aprobación de una norma de carácter reglamentario por parte de esta Administración Local tiene su fundamento jurídico en el art. 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los Municipios, y constituye una potestad reglamentaria, que se reconoce a los Entes Locales en el artículo 4.1.f de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Dicha potestad reglamentaria se fundamenta igualmente en el art.128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo esta disposición reglamentaria la única que puede garantizar su consecución y eficacia. Del mismo modo, es proporcional al regular los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo y se



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ajusta al principio de seguridad jurídica, por su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y su respeto al principio de jerarquía normativa.

En cuanto al principio de transparencia, la norma alcanzará su aprobación previos los preceptivos trámites de participación pública en la elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación con el principio de eficiencia, se considera cumplido teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas y disposiciones adoptadas por esta norma municipal.

ÍNDICE:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Competencia

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios

Artículo 5. Uso eficiente del agua

Artículo 6. Uso incorrecto o negligente del agua

Artículo 7. Acometidas a la red de abastecimiento

Artículo 8. Control de los aljibes

Artículo 9. Responsabilidad del Ayuntamiento

Artículo 10. Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria Artículo 11. Suspensión del suministro

CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA LA GESTION Y USO EFICIENTE DEL AGUA.

Artículo 12. Reducción o suspensión del suministro y/o captación.

Artículo 13. Información previa

Artículo 14. Plan de emergencia ante situaciones de sequía

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios y de los gestores o concesionarios

CAPÍTULO IV. DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Artículo 16. Inspección y control Artículo 17. Toma de muestras Artículo 18. Deber de colaboración. Artículo 19. Potestades públicas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Infracciones

Artículo 21. Sanciones

Artículo 22. Graduación de las sanciones

Artículo 23. Caducidad

Artículo 24. Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 25. Sujetos responsables

Artículo 26. Medidas cautelarísimas de carácter provisional

Artículo 27. Remisión a la jurisdicción penal Artículo 28. Ejecución subsidiaria Artículo 29. Multas coercitivas.

Artículo 30. Vía de apremio

Artículo 31. Reparación e indemnizaciones

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto disponer de una norma de carácter reglamentaria que habilite a esta Administración Local a poder ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios correspondientes con el ciclo integral del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua.

En concreto, constituye el objeto de la ordenanza:

Garantizar el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, así como fomentar la concienciación y sensibilización de los ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua.

Desarrollar el marco jurídico de los derechos y obligaciones de los usuarios del agua conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Desarrollar reglamentariamente el régimen jurídico del agua así como la tipificación de infracciones y sanciones en relación con los usos del agua aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de sequía prolongada o excepcional sequía, declaradas previamente por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autonómica, conforme a los artículos 13.1.i y 112 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

El ejercicio de la potestad municipal correspondiente con la disciplina en materia de agua así como el ejercicio de la potestad sancionadora, potestades administrativas que corresponden a este Ente Local de conformidad con el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y con carácter específico el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, todo ello a los efectos del establecimiento de determinadas facultades y medidas para dar cumplimiento a los objetivos establecidos anteriormente, la tipificación de las infracciones administrativas y el establecimiento de las correspondientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de carácter autonómico vigentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se corresponde con el término municipal de este ayuntamiento.

Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de las bases de régimen local, corresponderá a la persona titular de la alcaldía el ejercicio de las facultades que se regulan en la presente Ordenanza y en concreto, la incoación y resolución de procedimientos administrativos correspondientes con la disciplina en materia de agua y los correspondientes procedimientos sancionadores. Todo ello sin perjuicio de la facultad de delegación de dichas competencias de conformidad con la legislación de régimen local y las disposiciones generales del régimen jurídico del sector público.

Mediante resolución dictada por el/la Sr/a Alcalde/sa, de forma motivada, puntual e individualizada y atendiendo a las especiales circunstancias del caso concreto, se podrá eximir o modular el cumplimiento de cualquiera de las prohibiciones enumeradas en la presente ordenanza, cuando con ello se pretenda evitar un grave riesgo para la salubridad e higiene de los vecinos de Benalmádena y/o supongan un desproporcionado deterioro o menoscabo importante para la imagen y/o economía del municipio, así como, cualquier otro daño o necesidad que pueda resultar como consecuencia del establecimiento por la normativa estatal o autonómica de nuevas medidas de gestión y ejecución de la situación de sequía.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones relacionadas con el uso del agua:

1º Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad, respetando las medidas excepcionales que sean aprobadas por el órgano autonómico competente, especialmente en situaciones de sequía.

2º Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.

3º Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.

4º Uso correcto de las instalaciones generales ya sean o no de titularidad municipal.

5º Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables a la mayor brevedad posible, cuando el usuario tenga conocimiento de las mismas, con el objeto de evitar la pérdida de agua. En el caso de que existan averías en las instalaciones de los usuarios, y estos no tengan conocimiento de las mismas, serán requeridos para su reparación mediante notificación, otorgando al efecto un determinado plazo, en función de la gravedad de la avería, que será de obligado cumplimiento, y que no podrá exceder de cinco días, debiendo de evitar en todo momento la pérdida de agua, en la medida de lo posible.

6º Colaborar y facilitar el acceso a los inmuebles e instalaciones privadas, a los Agentes de la Policía Local, a los inspectores del Ayuntamiento y al personal gestor del servicio, sin perjuicio de lo previsto el artículo 18.2 de la CE, sobre la inviolabilidad del domicilio. Asimismo, se deberá poner a disposición de los Inspectores, Agentes de la Policía Local, y personal gestor del servicio, cualquier documentación que pudieran requerir, relativa al control y cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

7º Contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso, mediante el pago de los cánones y tarifas establecidos legalmente, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8º El pago en plazo del importe del consumo periódico del agua.

9º Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua.

10º Disponer y presentar con carácter inmediato los certificados, autorizaciones y contratos correspondientes para la captación de aguas subterráneas, uso de aguas recicladas, de riego



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

y/o de cualquier otra índole, en el momento de encontrarse utilizando las mismas, sin perjuicio de los requerimientos que pudieran realizarse a tal efecto.

Artículo 5. Uso eficiente del agua.

1. Se entiende como uso eficiente del agua, el consumo que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de una empresa, sin derrocharla ni darle un uso incorrecto, reutilizándola en la medida de lo posible según la normativa vigente, y aprovechando otros recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, para usos compatibles con la calidad del agua.

A título enunciativo se relacionan los siguientes usos eficientes de agua:

Aprovechamiento del agua de lluvia.

Aprovechamiento de las aguas grises.

Reutilización del agua sobrante de las piscinas.

Medidas de ahorro de agua en los sistemas de limpieza.

Sistemas de ahorro en el riego de zonas verdes.

Medidas de ahorro en duchas, fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.

Medidas de ahorro, reutilización y no contaminación de aguas en usos industriales y agrícolas.

El Ayuntamiento y los gestores deberán tomar medidas para difundir y concienciar a los ciudadanos de la importancia del uso eficiente del agua.

En función del tipo de suministro, los usos se clasificarán en:

Usos básicos de supervivencia: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará en situación de extrema sequía.

Usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades de la vida cotidiana. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a garajes, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. Se clasificará en:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

.1) Usos comerciales: se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.

.2) Usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Usos en centros públicos: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias de la Administración Pública o sus organismos y entidades dependientes de las mismas.

Usos ocasionales: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, fiestas o eventos ocasionales, etc.

Artículo 6. Uso incorrecto o negligente del agua.

Se entiende como uso incorrecto o negligente del agua, su consumo excesivo o uso inadecuado, y las acciones u omisiones que supongan su pérdida o desperdicio, de conformidad con la normativa autonómica dictada en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía.

Se relacionan los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua:

Falta de mantenimiento de redes interiores, válvulas, aljibes, piscinas, etc.

Negligencia en la reparación de fugas de las instalaciones interiores.

Riego y baldeo, en situación de sequía.

Falta de control o mantenimiento de hidrantes.

Uso de agua de consumo humano cuando sea viable el uso de otro recurso hídrico alternativo.

El vaciado del agua de los aljibes al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.

El vaciado del agua de las piscinas al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.

La falta de incorporación de tecnologías de ahorro, eficiencia y reutilización en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y domésticas., cuando la normativa lo exija.

Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas y redes interiores, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar a descargas incontroladas de agua en la vía pública, red pública, sumideros, canalizaciones, cañadas, terrenos o cualquier otra forma de vertido incontrolado. Se exceptúan de la presente prohibición las actuaciones de mantenimiento,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

inspección o revisiones periódicas de las instalaciones activas de protección contra incendios de conformidad con la normativa de protección y seguridad contra incendios.

El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes del Cuerpo de la Policía Local. Todo ello sin perjuicio de que por el personal de la entidad suministradora o empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua se dé traslado al Ayuntamiento de aquellos usos incorrectos o fraudulentos que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7. Acometidas a la red de abastecimiento y captación de aguas.

Toda finca, solar, vivienda o edificio residencial, comercial, industrial, dotacional o de uso terciario, o edificación de cualquier otra índole, para poder obtener abastecimiento de agua, deberá tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.

Cualquier captación de aguas subterráneas, regeneradas y/o de cualquier otra índole, estará sujeta a la previa obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas, de los órganos competentes.

Artículo 8. Control de los aljibes.

El titular o usuario que disponga de aljibe para el agua de consumo humano o para el agua contra incendios de los edificios, actividades y establecimientos obligados a disponer de ellos, ya sea procedente de una red propia o ajena al servicio municipal de abastecimiento, está obligado a realizar un uso correcto y a llevar un control del aljibe, con objeto de evitar problemas en la calidad y potabilidad del agua.

Los trabajos mínimos de control, mantenimiento y limpieza de los aljibes, serán responsabilidad de los propietarios o usuarios, así como la periodicidad de estos trabajos y los procedimientos a seguir, de conformidad con la normativa sectorial en vigor.

El control de los aljibes será realizado por personal autorizado para manipular los productos a utilizar. Asimismo, dispondrá -cuando ésta sea exigible- del título de manipulador de aguas de consumo o autorización o cualificación oficial equivalente. El propietario o usuario del aljibe deberá tener a disposición de los inspectores municipales el certificado emitido por empresa autorizada relativo a los trabajos de control del aljibe.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La desinfección del agua en los depósitos deberá estar garantizada, ya sea mediante control automático permanente o con la periodicidad suficiente, de forma que se mantenga en todo momento el nivel sanitario exigido por la normativa.

Artículo 9. Responsabilidad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento vigilará cualquier tipo de suministro colectivo con destino al consumo humano a fin de:

Garantizar que el agua suministrada en el término municipal, a través de cualquier red de distribución, captación subterránea, cisterna o depósito móvil, sea apta para el consumo en el punto de entrega a la persona consumidora.

Garantizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente, cuando la captación, la conducción, el tratamiento de potabilización, la distribución o el autocontrol del agua lo realicen otras personas o entidades públicas o privadas gestoras.

Garantizar que las personas titulares de establecimientos con actividades comerciales o públicas pongan a disposición de las personas usuarias agua apta para el consumo.

Garantizar la realización del control de la calidad del agua en el grifo de la persona consumidora para aquellas aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada.

Poner en conocimiento de la población y los agentes económicos afectados los incumplimientos y las situaciones de alerta que den lugar a la pérdida de aptitud para el consumo del agua, y las medidas correctoras previstas.

El municipio asignará agentes de la autoridad a las tareas de vigilancia y control de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

El municipio colaborará con el uso correcto del vaciado de los aljibes y piscinas cloradas.

Artículo 10. Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria.

Sin perjuicio de cualesquiera otras establecidas en la normativa sectorial aplicable, serán responsabilidades de las personas o entidades públicas o privadas, gestoras o concesionarias del abastecimiento de agua de consumo humano, las siguientes:

Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente.

Realizar el autocontrol de la calidad del agua en la parte del abastecimiento que gestionan.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Poner en conocimiento del municipio los incumplimientos y las situaciones de alerta que se produzcan en el abastecimiento y alcantarillado, así como la propuesta de medidas correctoras previstas.

Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.

Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.

Uso correcto de las instalaciones generales.

Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables de forma inmediata y en el plazo máximo de cinco días desde que se tenga conocimiento por el responsable o medie una notificación de la administración competente, evitando la pérdida de agua.

Colaborar y facilitar el acceso a sus instalaciones públicas a los inspectores y personal cualificado del Ayuntamiento y de cualquier administración supra municipal. Asimismo, se deberá poner a disposición de los mismos la documentación exigible según normativa de aplicación.

Contribuir a la mejora constante de la gestión del agua, mediante las inversiones establecidas legalmente o en los pliegos de la concesión o contrato del servicio, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de esta ordenanza.

Contribuir a la mejora continua del sistema de gestión y ciclo del agua.

Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua.

Cumplir con lealtad y diligencia todas las condiciones y acuerdos establecidos legalmente o en los pliegos de la concesión o el contrato del servicio.

Artículo 11. Suspensión del suministro.

El servicio de suministro de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA LA GESTION Y USO EFICIENTE DEL AGUA.

Artículo 12. Reducción o suspensión del suministro y/o captación.

En situaciones de excepcional sequía podrá reducirse la presión de la red de abastecimiento, limitarse el caudal o volumen suministrado o suspenderse temporalmente la captación de aguas subterráneas y/o el suministro tanto de forma parcial en zonas concretas como en todo el término municipal.

No serán objeto de indemnización las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía.

Artículo 13. Información previa.

Las medidas declaradas en situación de excepcional sequía, así como la reducción o suspensión temporal en el suministro deberán ser objeto de comunicación e información previa suficiente tanto por el Ayuntamiento como por la empresa concesionaria del servicio público.

Artículo 14. Plan de emergencia ante situaciones de sequía.

1. El Ayuntamiento deberá disponer de un plan de emergencia ante situaciones de sequía, el cual se activará en situaciones de excepcional sequía declaradas.

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios y de los gestores o concesionarios.

Los usuarios deberán cumplir con las medidas excepcionales distadas por la Comunidad Autónoma, así como con lo determinado en el plan de emergencia ante situaciones de sequía, y deberán reducir el consumo de agua aplicando los criterios de uso eficiente.

Los gestores o la empresa concesionaria del servicio público deberán aplicar diligentemente las medidas excepcionales, así como el plan de emergencia ante situaciones de sequía y deberán colaborar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de excepción.

CAPÍTULO IV. DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA.

Artículo 16. Inspección y control.

Corresponde al Ayuntamiento y al gestor del servicio, velar por el cumplimiento de la ordenanza, la prevención, control y seguimiento de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

La labor de control y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza, y la restante normativa en materia de agua aplicable, podrá ser realizada por personal propio del Ayuntamiento o personal adscrito al gestor de los servicios. Todo ello sin perjuicio de los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

y en los que se recojan los hechos constatados por aquellos para la incoación de los expedientes sancionadores que pudieran resultar.

El control y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza incluirá las siguientes funciones:

Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente ordenanza y la restante normativa en materia de agua aplicable.

La comprobación y evaluación de los sistemas e instalaciones de captación, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías, fraudes, fugas y posibles actuaciones de mejora.

Control de la calidad del agua de consumo humano.

Lectura de los equipos de medida del abastecimiento.

Control de vertidos a la red de saneamiento.

Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones.

Comprobación del cumplimiento el usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de control y seguimiento en el cumplimiento de la ordenanza.

El personal que realice estas tareas estará facultado para personarse en las instalaciones, requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria y levantar croquis y planos.

El acceso en funciones de inspección conllevará obligatoriamente el levantamiento de la correspondiente acta de visita de inspección, que deberá ser puesta en conocimiento de la persona titular del bien inmueble, industria, actividad o instalación.

Artículo 17. Toma de muestras.

En las inspecciones se realizarán las correspondientes recogidas de muestras si son necesarias, cuyo protocolo de actuación se ajustará a lo establecido reglamentariamente.

Artículo 18. Deber de colaboración.

Los usuarios están obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de inspección, facilitando el acceso en cuanto se le requieran, a las viviendas, locales o instalaciones, así como a prestarles colaboración, siempre que estén debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio. Asimismo, deberán facilitarles toda la documentación que se les requiera y que sea necesaria para desempeñar su labor.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Artículo 19. Potestades públicas.

A los efectos de poder dar cumplimiento de la presente ordenanza y la restante normativa en materia de agua aplicable, el Ayuntamiento podrá ejercer las siguientes potestades públicas:

La inspección de la ejecución de los actos y usos sujetos a intervención administrativa o cualesquiera otros contrarios a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la restante normativa sectorial en materia de aguas.

Suspensión del suministro de agua.

Liquidación del fraude.

La sanción de las infracciones administrativas.

El ejercicio de acciones administrativas y judiciales para exigir la reparación de los daños causados, así como la indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Infracciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y normativa complementaria, las acciones y omisiones se tipifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

Las que produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

Las que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.

Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidos a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o los contratos suscritos con entidades suministradoras.

Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.

Las infracciones por incumplimiento de los parámetros y estándares de garantía y calidad en el suministro y, en su caso, la vulneración de los derechos reconocidos en la Ley a los usuarios de los servicios del ciclo integral del agua.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El incumplimiento de las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía decretadas por la Comunidad Autónoma, y/o cualquiera de sus ampliaciones posteriores aprobadas por la Autoridad autonómica.

Cualesquiera acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en las leyes y en las Ordenanzas municipales.

En todos los casos anteriores se impondrá la sanción en su mitad superior cuando la infracción se cometa en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica.

2. Infracciones graves:

El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.

La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o de mantenimiento de los mismos, así como la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.

La falta de colaboración y/o negativa al acceso de los inspectores y agentes de la autoridad en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.

La desobediencia a las órdenes de suspensión del suministro de agua.

El incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por el Alcalde, el Concejal Delegado o el gestor del servicio.

La comisión de las infracciones establecidas en el apartado primero cuando de las mismas se derive un daño grave para el medio ambiente o la salud pública. Sin perjuicio de estimar la existencia de gravedad cuando concurra una de las circunstancias agravantes establecidas en el art 157 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en todo caso se apreciará dicha gravedad cuando la infracción se cometa en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica con escasez grave o severa.

Las establecidas en el apartado primero cuando concurra reincidencia, por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Infracciones muy graves:

La comisión de las infracciones establecidas en el apartado primero cuando de las mismas se derive un daño muy grave para el medio ambiente o la salud pública. Sin perjuicio de estimar la existencia de gravedad agravada cuando concurren dos o más de las circunstancias agravantes establecidas en el art 157 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

también procederá dicha calificación cuando concurra una de dichas agravantes si la infracción se comete en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica con escasez severa.

Las establecidas en el apartado segundo cuando concurra reincidencia, por comisión en el término de dos años de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 21. Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo 22 serán sancionadas de la manera siguiente:

La comisión de las infracciones administrativas leves se sancionará con multa desde 200€ hasta 6.010,12 euros.

La comisión de las infracciones administrativas graves se sancionará con multa desde 6.010,13 hasta 300.506,61 euros.

La comisión de las infracciones administrativas muy graves se sancionará con multa desde 300.506,62 euros hasta 601.012,10 euros.

Artículo 22. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.

Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.

Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.

Grado de participación.

Intencionalidad.

Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso

Riesgo de accidente o de deterioro irreversible.

Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.

Grado de superación de los límites establecidos.

Coste de la restitución.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.

La cantidad y características de los residuos peligrosos implicados.

La capacidad económica del infractor.

La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

ñ) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ley, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía.

Artículo 23. Caducidad.

El plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores y notificar la resolución no excederá de un año contado a partir de la iniciación del expediente.

Artículo 24. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves. Las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de este no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 25. Sujetos responsables.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma, las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora. Se presume responsable al titular del bien inmueble, vivienda, local, instalación o actividad del cual se deriva la infracción.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En el caso de que una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se comentan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 26. Medidas cautelarísimas y de carácter provisional.

Los Agentes de la Autoridad, Inspectores y colaboradores en el ejercicio de sus funciones y atendiendo a las prohibiciones contenidas en la presente norma, deberán adoptar las medidas cautelarísimas que consideren necesarias, para evitar las pérdidas incontroladas, usos no autorizados y/o abusivos de las aguas, tanto de la red pública de abastecimiento, como de la captación de aguas subterráneas, como de agua regenerada, al tratarse de un bien público, escaso y que una vez vertido no se puede recuperar.

En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones de abastecimiento y alcantarillado.

Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad.

Precintado de los contadores o aparatos de medida.

Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.

Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse por los agentes de la autoridad antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.

El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluidas en el punto segundo de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción, teniendo la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada.

Artículo 27. Remisión a la jurisdicción penal.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento. En el caso de no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Artículo 28. Ejecución subsidiaria.

Si el infractor no cumpliera sus obligaciones, habiendo sido requerido a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

Los fondos necesarios para llevar a efecto la ejecución subsidiaria se exigirán de forma cautelar antes de la misma.

La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiera lugar.

Artículo 29. Multas coercitivas.

Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de la sanción, una vez finalizado el procedimiento administrativo, así como si éste no procediera, en su caso, a la reparación o restitución exigida, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará el 10 por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.

Antes de la imposición de las multas coercitivas establecidas en el apartado anterior se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano sancionador atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.

Artículo 30. Vía de apremio.

Podrán ser exigidos por la vía de apremio tanto los importes de las sanciones pecuniarias, como los gastos de la ejecución subsidiaria e indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 31. Reparación e indemnizaciones.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza estarán obligados tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.

El órgano competente para imponer la sanción lo será para exigir la reparación del daño causado. En la resolución administrativa correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y, en su caso, la forma en que se debe hacer efectiva la misma.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La exigencia de restituir las cosas a su primitivo estado obligará al infractor a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, en la forma y condiciones que fije el órgano sancionador competente.

Cuando la imposición al infractor de la obligación de reparar el daño causado tenga que ejecutarse en bienes inmuebles, podrá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad a iniciativa del órgano sancionador competente.

A los efectos previstos en el apartado anterior la solicitud de anotación se acompañará de certificación administrativa acreditativa de la resolución recaída en el procedimiento sancionador, en la que conste la firmeza de la resolución recaída y el trámite o los trámites de audiencia practicados a los responsables. Cumplida la obligación de reparación podrá solicitarse la expedición de certificación acreditativa a efectos de cancelación de la anotación registral.

DISPOSICION FINAL

Primera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda.- En caso de colisión de la presente ordenanza con otras ordenanzas municipales, prevalecerán los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

Tercera.- La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuere necesario.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA COMO

CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE SEQUÍA

INFORME DE SECRETARÍA N° 3/2025

José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de acuerdo con lo ordenado por encargo de fecha 11 de marzo de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para la regulación de la “GESTIÓN Y USO EFICIENTE

DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA COMO

CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE SEQUÍA” es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de

Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los objetivos de la norma.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO.- La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Obra en el expediente inicial informe de la jefatura de la dependencia que literalmente dice:

“La consulta pública previa se publicó el 13 de marzo de 2024, en el Portal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benalmádena, en virtud de la cual la ciudadanía, entidades e instituciones, públicas o privadas, que así lo considerasen podían hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través de dicho portal.

El plazo de participación en este procedimiento se ha extendido del 14 al 27 de marzo de 2024.

Una vez concluido el citado plazo de participación, no se ha recibido aportación ni observación alguna al respecto.”

Asimismo, obra otro informe del Jefe Administrativo de 4 de marzo de 2025 que dice:

“La consulta pública previa se publicó el pasado 13 de febrero de 2025, en el Portal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Benalmádena, en virtud de la cual la ciudadanía, entidades e instituciones públicas o privadas, que así lo considerasen podrán hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través de dicho portal. El plazo de participación en este procedimiento se ha extendido del 13 de febrero al 4 de marzo de 2025. Una vez concluido el citado plazo de participación, no se ha recibido aportación ni observación alguna al respecto.”

QUINTO.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

SEXTO.- Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SÉPTIMO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

OCTAVO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la “GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE SEQUÍA”, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

NOVENO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de la “GESTIÓN Y USO

EFICIENTE DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE SEQUÍA”,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D.En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE SEQUÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española reconoce en su artículo 45 el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, atribuyéndose a las Administraciones Públicas la función de velar por una utilización más racional de los recursos naturales y a los ciudadanos el deber de contribuir a su conservación. Uno de estos recursos es, sin duda, el agua, el cual debe ser objeto de protección y conservación mediante una gestión de su demanda en la cual prime el ahorro y la eficiencia en el uso.

En los últimos años, la evolución del clima en todo el mundo y en España concretamente, nos dejan un panorama preocupante, con los efectos del cambio climático cada vez más presentes, subida de temperaturas medias, fenómenos meteorológicos cada vez más extremos, periodos de sequía más prolongados, afectación grave de los ecosistemas naturales, etc., y las cada vez más delicadas condiciones de las diferentes fuentes de suministro de agua con las que contamos.

La Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, estableciendo la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

En este mismo sentido, las «Orientaciones Estratégicas sobre agua y cambio climático», aprobadas por el Consejo de Ministros el 19 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, parten de la premisa de que resulta indudable que durante los próximos años la gestión del agua va a venir determinada por los impactos que el cambio climático va a provocar sobre las precipitaciones y las temperaturas, e indirectamente sobre el estado de los ecosistemas hídricos.

Al objeto de que este Ayuntamiento disponga de su propia normativa en materia de gestión eficiente de los recursos hídricos de nuestro municipio, se hace preciso aprobar una norma de carácter reglamentaria que garantice el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, fomentando la concienciación y sensibilización en nuestros ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua. Del mismo modo, se hace preciso dotar al municipio de un mecanismo eficaz que permita hacer efectivas las medidas que se adopten en situaciones excepcionales, como es el caso de sequía.

Para ello es preciso aprobar por esta Administración Local una norma de carácter reglamentaria que se adapte al régimen jurídico general establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y con carácter específico, al Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

La normativa legal y reglamentaria autonómica expuestas anteriormente, habilitan a esta Administración Local a ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad reglamentaria. La potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua implicará el ejercicio de la competencia municipal correspondiente con la disciplina en materia del agua que como tal se regula en el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y en concreto el ejercicio de la potestad sancionadora de los Entes Locales en materia de aguas mediante la aprobación de ordenanzas en las cuales se tipifiquen las infracciones y se establezcan las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1.i) y 112 de dicha norma legal.

La aprobación de una norma de carácter reglamentario por parte de esta Administración Local tiene su fundamento jurídico en el art. 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los Municipios, y constituye una potestad reglamentaria, que se reconoce a los Entes Locales en el artículo 4.1.f de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Dicha potestad reglamentaria se fundamenta igualmente en el art.128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo esta disposición reglamentaria la única que puede garantizar su consecución y eficacia. Del mismo modo, es proporcional al regular los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo y se ajusta al principio de seguridad jurídica, por su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y su respeto al principio de jerarquía normativa.

En cuanto al principio de transparencia, la norma alcanzará su aprobación previos los preceptivos trámites de participación pública en la elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación con el principio de eficiencia, se considera cumplido teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas y disposiciones adoptadas por esta norma municipal.

ÍNDICE:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Competencia

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- Artículo 4. Obligaciones de los usuarios
- Artículo 5. Uso eficiente del agua
- Artículo 6. Uso incorrecto o negligente del agua
- Artículo 7. Acometidas a la red de abastecimiento
- Artículo 8. Control de los aljibes
- Artículo 9. Responsabilidad del Ayuntamiento
- Artículo 10. Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria
- Artículo 11. Suspensión del suministro

CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA LA GESTION Y USO EFICIENTE DEL AGUA.

- Artículo 12. Reducción o suspensión del suministro y/o captación.
- Artículo 13. Información previa
- Artículo 14. Plan de emergencia ante situaciones de sequía
- Artículo 15. Obligaciones de los usuarios y de los gestores o concesionarios

CAPÍTULO IV. DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA.

- Artículo 16. Inspección y control
- Artículo 17. Toma de muestras
- Artículo 18. Deber de colaboración.
- Artículo 19. Potestades públicas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 20. Infracciones
- Artículo 21. Sanciones
- Artículo 22. Graduación de las sanciones
- Artículo 23. Caducidad
- Artículo 24. Prescripción de infracciones y sanciones
- Artículo 25. Sujetos responsables
- Artículo 26. Medidas cautelares de carácter provisional
- Artículo 27. Remisión a la jurisdicción penal
- Artículo 28. Ejecución subsidiaria
- Artículo 29. Multas coercitivas.
- Artículo 30. Vía de apremio
- Artículo 31. Reparación e indemnizaciones

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto disponer de una norma de carácter reglamentaria que habilite a esta Administración Local a poder ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios correspondientes con el ciclo integral del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua.

En concreto, constituye el objeto de la ordenanza:

1. Garantizar el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, así como fomentar la concienciación y sensibilización de los ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua.

2. Desarrollar el marco jurídico de los derechos y obligaciones de los usuarios del agua conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

3. Desarrollar reglamentariamente el régimen jurídico del agua así como la tipificación de infracciones y sanciones en relación con los usos del agua aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de sequía prolongada o excepcional sequía, declaradas previamente por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autonómica, conforme a los artículos 13.1.i y 112 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

4. El ejercicio de la potestad municipal correspondiente con la disciplina en materia de agua así como el ejercicio de la potestad sancionadora, potestades administrativas que corresponden a este Ente Local de conformidad con el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y con carácter específico el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, todo ello a los efectos del establecimiento de determinadas facultades y medidas para dar cumplimiento a los objetivos establecidos anteriormente, la tipificación de las infracciones administrativas y el establecimiento de las correspondientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de carácter autonómico vigentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se corresponde con el término municipal de este ayuntamiento.

Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de las bases de régimen local, corresponderá a la persona titular de la alcaldía el ejercicio de las facultades que se regulan en la presente Ordenanza y en concreto, la incoación y resolución de procedimientos administrativos correspondientes con la disciplina en materia de agua y los correspondientes procedimientos sancionadores. Todo ello sin perjuicio de la facultad de delegación de dichas competencias de conformidad con la legislación de régimen local y las disposiciones generales del régimen jurídico del sector público.

Mediante resolución dictada por el/la Sr/a Alcalde/sa, de forma motivada, puntual e individualizada y atendiendo a las especiales circunstancias del caso concreto, se podrá eximir o modular el cumplimiento de cualquiera de las prohibiciones enumeradas en la presente ordenanza, cuando con ello se pretenda evitar un grave riesgo para la salubridad e higiene de los vecinos de Benalmádena y/o supongan un desproporcionado deterioro o menoscabo importante para la imagen y/o economía del municipio, así como,

cualquier otro daño o necesidad que pueda resultar como consecuencia del establecimiento por la normativa estatal o autonómica de nuevas medidas de gestión y ejecución de la situación de sequía.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones relacionadas con el uso del agua:

1º Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad, respetando las medidas excepcionales que sean aprobadas por el órgano autonómico competente, especialmente en situaciones de sequía.

2º Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.

3º Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.

4º Uso correcto de las instalaciones generales ya sean o no de titularidad municipal.

5º Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables a la mayor brevedad posible, cuando el usuario tenga conocimiento de las mismas, con el objeto de evitar la pérdida de agua. En el caso de que existan averías en las instalaciones de los usuarios, y estos no tengan conocimiento de las mismas, serán requeridos para su reparación mediante notificación, otorgando al efecto un determinado plazo, en función de la gravedad de la avería, que será de obligado cumplimiento, y que no podrá exceder de cinco días, debiendo de evitar en todo momento la pérdida de agua, en la medida de lo posible.

6º Colaborar y facilitar el acceso a los inmuebles e instalaciones privadas, a los Agentes de la Policía Local, a los inspectores del Ayuntamiento y al personal gestor del servicio, sin perjuicio de lo previsto el artículo 18.2 de la CE, sobre la inviolabilidad del domicilio. Asimismo, se deberá poner a disposición de los Inspectores, Agentes de la Policía Local, y personal gestor del servicio, cualquier documentación que pudieran requerir, relativa al control y cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

7º Contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso, mediante el pago de los cánones y tarifas establecidos legalmente, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8º El pago en plazo del importe del consumo periódico del agua.

9º Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua.

10º Disponer y presentar con carácter inmediato los certificados, autorizaciones y contratos correspondientes para la captación de aguas subterráneas, uso de aguas

recicladas, de regadío y/o de cualquier otra índole, en el momento de encontrarse utilizando las mismas, sin perjuicio de los requerimientos que pudieran realizarse a tal efecto.

Artículo 5. Uso eficiente del agua.

1. Se entiende como uso eficiente del agua, el consumo que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de una empresa, sin derrocharla ni darle un uso incorrecto, reutilizándola en la medida de lo posible según la normativa vigente, y aprovechando otros recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, para usos compatibles con la calidad del agua.

A título enunciativo se relacionan los siguientes usos eficientes de agua:

- Aprovechamiento del agua de lluvia.
- Aprovechamiento de las aguas grises.
- Reutilización del agua sobrante de las piscinas.
- Medidas de ahorro de agua en los sistemas de limpieza.
- Sistemas de ahorro en el riego de zonas verdes.
- Medidas de ahorro en duchas, fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.
- Medidas de ahorro, reutilización y no contaminación de aguas en usos industriales y agrícolas.

2. El Ayuntamiento y los gestores deberán tomar medidas para difundir y concienciar a los ciudadanos de la importancia del uso eficiente del agua.

3. En función del tipo de suministro, los usos se clasificarán en:

a) Usos básicos de supervivencia: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará en situación de extrema sequía.

b) Usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades de la vida cotidiana. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a garajes, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

c) Otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. Se clasificará en:

.1) Usos comerciales: se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.

.2) Usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

3) Usos en centros públicos: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias de la Administración Pública o sus organismos y entidades dependientes de las mismas.

4) Usos ocasionales: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, fiestas o eventos ocasionales, etc.

Artículo 6. Uso incorrecto o negligente del agua.

1. Se entiende como uso incorrecto o negligente del agua, su consumo excesivo o uso inadecuado, y las acciones u omisiones que supongan su pérdida o desperdicio, de conformidad con la normativa autonómica dictada en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía.

Se relacionan los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua:

- a) Falta de mantenimiento de redes interiores, válvulas, aljibes, piscinas, etc.
- b) Negligencia en la reparación de fugas de las instalaciones interiores.
- c) Riego y baldeo, en situación de sequía.
- d) Falta de control o mantenimiento de hidrantes.
- e) Uso de agua de consumo humano cuando sea viable el uso de otro recurso hídrico alternativo.
- f) El vaciado del agua de los aljibes al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.
- g) El vaciado del agua de las piscinas al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.
- h) La falta de incorporación de tecnologías de ahorro, eficiencia y reutilización en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y domésticas., cuando la normativa lo exija.

2. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas y redes interiores, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar a descargas incontroladas de agua en la vía pública, red pública, sumideros, canalizaciones, cañadas, terrenos o cualquier otra forma de vertido incontrolado. Se exceptúan de la presente prohibición las actuaciones de mantenimiento, inspección o revisiones periódicas de las instalaciones activas de protección contra incendios de conformidad con la normativa de protección y seguridad contra incendios.

3. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes del Cuerpo de la Policía Local. Todo ello sin perjuicio de que por el personal de la entidad suministradora o empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua se dé traslado al Ayuntamiento de aquellos usos incorrectos o fraudulentos que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

4. Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7. Acometidas a la red de abastecimiento y captación de aguas.

Toda finca, solar, vivienda o edificio residencial, comercial, industrial, dotacional o de uso terciario, o edificación de cualquier otra índole, para poder obtener abastecimiento de agua, deberá tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.

Cualquier captación de aguas subterráneas, regeneradas y/o de cualquier otra índole, estará sujeta a la previa obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas, de los órganos competentes.

Artículo 8. Control de los aljibes.

1. El titular o usuario que disponga de aljibe para el agua de consumo humano o para el agua contra incendios de los edificios, actividades y establecimientos obligados a disponer de ellos, ya sea procedente de una red propia o ajena al servicio municipal de abastecimiento, está obligado a realizar un uso correcto y a llevar un control del aljibe, con objeto de evitar problemas en la calidad y potabilidad del agua.

Los trabajos mínimos de control, mantenimiento y limpieza de los aljibes, serán responsabilidad de los propietarios o usuarios, así como la periodicidad de estos trabajos y los procedimientos a seguir, de conformidad con la normativa sectorial en vigor.

2. El control de los aljibes será realizado por personal autorizado para manipular los productos a utilizar. Asimismo, dispondrá -cuando ésta sea exigible- del título de manipulador de aguas de consumo o autorización o cualificación oficial equivalente. El propietario o usuario del aljibe deberá tener a disposición de los inspectores municipales el certificado emitido por empresa autorizada relativo a los trabajos de control del aljibe.

3. La desinfección del agua en los depósitos deberá estar garantizada, ya sea mediante control automático permanente o con la periodicidad suficiente, de forma que se mantenga en todo momento el nivel sanitario exigido por la normativa.

Artículo 9. Responsabilidad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento vigilará cualquier tipo de suministro colectivo con destino al consumo humano a fin de:

a) Garantizar que el agua suministrada en el término municipal, a través de cualquier red de distribución, captación subterránea, cisterna o depósito móvil, sea apta para el consumo en el punto de entrega a la persona consumidora.

b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente, cuando la captación, la conducción, el tratamiento de potabilización, la distribución o el autocontrol del agua lo realicen otras personas o entidades públicas o privadas gestoras.

c) Garantizar que las personas titulares de establecimientos con actividades comerciales o públicas pongan a disposición de las personas usuarias agua apta para el consumo.

d) Garantizar la realización del control de la calidad del agua en el grifo de la persona consumidora para aquellas aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada.

e) Poner en conocimiento de la población y los agentes económicos afectados los incumplimientos y las situaciones de alerta que den lugar a la pérdida de aptitud para el consumo del agua, y las medidas correctoras previstas.

f) El municipio asignará agentes de la autoridad a las tareas de vigilancia y control de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

g) El municipio colaborará con el uso correcto del vaciado de los aljibes y piscinas cloradas.

Artículo 10. Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria.

Sin perjuicio de cualesquiera otras establecidas en la normativa sectorial aplicable, serán responsabilidades de las personas o entidades públicas o privadas, gestoras o concesionarias del abastecimiento de agua de consumo humano, las siguientes:

a) Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente.

b) Realizar el autocontrol de la calidad del agua en la parte del abastecimiento que gestionan.

c) Poner en conocimiento del municipio los incumplimientos y las situaciones de alerta que se produzcan en el abastecimiento y alcantarillado, así como la propuesta de medidas correctoras previstas.

d) Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.

e) Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.

f) Uso correcto de las instalaciones generales.

g) Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables de forma inmediata y en el plazo máximo de cinco días desde que se tenga conocimiento por el responsable o medie una notificación de la administración competente, evitando la pérdida de agua.

h) Colaborar y facilitar el acceso a sus instalaciones públicas a los inspectores y personal cualificado del Ayuntamiento y de cualquier administración supra municipal. Asimismo, se deberá poner a disposición de los mismos la documentación exigible según normativa de aplicación.

i) Contribuir a la mejora constante de la gestión del agua, mediante las inversiones establecidas legalmente o en los pliegos de la concesión o contrato del servicio, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y

económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de esta ordenanza.

j) Contribuir a la mejora continua del sistema de gestión y ciclo del agua.

k) Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua.

l) Cumplir con lealtad y diligencia todas las condiciones y acuerdos establecidos legalmente o en los pliegos de la concesión o el contrato del servicio.

Artículo 11. Suspensión del suministro.

1. El servicio de suministro de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA LA GESTION Y USO EFICIENTE DEL AGUA.

Artículo 12. Reducción o suspensión del suministro y/o captación.

1. En situaciones de excepcional sequía podrá reducirse la presión de la red de abastecimiento, limitarse el caudal o volumen suministrado o suspenderse temporalmente la captación de aguas subterráneas y/o el suministro tanto de forma parcial en zonas concretas como en todo el término municipal.

2. No serán objeto de indemnización las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía.

Artículo 13. Información previa.

Las medidas declaradas en situación de excepcional sequía, así como la reducción o suspensión temporal en el suministro deberán ser objeto de comunicación e información previa suficiente tanto por el Ayuntamiento como por la empresa concesionaria del servicio público.

Artículo 14. Plan de emergencia ante situaciones de sequía.

1. El Ayuntamiento deberá disponer de un plan de emergencia ante situaciones de sequía, el cual se activará en situaciones de excepcional sequía declaradas.

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios y de los gestores o concesionarios.

1. Los usuarios deberán cumplir con las medidas excepcionales distadas por la Comunidad Autónoma, así como con lo determinado en el plan de emergencia ante situaciones de sequía, y deberán reducir el consumo de agua aplicando los criterios de uso eficiente. incluidas en el presente capítulo, así como el plan de emergencia ante situaciones de sequía y deberán reducir el consumo de agua aplicando los criterios de uso eficiente.

2. Los gestores o la empresa concesionaria del servicio público deberán aplicar diligentemente las medidas excepcionales, así como el plan de emergencia ante situaciones de sequía y deberán colaborar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de excepción.

CAPÍTULO IV. DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA.

Artículo 16. Inspección y control.

1. Corresponde al Ayuntamiento y al gestor del servicio, velar por el cumplimiento de la ordenanza, la prevención, control y seguimiento de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

2. La labor de control y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza, y la restante normativa en materia de agua aplicable, podrá ser realizada por personal propio del Ayuntamiento o personal adscrito al gestor de los servicios. Todo ello sin perjuicio de los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad y en los que se recojan los hechos constatados por aquellos para la incoación de los expedientes sancionadores que pudieran resultar.

El control y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza incluirá las siguientes funciones:

a) Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente ordenanza y la restante normativa en materia de agua aplicable.

b) La comprobación y evaluación de los sistemas e instalaciones de captación, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías, fraudes, fugas y posibles actuaciones de mejora.

c) Control de la calidad del agua de consumo humano.

d) Lectura de los equipos de medida del abastecimiento.

e) Control de vertidos a la red de saneamiento.

f) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones.

g) Comprobación del cumplimiento el usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

k) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de control y seguimiento en el cumplimiento de la ordenanza.

3. El personal que realice estas tareas estará facultado para personarse en las instalaciones, requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria y levantar croquis y planos.

4. El acceso en funciones de inspección conllevará obligatoriamente el levantamiento de la correspondiente acta de visita de inspección, que deberá ser puesta en conocimiento de la persona titular del bien inmueble, industria, actividad o instalación.

Artículo 17. Toma de muestras.

En las inspecciones se realizarán las correspondientes recogidas de muestras si son necesarias, cuyo protocolo de actuación se ajustará a lo establecido reglamentariamente.

Artículo 18. Deber de colaboración.

Los usuarios están obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de inspección, facilitando el acceso en cuanto se le requieran, a las viviendas, locales o instalaciones, así como a prestarles colaboración, siempre que estén debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio. Asimismo, deberán facilitarles toda la documentación que se les requiera y que sea necesaria para desempeñar su labor.

Artículo 19. Potestades públicas.

A los efectos de poder dar cumplimiento de la presente ordenanza y la restante normativa en materia de agua aplicable, el Ayuntamiento podrá ejercer las siguientes potestades públicas:

1. La inspección de la ejecución de los actos y usos sujetos a intervención administrativa o cualesquiera otros contrarios a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la restante normativa sectorial en materia de aguas.
2. Suspensión del suministro de agua.
3. Liquidación del fraude.
4. La sanción de las infracciones administrativas.
5. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales para exigir la reparación de los daños causados, así como la indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Infracciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y normativa complementaria, las acciones y omisiones se tipifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) Las que produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.
- b) Las que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.
- c) Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidos a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o los contratos suscritos con entidades suministradoras.
- d) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.
- e) Las infracciones por incumplimiento de los parámetros y estándares de garantía y calidad en el suministro y, en su caso, la vulneración de los derechos reconocidos en la Ley a los usuarios de los servicios del ciclo integral del agua.
- f) El incumplimiento de las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía decretadas por la Comunidad Autónoma, y/o cualquiera de sus ampliaciones posteriores aprobadas por la Autoridad autonómica.
- g) Cualesquiera acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en las leyes y en las Ordenanzas municipales.

En todos los casos anteriores se impondrá la sanción en su mitad superior cuando la infracción se cometa en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica.

2. Infracciones graves:

- a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.
- b) La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o de mantenimiento de los mismos, así como la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.

c) La falta de colaboración y/o negativa al acceso de los inspectores y agentes de la autoridad en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.

d) La desobediencia a las órdenes de suspensión del suministro de agua.

e) El incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por el Alcalde, el Concejal Delegado o el gestor del servicio.

f) La comisión de las infracciones establecidas en el apartado primero cuando de las mismas se derive un daño grave para el medio ambiente o la salud pública. Sin perjuicio de estimar la existencia de gravedad cuando concurra una de las circunstancias agravantes establecidas en el art 157 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en todo caso se apreciará dicha gravedad cuando la infracción se cometa en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica con escasez grave o severa.

g) Las establecidas en el apartado primero cuando concurra reincidencia, por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Infracciones muy graves:

a) La comisión de las infracciones establecidas en el apartado primero cuando de las mismas se derive un daño muy grave para el medio ambiente o la salud pública. Sin perjuicio de estimar la existencia de gravedad agravada cuando concurren dos o más de las circunstancias agravantes establecidas en el art 157 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, también procederá dicha calificación cuando concurra una de dichas agravantes si la infracción se comete en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica con escasez severa.

b) Las establecidas en el apartado segundo cuando concurra reincidencia, por comisión en el término de dos años de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 21. Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo 22 serán sancionadas de la manera siguiente:

a) La comisión de las infracciones administrativas leves se sancionará con multa desde 200€ hasta 6.010,12 euros.

b) La comisión de las infracciones administrativas graves se sancionará con multa desde 6.010,13 hasta 300.506,61 euros.

c) La comisión de las infracciones administrativas muy graves se sancionará con multa desde 300.506,62 euros hasta 601.012,10 euros.

Artículo 22. Graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- d) Grado de participación.
- e) Intencionalidad.
- f) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso
- g) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible.
- h) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- i) Grado de superación de los límites establecidos.
- j) Coste de la restitución.
- k) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.
- l) La cantidad y características de los residuos peligrosos implicados.
- m) La capacidad económica del infractor.
- n) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- ñ) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

3. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ley, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía.

Artículo 23. Caducidad.

El plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores y notificar la resolución no excederá de un año contado a partir de la iniciación del expediente.

Artículo 24. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves. Las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de este no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 25. Sujetos responsables.

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma, las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora. Se presume responsable al titular del bien inmueble, vivienda, local, instalación o actividad del cual se deriva la infracción.

2. En el caso de que una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se comentan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 26. Medidas cautelarísimas y de carácter provisional.

1. Los Agentes de la Autoridad, Inspectores y colaboradores en el ejercicio de sus funciones y atendiendo a las prohibiciones contenidas en la presente norma, deberán adoptar las medidas cautelarísimas que consideren necesarias, para evitar las pérdidas incontroladas, usos no autorizados y/o abusivos de las aguas, tanto de la red pública de abastecimiento, como de la captación de aguas subterráneas, como de agua regenerada, al tratarse de un bien público, escaso y que una vez vertido no se puede recuperar.

2. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones de abastecimiento y alcantarillado.

b) Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad.

c) Precintado de los contadores o aparatos de medida.

d) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.

3. Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse por los agentes de la autoridad antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.

4. El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluidas en el punto segundo de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción, teniendo la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada.

Artículo 27. Remisión a la jurisdicción penal.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento. En el caso de no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

Artículo 28. Ejecución subsidiaria.

1. Si el infractor no cumpliera sus obligaciones, habiendo sido requerido a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

3. Los fondos necesarios para llevar a efecto la ejecución subsidiaria se exigirán de forma cautelar antes de la misma.

4. La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiera lugar.

Artículo 29. Multas coercitivas.

1. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de la sanción, una vez finalizado el procedimiento administrativo, así como si éste no procediera, en su caso, a la reparación o restitución exigida, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará el 10 por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.

2. Antes de la imposición de las multas coercitivas establecidas en el apartado anterior se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano sancionador atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.

Artículo 30. Vía de apremio.

Podrán ser exigidos por la vía de apremio tanto los importes de las sanciones pecuniarias, como los gastos de la ejecución subsidiaria e indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 31. Reparación e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza estarán obligados tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.

2. El órgano competente para imponer la sanción lo será para exigir la reparación del daño causado. En la resolución administrativa correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y, en su caso, la forma en que se debe hacer efectiva la misma.

3. La exigencia de restituir las cosas a su primitivo estado obligará al infractor a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, en la forma y condiciones que fije el órgano sancionador competente.

4. Cuando la imposición al infractor de la obligación de reparar el daño causado tenga que ejecutarse en bienes inmuebles, podrá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad a iniciativa del órgano sancionador competente.

5. A los efectos previstos en el apartado anterior la solicitud de anotación se acompañará de certificación administrativa acreditativa de la resolución recaída en el procedimiento sancionador, en la que conste la firmeza de la resolución recaída y el trámite o los trámites de audiencia practicados a los responsables. Cumplida la obligación de reparación podrá solicitarse la expedición de certificación acreditativa a efectos de cancelación de la anotación registral.

DISPOSICION FINAL

Primera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda.- En caso de colisión de la presente ordenanza con otras ordenanzas municipales, prevalecerán los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

Tercera.- La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuere necesario.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Sometido el asunto a votación se dictamina en sentido favorable con los votos a favor del equipo de Gobierno e IU y la abstención de PSOE y VOX proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno :

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Gestión y Uso eficiente del Agua en el término municipal de Benalmádena como consecuencia de la declaración de sequía, cuyo texto se transcribe más arriba.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.

Enlace punto 7º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=8>

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:

El Sr. Olea Zurita, Concejal Delegado de Agua, agradece las distintas aportaciones de los Grupos municipales, así como AEHCOS, se trata de una Ordenanza nueva para afrontar posibles sequías, y priorizar en el buen uso del agua. Nuevamente agradece a los Grupos VOX e IU Podemos con Andalucía su apoyo, y lamenta que el Grupo PSOE-A presente dudas y no haya presentado alegaciones al respecto, seguirán trabajando en ampliarla. Explica la gestión que está tramitando para poder utilizar el agua regenerada, con el cambio de normativa reciente, para poder obtener la autorización de la Junta de Andalucía.

Toma la palabra **el Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía**, que desconfía del episodio de lluvias, sirviendo la misma para cumplirla y gestionar el agua de que disponemos.

La Sra. Barrios Medina-Montoya, del Grupo VOX, comenta lo catastrofista de la exposición de motivos, las sequías son cíclicas, se aceptaron parcialmente nuestras enmiendas,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

y por tanto votarán a favor, advierte que si las alegaciones que se presenten están plagadas de fanatismo climático y son aceptadas, es posible que nuestro voto sea desfavorable para la aprobación definitiva.

Interviene el **Sr. Villazón Aramendi, del Grupo PSOE-A**, consulta una duda referente al artículo 6, que refiere que el vaciado de agua de las piscinas y aljibes no puede ir al saneamiento, pregunta entonces donde se vierte esa agua, tampoco regula el riego de jardines y agua reciclada, debiendo obligar a las Comunidades a que se enganchen a esas aguas, su Grupo se abstendrá, al considerar que no está completa por no incluir este matiz,

El Pleno por 15 votos a favor (12 Partido Popular, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), y 9 abstenciones PSOE-A, de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Gestión y Uso eficiente del Agua en el término municipal de Benalmádena como consecuencia de la declaración de sequía, cuyo texto es el siguiente:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ORDENANZA DE GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENAS COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE SEQUÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española reconoce en su artículo 45 el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, atribuyéndose a las Administraciones Públicas la función de velar por una utilización más racional de los recursos naturales y a los ciudadanos el deber de contribuir a su conservación. Uno de estos recursos es, sin duda, el agua, el cual debe ser objeto de protección y conservación mediante una gestión de su demanda en la cual prime el ahorro y la eficiencia en el uso.

En los últimos años, la evolución del clima en todo el mundo y en España concretamente, nos dejan un panorama preocupante, con los efectos del cambio climático cada vez más presentes, subida de temperaturas medias, fenómenos meteorológicos cada vez más extremos, periodos de sequía más prolongados, afectación grave de los ecosistemas naturales, etc., y las cada vez más delicadas condiciones de las diferentes fuentes de suministro de agua con las que contamos.

La Directiva de la Unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, estableció un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, estableciendo la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

En este mismo sentido, las «Orientaciones Estratégicas sobre agua y cambio climático», aprobadas por el Consejo de Ministros el 19 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, parten de la premisa de que resulta indudable que durante los próximos años la gestión del agua va a venir determinada por los impactos que el cambio climático va a provocar sobre las precipitaciones y las temperaturas, e indirectamente sobre el estado de los ecosistemas hídricos.

Al objeto de que este Ayuntamiento disponga de su propia normativa en materia de gestión eficiente de los recursos hídricos de nuestro municipio, se hace preciso aprobar una norma de carácter reglamentaria que garantice el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, fomentando la concienciación y sensibilización en nuestros ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua. Del mismo modo, se hace preciso dotar al municipio de un mecanismo eficaz que permita hacer efectivas las medidas que se adopten en situaciones excepcionales, como es el caso de sequía.

Para ello es preciso aprobar por esta Administración Local una norma de carácter reglamentaria que se adapte al régimen jurídico general establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y con carácter específico, al Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, así como el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La normativa legal y reglamentaria autonómica expuestas anteriormente, habilitan a esta Administración Local a ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad reglamentaria. La potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua implicará el ejercicio de la competencia municipal correspondiente con la disciplina en materia del agua que como tal se regula en el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, y en concreto el ejercicio de la potestad sancionadora de los Entes Locales en materia de aguas mediante la aprobación de ordenanzas en las cuales se tipifiquen las infracciones y se establezcan las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1.i) y 112 de dicha norma legal.

La aprobación de una norma de carácter reglamentario por parte de esta Administración Local tiene su fundamento jurídico en el art. 140 de la Constitución Española, que garantiza la autonomía de los Municipios, y constituye una potestad reglamentaria, que se reconoce a los Entes Locales en el artículo 4.1.f de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Dicha potestad reglamentaria se fundamenta igualmente en el art.128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo esta disposición reglamentaria la única que puede garantizar su consecución y eficacia. Del mismo modo, es proporcional al regular los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo y se ajusta al principio de seguridad jurídica, por su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y su respeto al principio de jerarquía normativa.

En cuanto al principio de transparencia, la norma alcanzará su aprobación previos los preceptivos trámites de participación pública en la elaboración de disposiciones de carácter general.

En relación con el principio de eficiencia, se considera cumplido teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas y disposiciones adoptadas por esta norma municipal.

ÍNDICE:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Competencia

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Artículo 4. Obligaciones de los usuarios
- Artículo 5. Uso eficiente del agua
- Artículo 6. Uso incorrecto o negligente del agua
- Artículo 7. Acometidas a la red de abastecimiento
- Artículo 8. Control de los aljibes
- Artículo 9. Responsabilidad del Ayuntamiento
- Artículo 10. Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria
- Artículo 11. Suspensión del suministro

CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA LA GESTION Y USO EFICIENTE DEL AGUA.

- Artículo 12. Reducción o suspensión del suministro y/o captación.
- Artículo 13. Información previa
- Artículo 14. Plan de emergencia ante situaciones de sequía
- Artículo 15. Obligaciones de los usuarios y de los gestores o concesionarios

CAPÍTULO IV. DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA.

- Artículo 16. Inspección y control
- Artículo 17. Toma de muestras
- Artículo 18. Deber de colaboración.
- Artículo 19. Potestades públicas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 20. Infracciones
- Artículo 21. Sanciones
- Artículo 22. Graduación de las sanciones
- Artículo 23. Caducidad
- Artículo 24. Prescripción de infracciones y sanciones
- Artículo 25. Sujetos responsables
- Artículo 26. Medidas cautelares de carácter provisional
- Artículo 27. Remisión a la jurisdicción penal
- Artículo 28. Ejecución subsidiaria
- Artículo 29. Multas coercitivas.
- Artículo 30. Vía de apremio
- Artículo 31. Reparación e indemnizaciones

DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto disponer de una norma de carácter reglamentaria que habilite a esta Administración Local a poder ejercitar las competencias que le corresponde en la ordenación y prestación de los servicios correspondientes con el ciclo integral del agua, mediante el ejercicio de la correspondiente potestad de ordenación del uso eficiente y racional del agua.

En concreto, constituye el objeto de la ordenanza:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1. Garantizar el ahorro y la eficiencia en el consumo del agua, promoviendo la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable, así como fomentar la concienciación y sensibilización de los ciudadanos en la obligación de hacer un uso racional y eficiente del agua.
2. Desarrollar el marco jurídico de los derechos y obligaciones de los usuarios del agua conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
3. Desarrollar reglamentariamente el régimen jurídico del agua así como la tipificación de infracciones y sanciones en relación con los usos del agua aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de sequía prolongada o excepcional sequía, declaradas previamente por Orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agua u órgano competente que establezca la Administración Autonómica, conforme a los artículos 13.1.i y 112 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
4. El ejercicio de la potestad municipal correspondiente con la disciplina en materia de agua así como el ejercicio de la potestad sancionadora, potestades administrativas que corresponden a este Ente Local de conformidad con el Título IX de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y con carácter específico el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, todo ello a los efectos del establecimiento de determinadas facultades y medidas para dar cumplimiento a los objetivos establecidos anteriormente, la tipificación de las infracciones administrativas y el establecimiento de las correspondientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias de carácter autonómico vigentes.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se corresponde con el término municipal de este ayuntamiento.

Artículo 3. Competencia.

De conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de las bases de régimen local, corresponderá a la persona titular de la alcaldía el ejercicio de las facultades que se regulan en la presente Ordenanza y en concreto, la incoación y resolución de procedimientos administrativos correspondientes con la disciplina en materia de agua y los correspondientes procedimientos sancionadores. Todo ello sin perjuicio de la facultad de delegación de dichas competencias de conformidad con la legislación de régimen local y las disposiciones generales del régimen jurídico del sector público.

Mediante resolución dictada por el/la Sr/a Alcalde/sa, de forma motivada, puntual e individualizada y atendiendo a las especiales circunstancias del caso concreto, se podrá eximir o modular el cumplimiento de cualquiera de las prohibiciones enumeradas en la presente ordenanza, cuando con ello se pretenda evitar un grave riesgo para la salubridad e higiene de los vecinos de Benalmádena y/o supongan un desproporcionado deterioro o menoscabo importante para la imagen y/o economía del municipio, así como,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

cualquier otro daño o necesidad que pueda resultar como consecuencia del establecimiento por la normativa estatal o autonómica de nuevas medidas de gestión y ejecución de la situación de sequía.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones relacionadas con el uso del agua:

1º Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad, respetando las medidas excepcionales que sean aprobadas por el órgano autonómico competente, especialmente en situaciones de sequía.

2º Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.

3º Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.

4º Uso correcto de las instalaciones generales ya sean o no de titularidad municipal.

5º Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables a la mayor brevedad posible, cuando el usuario tenga conocimiento de las mismas, con el objeto de evitar la pérdida de agua. En el caso de que existan averías en las instalaciones de los usuarios, y estos no tengan conocimiento de las mismas, serán requeridos para su reparación mediante notificación, otorgando al efecto un determinado plazo, en función de la gravedad de la avería, que será de obligado cumplimiento, y que no podrá exceder de cinco días, debiendo de evitar en todo momento la pérdida de agua, en la medida de lo posible.

6º Colaborar y facilitar el acceso a los inmuebles e instalaciones privadas, a los Agentes de la Policía Local, a los inspectores del Ayuntamiento y al personal gestor del servicio, sin perjuicio de lo previsto el artículo 18.2 de la CE, sobre la inviolabilidad del domicilio. Asimismo, se deberá poner a disposición de los Inspectores, Agentes de la Policía Local, y personal gestor del servicio, cualquier documentación que pudieran requerir, relativa al control y cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza.

7º Contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso, mediante el pago de los cánones y tarifas establecidos legalmente, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8º El pago en plazo del importe del consumo periódico del agua.

9º Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua.

10º Disponer y presentar con carácter inmediato los certificados, autorizaciones y contratos correspondientes para la captación de aguas subterráneas, uso de aguas



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

recicladadas, de regadío y/o de cualquier otra índole, en el momento de encontrarse utilizando las mismas, sin perjuicio de los requerimientos que pudieran realizarse a tal efecto.

Artículo 5. Uso eficiente del agua.

1. Se entiende como uso eficiente del agua, el consumo que permita el mantenimiento de la calidad de vida de los usuarios y la actividad productiva de una empresa, sin derrocharla ni darle un uso incorrecto, reutilizándola en la medida de lo posible según la normativa vigente, y aprovechando otros recursos hídricos alternativos al agua de consumo humano, para usos compatibles con la calidad del agua.

A título enunciativo se relacionan los siguientes usos eficientes de agua:

- Aprovechamiento del agua de lluvia.
- Aprovechamiento de las aguas grises.
- Reutilización del agua sobrante de las piscinas.
- Medidas de ahorro de agua en los sistemas de limpieza.
- Sistemas de ahorro en el riego de zonas verdes.
- Medidas de ahorro en duchas, fuentes, estanques e instalaciones hidráulicas ornamentales.
- Medidas de ahorro, reutilización y no contaminación de aguas en usos industriales y agrícolas.

2. El Ayuntamiento y los gestores deberán tomar medidas para difundir y concienciar a los ciudadanos de la importancia del uso eficiente del agua.

3. En función del tipo de suministro, los usos se clasificarán en:

a) Usos básicos de supervivencia: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará en situación de extrema sequía.

b) Usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades de la vida cotidiana. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a garajes, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

c) Otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. Se clasificará en:

.1) Usos comerciales: se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.

.2) Usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

3) Usos en centros públicos: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias de la Administración Pública o sus organismos y entidades dependientes de las mismas.

4) Usos ocasionales: Se considerarán como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado, tales como: abonados circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, fiestas o eventos ocasionales, etc.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Artículo 6. Uso incorrecto o negligente del agua.

1. Se entiende como uso incorrecto o negligente del agua, su consumo excesivo o uso inadecuado, y las acciones u omisiones que supongan su pérdida o desperdicio, de conformidad con la normativa autonómica dictada en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía.

Se relacionan los siguientes usos incorrectos o negligentes de agua:

- a) Falta de mantenimiento de redes interiores, válvulas, aljibes, piscinas, etc.
- b) Negligencia en la reparación de fugas de las instalaciones interiores.
- c) Riego y baldeo, en situación de sequía.
- d) Falta de control o mantenimiento de hidrantes.
- e) Uso de agua de consumo humano cuando sea viable el uso de otro recurso hídrico alternativo.
- f) El vaciado del agua de los aljibes al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.
- g) El vaciado del agua de las piscinas al saneamiento para su limpieza y mantenimiento.
- h) La falta de incorporación de tecnologías de ahorro, eficiencia y reutilización en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y domésticas., cuando la normativa lo exija.

2. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas y redes interiores, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar a descargas incontroladas de agua en la vía pública, red pública, sumideros, canalizaciones, cañadas, terrenos o cualquier otra forma de vertido incontrolado. Se exceptúan de la presente prohibición las actuaciones de mantenimiento, inspección o revisiones periódicas de las instalaciones activas de protección contra incendios de conformidad con la normativa de protección y seguridad contra incendios.

3. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares u otros no permitidos por la legislación vigente será objeto de vigilancia por los agentes del Cuerpo de la Policía Local. Todo ello sin perjuicio de que por el personal de la entidad suministradora o empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua se dé traslado al Ayuntamiento de aquellos usos incorrectos o fraudulentos que tuvieran conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

4. Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Artículo 7. Acometidas a la red de abastecimiento y captación de aguas.

Toda finca, solar, vivienda o edificio residencial, comercial, industrial, dotacional o de uso terciario, o edificación de cualquier otra índole, para poder obtener abastecimiento de agua, deberá tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.

Cualquier captación de aguas subterráneas, regeneradas y/o de cualquier otra índole, estará sujeta a la previa obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas, de los órganos competentes.

Artículo 8. Control de los aljibes.

1. El titular o usuario que disponga de aljibe para el agua de consumo humano o para el agua contra incendios de los edificios, actividades y establecimientos obligados a disponer de ellos, ya sea procedente de una red propia o ajena al servicio municipal de abastecimiento, está obligado a realizar un uso correcto y a llevar un control del aljibe, con objeto de evitar problemas en la calidad y potabilidad del agua.

Los trabajos mínimos de control, mantenimiento y limpieza de los aljibes, serán responsabilidad de los propietarios o usuarios, así como la periodicidad de estos trabajos y los procedimientos a seguir, de conformidad con la normativa sectorial en vigor.

2. El control de los aljibes será realizado por personal autorizado para manipular los productos a utilizar. Asimismo, dispondrá -cuando ésta sea exigible- del título de manipulador de aguas de consumo o autorización o cualificación oficial equivalente. El propietario o usuario del aljibe deberá tener a disposición de los inspectores municipales el certificado emitido por empresa autorizada relativo a los trabajos de control del aljibe.

3. La desinfección del agua en los depósitos deberá estar garantizada, ya sea mediante control automático permanente o con la periodicidad suficiente, de forma que se mantenga en todo momento el nivel sanitario exigido por la normativa.

Artículo 9. Responsabilidad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento vigilará cualquier tipo de suministro colectivo con destino al consumo humano a fin de:

- a) Garantizar que el agua suministrada en el término municipal, a través de cualquier red de distribución, captación subterránea, cisterna o depósito móvil, sea apta para el consumo en el punto de entrega a la persona consumidora.
- b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente, cuando la captación, la conducción, el tratamiento de potabilización, la distribución o el autocontrol del agua lo realicen otras personas o entidades públicas o privadas gestoras.
- c) Garantizar que las personas titulares de establecimientos con actividades comerciales o públicas pongan a disposición de las personas usuarias agua apta para el consumo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- d) Garantizar la realización del control de la calidad del agua en el grifo de la persona consumidora para aquellas aguas suministradas a través de una red de distribución pública o privada.
- e) Poner en conocimiento de la población y los agentes económicos afectados los incumplimientos y las situaciones de alerta que den lugar a la pérdida de aptitud para el consumo del agua, y las medidas correctoras previstas.
- f) El municipio asignará agentes de la autoridad a las tareas de vigilancia y control de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- g) El municipio colaborará con el uso correcto del vaciado de los aljibes y piscinas cloradas.

Artículo 10. Responsabilidad del gestor o empresa concesionaria.

Sin perjuicio de cualesquiera otras establecidas en la normativa sectorial aplicable, serán responsabilidades de las personas o entidades públicas o privadas, gestoras o concesionarias del abastecimiento de agua de consumo humano, las siguientes:

- a) Aplicar las medidas necesarias para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ordenanza y demás normativa sectorial vigente.
- b) Realizar el autocontrol de la calidad del agua en la parte del abastecimiento que gestionan.
- c) Poner en conocimiento del municipio los incumplimientos y las situaciones de alerta que se produzcan en el abastecimiento y alcantarillado, así como la propuesta de medidas correctoras previstas.
- d) Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.
- e) Mantenimiento, conservación y uso correcto de las redes e instalaciones de su propiedad o de las que sean usuarios.
- f) Uso correcto de las instalaciones generales.
- g) Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables de forma inmediata y en el plazo máximo de cinco días desde que se tenga conocimiento por el responsable o medie una notificación de la administración competente, evitando la pérdida de agua.
- h) Colaborar y facilitar el acceso a sus instalaciones públicas a los inspectores y personal cualificado del Ayuntamiento y de cualquier administración supra municipal. Asimismo, se deberá poner a disposición de los mismos la documentación exigible según normativa de aplicación.
- i) Contribuir a la mejora constante de la gestión del agua, mediante las inversiones establecidas legalmente o en los pliegos de la concesión o contrato del servicio, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de esta ordenanza.

j) Contribuir a la mejora continua del sistema de gestión y ciclo del agua.

k) Cumplir cuantas otras obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua.

l) Cumplir con lealtad y diligencia todas las condiciones y acuerdos establecidos legalmente o en los pliegos de la concesión o el contrato del servicio.

Artículo 11. Suspensión del suministro.

1. El servicio de suministro de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

CAPÍTULO III. MEDIDAS PARA LA GESTION Y USO EFICIENTE DEL AGUA.

Artículo 12. Reducción o suspensión del suministro y/o captación.

1. En situaciones de excepcional sequía podrá reducirse la presión de la red de abastecimiento, limitarse el caudal o volumen suministrado o suspenderse temporalmente la captación de aguas subterráneas y/o el suministro tanto de forma parcial en zonas concretas como en todo el término municipal.

2. No serán objeto de indemnización las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía.

Artículo 13. Información previa.

Las medidas declaradas en situación de excepcional sequía, así como la reducción o suspensión temporal en el suministro deberán ser objeto de comunicación e información previa suficiente tanto por el Ayuntamiento como por la empresa concesionaria del servicio público.

Artículo 14. Plan de emergencia ante situaciones de sequía.

1. El Ayuntamiento deberá disponer de un plan de emergencia ante situaciones de sequía, el cual se activará en situaciones de excepcional sequía declaradas.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios y de los gestores o concesionarios.

1. Los usuarios deberán cumplir con las medidas excepcionales distadas por la Comunidad Autónoma, así como con lo determinado en el plan de emergencia ante situaciones de sequía, y deberán reducir el consumo de agua aplicando los criterios de uso eficiente. incluidas en el presente capítulo, así como el plan de emergencia ante situaciones de sequía y deberán reducir el consumo de agua aplicando los criterios de uso eficiente.

2. Los gestores o la empresa concesionaria del servicio público deberán aplicar diligentemente las medidas excepcionales, así como el plan de emergencia ante situaciones de sequía y deberán colaborar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de excepción.

CAPÍTULO IV. DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA.

Artículo 16. Inspección y control.

1. Corresponde al Ayuntamiento y al gestor del servicio, velar por el cumplimiento de la ordenanza, la prevención, control y seguimiento de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.

2. La labor de control y seguimiento del cumplimiento de esta ordenanza, y la restante normativa en materia de agua aplicable, podrá ser realizada por personal propio del Ayuntamiento o personal adscrito al gestor de los servicios. Todo ello sin perjuicio de los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de agentes de la autoridad y en los que se recojan los hechos constatados por aquellos para la incoación de los expedientes sancionadores que pudieran resultar.

El control y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza incluirá las siguientes funciones:

- a) Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente ordenanza y la restante normativa en materia de agua aplicable.
- b) La comprobación y evaluación de los sistemas e instalaciones de captación, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías, fraudes, fugas y posibles actuaciones de mejora.
- c) Control de la calidad del agua de consumo humano.
- d) Lectura de los equipos de medida del abastecimiento.
- e) Control de vertidos a la red de saneamiento.
- f) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones.
- g) Comprobación del cumplimiento el usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

k) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor de control y seguimiento en el cumplimiento de la ordenanza.

3. El personal que realice estas tareas estará facultado para personarse en las instalaciones, requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria y levantar croquis y planos.

4. El acceso en funciones de inspección conllevará obligatoriamente el levantamiento de la correspondiente acta de visita de inspección, que deberá ser puesta en conocimiento de la persona titular del bien inmueble, industria, actividad o instalación.

Artículo 17. Toma de muestras.

En las inspecciones se realizarán las correspondientes recogidas de muestras si son necesarias, cuyo protocolo de actuación se ajustará a lo establecido reglamentariamente.

Artículo 18. Deber de colaboración.

Los usuarios están obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de inspección, facilitando el acceso en cuanto se le requieran, a las viviendas, locales o instalaciones, así como a prestarles colaboración, siempre que estén debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio. Asimismo, deberán facilitarles toda la documentación que se les requiera y que sea necesaria para desempeñar su labor.

Artículo 19. Potestades públicas.

A los efectos de poder dar cumplimiento de la presente ordenanza y la restante normativa en materia de agua aplicable, el Ayuntamiento podrá ejercer las siguientes potestades públicas:

1. La inspección de la ejecución de los actos y usos sujetos a intervención administrativa o cualesquiera otros contrarios a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la restante normativa sectorial en materia de aguas.

2. Suspensión del suministro de agua.

3. Liquidación del fraude.

4. La sanción de las infracciones administrativas.

5. El ejercicio de acciones administrativas y judiciales para exigir la reparación de los daños causados, así como la indemnización por los daños y perjuicios irrogados.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20. Infracciones.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y normativa complementaria, las acciones y omisiones se tipifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

a) Las que produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

b) Las que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.

c) Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidos a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o los contratos suscritos con entidades suministradoras.

d) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.

e) Las infracciones por incumplimiento de los parámetros y estándares de garantía y calidad en el suministro y, en su caso, la vulneración de los derechos reconocidos en la Ley a los usuarios de los servicios del ciclo integral del agua.

f) El incumplimiento de las medidas restrictivas de carácter excepcional aplicables en el abastecimiento de agua en situaciones de excepcional sequía decretadas por la Comunidad Autónoma, y/o cualquiera de sus ampliaciones posteriores aprobadas por la Autoridad autonómica.

g) Cualesquiera acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en las leyes y en las Ordenanzas municipales.

En todos los casos anteriores se impondrá la sanción en su mitad superior cuando la infracción se cometa en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica.

2. Infracciones graves:

a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.

b) La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o de mantenimiento de los mismos, así como la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

c) La falta de colaboración y/o negativa al acceso de los inspectores y agentes de la autoridad en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.

d) La desobediencia a las órdenes de suspensión del suministro de agua.

e) El incumplimiento de los requerimientos específicos formulados por el Alcalde, el Concejal Delegado o el gestor del servicio.

f) La comisión de las infracciones establecidas en el apartado primero cuando de las mismas se derive un daño grave para el medio ambiente o la salud pública. Sin perjuicio de estimar la existencia de gravedad cuando concurra una de las circunstancias agravantes establecidas en el art 157 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en todo caso se apreciará dicha gravedad cuando la infracción se cometa en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica con escasez grave o severa.

g) Las establecidas en el apartado primero cuando concurra reincidencia, por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Infracciones muy graves:

a) La comisión de las infracciones establecidas en el apartado primero cuando de las mismas se derive un daño muy grave para el medio ambiente o la salud pública. Sin perjuicio de estimar la existencia de gravedad agravada cuando concurren dos o más de las circunstancias agravantes establecidas en el art 157 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, también procederá dicha calificación cuando concurra una de dichas agravantes si la infracción se comete en situación declarada de excepcional sequía por la autoridad autonómica con escasez severa.

b) Las establecidas en el apartado segundo cuando concurra reincidencia, por comisión en el término de dos años de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 21. Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo 22 serán sancionadas de la manera siguiente:

a) La comisión de las infracciones administrativas leves se sancionará con multa desde 200€ hasta 6.010,12 euros.

b) La comisión de las infracciones administrativas graves se sancionará con multa desde 6.010,13 hasta 300.506,61 euros.

c) La comisión de las infracciones administrativas muy graves se sancionará con multa desde 300.506,62 euros hasta 601.012,10 euros.

Artículo 22. Graduación de las sanciones.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- d) Grado de participación.
- e) Intencionalidad.
- f) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso
- g) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible.
- h) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medio ambiente.
- i) Grado de superación de los límites establecidos.
- j) Coste de la restitución.
- k) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.
- l) La cantidad y características de los residuos peligrosos implicados.
- m) La capacidad económica del infractor.
- n) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- ñ) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

3. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta ley, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad en la mitad superior de su cuantía.

Artículo 23. Caducidad.

El plazo máximo para resolver los expedientes sancionadores y notificar la resolución no excederá de un año contado a partir de la iniciación del expediente.

Artículo 24. Prescripción de infracciones y sanciones.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves. Las sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medio ambiente si los efectos de este no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 25. Sujetos responsables.

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma, las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora. Se presume responsable al titular del bien inmueble, vivienda, local, instalación o actividad del cual se deriva la infracción.

2. En el caso de que una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se comentan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 26. Medidas cautelarísimas y de carácter provisional.

1. Los Agentes de la Autoridad, Inspectores y colaboradores en el ejercicio de sus funciones y atendiendo a las prohibiciones contenidas en la presente norma, deberán adoptar las medidas cautelarísimas que consideren necesarias, para evitar las pérdidas incontroladas, usos no autorizados y/o abusivos de las aguas, tanto de la red pública de abastecimiento, como de la captación de aguas subterráneas, como de agua regenerada, al tratarse de un bien público, escaso y que una vez vertido no se puede recuperar.

2. En cualquier momento, una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo podrá acordar, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones de abastecimiento y alcantarillado.

b) Suspensión temporal de las autorizaciones ambientales para el ejercicio de la actividad.

c) Precintado de los contadores o aparatos de medida.

d) Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

3. Las medidas establecidas en el apartado anterior podrán igualmente adoptarse por los agentes de la autoridad antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medio ambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.

4. El órgano competente para resolver podrá incluir en la resolución del procedimiento alguna o algunas de las medidas incluidas en el punto segundo de este artículo, o confirmarlas en el caso de que se hubiesen acordado con carácter provisional durante la instrucción, teniendo la consideración de obligaciones no pecuniarias del infractor y su adopción deberá estar debidamente motivada.

Artículo 27. Remisión a la jurisdicción penal.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento. En el caso de no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

Artículo 28. Ejecución subsidiaria.

1. Si el infractor no cumpliera sus obligaciones, habiendo sido requerido a tal fin por el órgano sancionador, éste ordenará la ejecución subsidiaria.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

3. Los fondos necesarios para llevar a efecto la ejecución subsidiaria se exigirán de forma cautelar antes de la misma.

4. La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y demás indemnizaciones a que hubiera lugar.

Artículo 29. Multas coercitivas.

1. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de la sanción, una vez finalizado el procedimiento administrativo, así como si éste no procediera, en su caso, a la reparación o restitución exigida, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará el 10 por ciento de la sanción fijada para la infracción cometida.

2. Antes de la imposición de las multas coercitivas establecidas en el apartado anterior se requerirá al infractor fijándole un plazo para la ejecución voluntaria de lo ordenado, cuya duración será fijada por el órgano sancionador atendidas las circunstancias y que, en todo caso, será suficiente para efectuar dicho cumplimiento voluntario.

Artículo 30. Vía de apremio.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Podrán ser exigidos por la vía de apremio tanto los importes de las sanciones pecuniarias, como los gastos de la ejecución subsidiaria e indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 31. Reparación e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza estarán obligados tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.

2. El órgano competente para imponer la sanción lo será para exigir la reparación del daño causado. En la resolución administrativa correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y, en su caso, la forma en que se debe hacer efectiva la misma.

3. La exigencia de restituir las cosas a su primitivo estado obligará al infractor a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin, en la forma y condiciones que fije el órgano sancionador competente.

4. Cuando la imposición al infractor de la obligación de reparar el daño causado tenga que ejecutarse en bienes inmuebles, podrá ser objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad a iniciativa del órgano sancionador competente.

5. A los efectos previstos en el apartado anterior la solicitud de anotación se acompañará de certificación administrativa acreditativa de la resolución recaída en el procedimiento sancionador, en la que conste la firmeza de la resolución recaída y el trámite o los trámites de audiencia practicados a los responsables. Cumplida la obligación de reparación podrá solicitarse la expedición de certificación acreditativa a efectos de cancelación de la anotación registral.

DISPOSICION FINAL

Primera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda.- En caso de colisión de la presente ordenanza con otras ordenanzas municipales, prevalecerán los preceptos recogidos en la presente ordenanza.

Tercera.- La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuere necesario.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.

8º.- Moción del Grupo municipal IU Podemos con Andalucía, aceptación de quita de la deuda para Andalucía.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 20 de marzo de 2025, dando cuenta de la misma **el Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía** y que copiada literalmente dice:

“Moción IU-Podemos y aceptación de quita y Moción PSOE condonación deuda

Se le pide al Secretario que los puntos 9 y 10, al ser de idéntico contenido se traten simultáneamente como “Mociones IU y PSOE de aceptación de quita y condonación de deuda”

Se da lectura a las siguientes mociones:

MOCIÓN QUE PESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PODEMOS EXIGIENDO AL GOBIERNO DE MORENO BONILLA LA ACEPTACIÓN DE LA QUITA DE LA DEUDA IMPULSADA POR EL GOBIERNO PROGRESISTA DE ESPAÑA QUE REPRESENTARÍA PARA ANDALUCÍA CASI 19.000 MILLONES DE EUROS

Las Comunidades Autónomas mantienen un endeudamiento especialmente gravoso, que lastra para el presente y el futuro el ejercicio de muchas de sus competencias. Andalucía tiene una deuda de 39.841 mil millones de euros, (de los cuales más de 25 mil millones se los debe al Estado).

Desde el gobierno progresista de España se ha impulsado una iniciativa, en base al acuerdo de investidura del mismo, de condonar parte de la deuda de las comunidades autónomas, que como ya anunciábamos desde su inicio va a beneficiar especialmente a Andalucía, frente a aquellos discursos “fake” del Partido Popular y del Gobierno Andaluz, que sin rigor alguno seguían clamando un agravio constante que en nada tiene que ver con la realidad y que solo se entiende



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

dentro de la estrategia de confrontar por confrontar con el gobierno central anteponiendo los intereses de Feijóo a los de Andalucía.

Una deuda de las Comunidades Autónomas originada, en concreto con Andalucía, por el maltrato que sufrió del Gobierno del Partido Popular de M. Rajoy que hizo que, como en otras CCAA, aumentara 3,8 veces la deuda en apenas 5 años. En aquellos años en los que se rescataba bancos y se desahuciaba a las personas más vulnerables y se recortaba sin miramientos a los servicios públicos sostenidos por las CCAA.

Años en los que el actual presidente del Gobierno de Andalucía, Moreno

Bonilla, era parte de ese gobierno que en su primer presupuesto recortó, solo en las transferencias corrientes a Andalucía, las contempladas en los artículos 40 y 70 del presupuesto en 3.912 millones de euros.

La iniciativa del gobierno progresista de que el estado asuma una parte de la deuda autonómica originada por el impacto negativo del ciclo económico y la insuficiente, e insensible, respuesta europea y del gobierno Rajoy durante los primeros años de la crisis financiera es una medida justa y especialmente beneficiosa para Andalucía.

Es decir, el gobierno progresista, no solo ha afrontado crisis de una manera diametralmente distinta a la dañosa salida de la crisis financiera que impulsó el anterior gobierno del Partido Popular, sino que está enmendando a la totalidad esa forma de maltratar a las comunidades autónomas, aumentando de una manera sin precedentes las transferencias corrientes que reciben, e impulsando medidas de financiación extraordinaria para hacer que, con crisis como la del Covid o la de la Guerra de Ucrania, a diferencia de la crisis financiera, la deuda de las Comunidades Autónomas se ha mantenido igual, o incluso se ha minorado.

Esta medida viene, por tanto, a complementar el aumento de las transferencias corrientes, que en Andalucía en los años de gobierno progresista del estado han aumentado en 10.237 M € y los 35.881 millones de euros extraordinarios que el gobierno central ha transferido entre 2020 y 2022 a las CCAA, a los que ha de agregarse otros tantos de transferencias finalistas (como la de las Ayudas a las Empresas), que ha totalizado para Andalucía 11.000 millones de euros.

La quita de la deuda es positiva para Andalucía y para el conjunto de las CCAA y debe acompañarse con la materialización de la reforma estructural del sistema de financiación autonómica que proporcione más recursos, potencie la imprescindible vertebración territorial y la satisfacción de los derechos de la ciudadanía del conjunto del Estado.

Todo ello no puede ir, como está sucediendo a raíz de las estafas fiscales del gobierno andaluz, para tapar los agujeros que generan los regalos impositivos a los más ricos. Tienen, y así entendemos que se deben condicionar, a incrementar la inversión en los servicios públicos esenciales: educación, sanidad, servicios sociales, vivienda...



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La quita de la deuda anunciada por el gobierno progresista es de 83.252 millones de euros, siendo Andalucía la más beneficiada con 18.791 millones de euros, de los que unos 3.546 millones de euros irían sólo al pago de intereses. Andalucía recibiría un 22% del total del estado (cuatro puntos por encima de su peso poblacional), representando el 47,2% del de la deuda total de Andalucía, con una condonación por habitante de 2.284 €.

Para calcular el impacto anual de esta medida podemos hacer una traslación con respecto a lo presupuestado en este año en los presupuestos de la Junta de Andalucía. Haciendo una traslación de ese 47,2% del total de la deuda, con lo presupuestado para el pago de deuda en los presupuestos de la JA (4.352 millones de euros), en un año como el actual, es ahorrarse 2.054 millones de euros solo en 2025 (1.673 en amortización y 380 en intereses)

Mas de 2.000 millones al año, hasta completar los casi 19.000 millones de euros es una cantidad nada desdeñable, con la que se podría estructuralmente robustecer servicios públicos esenciales. Sin embargo, hasta el momento Moreno Bonilla parece que va a anteponer los intereses de Feijóo y de Ayuso a las necesidades de las andaluzas y andaluces.

Ya lo hizo cuando mantuvo un silencio cómplice tras el voto en contra del Partido Popular, junto a VOX y Junts, en el decreto por el que Andalucía recibía directamente más de 2.000 millones de euros, además de la actualización de la PIE para las entidades locales o las medidas sociales y económicas dirigidas a las familias trabajadoras andaluzas.

Y ahora parece que va a volver a hacerlo. Siendo marioneta de los intereses de su partido, utilizando la institución de la Junta de Andalucía como instrumento de confrontación frontal al gobierno de España. Moreno Bonilla, el Partido Popular de Andalucía, debe cesar de inmediato de priorizar el ser oposición al gobierno central y ponerse a gobernar Andalucía.

De igual manera, el Partido Popular Andaluz debe abandonar sus contradicciones en cuanto al necesario debate sobre la financiación local. Tanto aquellas que surgen de las últimas manifestaciones clamando un sistema de financiación local justo mientras sus representantes en el Congreso votan en contra de la actualización de las entregas a cuenta a los ayuntamientos y diputaciones de Andalucía, como la de mantener una deuda histórica con los Ayuntamientos, por el incumplimiento de la PATRICA, de 1.265 millones de euros, en un sistema de financiación que debe ser actualizado, al menos como vienen siendo actualizadas anualmente la PIE.

Hay que tener en cuenta que el peso de la PATRICA en el global de los presupuestos no ha hecho más que bajar. Pasando de representar el 2,10 % del presupuesto total en 2013, al 1,34% en 2019, 1,30 % en 2020, 1,27% en 2021 y 1,18% en 2022, el 1,14 en 202, el 1,13 para 2024 al 0,93% en estos del 2025.

La condonación de la deuda puede servir materialmente para establecer junto a la FAMP un sistema de devolución de la deuda histórica con los municipios andaluces, al tiempo que tiene que servir de aprendizaje, para establecer un nuevo modelo de financiación local en el que se



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

establezca un porcentaje de la financiación ordinaria de la comunidad autónoma para las entidades locales, actualizado y actualizándose a los incrementos que el presupuesto ha experimentado en la última década y a los futuros, respectivamente.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida LV CA, eleva a pleno los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Celebrar la propuesta de condonación de deuda impulsada por el gobierno progresista de España, con la que se viene a paliar el maltrato a las Comunidades Autónomas perpetrado por el Gobierno anterior del Partido Popular a base de recortes en la financiación de las mismas para el desarrollo de los servicios públicos, cifrada en 83.252 millones de euros de los que el 22% repercutirían en Andalucía, con 18.791 millones de euros con un impacto anual de unos 2.054 millones de euros.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a aceptar y solicitar formalmente la condonación de la deuda impulsada por el gobierno progresista de España.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España y al Gobierno de la Junta de Andalucía a que defiendan -tanto en la medida de la condonación de la deuda, como en la reforma estructural del sistema de financiación autonómica- que se realice desde la base de proporcionar más recursos, potenciar la imprescindible vertebración territorial y la satisfacción de los derechos de la ciudadanía del conjunto del Estado, condicionando los aumentos en la financiación autonómica a incrementar la inversión en los servicios públicos esenciales: educación, sanidad, servicios sociales, vivienda...

CUARTO.- Trasladar los acuerdos al Gobierno de la Junta de Andalucía y el Gobierno de España.

Benalmádena 13 Marzo 2025 .E. Pablo Centella Gómez Portavoz grupo IU Podemos



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

D.Sandra Ochoa Rubio, como portavoz del grupo municipal PSOE en el Ayuntamiento de Benalmádena, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del ROF de las Entidades Locales, propone la siguiente moción para su debate en el pleno de la corporación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de España ha ofrecido a las comunidades autónomas una condonación de deuda. Andalucía va a ser la comunidad más beneficiada con 18.791 millones de euros. En 2025, Andalucía pagará 4.297,2 millones de euros en concepto de amortización e intereses del endeudamiento, lo que representa un incremento del 3,9% respecto al ejercicio 2024, 159,8 millones de euros más respecto al ejercicio anterior.

La medida del Gobierno le permitirá mejorar su posición financiera, acceder en mejores condiciones a los mercados, ganar autonomía política y contar con más recursos para sanidad, educación o servicios sociales. Además, verá reducida su deuda casi a la mitad. Con esta decisión, se corrige la respuesta fallida del PP a la anterior crisis económica que obligó a las CCAA a un sobre endeudamiento y se tiene en cuenta a las CCAA que actualmente están infrafinanciadas, como Andalucía.

Esta medida entronca con la reivindicación de una mejor financiación para Andalucía mientras no se reforma el modelo. El Gobierno de España actúa en dos vías: más recursos que nunca (53.800 millones más) y reduciendo la deuda a la que nos obligaron los gobiernos del PP para sostener los servicios públicos (18.800 millones de euros). Quien rechace esta medida estará anteponiendo los intereses partidistas del PP a los de Andalucía.

El Estado asumirá 83.252 millones de euros de deuda de las Comunidades Autónomas. Se trata de una medida sin precedentes que beneficia a todas las comunidades de régimen común, independientemente de que tengan o no deuda con el FLA u otro mecanismo de financiación extraordinario del Estado.

El objetivo de esta propuesta, aprobada en el Consejo de Política Fiscal y Financiera del pasado miércoles 26 de febrero, es corregir el sobre endeudamiento al que se vieron abocadas las administraciones autonómicas durante la crisis financiera y que contrasta con el apoyo que han recibido durante el Gobierno de Pedro Sánchez para afrontar la crisis sanitaria derivada de la pandemia o los efectos de la guerra en Ucrania.

Gracias a esta medida del Gobierno, las CCAA verán reducido de forma significativa su pasivo y estarán en mejor posición para reforzar servicios públicos como la sanidad o la educación. Esta actuación inédita permite a las comunidades ganar autonomía financiera y facilita su acceso a los mercados en mejores condiciones. De esta forma, se avanza hacia la normalización financiera de las Comunidades Autónomas, algo que no ocurre desde antes de la crisis financiera de 2008.

La condonación de parte de la deuda autonómica es coherente con la política de apoyo a las CCAA, que el Gobierno progresista ha brindado desde el primer día, para garantizar los



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

recursos suficientes a las comunidades para prestar servicios públicos de calidad en contextos muy complejos como una pandemia o el impacto de la guerra de Ucrania. Esa política de apoyo a las CCAA ha permitido que, en los siete años de Gobierno de Pedro Sánchez, los gobiernos autonómicos reciban, excluyendo los fondos europeos, 300.000 millones más de recursos que en los siete años de Mariano Rajoy. De hecho, entre las medidas adoptadas se encuentran los 30.000 millones de fondos COVID transferidos por el Estado a las CCAA o los 4.400 millones de liquidaciones negativas que el Estado asumió, entre otras actuaciones.

Por otro lado, hay que recordar que en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, los ayuntamientos están contemplados como lo que son, parte del Estado, y recoge en su artículo 192.1 que “una ley regulará la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, instrumentada a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado”.

No es hasta el año 2011 cuando ve la luz la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dando un paso importante en la autonomía local de nuestra tierra.

Dicha ley en su Preámbulo recoge: “la presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de estas en los recursos económicos de aquella, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional”.

Igualmente, en su artículo 4, para la dotación del fondo, establece que en 2014 la dotación debía ser de 600.000.000 euros. Sin embargo, a día de hoy, este compromiso sigue sin cumplirse.

Según las Estadísticas de Recaudación Tributaria de la Junta de Andalucía, la recaudación total ha crecido desde 2018 a 2024 en 6.600 millones de euros, un 40%. La PATRICA en este período ha pasado de 480 millones de euros a 535 millones de euros, un aumento de 55 millones de euros, un 11,5%. El gobierno andaluz solo ha destinado a las Entidades Locales un 0,8% de todo su incremento de recaudación tributaria.

Que la PATRICA para el año 2025 solo tenga una dotación de 535M€ supone un pírrico crecimiento del 0,94% respecto al año anterior, una cantidad ridícula y alejada del 4,5% de media que ha crecido el presupuesto y que contrasta con el 13% de aumento de las entregas a cuentas que el Gobierno de España pretende enviar a los Ayuntamientos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista proponemos los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- El pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta a la Junta de Andalucía a aceptar la condonación de deuda que el Gobierno de España ha propuesto a las Comunidades



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Autónomas en su reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el pasado 26 de febrero de 2025.

Segundo.- El pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta a la Junta de Andalucía a la aplicación del artículo 4 de la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de cumplir de forma inmediata lo previsto para el ejercicio 2014 de que dicha dotación sea de 600.000.000 euros, así como establecer un mecanismo para satisfacer a las entidades locales andaluzas, mediante dotaciones económicas extraordinarias en la presente Legislatura, asumiendo la 'deuda histórica' acumulada con las entidades locales en base a la determinación de los Ingresos Tributarios de la Comunidad Autónoma (ITA) en el periodo entre 2015 y 2024.

Tercero.- El pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta a la Junta de Andalucía a la adopción de medidas de evaluación de políticas públicas sobre el cumplimiento, rendimiento y capacidad de mejora de la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.- El pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta a la Junta de Andalucía a la creación de un grupo de estudio, con participación de los grupos políticos con representación parlamentaria y las entidades locales, sobre las posibilidades de mejora de la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de los Ingresos Tributarios (ITA) de la Comunidad Autónoma para su actualización anual y las variables que determinan la distribución del Fondo, sin perjuicio, de la búsqueda de una propuesta de consenso en el ámbito del municipalismo andaluz en relación a una propuesta de financiación local a nivel estatal.

Quinto.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, los grupos políticos con presencia en el Parlamento de Andalucía, la FAMP y las Presidencias de las Diputaciones Provinciales andaluzas.

Y para que así conste, firmo la presente en Benalmádena a 12 de marzo de 2.025. *Fdo. Sandra Ochoa*

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del PSOE e IU y la abstención del PP y VOX.

Proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las mociones de IU y PSOE en los términos transcritos anteriormente.”

Enlace número 8º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=9>



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas en los dos turnos de réplicas :

El Sr. Centella Gómez, explica que aunque se trató la moción de su Grupo conjuntamente con la del Grupo PSOE-A, su Grupo ha considerado que en el pleno se traten separadamente. Está de acuerdo con el primer punto de la Enmienda que presenta el Sr. Muriel Martín, siempre que acepten el texto de la Moción, y entiende que no se trata de desesperación, sino de democracia, donde se pueden llegar a este tipo de acuerdos.

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, expresa que se trata de una maniobra desesperada de Pedro Sánchez, que lo que quiere es aferrarse al poder, si fuera alivio financiero la deuda desaparecería, cambia de administración, seguimos pagando los españoles, si una Comunidad Autónoma se endeuda debe saldar sus deudas. Los beneficiados serían Cataluña, Valencia y la Comunidad Andaluza, precisamente los más corruptos, premia a los separatistas. España tiene ciudadanos de primera y segunda y defiende una sanidad, una educación, una justicia, etc, para todos por igual. Le reprocha que no haya avisado de que las mociones que se trataron conjuntamente en Comisión las traten por separado en el pleno. Enumeran cuánta deuda por habitantes recibirían algunas Comunidades Autónomas.

El Sr. Muriel Martín, del Grupo Partido Popular, en cierto modo están de acuerdo con el Grupo VOX, cómo se reparte el dinero a las Comunidades Autónomas, sin transparencia, perjudica a algunos y beneficia a otros, defiende que se haga equitativamente, con coherencia y menos partidista, la deuda no se perdona, cambia de administración, presenta la siguientes Enmiendas a la Moción:

1.- “El Ayuntamiento de Benalmádena insta a la Comunidad Autónoma de Andalucía a reclamar al Gobierno de la Nación que presente sin más demora una propuesta para la reforma global del sistema de financiación, que debió revisarse en el año 2014.

Asimismo, se insta a la Comunidad Autónoma de Andalucía a reclamar también la puesta en marcha de un fondo transitorio de nivelación hasta la aprobación de un nuevo modelo de financiación más justo y equitativo, que garantice la suficiencia de los recursos den las comunidades autónomas para atender las competencias que tienen atribuidas. De esta forma, las comunidades que reciben menos financiación por habitante ajustado que la media con el actual sistema podrán disponer de los mismos recursos para atender los servicios públicos y las necesidades de los municipios que el resto de los territorios de España.

2.- El Ayuntamiento de Benalmádena insta al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía a reclamar al Gobierno de la Nación que ninguna medida de carácter complementario a la reforma del sistema de financiación como pudiera ser una quita de la deuda autonómica o la reestructuración de ésta, se ponga en marcha sin abordar previamente la reforma global del sistema de financiación, ni , por supuesto, se haga de manera



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

independiente a dicha reforma, sino de forma coordinada y coherente con el nuevo diseño del sistema de financiación.

Asimismo, se insta a la Junta de Andalucía a exigir al Gobierno de la Nación que no trate de eludir el necesario debate sobre la reforma del sistema de financiación con medidas que, en todo caso, han de entenderse como medidas complementarias a la aprobación de nuevos sistemas de financiación.

La Sra. Alcaldesa Accidental le apunta al Sr. Centella Gómez que podía haber avisado en el whatsapp que tienen de Portavoces la intención de tratar este punto por separado del punto 9º.

El Sr. Centella Gómez no acepta la Enmienda presentada por el Sr. Muriel Martín a su Moción, porque el Grupo Partido Popular, no aceptan los acuerdos que contienen la misma.

El Pleno por 14 votos en contra (12 Partido Popular y 2 VOX) y 10 a favor (9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, acuerda DESESTIMAR la Moción del Grupo IU Podemos con Andalucía de aceptación de quita de la deuda para Andalucía.

9º.- Moción del Grupo municipal PSOE-A, condonación deuda ofrecida a las CCAA.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 20 de marzo de 2025, dando lectura a la misma **el Sr. Silva Toré, del Grupo PSOE-A**, que dice:

“Moción IU-Podemos y aceptación de quita y Moción PSOE condonación deuda
Se le pide al Secretario que los puntos 9 y 10, al ser de idéntico contenido se traten simultáneamente como “Mociones IU y PSOE de aceptación de quita y condonación de deuda”

Se da lectura a las siguientes mociones:

MOCIÓN QUE PESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PODEMOS EXIGIENDO AL GOBIERNO DE MORENO BONILLA LA ACEPTACIÓN DE LA QUITA DE LA DEUDA IMPULSADA POR EL GOBIERNO PROGRESISTA DE ESPAÑA QUE REPRESENTARÍA PARA ANDALUCÍA CASI 19.000 MILLONES DE EUROS

Las Comunidades Autónomas mantienen un endeudamiento especialmente gravoso, que lastra para el presente y el futuro el ejercicio de muchas de sus competencias. Andalucía tiene una deuda de 39.841 mil millones de euros, (de los cuales más de 25 mil millones se los debe al Estado).



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Desde el gobierno progresista de España se ha impulsado una iniciativa, en base al acuerdo de investidura del mismo, de condonar parte de la deuda de las comunidades autónomas, que como ya anunciábamos desde su inicio va a beneficiar especialmente a Andalucía, frente a aquellos discursos “fake” del Partido Popular y del Gobierno Andaluz, que sin rigor alguno seguían clamando un agravio constante que en nada tiene que ver con la realidad y que solo se entiende dentro de la estrategia de confrontar por confrontar con el gobierno central anteponiendo los intereses de Feijóo a los de Andalucía.

Una deuda de las Comunidades Autónomas originada, en concreto con Andalucía, por el maltrato que sufrió del Gobierno del Partido Popular de M. Rajoy que hizo que, como en otras CCAA, aumentara 3,8 veces la deuda en apenas 5 años. En aquellos años en los que se rescataba bancos y se desahuciaba a las personas más vulnerables y se recortaba sin miramientos a los servicios públicos sostenidos por las CCAA.

Años en los que el actual presidente del Gobierno de Andalucía, Moreno

Bonilla, era parte de ese gobierno que en su primer presupuesto recortó, solo en las transferencias corrientes a Andalucía, las contempladas en los artículos 40 y 70 del presupuesto en 3.912 millones de euros.

La iniciativa del gobierno progresista de que el estado asuma una parte de la deuda autonómica originada por el impacto negativo del ciclo económico y la insuficiente, e insensible, respuesta europea y del gobierno Rajoy durante los primeros años de la crisis financiera es una medida justa y especialmente beneficiosa para Andalucía.

Es decir, el gobierno progresista, no solo ha afrontado crisis de una manera diametralmente distinta a la dañosa salida de la crisis financiera que impulsó el anterior gobierno del Partido Popular, sino que está enmendando a la totalidad esa forma de maltratar a las comunidades autónomas, aumentando de una manera sin precedentes las transferencias corrientes que reciben, e impulsando medidas de financiación extraordinaria para hacer que, con crisis como la del Covid o la de la Guerra de Ucrania, a diferencia de la crisis financiera, la deuda de las Comunidades Autónomas se ha mantenido igual, o incluso se ha minorado.

Esta medida viene, por tanto, a complementar el aumento de las transferencias corrientes, que en Andalucía en los años de gobierno progresista del estado han aumentado en 10.237 M € y los 35.881 millones de euros extraordinarios que el gobierno central ha transferido entre 2020 y 2022 a las CCAA, a los que ha de agregarse otros tantos de transferencias finalistas (como la de las Ayudas a las Empresas), que ha totalizado para Andalucía 11.000 millones de euros.

La quita de la deuda es positiva para Andalucía y para el conjunto de las CCAA y debe acompañarse con la materialización de la reforma estructural del sistema de financiación autonómica que proporcione más recursos, potencie la imprescindible vertebración territorial y la satisfacción de los derechos de la ciudadanía del conjunto del Estado.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Todo ello no puede ir, como está sucediendo a raíz de las estafas fiscales del gobierno andaluz, para tapan los agujeros que generan los regalos impositivos a los más ricos. Tienen, y así entendemos que se deben condicionar, a incrementar la inversión en los servicios públicos esenciales: educación, sanidad, servicios sociales, vivienda...

La quita de la deuda anunciada por el gobierno progresista es de 83.252 millones de euros, siendo Andalucía la más beneficiada con 18.791 millones de euros, de los que unos 3.546 millones de euros irían sólo al pago de intereses. Andalucía recibiría un 22% del total del estado (cuatro puntos por encima de su peso poblacional), representando el 47,2% del de la deuda total de Andalucía, con una condonación por habitante de 2.284 €.

Para calcular el impacto anual de esta medida podemos hacer una traslación con respecto a lo presupuestado en este año en los presupuestos de la Junta de Andalucía. Haciendo una traslación de ese 47,2% del total de la deuda, con lo presupuestado para el pago de deuda en los presupuestos de la JA (4.352 millones de euros), en un año como el actual, es ahorrarse 2.054 millones de euros solo en 2025 (1.673 en amortización y 380 en intereses)

Mas de 2.000 millones al año, hasta completar los casi 19.000 millones de euros es una cantidad nada desdeñable, con la que se podría estructuralmente robustecer servicios públicos esenciales. Sin embargo, hasta el momento Moreno Bonilla parece que va a anteponer los intereses de Feijóo y de Ayuso a las necesidades de las andaluzas y andaluces.

Ya lo hizo cuando mantuvo un silencio cómplice tras el voto en contra del Partido Popular, junto a VOX y Junts, en el decreto por el que Andalucía recibía directamente más de 2.000 millones de euros, además de la actualización de la PIE para las entidades locales o las medidas sociales y económicas dirigidas a las familias trabajadoras andaluzas.

Y ahora parece que va a volver a hacerlo. Siendo marioneta de los intereses de su partido, utilizando la institución de la Junta de Andalucía como instrumento de confrontación frontal al gobierno de España. Moreno Bonilla, el Partido Popular de Andalucía, debe cesar de inmediato de priorizar el ser oposición al gobierno central y ponerse a gobernar Andalucía.

De igual manera, el Partido Popular Andaluz debe abandonar sus contradicciones en cuanto al necesario debate sobre la financiación local. Tanto aquellas que surgen de las últimas manifestaciones clamando un sistema de financiación local justo mientras sus representantes en el Congreso votan en contra de la actualización de las entregas a cuenta a los ayuntamientos y diputaciones de Andalucía, como la de mantener una deuda histórica con los Ayuntamientos, por el incumplimiento de la PATRICA, de 1.265 millones de euros, en un sistema de financiación que debe ser actualizado, al menos como vienen siendo actualizadas anualmente la PIE.

Hay que tener en cuenta que el peso de la PATRICA en el global de los presupuestos no ha hecho más que bajar. Pasando de representar el 2,10 % del presupuesto total en 2013, al 1,34%



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

en 2019, 1,30 % en 2020, 1,27% en 2021 y 1,18% en 2022, el 1,14 en 202, el 1,13 para 2024 al 0,93% en estos del 2025.

La condonación de la deuda puede servir materialmente para establecer junto a la FAMP un sistema de devolución de la deuda histórica con los municipios andaluces, al tiempo que tiene que servir de aprendizaje, para establecer un nuevo modelo de financiación local en el que se establezca un porcentaje de la financiación ordinaria de la comunidad autónoma para las entidades locales, actualizado y actualizándose a los incrementos que el presupuesto ha experimentado en la última década y a los futuros, respectivamente.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida LV CA, eleva a pleno los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Celebrar la propuesta de condonación de deuda impulsada por el gobierno progresista de España, con la que se viene a paliar el maltrato a las Comunidades Autónomas perpetrado por el Gobierno anterior del Partido Popular a base de recortes en la financiación de las mismas para el desarrollo de los servicios públicos, cifrada en 83.252 millones de euros de los que el 22% repercutirían en Andalucía, con 18.791 millones de euros con un impacto anual de unos 2.054 millones de euros.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a aceptar y solicitar formalmente la condonación de la deuda impulsada por el gobierno progresista de España.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España y al Gobierno de la Junta de Andalucía a que defiendan -tanto en la medida de la condonación de la deuda, como en la reforma estructural del sistema de financiación autonómica- que se realice desde la base de proporcionar más recursos, potenciar la imprescindible vertebración territorial y la satisfacción de los derechos de la ciudadanía del conjunto del Estado, condicionando los aumentos en la financiación autonómica a incrementar la inversión en los servicios públicos esenciales: educación, sanidad, servicios sociales, vivienda...

CUARTO.- Trasladar los acuerdos al Gobierno de la Junta de Andalucía y el Gobierno de España.

Benalmádena 13 Marzo 2025 E. Pablo Centella Gómez Portavoz grupo IU Podemos



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

D^a Sandra Ochoa Rubio, como portavoz del grupo municipal PSOE en el Ayuntamiento de Benalmádena, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del ROF de las Entidades Locales, propone la siguiente moción para su debate en el pleno de la corporación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de España ha ofrecido a las comunidades autónomas una condonación de deuda. Andalucía va a ser la comunidad más beneficiada con 18.791 millones de euros. En 2025, Andalucía pagará 4.297,2 millones de euros en concepto de amortización e intereses del endeudamiento, lo que representa un incremento del 3,9% respecto al ejercicio 2024, 159,8 millones de euros más respecto al ejercicio anterior.

La medida del Gobierno le permitirá mejorar su posición financiera, acceder en mejores condiciones a los mercados, ganar autonomía política y contar con más recursos para sanidad, educación o servicios sociales. Además, verá reducida su deuda casi a la mitad. Con esta decisión, se corrige la respuesta fallida del PP a la anterior crisis económica que obligó a las CCAA a un sobre endeudamiento y se tiene en cuenta a las CCAA que actualmente están infrafinanciadas, como Andalucía.

Esta medida entronca con la reivindicación de una mejor financiación para Andalucía mientras no se reforma el modelo. El Gobierno de España actúa en dos vías: más recursos que nunca (53.800 millones más) y reduciendo la deuda a la que nos obligaron los gobiernos del PP para sostener los servicios públicos (18.800 millones de euros). Quien rechace esta medida estará anteponiendo los intereses partidistas del PP a los de Andalucía.

El Estado asumirá 83.252 millones de euros de deuda de las Comunidades Autónomas. Se trata de una medida sin precedentes que beneficia a todas las comunidades de régimen común, independientemente de que tengan o no deuda con el FLA u otro mecanismo de financiación extraordinario del Estado.

El objetivo de esta propuesta, aprobada en el Consejo de Política Fiscal y Financiera del pasado miércoles 26 de febrero, es corregir el sobre endeudamiento al que se vieron abocadas las administraciones autonómicas durante la crisis financiera y que contrasta con el apoyo que han recibido durante el Gobierno de Pedro Sánchez para afrontar la crisis sanitaria derivada de la pandemia o los efectos de la guerra en Ucrania.

Gracias a esta medida del Gobierno, las CCAA verán reducido de forma significativa su pasivo y estarán en mejor posición para reforzar servicios públicos como la sanidad o la educación. Esta actuación inédita permite a las comunidades ganar autonomía financiera y facilita su acceso a los mercados en mejores condiciones. De esta forma, se avanza hacia la normalización financiera de las Comunidades Autónomas, algo que no ocurre desde antes de la crisis financiera de 2008.

La condonación de parte de la deuda autonómica es coherente con la política de apoyo a las CCAA, que el Gobierno progresista ha brindado desde el primer día, para garantizar los



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

recursos suficientes a las comunidades para prestar servicios públicos de calidad en contextos muy complejos como una pandemia o el impacto de la guerra de Ucrania. Esa política de apoyo a las CCAA ha permitido que, en los siete años de Gobierno de Pedro Sánchez, los gobiernos autonómicos reciban, excluyendo los fondos europeos, 300.000 millones más de recursos que en los siete años de Mariano Rajoy. De hecho, entre las medidas adoptadas se encuentran los 30.000 millones de fondos COVID transferidos por el Estado a las CCAA o los 4.400 millones de liquidaciones negativas que el Estado asumió, entre otras actuaciones.

Por otro lado, hay que recordar que en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, los ayuntamientos están contemplados como lo que son, parte del Estado, y recoge en su artículo 192.1 que “una ley regulará la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, instrumentada a través de un fondo de nivelación municipal de carácter incondicionado”.

No es hasta el año 2011 cuando ve la luz la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dando un paso importante en la autonomía local de nuestra tierra.

Dicha ley en su Preámbulo recoge: “la presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales de su territorio, a través de la participación de estas en los recursos económicos de aquella, sobre la base de los principios de eficiencia, equidad, corresponsabilidad fiscal y lealtad institucional”.

Igualmente, en su artículo 4, para la dotación del fondo, establece que en 2014 la dotación debía ser de 600.000.000 euros. Sin embargo, a día de hoy, este compromiso sigue sin cumplirse.

Según las Estadísticas de Recaudación Tributaria de la Junta de Andalucía, la recaudación total ha crecido desde 2018 a 2024 en 6.600 millones de euros, un 40%. La PATRICA en este período ha pasado de 480 millones de euros a 535 millones de euros, un aumento de 55 millones de euros, un 11,5%. El gobierno andaluz solo ha destinado a las Entidades Locales un 0,8% de todo su incremento de recaudación tributaria.

Que la PATRICA para el año 2025 solo tenga una dotación de 535M€ supone un pírrico crecimiento del 0,94% respecto al año anterior, una cantidad ridícula y alejada del 4,5% de media que ha crecido el presupuesto y que contrasta con el 13% de aumento de las entregas a cuentas que el Gobierno de España pretende enviar a los Ayuntamientos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista proponemos los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- El pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta a la Junta de Andalucía a aceptar la condonación de deuda que el Gobierno de España ha propuesto a las Comunidades



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Autónomas en su reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera celebrada el pasado 26 de febrero de 2025.

Segundo.- El pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta a la Junta de Andalucía a la aplicación del artículo 4 de la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el objetivo de cumplir de forma inmediata lo previsto para el ejercicio 2014 de que dicha dotación sea de 600.000.000 euros, así como establecer un mecanismo para satisfacer a las entidades locales andaluzas, mediante dotaciones económicas extraordinarias en la presente Legislatura, asumiendo la 'deuda histórica' acumulada con las entidades locales en base a la determinación de los Ingresos Tributarios de la Comunidad Autónoma (ITA) en el periodo entre 2015 y 2024.

Tercero.- El pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta a la Junta de Andalucía a la adopción de medidas de evaluación de políticas públicas sobre el cumplimiento, rendimiento y capacidad de mejora de la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.- El pleno del Ayuntamiento de Benalmádena insta a la Junta de Andalucía a la creación de un grupo de estudio, con participación de los grupos políticos con representación parlamentaria y las entidades locales, sobre las posibilidades de mejora de la Ley 6/2011, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de los Ingresos Tributarios (ITA) de la Comunidad Autónoma para su actualización anual y las variables que determinan la distribución del Fondo, sin perjuicio, de la búsqueda de una propuesta de consenso en el ámbito del municipalismo andaluz en relación a una propuesta de financiación local a nivel estatal.

Quinto.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, los grupos políticos con presencia en el Parlamento de Andalucía, la FAMP y las Presidencias de las Diputaciones Provinciales andaluzas.

Y para que así conste, firmo la presente en Benalmádena a 12 de marzo de 2.025. *Fdo. Sandra Ochoa*

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del PSOE e IU y la abstención del PP y VOX.

Proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las mociones de IU y PSOE en los términos transcritos anteriormente.”

Enlace punto 9º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=10>

Se producen las siguientes intervenciones resumidas y agrupadas:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Interviene el **Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX**, entiende que en la crisis de la que se habla se endeudaron todas las administraciones, no solamente las autonómicas, pero para las demás no hay quita. Justamente a las tres Comunidades con pésima gestión y más casos de corrupción. Esta moción trata de aceptar una injusticia y por tanto, van a rechazar la Moción. La crisis que es provocada por las Comunidades Autónomas, y encima le sube a los ciudadanos noventa veces los impuestos. Va en contra de la justicia social, que tanto defienden.

El **Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía**, expresa que la deuda de las comunidades autónomas se debe al recorte del Sr. Rajoy, salvando la educación y la sanidad andaluza porque se tuvo que endeudar la Junta de Andalucía, siendo para la derecha ultra malgastar y para nosotros invertir.

El **Sr. Silva Toré**, defiende que, para salvar las competencias de la Junta de Andalucía, se tuvo que endeudar por la crisis, diferente a la gestión del covid, que ahora han sido inyecciones de dinero público. Recuerda al Grupo VOX, que esta crisis fue producida por el rescate a la banca, que la estamos pagando todos los españoles. Y las administraciones han sido intervenidas por el plan del Sr. Montoro, ahora se trataría de devolverle autonomía financiera y los criterios de reparto son técnicos, la condonación de deudas es una de muchas medidas que se puede optar, solicitando el apoyo de todos los Grupos.

El Pleno por 14 votos en contra (12 Partido Popular y 2 VOX) y 10 a favor (9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, acuerda DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo municipal PSOE-A, sobre condonación deuda ofrecida a la CCAA.

10º.- Aprobación modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2025, Área Alcaldía: IBI y Basura.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económica y Administrativa de 20 de marzo de 2025, que dice:

“Asuntos urgentes. 11.1. MODIFICACION PES 2025 AYUDAS IBI Y BASURA

Sometida la urgencia a votación es aprobada por todos los asistentes por unanimidad.

A continuación, el Sr. Muriel comenta que los Concejales tanto de la oposición como del equipo de Gobierno no han recibido copia de la citada modificación lo cual, indican, es inaceptable desde el punto de vista democrático y del derecho constitucional de los concejales en la participación de los asuntos públicos.

Se da lectura a la siguiente modificación:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

OFICIO

Le ruego tramiten el procedimiento para incluir en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 las líneas de ayuda de IBI y Basura Doméstica que desde hace años viene realizando este Ayuntamiento con el objetivo de ayudar a las familias y vecinos de la ciudad, con los datos e importes que se reflejan en las documentación adjunta

LÍNEA DE SUBVENCIÓN:				
ÁREA DE COMPETENCIA	ALCALDÍA			
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	Concesión de ayudas a la ciudadanía para paliar las dificultades económicas posibles en el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)			
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	Ayudar y contribuir a superar las dificultades económicas de las familias del municipio.			
PLAZO PARA SU CONSECUCIÓN	EJERCICIO 2025			
COSTE PREVISIBLE	4.814.464,81 €			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Ayuntamiento de Benalmádena.			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	483 912	Ciudadanos que deseen acogerse y cumplan los requisitos.	Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)	4.814.464,81 €
	TOTAL			4.814.464,81 €
MODALIDAD DE CONCESIÓN				
PLAN DE ACCIÓN				
INDICADORES	□ □ □ □ □			



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

LÍNEA DE SUBVENCIÓN:				
ÁREA DE COMPETENCIA	ALCALDÍA			
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGEN LAS AYUDAS	Concesión de ayudas a la ciudadanía para paliar las dificultades económicas posibles en el pago de la tasa de Basura Doméstica.			
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	Ayudar y contribuir a superar las dificultades económicas de las familias del municipio.			
PLAZO PARA SU CONSECUCCIÓN	EJERCICIO 2025			
COSTE PREVISIBLE	1.500.445,58 €			
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Ayuntamiento de Benalmádena.			
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PARTIDA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
	484 912	Ciudadanos que deseen acogerse y cumplan los requisitos.	Basura Doméstica	1.500.445,58 €
	TOTAL			1.500.445,58 €
MODALIDAD DE CONCESIÓN				
PLAN DE ACCIÓN				
INDICADORES	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de Gobierno y la abstención del resto (PSOE, IU y VOX).
 Sometiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la subvención del PES en los términos transcritos.”



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Pleno por 22 votos a favor (12 Partido Popular, 9 PSOE-A, y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 abstenciones (2 VOX), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar el dictamen de la Comisión Informativa que antecede y por tanto:

Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2025 del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, en función de las consideraciones establecidas en el presente informe propuesta y en los siguientes términos:

- Incluir en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025, las líneas de ayuda de IBI y Basura Doméstica que desde hace años viene realizando este Ayuntamiento con el objetivo de ayudar a las familias y vecinos de la ciudad, con los datos e importes que se reflejan en las documentación adjunta y fichas correspondientes.

11º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Veladores, Expositores y Fachadas de establecimientos.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de fecha 20 de marzo de 2025, que dice:

“Propuesta Modificación Ordenanza de Veladores, expositores y fachadas de establecimientos.

Sometida la aprobación de la urgencia a votación es aprobada por unanimidad

Sobre el fondo del asunto se da lectura a toda la documentación que el secretario actuante considera conclusa.

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA(MODIFICACIÓN) DE TERRAZAS DE VELADORES, EXPOSITORES Y FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.

INFORME DE SECRETARÍA Nº 4/2025

José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena de acuerdo con lo ordenado por encargo de fecha 17 de marzo de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para la regulación de la “Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos” es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete las Leyes y Reglamentos estatales o autonómicos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los objetivos de la norma.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

CUARTO.- La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Obra en el expediente que dicho trámite se realizó y que estuvo expuesto el texto de la misma desde el 23-05-2024 al 25-06-2024, no consta ninguna alegación ni aportación por parte de los ciudadanos, referente a la Exposición Pública de la modificación de la ordenanza “Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos”.”

QUINTO.- En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El proyecto de Ordenanza deberá acomodar su redacción a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

SEXTO.- Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

SÉPTIMO. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

OCTAVO. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de “Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos”, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

NOVENO. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

A la vista del resultado de la consulta pública previa, se procederá a la elaboración de la Ordenanza municipal reguladora de “Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos”.

B. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

En Benalmádena, a EL SECRETARIO,

Ordenanza Municipal Reguladora de:
omR-16
(Texto: Marzo 2025)

Terrazas de Veladores Expositores y Fachadas de Establecimientos

B e n a l m á d e n a

INDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TITULO I:	TITULO PRELIMINAR.	5
ARTICULO 1.	OBJETO DE LA ORDENANZA.	5
ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.	6	ARTICULO 3.
	DEFINICIÓN DE LA VIA PUBLICA.	6
ARTICULO 4.	DEFINICIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL	
USO PÚBLICO.	6	
ARTICULO 5.	COMPATIBILIDAD ENTRE EL USO PÚBLICO Y EL USO	
PRIVADO DE LA VIA PÚBLICA.	7	
TITULO II:	DISPOSICIONES GENERALES.	7
ARTICULO 6.	NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.	7
ARTICULO 7.	PUBLICIDAD DE LA AUTORIZACION.	8
ARTICULO 8.	RELACIÓN ENTRE LA TERRAZA Y EL	



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ESTABLECIMIENTO.	8
ARTICULO 9.	TIPOS DE INSTALACIONES AUTORIZABLES. 9
ARTICULO 10.	HORARIOS. 9
ARTICULO 11.	MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO. 10
ARTICULO 12.	CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES. 10
ARTICULO 13.	FISCALIDAD. 11
ARTICULO 14.	FIANZAS. 11
ARTICULO 15.	POLIZAS DE SEGURO. 11
ARTICULO 16.	PROHIBICIONES. 12
ARTICULO 17.	PROTECCIÓN DE LA VEGETACION. 12
ARTICULO 18.	DESMONTAJE DE INSTALACIONES. 13
ARTICULO 19.	ACCESIBILIDAD. 13
ARTICULO 20.	ZONAS ACUSTICAMENTE O FÍSICAMENTE
SATURADAS.	13
TITULO III:	REGIMEN DE LA AUTORIZACION. 13
ARTICULO 21.	SOLICITUDES. 13
ARTICULO 22.	SILENCIO ADMINISTRATIVO. 14
ARTICULO 23.	TRAMITACIÓN. 14
ARTICULO 24.	TRANSMISIBILIDAD. 14
ARTICULO 25.	VIGENCIA Y RENOVACION DE LAS
AUTORIZACIONES.	14
ARTICULO 26. DOCUMENTACIÓN.	15
TITULO IV:	CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES. 17
ARTICULO 27.	CRITERIOS TECNICOS. 17
ARTICULO 28.	FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS. 18
ARTICULO 29.	PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS. 18
ARTICULO 30.	INSTALACIONES ELÉCTRICAS. 19
ARTICULO 31.	INSTALACIONES DE CLIMATIZACION. 19
ARTICULO 32.	AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS
COMUNES DE CENTROS COMERCIALES.	19
ARTICULO 33.	INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ZONAS DE
APARCAMIENTO PUBLICO.	20



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

TÍTULO V:	MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS DE LAS	
TERRAZAS.	21	
ARTICULO 34.	MESAS Y SILLAS.	21
ARTICULO 35.	PARASOLES Y SOMBRILLAS.	21
ARTICULO 36.	CORTAVIENTOS Y CELOSIAS.	22
ARTICULO 37.	JARDINERAS.	22
ARTICULO 38.	SUELOS DECORATIVOS.	22
ARTICULO 39.	EXPOSITORES.	23
ARTICULO 40.	CARTELERIA Y SIMILARES.	23
TÍTULO VI:	TOLDOS, CUBIERTAS, VOLADIZOS QUE SOBRESALGAN DE	
LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES SEMEJANTES.	24	ARTICULO 41.
TOLDOS ARTICULADOS EN FACHADAS.	24	
ARTICULO 42.	TOLDOS, CUBIERTAS, PERGOLAS Y ELEMENTOS	
ACCESORIOS ESTABLES.	24	
ARTICULO 43.	VOLADIZOS.	26
TÍTULO VII:	SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.	26
ARTICULO 44.	COMPONENTES DEL CONSEJO SECTORIAL DE	
COMERCIO.	27	
ARTICULO 45.	FUNCIONES DEL CONSEJO SECTORIAL DE	
COMERCIO.	27	
TÍTULO VIII:	CENTRO COMERCIAL ABIERTO.	27
ARTICULO 46.	DEFINICION.	27
TÍTULO IX:	REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR.	28
Sección 1º.	Disposiciones Generales.	28
ARTICULO 47.	INSPECCIÓN Y CONTROL.	28
ARTICULO 48.	REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.	28
ARTICULO 49.	PERSONAS RESPONSABLES.	28
ARTICULO 50.	REPERCUSIÓN DE LOS COSTES.	28
Sección 2º.	Las infracciones y las sanciones.	29
ARTICULO 51.	INFRACCIONES.	29
ARTICULO 52.	CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.	29
ARTICULO 53.	SANCIONES.	31
ARTICULO 54.	MEDIDAS SANCIONADORAS ACCESORIAS.	31
ARTICULO 55.	ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.	32
DISPOSICIONES.		32
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.		32
ENTRADA EN VIGOR.		33



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

DISPOSICIONES:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. ENTRADA EN VIGOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde la aprobación definitiva de la Ordenanza de Terrazas de Veladores y Expositores, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 102 de 30 de mayo de 2022 se ha ido comprobando una serie de complicaciones para la aplicación de la misma, en especial en la unificación de un mismo modelo de instalación en un ámbito de la ciudad, lo que hace necesario realizar estudios mucho más puntuales y en zonas de menor ámbito de actuación.

Por dicho motivo, se presenta un nuevo texto, que en líneas generales, mantiene el mismo espíritu que la Ordenanza anterior, tratando de unificar estéticamente los establecimientos y mejorar la imagen actual de las terrazas de veladores y expositores, regulando las ocupaciones, cuidando los aspectos medioambientales para evitar molestias a los vecinos, y promocionando la mejora estética, procurando que el diseño y la calidad de las instalaciones, se integren en el entorno y se logren mejoras, que sin duda alguna, inciden en la imagen del municipio y en la calidad que se viene dando a los residentes y a turistas que nos visitan cada año.

En lo que respecta a las fachadas de los establecimientos, no se modifica la Ordenanza.

La Ordenanza se estructura en nueve títulos, con 55 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y entrada en vigor

TITULO I: TITULO PRELIMINAR.

OBJETO DE LA ORDENANZA.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento especial tanto de espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a los locales comerciales y fachadas de locales comerciales, tales como:

- a) Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables.
- b) Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares.
- c) Toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes.
- d) Fachadas de locales comerciales.

Al mismo tiempo, se pretende proteger el paisaje urbano, para que la ciudadanía tenga una adecuada y agradable calidad de vida, con una visión armónica de los espacios y de las fachadas de los establecimientos. La Ordenanza no será de aplicación en los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, a los que se accede directamente desde el interior del local comercial, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad, debiendo quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc) y nunca con acceso directo desde la vía pública. Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias de las reguladas en la misma corresponden a otras Administraciones Públicas y a otras normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende todo el término municipal de Benalmádena.

DEFINICIÓN DE LA VIA PUBLICA.

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Sobre las vías públicas municipales, no pueden constituirse servidumbres a favor de particulares, lo que no impide que la Administración Municipal otorgue o consienta a los administrados derechos de ocupación. En los casos en los que no esté claramente definida la vía pública, la Administración Municipal tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre las vías públicas y las propiedades de particulares, cuyos límites apareciesen imprecisos o en los casos en que existiesen indicios de usurpación de terrenos de uso público.

DEFINICIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran espacios privados abiertos al uso público, todos aquellos espacios privados que por su situación limitan con la vía pública, teniendo acceso directo desde ésta y estén adscritos o complementen alguna actividad debidamente autorizada que permita su uso público.

COMPATIBILIDAD ENTRE EL USO PÚBLICO Y EL USO PRIVADO DE LA VIA PÚBLICA.

La autorización para la ocupación de la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos y tránsito de peatones.

No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencias, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas, cajeros automáticos y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, siempre que dichas instalaciones cuenten con la autorización pertinente.

TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.

La implantación de terrazas de veladores y expositores requiere la previa obtención de la autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En ningún caso, la autorización para la ocupación del dominio público con elementos móviles, (que serán retirados diariamente) nunca presupondrá el tácito reconocimiento del permiso de obras para la colocación de toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes.

Los toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes, se tramitarán en el Área de Arquitectura y Urbanismo conforme a la tramitación de licencias de obra menor, debiendo solicitarse expresamente por el interesado siendo necesario haber obtenido previamente la correspondiente autorización para la ocupación del dominio público.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otro, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico o recorridos peatonales, que pueda afectar a las ocupaciones autorizadas, obligará automáticamente a adaptarse a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, y sin derecho a indemnización alguna.

Las licencias otorgadas para la construcción de pasos de vehículos supondrán la disminución de la superficie autorizada, pudiendo motivar la revocación de la autorización. En estos casos, el titular no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones municipales, quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

No se concederá autorización municipal a todo aquel establecimiento, comercio, actividad o industria que no esté al corriente en los pagos de las tasas de ocupación de vía pública.

PUBLICIDAD DE LA AUTORIZACION.

La autorización municipal, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, datos del solicitante, número de expediente, plano acotado con la ocupación permitida, pasos de libre uso, tiempo de autorización, condiciones particulares y horario.

RELACIÓN ENTRE LA TERRAZA Y EL ESTABLECIMIENTO.

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente autorización de ocupación de vía pública, los titulares de los establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública, en todo el ancho de su fachada.

La superficie de ocupación de la vía pública tendrá como máximo el DOBLE de la superficie construida del local comercial al que da servicio siempre y cuando se respeten los criterios de ocupación máximos previstos en el artículo 27 de la presente ordenanza.

Las terrazas de veladores y expositores se consideran un complemento del establecimiento ubicado en el inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. Estando prohibida la elaboración de productos en la zona de terraza y el servicio de productos alimentarios no autorizados.

En todos los casos, solo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que en el establecimiento del que dependen.

En las plazas o vías en las que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las autorizaciones mediante licitación o directamente, previa delimitación de las áreas para su adjudicación a los interesados. La documentación técnica con la delimitación de las ocupaciones, podrá ser



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

redactada por el Ayuntamiento o bien presentada por los privados con acuerdo de todos los titulares de los locales afectados, para estudio y posterior aprobación municipal, si procediera ésta.

TIPOS DE INSTALACIONES AUTORIZABLES.

A los efectos de esta Ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

A. Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, parasoles, dispositivos de climatización móviles y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, etc. Dichos elementos se recogerán y guardarán al cierre diario del establecimiento dentro del local comercial. Las mesas y las sillas podrán permanecer completamente apiladas y adosadas a la fachada del local.

B. Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares: Son las instalaciones formadas por expositores, estanterías, reclamos publicitarios y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de venta de productos. Dichos elementos se recogerán y guardarán al cierre diario del establecimiento dentro del local comercial.

C. Toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes: Son elementos estables que sirven para mejorar la calidad de la terraza.

HORARIOS.

Los horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se regularán conforme a la normativa andaluza en vigor.

El tiempo máximo para el desalojo de la terraza será de 30 minutos desde la terminación del horario de funcionamiento.

No obstante, lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que origine molestias a los vecinos próximos.

En los casos en los que en el documento de autorización particular se especifique un horario distinto del anterior, prevalece el horario particular.

MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO.

Se establecen las siguientes modalidades de funcionamiento:

- Anual. (Desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre).
- Periodo Trimestral (Por trimestres naturales irreductibles).
- Ocasional: Periodo de Eventos tales como Semana Santa, Ferias, etc. (El tiempo de duración del evento).

Las solicitudes de terrazas de veladores y expositores, podrán presentarse en cualquier momento, acogándose a alguna de las modalidades establecidas.

Las autorizaciones con periodo de funcionamiento anual, podrán disponer de diferentes superficies de ocupación, por cada trimestre. La diferencia de superficie no podrá ser superior al 50 %. En estos casos, se abonará el canon por ocupación de la vía pública en función de la superficie ocupada en cada periodo.

CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Asimismo, los titulares de las autorizaciones están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada y a la limpieza total todos los días al finalizar la jornada.

Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la autorización estará obligado a recoger y guardar dentro del local comercial todos los elementos móviles de las terrazas recogidos en el **apartado A del artículo 9**, tales como sombrillas, parasoles, celosías, delimitadores de espacios, etc. Las mesas y sillas podrán permanecer completamente apiladas y adosadas a la fachada del local.

De la misma manera, los elementos accesorios enumerados en el **apartado B del artículo 9**, serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

FISCALIDAD.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública y las licencias de obras que se otorguen en cumplimiento de la presente Ordenanza, estarán sujetas a las condiciones fiscales que se recojan en las Ordenanzas Fiscales.

Los establecimientos con autorizaciones en vigor, deben adaptar sus instalaciones a la presente ordenanza obligatoriamente en los siguientes plazos:

- a) Para la adaptación de los elementos de mobiliario móviles y desmontables y demás elementos que se encuentren en la terraza autorizada (apartados A y B del artículo 9): 3 años desde su entrada en vigor.

- b) Para el restablecimiento de las fachadas a las condiciones estéticas del edificio para así dar cumplimiento al artículo 28 de la presente ordenanza: 4 años desde su entrada en vigor (trabajos de pintura, alicatado, arcos, toldos, voladizos, rótulos, cartelera o instalaciones semejantes siempre que estén adosadas o incorporadas a la fachada).

- c) Para la adaptación de las estructuras fijas situadas en la terraza de manera separada de la fachada (pérgolas, toldos enrollables al centro o instalaciones semejantes): 6 años desde su entrada en vigor.

FIANZAS.

Debido a las especiales características del mobiliario y elementos instalados en la terraza, así como, la existencia de sistemas de anclajes sobre el pavimento; se podrá exigir constitución de una fianza para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones. Con ello se garantiza la retirada de todos los elementos autorizados, una vez finalice el plazo de autorización.

La devolución de la fianza se realizará a petición del titular de la misma y siempre que se haya procedido a la retirada de todos los elementos autorizados, así como la reparación de los posibles daños causados o restitución al estado original de la zona, previo informe técnico municipal.

POLIZAS DE SEGURO.

La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores, cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

PROHIBICIONES.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en las zonas autorizadas:

- a) Almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en la zona autorizada, en ningún momento del día.
- b) La instalación de cualquier elemento fuera de los límites autorizados.
- c) La instalación de barras de servicio fijas al servicio de la instalación, salvo las que se autoricen con motivo de las fiestas, ferias u otros eventos de forma ocasional.
- d) La colocación de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.
- e) La instalación de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o similares.
- f) Elementos para cocinar o elaboración de productos. (Barbacoas, asadores, planchas, etc.). Excepto en instalaciones ocasionales ó situaciones especiales así consideradas por la Administración.
- g) Las instalaciones para espetos, que únicamente se podrán instalar en la playa o zonas aledañas autorizadas siempre y cuando se respeten las distancias establecidas en el artículo 27 de la presente ordenanza.
- h) Dificultar el paso peatonal a los accesos a viviendas.
 - i) La instalación de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad del tráfico de vehículos.
 - j) La utilización de los elementos vegetales existentes dentro de la zona autorizada.

PROTECCIÓN DE LA VEGETACION.

Toda autorización municipal que se conceda tanto en la vía pública como en los espacios privados abiertos al uso público, deberán garantizar la protección de la vegetación existente en el entorno.

En los casos en que, dentro del espacio autorizado, exista elemento vegetal alguno, se procederá según los criterios que establezcan los servicios técnicos de la Sección de Parques y Jardines.

Los daños que se produzcan en los elementos vegetales, serán sancionados conforme a la ordenanza específica.

DESMONTAJE DE INSTALACIONES.

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización, tiene la obligación de retirar de la vía pública los elementos o cerramientos estables autorizados, en un plazo de 48 horas, debiendo dejar la zona ocupada completamente limpia y sin desperfectos.

ACCESIBILIDAD.

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente Ordenanza, la accesibilidad para las personas con movilidad reducida a los espacios públicos ocupados y los espacios privados abiertos al uso público.

ZONAS ACUSTICAMENTE O FÍSICAMENTE SATURADAS.

El Ayuntamiento podrá determinar, en desarrollo de la Ordenanza, las zonas en las que se prohíbe o restringe la instalación de terrazas, por considerarlas acústicamente o físicamente saturadas. En estas zonas no se podrán autorizar nuevas ocupaciones, mientras persista la prohibición o restricción.

No se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas. En estos casos, previamente a la renovación de las autorizaciones existentes, se estudiará la totalidad de las peticiones de la zona, repartiendo el espacio máximo entre todos los establecimientos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La declaración de las zonas acústicamente o físicamente saturadas se hará por Decreto de la Alcaldía, en base a los informes oportunos que demuestren dicha situación, dando cuenta del mismo al Pleno municipal, y estableciendo un plazo de información pública durante 20 días naturales mediante la publicación de su anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en uno de los diarios comarcales de mayor difusión y en la página web municipal. Durante este periodo se podrán presentar las alegaciones oportunas.

El inicio del procedimiento de la declaración de las zonas acústicamente o físicamente saturadas podrá realizarse por iniciativa municipal o particular.

TITULO III: REGIMEN DE LA AUTORIZACION.

SOLICITUDES.

Podrán presentar solicitud las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de actividad del establecimiento. La solicitud se presentará en las dependencias municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, en impreso normalizado al que se acompañará la documentación prevista en la presente Ordenanza.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento, al menos con dos meses de antelación, el propósito de sustituir las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables. toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes y expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, para que se proceda a la autorización por parte del Ayuntamiento tras estimar si fuera oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

TRAMITACIÓN.

La tramitación del expediente para la ocupación de la vía pública, se desarrollará conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

TRANSMISIBILIDAD.

Las autorizaciones para instalar las terrazas de veladores o expositores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.

La explotación de las terrazas de veladores o expositores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

VIGENCIA Y RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES.

La vigencia de las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores y expositores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

Las autorizaciones que se hayan concedido en el periodo precedente para instalación de terrazas de veladores y expositores en suelos de titularidad y uso público, se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración Municipal o titular de la licencia, comunica, su voluntad contraria de la renovación.

A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al periodo de funcionamiento.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Por causas suficientemente justificadas o interés general, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la autorización de terrazas de veladores y expositores en cualquier momento sin esperar a cumplir el periodo autorizado.

DOCUMENTACIÓN.

Para las Instalaciones descritas en la presente ordenanza, que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas, como mínimo de la siguiente documentación:

A. Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables:

- Solicitud debidamente cumplimentada. (Conforme al modelo normalizado).
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento o en su defecto copia de la solicitud de la licencia de apertura con declaración responsable.
- Tipo de instalación que se pretende.
- Indicación de la modalidad de funcionamiento.
- Plano de situación del espacio solicitado.
- Plano detallado del espacio solicitado, a escala adecuada y debidamente acotado, con representación del mobiliario urbano, vegetación, aceras, aparcamientos, etc. En caso de solicitar diferentes superficies, se aportarán tantos planos según ocupación solicitada, indicando expresamente el periodo.
- Detalle del elemento delimitador de la terraza, jardinera, vallas, etc. indicando alturas, calidades, etc. (Fotografías o catálogos).
- Descripción del mobiliario y elementos que se pretenden, calidad y tipo de las mesas, sillas, sombrillas, etc. (Fotografías o catálogos).
- Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores.
- En el caso de instalaciones eléctricas, gas, etc. documentación técnica de la instalación.
- Referencia Catastral del local comercial.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Justificación de la fianza.
- Justificación del pago de los impuestos municipales.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y las instalaciones.

B. Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares:

- Solicitud debidamente cumplimentada. (Conforme al modelo normalizado).
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento o en su defecto copia de la solicitud de la licencia de apertura con declaración responsable.
- Tipo de la instalación que se pretende.
- Indicación de la modalidad de funcionamiento.
- Plano de situación del espacio solicitado.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Plano detallado del espacio solicitado, a escala adecuada y debidamente acotado, con representación del mobiliario urbano, vegetación, aceras, aparcamientos, etc. En caso de solicitar diferentes superficies, se aportarán tantos planos según ocupación solicitada, indicando expresamente el periodo.
- Descripción de los elementos que se pretenden y calidades (Fotografías o catálogos).
- Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar los expositores.
- Referencia Catastral del local comercial.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Justificación de la fianza.
- Justificación del pago de los impuestos municipales.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y las instalaciones.

C. Toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes:

- Copia de la autorización de la ocupación de la vía pública.
- Documentación detallando características de sus instalaciones, dimensiones, secciones, plantas, alzados, sistemas de anclajes sobre los pavimentos. Tipo de materiales, acabados, etc. Todo ello acotado y a escala, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.
- Presupuesto detallado de la instalación.
- Referencia Catastral del local comercial.
- Justificación del pago de los impuestos municipales.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Justificación de la fianza.

TITULO IV: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

CRITERIOS TECNICOS.

La ocupación de una terraza de veladores o expositores se fija por la superficie máxima de ocupación, definiendo sus dimensiones, siendo admisible indicar en la autorización, el número de mesas y sillas o expositores.

La ocupación máxima vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos:

- El recorrido peatonal libre de obstáculos nunca será inferior a 1,80 metros, debiendo justificar la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- En los casos de ocupaciones alineadas a bordillo, se deberá respetar una distancia mínima de 0,50 metros o incluir elementos verticales que garanticen la seguridad de los usuarios.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Se deberá respetar una distancia mínima de 0,50 metros a las jambas de puertas de acceso a las viviendas, o bien proceder a delimitar el acceso a las viviendas con elementos verticales estables, que garanticen dicho acceso.
- En los casos de terrazas junto a accesos de vehículos, se deberá respetar un ancho mínimo de paso para vehículos, igual al ancho de la puerta del garaje más 0,50 metros o bien proceder a delimitar el acceso a los garajes con elementos verticales estables que garanticen dicho acceso.
- En calles peatonales, se deberá garantizar un paso libre mínimo de 3,00 metros para el acceso de vehículos de emergencia. En estas zonas no se permitirán elementos fijos de cualquier característica.
- Deberá garantizarse la visibilidad de los nombres de las calles fijados a las fachadas de los edificios.
- No se permitirá la instalación de terrazas de veladores o expositores sobre la superficie de zonas ajardinadas, salvo las expresamente autorizadas en las zonas verdes previo informe de los servicios técnicos de Parques y Jardines.

FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.

Las fachadas de los establecimientos, deberán mantener la estética del edificio, debiendo mantener el mismo color y acabados, incluso la instalación de toldos de fachada, deberán respetar el modelo autorizado por la Comunidad de Propietarios.

Está expresamente prohibida, la modificación de la fachada con acabados propios de la actividad, aun cuando se trate de franquicias, las cuales deberán adaptar su imagen a la del edificio donde se pretenda la actividad.

Aquellos locales que permanezcan cerrados o sin actividad comercial, deberán ajustar la fachada a los criterios estéticos de esta Ordenanza, debiendo eliminar por completo todos los carteles dejando la fachada completamente limpia y debiendo proceder a colocar elementos protectores en los escaparates del establecimiento que eviten una imagen indecorosa del interior del local, en aquellos casos que sea necesario.

PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

La publicidad del establecimiento, deberá realizarse de forma que la misma no tape ni la fachada del edificio ni los elementos arquitectónicos del mismo, debiendo quedar completamente integrada en el edificio o en las instalaciones fijas.

En este sentido, en cada local comercial se podrán instalar como máximo los siguientes carteles:

- El nombre comercial de dicha actividad, colocado en la propia fachada del establecimiento, respetando la armonía arquitectónica del edificio.
- El uso de banderolas, está permitido siempre y cuando se instale solamente una banderola por fachada del establecimiento, debiendo ser perpendicular a la fachada y con dimensiones aproximadas de 0,50x0,50 metros, estando prohibidos sobre elementos singulares de la fachada y siempre que no impidan la visualización de señales de tráfico o nombres de calles.
- Se autoriza la instalación de UN SOLO cartel destinado a anunciar productos, eventos, promociones, etc. que deberá instalarse en la fachada del local, debiendo diseñarse de forma que esté completamente integrado en la imagen del establecimiento y siempre que no suponga una ocupación máxima del 20 % de la fachada aproximadamente.

Estos elementos están exentos del pago por publicidad.

Queda completamente prohibido la instalación de caballetes o similares fuera de los límites de ocupación autorizados. En los casos de necesidad de publicidad exterior de la actividad, se deberá realizar en los soportes publicitarios oficiales.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En todos los casos, los carteles deberán ser estéticamente acordes tanto con el edificio en que se instalen como con la zona, debiendo respetar el paisaje urbano de nuestra ciudad y mostrar una imagen decorosa. Para la iluminación de los carteles instalados en las fachadas de los locales y para las banderolas, se deberán realizar preferiblemente con iluminación indirecta.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, la documentación técnica conforme a la normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos, etc. Las instalaciones quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. Los conductores quedarán alojados en canalizaciones subterráneas, debiéndose reponer el acerado a su estado originario y presentar una fianza en función del coste de reposición del suelo ocupado para la retirada de la instalación. En el caso de instalaciones por fachadas, las mismas deberán quedar empotradas en el mismo.

En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

INSTALACIONES DE CLIMATIZACION.

Queda prohibida la instalación de elementos de climatización fijos en el interior de la zona autorizada. Sólo se permitirán sistemas móviles que puedan ser retirados a la finalización de la jornada y guardados en el interior del local.

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES.

Se autoriza la ocupación de aquellos espacios de zonas comunes con actividades comerciales, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Se deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Se deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de evacuación del centro comercial.
- Deberán quedar obligatoriamente delimitadas con elementos verticales sin que estos obstaculicen las vías de evacuación.

- Se podrán autorizar actividades relacionadas con la venta de productos tales como venta de complementos, bisutería, camisetas, artículos de regalos, etc.
- Quedan completamente prohibidas las actividades de venta de productos alimentarios.

El solicitante deberá presentar:

- Un estudio justificativo de la ordenación de los espacios comunes, donde se representen los recorridos de evacuación y su justificación técnica firmada por técnico con atribuciones en la materia.
- Detalle del tipo de elementos verticales delimitadores de las zonas que se puedan ocupar.

INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ZONAS DE APARCAMIENTO PUBLICO.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Podrá autorizarse la ocupación sobre aparcamientos públicos para la instalación de terrazas siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El Ayuntamiento valorará la oportunidad de la instalación.
- La modalidad de funcionamiento ha de ser anual (desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre).

De la misma manera y en todos los casos:

- Será obligatorio adoptar las medidas de seguridad necesarias para los usuarios de las terrazas, así como no invadir las plazas de aparcamiento ni el viario de las zonas aledañas.
- Para dar cumplimiento a dichas medidas de seguridad, deberán disponerse elementos verticales fijos, tales como barandillas, elementos acristalados, jardineras, etc., que delimite todo el perímetro de la zona autorizada.
- En estos casos se deberá proceder a ejecutar las obras necesarias a cargo del titular de la licencia, para integrar la zona ocupada con el acerado público siguiendo las indicaciones técnicas establecidas por el Ayuntamiento.

TITULO V: MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS DE LAS TERRAZAS.

MESAS Y SILLAS.

En términos generales, las mesas y las sillas que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Se permite la publicidad con marcas comerciales. En estos casos, no podrán solicitar subvenciones.

PARASOLES Y SOMBRILLAS.

Los parasoles o sombrillas deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con el resto del material móvil de la terraza. Los colores serán los predominantes del entorno.

El soporte será ligero, fácilmente transportable y desmontable, de manera que se proceda a su retirada de la vía pública diariamente.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad.

La proyección en planta de los parasoles o sombrillas no sobrepasará los límites autorizados.

No se permite la colocación de elementos verticales en el perímetro de la sombrilla o parasol.

Se permite la publicidad con marcas comerciales. En estos casos, no podrán solicitar subvenciones.

CORTAVIENTOS Y CELOSÍAS.

Está permitida la delimitación del espacio ocupado con elementos verticales móviles, tales como cortavientos, celosías, jardineras, vallas, o cualquier elemento delimitador integrado en el entorno urbano, siempre de buena calidad estética.

Los elementos delimitadores, cortavientos, celosías, etc. deberán estar integrados con el resto de mobiliario de la terraza.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad.

Se permite la publicidad con marcas comerciales. En estos casos, no podrán solicitar subvenciones.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Estos elementos deberán colocarse en el interior del espacio autorizado.

JARDINERAS.

Se permiten elementos de jardinería tales como maceteros, alcorques, jardineras, etc. siempre que los mismos estén perfectamente integrados con el resto de elementos autorizados, conforme a los modelos orientativos que se establecen en los anexos.

La siembra, reposición de plantas, mantenimiento etc., será obligación del titular de la autorización.

El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para ser retirados dichos elementos por los Servicios Municipales.

SUELOS DECORATIVOS.

Queda prohibida la colocación de suelos decorativos en las terrazas de los establecimientos, tales como tarimas de madera, losetas de caucho, alfombras de césped artificial, suelos de composite, etc.

Podrán existir autorizaciones excepcionales que se estudiarán y justificarán en cada caso concreto y siempre que no comprometan la seguridad del peatón.

EXPOSITORES.

Los expositores tienen la consideración de mobiliario urbano cuando se instalen en espacios de uso público y dominio público, así como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público.

El tipo de expositores tiene que ser de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño. Siempre armonizado con el establecimiento, viario y fachada del edificio.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Deberán ser móviles y retirados a la finalización de la actividad.

La mercancía que podrá colocarse en los expositores serán los propios de la actividad principal, estando prohibidos aquellos que generen una falta de decoro, tales como ropa interior, artículos sexuales, bebidas alcohólicas, tabaco etc.

La disposición de los expositores en la vía pública, se realizará de forma tal que no represente una aglomeración de productos, perjudicando la seguridad y/o estética del lugar; y siempre dentro de los límites autorizados.

La autorización que se otorgue, regulará las condiciones en que deberá realizarse la ocupación.

CARTELERIA Y SIMILARES.

Queda completamente prohibida la instalación de caballetes o similares fuera de los límites de ocupación autorizados. En los casos de necesidad de publicidad exterior de la actividad, se deberá realizar en los soportes publicitarios oficiales.

Los materiales deberán ser resistentes, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño. Siempre armonizado con el establecimiento, viario y fachada del edificio.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán ser móviles y retirados a la finalización de la actividad.

En ningún caso, la cartelería podrá colocarse sobre mobiliario urbano, vegetación, señalización de tráfico o cualquier otro elemento de la vía pública.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

TITULO VI: TOLDOS, CUBIERTAS, VOLADIZOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES SEMEJANTES.

TOLDOS ARTICULADOS EN FACHADAS.

Los toldos serán articulados desde la fachada, sin elementos verticales.

Los toldos deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con la fachada del edificio. El color de los toldos, tendrá que ser igual al color autorizado por la Comunidad de Propietarios o el aprobado por la Comisión Sectorial de Comercio.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad.

Se permite la publicidad con marcas comerciales. En estos casos, no podrán solicitar subvenciones.

Carecerán de soportes de anclaje al suelo, permitiéndose sistemas de apoyo sobre el pavimento, pero en ningún caso podrán anclarse.

La longitud del toldo no podrá sobrepasar el ancho de la fachada del local y su vuelo no será superior a los límites autorizados de ocupación de la vía pública.

Para este tipo de instalación están prohibidos los cerramientos laterales en el perímetro del mismo.

No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior del toldo, ni fijado o colgado al mismo.

Al cierre de la actividad diariamente, el toldo deberá quedar recogido.

TOLDOS, CUBIERTAS, PERGOLAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS ESTABLES.

Está permitida la instalación de toldos, cubiertas, pérgolas y elementos accesorios estables, siempre y cuando hayan sido aprobados expresamente por el Ayuntamiento.

Se utilizarán los modelos aprobados por el Ayuntamiento por el Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena. Las propuestas podrán ser presentadas por los interesados, asociaciones, comunidades, etc o bien por la propia Administración.

Este tipo de instalaciones, solamente se autorizarán en terrazas que cuenten con autorización anual.

No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior de la instalación, ni fijado o colgado al mismo.

Los materiales autorizados para los toldos, cubiertas, pérgolas y elementos accesorios estables son: el acero, madera, elementos de forja, o cualquier otro de buena calidad estética, de dimensiones adecuadas a la ocupación y armonizados con el entorno.

Los toldos, cubiertas, pérgolas y elementos accesorios estables, que se coloquen adosados a la línea de fachada, no podrán superar el ancho de la fachada del establecimiento, debiendo respetar las distancias establecidas en esta Ordenanza para los accesos al edificio, instalaciones, señales de tráfico, etc.

En ningún caso, estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación o nombres de calles.

Los toldos verticales no podrán ser opacos en su totalidad, debiendo garantizar la visibilidad a través del mismo.

Los toldos deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con la fachada del edificio. El color de los toldos, tendrá que ser igual al color aprobado por el Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad.

Se permite la publicidad con marcas comerciales. En estos casos, no podrán solicitar subvenciones.

Tanto los toldos verticales como horizontales, deberán recogerse a la terminación de la jornada de trabajo.

Está expresamente prohibida la instalación de cualquier elemento sobre las pérgolas y elementos accesorios estables, tanto en espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

VOLADIZOS.

Se permiten voladizos que, partiendo de la fachada del edificio, vuelen sobre espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público, tales como marquesinas, saledizos o similares.

Los materiales autorizados para las estructuras auxiliares son el acero, madera, elementos de forja, o cualquier otro de buena calidad estética, de dimensiones adecuadas a la ocupación y armonizados con el entorno.

Cuando el voladizo sobresalga de la línea de fachada un máximo de 0,60 metros no será necesaria la tramitación de la ocupación de la vía pública, siempre y cuando no se proceda a ocupar el suelo con elementos desmontables. En aquellos casos en los que el voladizo supere los 0,60 metros se deberá obtener la autorización para la ocupación de la vía pública conforme a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

Está expresamente prohibida la instalación de voladizos con chapas onduladas o elementos de baja calidad estética.

TITULO VII: SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.

COMPONENTES DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO.

El Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena estará formada, según el Reglamento del Consejo Sectorial de Comercio.

Se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad que determinará El Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena, que será convocada por el Secretario por orden del Presidente y a sus sesiones podrán asistir como asesores, con voz, pero sin voto, los técnicos, asociaciones vecinales o expertos que el Presidente estime conveniente citar.

FUNCIONES DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO.

Las funciones del Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena serán las establecidas en el Reglamento aprobado para el Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena.

TITULO VIII: CENTRO COMERCIAL ABIERTO.

DEFINICION.

El Centro Comercial Abierto de Arroyo de la Miel, podrá definir las condiciones de estética, diseño, organización, etc. que considere apropiado siempre que cumpla con la presente Ordenanza.

Las calles que forman parte del Centro Comercial Abierto de

Arroyo de la Miel son: Avenida Blas Infante, Andalucía, Vega, Ciudad de Melilla, Plaza Mayor, Las Flores, Avenida Salvador Vicente, Antonio García, Avenida Inmaculada Concepción, Paseo del Generalife, Los Cármenes, Avenida García Lorca, Avenida Constitución, Cauce, San Antonio, Huerta Peralta, Avenida de la Estación, Vicente Aleixandre, Agua, Del Nacimiento, Sol, Luna, Félix Solesio, Plaza de la Tribuna, Montserrat, Aragón, Lanzarote, Ana Belén, Pilar, San Telmo, Navarra, Poleo, Hinojo, Galicia, Canarias, Tenerife, Extremadura, Callejón de la Iglesia, Plaza de la Mezquita, Plaza de la Cruz, Pepa Guerra Valdenebro, Venus, Orión, Naranjo, Ciruelo, Avenida Gamonal, Parque del Gamonal, San Juan Bautista, Ciprés, Francia, Sagitario, Zodíaco, Roberto Olid y Centro Comercial San Juan.

Estos límites podrán ser modificados en función de las necesidades del municipio.

TITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR.

Sección 1ª.

Disposiciones Generales.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

INSPECCIÓN Y CONTROL.

La inspección y control de las autorizaciones otorgadas en la vía pública corresponde a la Policía Local de Benalmádena y a la Inspección de la Vía Pública, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, ajustándose su procedimiento a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los casos de instalaciones y obras ejecutadas en parcelas de titularidad privada y que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, se procederá conforme a lo establecido en la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento de desarrollo.

Cuando sean detectadas infracciones que no sean de competencia exclusiva municipal, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas para su tramitación y sanción si procediese a las Autoridades que correspondan.

PERSONAS RESPONSABLES.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos a los que apoya.

REPERCUSIÓN DE LOS COSTES.

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción. Los costes de almacenaje se fijan en 25 euros por día.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal, sin eximir el pago de la sanción y repercutiendo el coste de la gestión del residuo.

Sección 2ª. Las infracciones y las sanciones.

INFRACCIONES.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

Las infracciones deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle. (artículo 7).
- b) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en menos de una hora. (artículo 10).
- c) Superar el tiempo máximo establecido de 30 minutos para el desalojo de la terraza. (artículo 10).



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- d) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno. (artículo 12).
- e) La falta de elementos y almacenamiento para los residuos. (artículo 12).
- f) La no retirada del mobiliario de la terraza de velador o no dejar la terraza debidamente recogida y apilada tal y como se indica en el artículo 12, a la finalización de la jornada.
- g) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública. (artículo 16).
- h) La instalación de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar en las terrazas. (artículo 16).
- i) La instalación de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o similares. (artículo 16).
- j) La utilización de los elementos vegetales existentes dentro de la zona autorizada. No se incluye los daños realizados en los elementos vegetales, los cuales serán sancionados conforme a la ordenanza específica. (Artículo 17).
- k) La colocación de mesas y sillas no autorizados (artículo 34).
- l) La colocación de parasoles y sombrillas no autorizados (artículo 35).
- m) La colocación de cortavientos y celosías no autorizados (artículo 36).
- n) La colocación de jardineras no autorizadas (artículo 37).
- o) La colocación de suelos decorativos no autorizados (artículo 38).
- p) La colocación de expositores no autorizados (artículo 39).
- q) La colocación de cartelería y similares no autorizados (artículo 40).
- r) La instalación de toldos articulados no autorizados (artículo 41).
- s) La instalación de toldos horizontales y verticales no autorizados (artículo 42).
- t) La instalación de voladizos no autorizados (artículo 43).
- u) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 10 %.
- v) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

- a) Impedir o dificultar el acceso a instalaciones de servicios públicos, como reguladores de semáforos, cuadros de alumbrado, bocas de riego, hidrantes y otros elementos similares.
- b) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.
- c) No retirar las instalaciones de la ocupación previo requerimiento municipal para cualquier tipo de actuaciones.
- d) Elaboración de productos en la zona de terraza, así como servir productos alimentarios no autorizados (artículo 8).
- e) Realizar actividades distintas a la actividad principal (artículo 8).
- f) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en más de una hora y en menos de dos horas (artículo 10).
- g) La carencia del seguro obligatorio (artículo 15).
- h) La instalación de barras de servicio en las terrazas sin autorización (artículo 16).
- i) Dificultar el paso peatonal a los accesos a viviendas (artículo 16).



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- j) No retirar completamente las instalaciones autorizadas, una vez transcurrido el periodo autorizado (artículo 18).
- k) La instalación de elementos que impidan la accesibilidad (artículo 19).
- l) La instalación de elementos de climatización no autorizados (artículo 31).
- m) La realización de actuaciones en directo incumpliendo el horario establecido en la autorización del evento.
- n) La instalación de terrazas en centros comerciales sin autorización o invadiendo los recorridos de evacuación. (artículo 32).
- o) La instalación de cierres no autorizados.
- p) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 % y en menos del 25 %.

- q) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
- r) La comisión de tres infracciones leves en un mismo periodo autorizado.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en más de dos horas (artículo 10).
- b) La instalación de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad del tráfico de vehículos.
- c) La ocupación de plazas de aparcamiento (artículo 33).
- d) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 %.
- e) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- f) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
- g) Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a 1.000 euros.
- h) La comisión de tres infracciones graves en un mismo periodo autorizado.

SANCIONES.

Las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme y llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 50,00 euros hasta 750,00 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 1 mes.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751,00 euros hasta 1.500 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 3 meses.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501,00 euros hasta 3.000 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 6 meses o incluso su revocación total.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la presente Ordenanza, la sanción que corresponda, se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

MEDIDAS SANCIONADORAS ACCESORIAS.

La comisión de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- La revocación de la autorización.
- La inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza.
- Inhabilitación para ser beneficiario de las subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de los actos que, conforme a esta Ordenanza, precisen de licencias, aprobaciones o autorizaciones.

Las sanciones accesorias a que se refiere el apartado anterior podrán ser impuestas por un periodo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro años para las infracciones muy graves.

No obstante, tales sanciones accesorias quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física alterada cuando ello proceda.

ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La no adaptación de los establecimientos con autorizaciones en vigor a lo estipulado en la presente Ordenanza en los plazos previstos en el artículo 14, conllevará la revocación de la autorización, así como la aplicación de lo recogido en el artículo 56.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con carácter general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

En particular,

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Convivencia Ciudadana y Vía Pública (omR-8), publicada en el boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 14 de junio de 2004, modificada B.O.P. 13 de mayo de 2008 y modificada B.O.P. 29 de marzo de 2011, los artículos 50.2.3.4, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 75 (en lo que se oponga a esta Ordenanza).

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Residuos Urbanos y Limpieza Pública (omR-7), publicada en el boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 03 de marzo de 2003, los artículos 93 y 94.

Se deroga el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 23 de julio de 2002, para las tarimas en plazas de aparcamiento.

Ordenanza Municipal de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos (BOP 30-05-2022).

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial de la Provincia», siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Sr. Rosario Rodríguez indica que la Comisión especial de terrazas celebrada la pasada semana no hubo ningún acuerdo estando los Comerciantes y la ACEB en contra de la publicidad en el mobiliario y en otros aspectos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Delegado de Comercio le responde que esa Comisión era para dar conocimiento a los diversos entes y asociaciones implicadas y ofrecerles la intervención continua en todos los aspectos de la ejecución de la Ordenanza. Continúa indicando que en esa Comisión no podían participar agentes externos, al ser una Comisión especial. Por eso en la nueva ordenanza se ha incluido la sustitución de aquella por el Consejo Sectorial de Comercio. Otras de las modificaciones ha sido la inclusión de la publicidad en el mobiliario de las terrazas, la razón de ello es que las casas comerciales sí están teniendo muchísimo cuidado en el diseño de ese mobiliario (blanco y negro) y en cualquier caso será discutido con los Comerciantes zona por zona.

Continúa indicando que la principal modificación que ahora se propone es quitar el encorsetamiento de la anterior Ordenanza lo cual hacía más difícil su cumplimiento y puesta en marcha.

Sometido el asunto a votación es dictaminado en sentido favorable con los votos a favor del equipo de Gobierno y la abstención del resto proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores y de expositores de establecimientos de Benalmádena.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”

Enlace punto 11º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=11>

Se producen las siguientes intervenciones resumidas y agrupadas:

El Sr. Campos Moreno, Delegado de Comercio, explica las gestiones realizadas para la divulgación de la aprobación inicial de esta ordenanza, con vistas a su fácil implantación, y enumera las modificaciones producidas en la misma. En cuanto a la normativa estatal, se refiere a las bebidas alcohólicas, por tanto no quiere retrasar la Ordenanza, y llegado el



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

momento se trataría en la Mesa de Comercio. Toma nota de las erratas apreciadas por la Sra. Cortés Gallardo para su corrección.

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, manifiesta la posición de abstención de su Grupo, que presentarán alegaciones para la modificación de algunas cuestiones.

Toma la palabra la Sra. Cortés Gallardo, del Grupo PSOE-A, pregunta en el tema de la publicidad si se queda en mesa, dejando pendiente los artículos: 34, 35 y 36 a expensas de la normativa estatal. Les gustaría continuar con el consenso con el que se inició, pero en las reuniones cuando se llegó a un acuerdo con la publicidad de las marcas, se obvia y se modifica, escurre su responsabilidad, en cuanto al resto les parece bien, la apertura de líneas de subvenciones como ya preveíamos nosotros en la anterior legislatura, alude a que no ha funcionado la implantación de la ordenanza, siendo su gestión la que no ha funcionado, pareciéndole un retroceso de aliviar el impacto visual. Aprecia unas erratas que enumera por errores de transcripción por si se las quiere aceptar.

El Pleno por 12 votos a favor (Partido Popular), 3 abstenciones (2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía) y 9 en contra (Grupo PSOE-A), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores y de expositores de establecimientos de Benalmádena con el siguiente texto:

Terrazas de Veladores Expositores y Fachadas de Establecimientos

B e n a l m á d e n a

INDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TITULO I:

TITULO PRELIMINAR. _____ **5**

ARTICULO 1.OBJETO DE LA ORDENANZA. _____ **5**

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. _____ **6**

ARTICULO 3. DEFINICIÓN DE LA VIA PUBLICA. _____ **6**

ARTICULO 4.DEFINICIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO. _____ **6**

ARTICULO 5.COMPATIBILIDAD ENTRE EL USO PÚBLICO Y EL USO PRIVADO DE LA VIA PÚBLICA. _____ **7**

TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES. _____ **7**

ARTICULO 6.NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES. _____ **7**

ARTICULO 7.PUBLICIDAD DE LA AUTORIZACION. _____ **8**

ARTICULO 8.RELACIÓN ENTRE LA TERRAZA Y EL ESTABLECIMIENTO. _____ **8**

ARTICULO 9.TIPOS DE INSTALACIONES AUTORIZABLES. _____ **9**

ARTICULO 10.HORARIOS. _____ **9**



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ARTICULO 11.MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO.	10
ARTICULO 12.CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES.	10
ARTICULO 13.FISCALIDAD.	11
ARTICULO 14.FIANZAS.	11
ARTICULO 15.POLIZAS DE SEGURO.	11
ARTICULO 16.PROHIBICIONES.	12
ARTICULO 17.PROTECCIÓN DE LA VEGETACION.	12
ARTICULO 18.DESMONTAJE DE INSTALACIONES.	13
ARTICULO 19.ACCESIBILIDAD.	13
ARTICULO 20.ZONAS ACUSTICAMENTE O FÍSICAMENTE SATURADAS.	13
TITULO III: REGIMEN DE LA AUTORIZACION.	13
ARTICULO 21.SOLICITUDES.	13
ARTICULO 22.SILENCIO ADMINISTRATIVO.	14
ARTICULO 23.TRAMITACIÓN.	14
ARTICULO 24.TRASMISIBILIDAD.	14
ARTICULO 25.VIGENCIA Y RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES.	14
ARTICULO 26. DOCUMENTACIÓN.	15
TITULO IV: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.	17
ARTICULO 27.CRITERIOS TECNICOS.	17
ARTICULO 28.FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.	18
ARTICULO 29.PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	18
ARTICULO 30.INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	19
ARTICULO 31.INSTALACIONES DE CLIMATIZACION.	19
ARTICULO 32.AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES.	19
ARTICULO 33.INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ZONAS DE APARCAMIENTO PUBLICO.	20
TITULO V: MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS DE LAS TERRAZAS.	21
ARTICULO 34.MESAS Y SILLAS.	21
ARTICULO 35.PARASOLES Y SOMBRILLAS.	21
ARTICULO 36.CORTAVIENTOS Y CELOSIAS.	22



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ARTICULO 37.JARDINERAS. _____	22
ARTICULO 38.SUELOS DECORATIVOS. _____	22
ARTICULO 39.EXPOSITORES. _____	23
ARTICULO 40.CARTELERIA Y SIMILARES. _____	23
TITULO VI: TOLDOS, CUBIERTAS, VOLADIZOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES SEMEJANTES. _____	24
ARTICULO 41. TOLDOS ARTICULADOS EN FACHADAS. _____	24
ARTICULO 42.TOLDOS, CUBIERTAS, PERGOLAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS ESTABLES. _____	24
ARTICULO 43.VOLADIZOS. _____	26
TITULO VII: SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES. _____	26
ARTICULO 44. COMPONENTES DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO. _____	27
ARTICULO 45.FUNCIONES DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO. _____	27
TITULO VIII: CENTRO COMERCIAL ABIERTO. _____	27
ARTICULO 46.DEFINICION. _____	27
TITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR. _____	28
Sección 1ª.Disposiciones Generales. _____	28
ARTICULO 47.INSPECCIÓN Y CONTROL. _____	28
ARTICULO 48.REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO. _____	28
ARTICULO 49.PERSONAS RESPONSABLES. _____	28
ARTICULO 50.REPERCUSIÓN DE LOS COSTES. _____	28
Sección 2ª. Las infracciones y las sanciones. _____	29
ARTICULO 51.INFRACCIONES. _____	29
ARTICULO 52.CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES. _____	29
ARTICULO 53.SANCIONES. _____	31
ARTICULO 54.MEDIDAS SANCIONADORAS ACCESORIAS. _____	31
ARTICULO 55.ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES. _____	32
DISPOSICIONES. _____	32
DISPOSICIÓN DEROGATORIA. _____	32
ENTRADA EN VIGOR. _____	33

DISPOSICIONES:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. ENTRADA EN VIGOR.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Desde la aprobación definitiva de la Ordenanza de Terrazas de Veladores y Expositores, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 102 de 30 de mayo de 2022 se ha ido comprobando una serie de complicaciones para la aplicación de la misma, en especial en la unificación de un mismo modelo de instalación en un ámbito de la ciudad, lo que hace necesario realizar estudios mucho más puntuales y en zonas de menor ámbito de actuación.

Por dicho motivo, se presenta un nuevo texto, que en líneas generales, mantiene el mismo espíritu que la Ordenanza anterior, tratando de unificar estéticamente los establecimientos y mejorar la imagen actual de las terrazas de veladores y expositores, regulando las ocupaciones, cuidando los aspectos medioambientales para evitar molestias a los vecinos, y promocionando la mejora estética, procurando que el diseño y la calidad de las instalaciones, se integren en el entorno y se logren mejoras, que sin duda alguna, inciden en la imagen del municipio y en la calidad que se viene dando a los residentes y a turistas que nos visitan cada año.

En lo que respecta a las fachadas de los establecimientos, no se modifica la Ordenanza.

La Ordenanza se estructura en nueve títulos, con 55 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y entrada en vigor

TITULO I: TITULO PRELIMINAR.

OBJETO DE LA ORDENANZA.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento especial tanto de espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a los locales comerciales y fachadas de locales comerciales, tales como:

- e) Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables.
- f) Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares.
- g) Toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes.
- h) Fachadas de locales comerciales.

Al mismo tiempo, se pretende proteger el paisaje urbano, para que la ciudadanía tenga una adecuada y agradable calidad de vida, con una visión armónica de los espacios y de las fachadas de los establecimientos.

La Ordenanza no será de aplicación en los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, a los que se accede directamente desde el interior del local comercial, que se registrarán en su



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

caso por las condiciones que se fije en la licencia de apertura de la actividad, debiendo quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc) y nunca con acceso directo desde la vía pública.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las facultades que respecto de algunas materias de las reguladas en la misma corresponden a otras Administraciones Públicas y a otras normas contenidas en las Ordenanzas Municipales específicas en vigor.

AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende todo el término municipal de Benalmádena.

DEFINICIÓN DE LA VIA PUBLICA.

Son vías públicas locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículo 3.1 del Real Decreto de 13 de junio de 1986 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y párrafo 1º del artículo 344 del Código Civil, los caminos, carreteras, plazas, calles, parques, fuentes y puentes cuya conservación y policía sean de competencia de la Entidad Local.

Sobre las vías públicas municipales, no pueden constituirse servidumbres a favor de particulares, lo que no impide que la Administración Municipal otorgue o consienta a los administrados derechos de ocupación.

En los casos en los que no esté claramente definida la vía pública, la Administración Municipal tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre las vías públicas y las propiedades de particulares, cuyos límites apareciesen imprecisos o en los casos en que existiesen indicios de usurpación de terrenos de uso público.

DEFINICIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran espacios privados abiertos al uso público, todos aquellos espacios privados que por su situación limitan con la vía pública, teniendo acceso directo desde ésta y estén adscritos o complementen alguna actividad debidamente autorizada que permita su uso público.

COMPATIBILIDAD ENTRE EL USO PÚBLICO Y EL USO PRIVADO DE LA VIA PÚBLICA.

La autorización para la ocupación de la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial de un espacio público, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos y tránsito de peatones.

No se permitirá obstaculizar u ocultar las entradas a viviendas, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencias, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas, cajeros automáticos y cualquier otra instalación o espacio público o legítimo, siempre que dichas instalaciones cuenten con la autorización pertinente.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

TITULO II: DISPOSICIONES GENERALES.

NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.

La implantación de terrazas de veladores y expositores requiere la previa obtención de la autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza.

En ningún caso, la autorización para la ocupación del dominio público con elementos móviles, (que serán retirados diariamente) nunca presupondrá el tácito reconocimiento del permiso de obras para la colocación de toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes.

Los toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes, se tramitarán en el Área de Arquitectura y Urbanismo conforme a la tramitación de licencias de obra menor, debiendo solicitarse expresamente por el interesado siendo necesario haber obtenido previamente la correspondiente autorización para la ocupación del dominio público.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

Cuando concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otro, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de ocupación de vía pública correspondiente al periodo no disfrutado.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico o recorridos peatonales, que pueda afectar a las ocupaciones autorizadas, obligará automáticamente a adaptarse a las nuevas condiciones de dicha ordenación, sin necesidad de notificación, de conformidad con las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza, y sin derecho a indemnización alguna.

Las licencias otorgadas para la construcción de pasos de vehículos supondrán la disminución de la superficie autorizada, pudiendo motivar la revocación de la autorización. En estos casos, el titular no tendrá derecho a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones municipales, quedarán condicionadas a la utilización o reparación de las bocas de riego, tapas y registro y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

No se concederá autorización municipal a todo aquel establecimiento, comercio, actividad o industria que no esté al corriente en los pagos de las tasas de ocupación de vía pública.

PUBLICIDAD DE LA AUTORIZACION.

La autorización municipal, deberá estar en lugar visible del establecimiento y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal cuantas veces sea requerida. Deberá incluir, al menos, datos del solicitante, número de expediente, plano acotado con la ocupación permitida, pasos de libre uso, tiempo de autorización, condiciones particulares y horario.

RELACIÓN ENTRE LA TERRAZA Y EL ESTABLECIMIENTO.

Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente autorización de ocupación de vía pública, los titulares de los establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública, en todo el ancho de su fachada.

La superficie de ocupación de la vía pública tendrá como máximo el DOBLE de la superficie construida del local comercial al que da servicio siempre y cuando se respeten los criterios de ocupación máximos previstos en el artículo 27 de la presente ordenanza.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Las terrazas de veladores y expositores se consideran un complemento del establecimiento ubicado en el inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. Estando prohibida la elaboración de productos en la zona de terraza y el servicio de productos alimentarios no autorizados.

En todos los casos, solo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que en el establecimiento del que dependen.

En las plazas o vías en las que no pueda establecerse ninguna preferencia por colindancia inmediata, podrán otorgarse las autorizaciones mediante licitación o directamente, previa delimitación de las áreas para su adjudicación a los interesados. La documentación técnica con la delimitación de las ocupaciones, podrá ser redactada por el Ayuntamiento o bien presentada por los privados con acuerdo de todos los titulares de los locales afectados, para estudio y posterior aprobación municipal, si procediera ésta.

TIPOS DE INSTALACIONES AUTORIZABLES.

A los efectos de esta Ordenanza, las instalaciones autorizables se definen de la siguiente forma:

D. Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, parasoles, dispositivos de climatización móviles y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar restaurante, café bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, etc. Dichos elementos se recogerán y guardarán al cierre diario del establecimiento dentro del local comercial. Las mesas y las sillas podrán permanecer completamente apiladas y adosadas a la fachada del local.

E. Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares: Son las instalaciones formadas por expositores, estanterías, reclamos publicitarios y otros elementos de mobiliario móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de venta de productos. Dichos elementos se recogerán y guardarán al cierre diario del establecimiento dentro del local comercial.

F. Toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes: Son elementos estables que sirven para mejorar la calidad de la terraza.

HORARIOS.

Los horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se regularán conforme a la normativa andaluza en vigor.

El tiempo máximo para el desalojo de la terraza será de 30 minutos desde la terminación del horario de funcionamiento.

No obstante, lo preceptuado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que origine molestias a los vecinos próximos.

En los casos en los que en el documento de autorización particular se especifique un horario distinto del anterior, prevalece el horario particular.

MODALIDADES DE FUNCIONAMIENTO.

Se establecen las siguientes modalidades de funcionamiento:

- Anual. (Desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre).
- Periodo Trimestral (Por trimestres naturales irreductibles).
- Ocasional: Periodo de Eventos tales como Semana Santa, Ferias, etc. (El tiempo de duración del evento).



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Las solicitudes de terrazas de veladores y expositores, podrán presentarse en cualquier momento, acogéndose a alguna de las modalidades establecidas.

Las autorizaciones con periodo de funcionamiento anual, podrán disponer de diferentes superficies de ocupación, por cada trimestre. La diferencia de superficie no podrá ser superior al 50 %. En estos casos, se abonará el canon por ocupación de la vía pública en función de la superficie ocupada en cada periodo.

CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

Asimismo, los titulares de las autorizaciones están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada y a la limpieza total todos los días al finalizar la jornada.

Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la autorización estará obligado a recoger y guardar dentro del local comercial todos los elementos móviles de las terrazas recogidos en el apartado A del artículo 9, tales como sombrillas, parasoles, celosías, delimitadores de espacios, etc. Las mesas y sillas podrán permanecer completamente apiladas y adosadas a la fachada del local.

De la misma manera, los elementos accesorios enumerados en el apartado B del artículo 9, serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

FISCALIDAD.

Las autorizaciones de ocupación de la vía pública y las licencias de obras que se otorguen en cumplimiento de la presente Ordenanza, estarán sujetas a las condiciones fiscales que se recojan en las Ordenanzas Fiscales.

Los establecimientos con autorizaciones en vigor, deben adaptar sus instalaciones a la presente ordenanza obligatoriamente en los siguientes plazos:

- d) Para la adaptación de los elementos de mobiliario móviles y desmontables y demás elementos que se encuentren en la terraza autorizada (apartados A y B del artículo 9): 3 años desde su entrada en vigor.

- e) Para el restablecimiento de las fachadas a las condiciones estéticas del edificio para así dar cumplimiento al artículo 28 de la presente ordenanza: 4 años desde su entrada en vigor (trabajos de pintura, alicatado, arcos, toldos, voladizos, rótulos, cartelería o instalaciones semejantes siempre que estén adosadas o incorporadas a la fachada).

- f) Para la adaptación de las estructuras fijas situadas en la terraza de manera separada de la fachada (pérgolas, toldos enrollables al centro o instalaciones semejantes): 6 años desde su entrada en vigor.

FIANZAS.

Debido a las especiales características del mobiliario y elementos instalados en la terraza, así como, la existencia de sistemas de anclajes sobre el pavimento; se podrá exigir constitución de una fianza para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones. Con ello se garantiza la retirada de todos los elementos autorizados, una vez finalice el plazo de autorización.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La devolución de la fianza se realizará a petición del titular de la misma y siempre que se haya procedido a la retirada de todos los elementos autorizados, así como la reparación de los posibles daños causados o restitución al estado original de la zona, previo informe técnico municipal.

POLIZAS DE SEGURO.

La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores, cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

PROHIBICIONES.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en las zonas autorizadas:

- a) Almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad en la zona autorizada, en ningún momento del día.
- b) La instalación de cualquier elemento fuera de los límites autorizados.
- c) La instalación de barras de servicio fijas al servicio de la instalación, salvo las que se autoricen con motivo de las fiestas, ferias u otros eventos de forma ocasional.
- d) La colocación de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.
- e) La instalación de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o similares.
- f) Elementos para cocinar o elaboración de productos. (Barbacoas, asadores, planchas, etc.). Excepto en instalaciones ocasionales ó situaciones especiales así consideradas por la Administración.
- g) Las instalaciones para espetos, que únicamente se podrán instalar en la playa o zonas aledañas autorizadas siempre y cuando se respeten las distancias establecidas en el artículo 27 de la presente ordenanza.
- h) Dificultar el paso peatonal a los accesos a viviendas.
 - k) La instalación de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad del tráfico de vehículos.
 - l) La utilización de los elementos vegetales existentes dentro de la zona autorizada.

PROTECCIÓN DE LA VEGETACION.

Toda autorización municipal que se conceda tanto en la vía pública como en los espacios privados abiertos al uso público, deberán garantizar la protección de la vegetación existente en el entorno.

En los casos en que, dentro del espacio autorizado, exista elemento vegetal alguno, se procederá según los criterios que establezcan los servicios técnicos de la Sección de Parques y Jardines.

Los daños que se produzcan en los elementos vegetales, serán sancionados conforme a la ordenanza específica.

DESMONTAJE DE INSTALACIONES.

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización, tiene la obligación de retirar de la vía pública los elementos o cerramientos estables autorizados, en un plazo de 48 horas, debiendo dejar la zona ocupada completamente limpia y sin desperfectos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ACCESIBILIDAD.

Se ha de tener en cuenta para todo lo relacionado con la presente Ordenanza, la accesibilidad para las personas con movilidad reducida a los espacios públicos ocupados y los espacios privados abiertos al uso público.

ZONAS ACÚSTICAMENTE O FÍSICAMENTE SATURADAS.

El Ayuntamiento podrá determinar, en desarrollo de la Ordenanza, las zonas en las que se prohíbe o restringe la instalación de terrazas, por considerarlas acústicamente o físicamente saturadas. En estas zonas no se podrán autorizar nuevas ocupaciones, mientras persista la prohibición o restricción.

No se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, aun cuando por aplicación de la Ordenanza pudiera corresponderle algunas mesas. En estos casos, previamente a la renovación de las autorizaciones existentes, se estudiará la totalidad de las peticiones de la zona, repartiendo el espacio máximo entre todos los establecimientos.

La declaración de las zonas acústicamente o físicamente saturadas se hará por Decreto de la Alcaldía, en base a los informes oportunos que demuestren dicha situación, dando cuenta del mismo al Pleno municipal, y estableciendo un plazo de información pública durante 20 días naturales mediante la publicación de su anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en uno de los diarios comarcales de mayor difusión y en la página web municipal. Durante este periodo se podrán presentar las alegaciones oportunas.

El inicio del procedimiento de la declaración de las zonas acústicamente o físicamente saturadas podrá realizarse por iniciativa municipal o particular.

TITULO III: REGIMEN DE LA AUTORIZACION.

SOLICITUDES.

Podrán presentar solicitud las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de actividad del establecimiento.

La solicitud se presentará en las dependencias municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, en impreso normalizado al que se acompañará la documentación prevista en la presente Ordenanza.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento, al menos con dos meses de antelación, el propósito de sustituir las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables. toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes y expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares, para que se proceda a la autorización por parte del Ayuntamiento tras estimar si fuera oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

TRAMITACIÓN.

La tramitación del expediente para la ocupación de la vía pública, se desarrollará conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

TRANSMISIBILIDAD.

Las autorizaciones para instalar las terrazas de veladores o expositores que se otorguen serán transmisibles conjuntamente con las licencias urbanísticas de los establecimientos.

La explotación de las terrazas de veladores o expositores no podrá ser cedida o arrendada de forma independiente en ningún caso.

VIGENCIA Y RENOVACION DE LAS AUTORIZACIONES.

La vigencia de las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores y expositores que se concedan se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.

Las autorizaciones que se hayan concedido en el periodo precedente para instalación de terrazas de veladores y expositores en suelos de titularidad y uso público, se renovarán automáticamente si no se produce modificación alguna y si ninguna de ambas partes, Administración Municipal o titular de la licencia, comunica, su voluntad contraria de la renovación.

A efectos de la renovación automática, el titular de la licencia municipal deberá estar al corriente de pago de la tasa municipal correspondiente al periodo de funcionamiento.

Por causas suficientemente justificadas o interés general, podrá iniciarse el procedimiento para no renovar la autorización de terrazas de veladores y expositores en cualquier momento sin esperar a cumplir el periodo autorizado.

DOCUMENTACIÓN.

Para las Instalaciones descritas en la presente ordenanza, que se presenten para nueva instalación o para la modificación de una licencia ya concedida, irán acompañadas, como mínimo de la siguiente documentación:

D. Instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y otros elementos de mobiliario urbanos móviles y desmontables:

- Solicitud debidamente cumplimentada. (Conforme al modelo normalizado).
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento o en su defecto copia de la solicitud de la licencia de apertura con declaración responsable.
- Tipo de instalación que se pretende.
- Indicación de la modalidad de funcionamiento.
- Plano de situación del espacio solicitado.
- Plano detallado del espacio solicitado, a escala adecuada y debidamente acotado, con representación del mobiliario urbano, vegetación, aceras, aparcamientos, etc. En caso de solicitar diferentes superficies, se aportarán tantos planos según ocupación solicitada, indicando expresamente el periodo.
- Detalle del elemento delimitador de la terraza, jardinera, vallas, etc. indicando alturas, calidades, etc. (Fotografías o catálogos).
- Descripción del mobiliario y elementos que se pretenden, calidad y tipo de las mesas, sillas, sombrillas, etc. (Fotografías o catálogos).
- Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar la terraza de veladores.
- En el caso de instalaciones eléctricas, gas, etc. documentación técnica de la instalación.
- Referencia Catastral del local comercial.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Justificación de la fianza.
- Justificación del pago de los impuestos municipales.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y las instalaciones.

E. Expositores, carteles indicadores, reclamos publicitarios y similares:

- Solicitud debidamente cumplimentada. (Conforme al modelo normalizado).
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento o en su defecto copia de la solicitud de la licencia de apertura con declaración responsable.
- Tipo de la instalación que se pretende.
- Indicación de la modalidad de funcionamiento.
- Plano de situación del espacio solicitado.
- Plano detallado del espacio solicitado, a escala adecuada y debidamente acotado, con representación del mobiliario urbano, vegetación, aceras, aparcamientos, etc. En caso de solicitar diferentes superficies, se aportarán tantos planos según ocupación solicitada, indicando expresamente el periodo.
- Descripción de los elementos que se pretenden y calidades (Fotografías o catálogos).
- Fotografías de la fachada del local y del espacio donde se pretende instalar los expositores.
- Referencia Catastral del local comercial.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Justificación de la fianza.
- Justificación del pago de los impuestos municipales.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil donde se incluya la cobertura de la terraza y las instalaciones.

F. Toldos, cubiertas, voladizos que sobresalgan de la línea de fachada de los edificios e instalaciones semejantes:

- Copia de la autorización de la ocupación de la vía pública.
- Documentación detallando características de sus instalaciones, dimensiones, secciones, plantas, alzados, sistemas de anclajes sobre los pavimentos. Tipo de materiales, acabados, etc. Todo ello acotado y a escala, conforme a lo establecido en los anexos con los modelos autorizados.
- Presupuesto detallado de la instalación.
- Referencia Catastral del local comercial.
- Justificación del pago de los impuestos municipales.

Una vez finalizado el trámite administrativo en sentido favorable, previo a la expedición de la autorización de Ocupación de Vía Pública, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Justificación de la fianza.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

TITULO IV: CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.

CRITERIOS TECNICOS.

La ocupación de una terraza de veladores o expositores se fija por la superficie máxima de ocupación, definiendo sus dimensiones, siendo admisible indicar en la autorización, el número de mesas y sillas o expositores.

La ocupación máxima vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos:

- El recorrido peatonal libre de obstáculos nunca será inferior a 1,80 metros, debiendo justificar la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- En los casos de ocupaciones alineadas a bordillo, se deberá respetar una distancia mínima de 0,50 metros o incluir elementos verticales que garanticen la seguridad de los usuarios.
- Se deberá respetar una distancia mínima de 0,50 metros a las jambas de puertas de acceso a las viviendas, o bien proceder a delimitar el acceso a las viviendas con elementos verticales estables, que garanticen dicho acceso.
- En los casos de terrazas junto a accesos de vehículos, se deberá respetar un ancho mínimo de paso para vehículos, igual al ancho de la puerta del garaje más 0,50 metros o bien proceder a delimitar el acceso a los garajes con elementos verticales estables que garanticen dicho acceso.
- En calles peatonales, se deberá garantizar un paso libre mínimo de 3,00 metros para el acceso de vehículos de emergencia. En estas zonas no se permitirán elementos fijos de cualquier característica.
- Deberá garantizarse la visibilidad de los nombres de las calles fijados a las fachadas de los edificios.
- No se permitirá la instalación de terrazas de veladores o expositores sobre la superficie de zonas ajardinadas, salvo las expresamente autorizadas en las zonas verdes previo informe de los servicios técnicos de Parques y Jardines.

FACHADAS DE ESTABLECIMIENTOS.

Las fachadas de los establecimientos, deberán mantener la estética del edificio, debiendo mantener el mismo color y acabados, incluso la instalación de toldos de fachada, deberán respetar el modelo autorizado por la Comunidad de Propietarios.

Está expresamente prohibida, la modificación de la fachada con acabados propios de la actividad, aun cuando se trate de franquicias, las cuales deberán adaptar su imagen a la del edificio donde se pretenda la actividad.

Aquellos locales que permanezcan cerrados o sin actividad comercial, deberán ajustar la fachada a los criterios estéticos de esta Ordenanza, debiendo eliminar por completo todos los carteles dejando la fachada completamente limpia y debiendo proceder a colocar elementos protectores en los escaparates del establecimiento que eviten una imagen indecorosa del interior del local, en aquellos casos que sea necesario.

PUBLICIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

La publicidad del establecimiento, deberá realizarse de forma que la misma no tape ni la fachada del edificio ni los elementos arquitectónicos del mismo, debiendo quedar completamente integrada en el edificio o en las instalaciones fijas.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En este sentido, en cada local comercial se podrán instalar como máximo los siguientes carteles:

- El nombre comercial de dicha actividad, colocado en la propia fachada del establecimiento, respetando la armonía arquitectónica del edificio.
- El uso de banderolas, está permitido siempre y cuando se instale solamente una banderola por fachada del establecimiento, debiendo ser perpendicular a la fachada y con dimensiones aproximadas de 0,50x0,50 metros, estando prohibidos sobre elementos singulares de la fachada y siempre que no impidan la visualización de señales de tráfico o nombres de calles.
- Se autoriza la instalación de UN SOLO cartel destinado a anunciar productos, eventos, promociones, etc. que deberá instalarse en la fachada del local, debiendo diseñarse de forma que esté completamente integrado en la imagen del establecimiento y siempre que no suponga una ocupación máxima del 20 % de la fachada aproximadamente.

Estos elementos están exentos del pago por publicidad.

Queda completamente prohibido la instalación de caballetes o similares fuera de los límites de ocupación autorizados. En los casos de necesidad de publicidad exterior de la actividad, se deberá realizar en los soportes publicitarios oficiales.

En todos los casos, los carteles deberán ser estéticamente acordes tanto con el edificio en que se instalen como con la zona, debiendo respetar el paisaje urbano de nuestra ciudad y mostrar una imagen decorosa.

Para la iluminación de los carteles instalados en las fachadas de los locales y para las banderolas, se deberán realizar preferiblemente con iluminación indirecta.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá acompañar con la solicitud de ocupación, la documentación técnica conforme a la normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y las condiciones de la iluminación a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos, etc.

Las instalaciones quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. Los conductores quedarán alojados en canalizaciones subterráneas, debiéndose reponer el acerado a su estado originario y presentar una fianza en función del coste de reposición del suelo ocupado para la retirada de la instalación. En el caso de instalaciones por fachadas, las mismas deberán quedar empotradas en el mismo.

En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

INSTALACIONES DE CLIMATIZACION.

Queda prohibida la instalación de elementos de climatización fijos en el interior de la zona autorizada.

Sólo se permitirán sistemas móviles que puedan ser retirados a la finalización de la jornada y guardados en el interior del local.

AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ZONAS COMUNES DE CENTROS COMERCIALES.

Se autoriza la ocupación de aquellos espacios de zonas comunes con actividades comerciales, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- Se deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Se deberá garantizar el cumplimiento de las medidas de evacuación del centro comercial.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Deberán quedar obligatoriamente delimitadas con elementos verticales sin que estos obstaculicen las vías de evacuación.
- Se podrán autorizar actividades relacionadas con la venta de productos tales como venta de complementos, bisutería, camisetas, artículos de regalos, etc.
- Quedan completamente prohibidas las actividades de venta de productos alimentarios.

El solicitante deberá presentar:

- Un estudio justificativo de la ordenación de los espacios comunes, donde se representen los recorridos de evacuación y su justificación técnica firmada por técnico con atribuciones en la materia.
- Detalle del tipo de elementos verticales delimitadores de las zonas que se puedan ocupar.

INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN ZONAS DE APARCAMIENTO PUBLICO.

Podrá autorizarse la ocupación sobre aparcamientos públicos para la instalación de terrazas siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El Ayuntamiento valorará la oportunidad de la instalación.
- La modalidad de funcionamiento ha de ser anual (desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre).

De la misma manera y en todos los casos:

- Será obligatorio adoptar las medidas de seguridad necesarias para los usuarios de las terrazas, así como no invadir las plazas de aparcamiento ni el viario de las zonas aledañas.
- Para dar cumplimiento a dichas medidas de seguridad, deberán disponerse elementos verticales fijos, tales como barandillas, elementos acristalados, jardineras, etc., que delimite todo el perímetro de la zona autorizada.
- En estos casos se deberá proceder a ejecutar las obras necesarias a cargo del titular de la licencia, para integrar la zona ocupada con el acerado público siguiendo las indicaciones técnicas establecidas por el Ayuntamiento.

TITULO V: MOBILIARIO Y ELEMENTOS DECORATIVOS DE LAS TERRAZAS.

MESAS Y SILLAS.

En términos generales, las mesas y las sillas que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Se permite la publicidad con marcas comerciales. En estos casos, no podrán solicitar subvenciones.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

PARASOLES Y SOMBRILLAS.

Los parasoles o sombrillas deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con el resto del material movable de la terraza. Los colores serán los predominantes del entorno.

El soporte será ligero, fácilmente transportable y desmontable, de manera que se proceda a su retirada de la vía pública diariamente.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad.

La proyección en planta de los parasoles o sombrillas no sobrepasará los límites autorizados.

No se permite la colocación de elementos verticales en el perímetro de la sombrilla o parasol.

Se permite la publicidad con marcas comerciales. En estos casos, no podrán solicitar subvenciones.

CORTAVIENTOS Y CELOSIAS.

Está permitida la delimitación del espacio ocupado con elementos verticales móviles, tales como cortavientos, celosías, jardineras, vallas, o cualquier elemento delimitador integrado en el entorno urbano, siempre de buena calidad estética.

Los elementos delimitadores, cortavientos, celosías, etc. deberán estar integrados con el resto de mobiliario de la terraza.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad.

Se permite la publicidad con marcas comerciales. En estos casos, no podrán solicitar subvenciones.

Estos elementos deberán colocarse en el interior del espacio autorizado.

JARDINERAS.

Se permiten elementos de jardinería tales como maceteros, alcorques, jardineras, etc. siempre que los mismos estén perfectamente integrados con el resto de elementos autorizados, conforme a los modelos orientativos que se establecen en los anexos.

La siembra, reposición de plantas, mantenimiento etc., será obligación del titular de la autorización.

El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para ser retirados dichos elementos por los Servicios Municipales.

SUELOS DECORATIVOS.

Queda prohibida la colocación de suelos decorativos en las terrazas de los establecimientos, tales como tarimas de madera, losetas de caucho, alfombras de césped artificial, suelos de composite, etc.

Podrán existir autorizaciones excepcionales que se estudiarán y justificarán en cada caso concreto y siempre que no comprometan la seguridad del peatón.

EXPOSITORES.

Los expositores tienen la consideración de mobiliario urbano cuando se instalen en espacios de uso público y dominio público, así como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público.

El tipo de expositores tiene que ser de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño. Siempre armonizado con el establecimiento, viario y fachada del edificio.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Deberán ser móviles y retirados a la finalización de la actividad.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La mercancía que podrá colocarse en los expositores serán los propios de la actividad principal, estando prohibidos aquellos que generen una falta de decoro, tales como ropa interior, artículos sexuales, bebidas alcohólicas, tabaco etc.

La disposición de los expositores en la vía pública, se realizará de forma tal que no represente una aglomeración de productos, perjudicando la seguridad y/o estética del lugar; y siempre dentro de los límites autorizados.

La autorización que se otorgue, regulará las condiciones en que deberá realizarse la ocupación.

CARTELERIA Y SIMILARES.

Queda completamente prohibida la instalación de caballetes o similares fuera de los límites de ocupación autorizados. En los casos de necesidad de publicidad exterior de la actividad, se deberá realizar en los soportes publicitarios oficiales.

Los materiales deberán ser resistentes, de fácil limpieza y de buena calidad estética y de diseño. Siempre armonizado con el establecimiento, viario y fachada del edificio.

También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar, en su caso, para provocar las mínimas molestias posibles.

Deberán ser móviles y retirados a la finalización de la actividad.

En ningún caso, la cartelería podrá colocarse sobre mobiliario urbano, vegetación, señalización de tráfico o cualquier otro elemento de la vía pública.

TITULO VI: TOLDOS, CUBIERTAS, VOLADIZOS QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES SEMEJANTES.

TOLDOS ARTICULADOS EN FACHADAS.

Los toldos serán articulados desde la fachada, sin elementos verticales.

Los toldos deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con la fachada del edificio. El color de los toldos, tendrá que ser igual al color autorizado por la Comunidad de Propietarios o el aprobado por la Comisión Sectorial de Comercio.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad.

Se permite la publicidad con marcas comerciales. En estos casos, no podrán solicitar subvenciones.

Carecerán de soportes de anclaje al suelo, permitiéndose sistemas de apoyo sobre el pavimento, pero en ningún caso podrán anclarse.

La longitud del toldo no podrá sobrepasar el ancho de la fachada del local y su vuelo no será superior a los límites autorizados de ocupación de la vía pública.

Para este tipo de instalación están prohibidos los cerramientos laterales en el perímetro del mismo.

No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior del toldo, ni fijado o colgado al mismo.

Al cierre de la actividad diariamente, el toldo deberá quedar recogido.

TOLDOS, CUBIERTAS, PERGOLAS Y ELEMENTOS ACCESORIOS ESTABLES.

Está permitida la instalación de toldos, cubiertas, pérgolas y elementos accesorios estables, siempre y cuando hayan sido aprobados expresamente por el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Se utilizarán los modelos aprobados por el Ayuntamiento por el Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena. Las propuestas podrán ser presentadas por los interesados, asociaciones, comunidades, etc o bien por la propia Administración.

Este tipo de instalaciones, solamente se autorizarán en terrazas que cuenten con autorización anual.

No se permitirá la colocación de ningún elemento en el exterior de la instalación, ni fijado o colgado al mismo.

Los materiales autorizados para los toldos, cubiertas, pérgolas y elementos accesorios estables son: el acero, madera, elementos de forja, o cualquier otro de buena calidad estética, de dimensiones adecuadas a la ocupación y armonizados con el entorno.

Los toldos, cubiertas, pérgolas y elementos accesorios estables, que se coloquen adosados a la línea de fachada, no podrán superar el ancho de la fachada del establecimiento, debiendo respetar las distancias establecidas en esta Ordenanza para los accesos al edificio, instalaciones, señales de tráfico, etc.

En ningún caso, estas instalaciones impedirán la visibilidad de señales de circulación o nombres de calles.

Los toldos verticales no podrán ser opacos en su totalidad, debiendo garantizar la visibilidad a través del mismo.

Los toldos deberán ser de buena calidad estética y de diseño, armonizados con la fachada del edificio. El color de los toldos, tendrá que ser igual al color aprobado por el Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena.

Se podrá colocar el logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose en el faldón. Este tipo de rotulación no se considerará como publicidad a los efectos de la Ordenanza de Publicidad.

Se permite la publicidad con marcas comerciales. En estos casos, no podrán solicitar subvenciones.

Tanto los toldos verticales como horizontales, deberán recogerse a la terminación de la jornada de trabajo.

Está expresamente prohibida la instalación de cualquier elemento sobre las pérgolas y elementos accesorios estables, tanto en espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público.

VOLADIZOS.

Se permiten voladizos que, partiendo de la fachada del edificio, vuelen sobre espacios de uso público y dominio público, como en espacios de dominio privado que puedan ser accesibles desde el viario público, tales como marquesinas, saledizos o similares.

Los materiales autorizados para las estructuras auxiliares son el acero, madera, elementos de forja, o cualquier otro de buena calidad estética, de dimensiones adecuadas a la ocupación y armonizados con el entorno.

Cuando el voladizo sobresalga de la línea de fachada un máximo de 0,60 metros no será necesaria la tramitación de la ocupación de la vía pública, siempre y cuando no se proceda a ocupar el suelo con elementos desmontables. En aquellos casos en los que el voladizo supere los 0,60 metros se deberá obtener la autorización para la ocupación de la vía pública conforme a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

Está expresamente prohibida la instalación de voladizos con chapas onduladas o elementos de baja calidad estética.

TITULO VII: SEGUIMIENTO DE LAS ACTUACIONES.

COMPONENTES DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO.

El Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena estará formada, según el Reglamento del Consejo Sectorial de Comercio.

Se reunirá en sesiones ordinarias con una periodicidad que determinará El Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena, que será convocada por el Secretario por orden del Presidente y a sus sesiones podrán



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

asistir como asesores, con voz, pero sin voto, los técnicos, asociaciones vecinales o expertos que el Presidente estime conveniente citar.

FUNCIONES DEL CONSEJO SECTORIAL DE COMERCIO.

Las funciones del Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena serán las establecidas en el Reglamento aprobado para el Consejo Sectorial de Comercio de Benalmádena.

TITULO VIII:CENTRO COMERCIAL ABIERTO.

DEFINICION.

El Centro Comercial Abierto de Arroyo de la Miel, podrá definir las condiciones de estética, diseño, organización, etc. que considere apropiado siempre que cumpla con la presente Ordenanza.

Las calles que forman parte del Centro Comercial Abierto de

Arroyo de la Miel son: Avenida Blas Infante, Andalucía, Vega, Ciudad de Melilla, Plaza Mayor, Las Flores, Avenida Salvador Vicente, Antonio García, Avenida Inmaculada Concepción, Paseo del Generalife, Los Cármenes, Avenida García Lorca, Avenida Constitución, Cauce, San Antonio, Huerta Peralta, Avenida de la Estación, Vicente Aleixandre, Agua, Del Nacimiento, Sol, Luna, Félix Solesio, Plaza de la Tribuna, Montserrat, Aragón, Lanzarote, Ana Belén, Pilar, San Telmo, Navarra, Poleo, Hinojo, Galicia, Canarias, Tenerife, Extremadura, Callejón de la Iglesia, Plaza de la Mezquita, Plaza de la Cruz, Pepa Guerra Valdenebro, Venus, Orión, Naranjo, Ciruelo, Avenida Gamonal, Parque del Gamonal, San Juan Bautista, Ciprés, Francia, Sagitario, Zodíaco, Roberto Olid y Centro Comercial San Juan.

Estos límites podrán ser modificados en función de las necesidades del municipio.

TITULO IX: REGIMEN DISCIPLINARIO y SANCIONADOR.

Sección 1ª. Disposiciones Generales.

INSPECCIÓN Y CONTROL.

La inspección y control de las autorizaciones otorgadas en la vía pública corresponde a la Policía Local de Benalmádena y a la Inspección de la Vía Pública, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, ajustándose su procedimiento a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los casos de instalaciones y obras ejecutadas en parcelas de titularidad privada y que incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza, se procederá conforme a lo establecido en la Ley 7/2021, de 01 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y su Reglamento de desarrollo.

Cuando sean detectadas infracciones que no sean de competencia exclusiva municipal, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata de las mismas para su tramitación y sanción si procediese a las Autoridades que correspondan.

PERSONAS RESPONSABLES.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos a los que apoya.

REPERCUSIÓN DE LOS COSTES.

Los gastos que se deriven de las actuaciones realizadas por la Administración Municipal para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, serán repercutidos al titular del establecimiento.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal, serán trasladados a los Almacenes Municipales, en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

Los costes de almacenaje se fijan en 25 euros por día.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de la Administración Municipal, sin eximir el pago de la sanción y repercutiendo el coste de la gestión del residuo.

Sección 2ª. Las infracciones y las sanciones.

INFRACCIONES.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

Las infracciones deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- m) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle. (artículo 7).
- n) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en menos de una hora. (artículo 10).
- o) Superar el tiempo máximo establecido de 30 minutos para el desalojo de la terraza. (artículo 10).
- p) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno. (artículo 12).
- q) La falta de elementos y almacenamiento para los residuos. (artículo 12).
- r) La no retirada del mobiliario de la terraza de velador o no dejar la terraza debidamente recogida y apilada tal y como se indica en el artículo 12, a la finalización de la jornada.
- s) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública. (artículo 16).
- t) La instalación de mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar en las terrazas. (artículo 16).
- u) La instalación de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o similares. (artículo 16).
- v) La utilización de los elementos vegetales existentes dentro de la zona autorizada. No se incluye los daños realizados en los elementos vegetales, los cuales serán sancionados conforme a la ordenanza específica. (Artículo 17).



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- w) La colocación de mesas y sillas no autorizados (artículo 34).
- x) La colocación de parasoles y sombrillas no autorizados (artículo 35).
- m) La colocación de cortavientos y celosías no autorizados (artículo 36).
 - w) La colocación de jardineras no autorizadas (artículo 37).
 - x) La colocación de suelos decorativos no autorizados (artículo 38).
 - y) La colocación de expositores no autorizados (artículo 39).
 - z) La colocación de cartelería y similares no autorizados (artículo 40).
 - aa) La instalación de toldos articulados no autorizados (artículo 41).

 - bb) La instalación de toldos horizontales y verticales no autorizados (artículo 42).
 - cc) La instalación de voladizos no autorizados (artículo 43).
 - dd) La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 10 %.
 - ee) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

- m) Impedir o dificultar el acceso a instalaciones de servicios públicos, como reguladores de semáforos, cuadros de alumbrado, bocas de riego, hidrantes y otros elementos similares.
- n) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.
- o) No retirar las instalaciones de la ocupación previo requerimiento municipal para cualquier tipo de actuaciones.
- p) Elaboración de productos en la zona de terraza, así como servir productos alimentarios no autorizados (artículo 8).
- q) Realizar actividades distintas a la actividad principal (artículo 8).
- r) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en más de una hora y en menos de dos horas (artículo 10).
- s) La carencia del seguro obligatorio (artículo 15).
- t) La instalación de barras de servicio en las terrazas sin autorización (artículo 16).
- u) Dificultar el paso peatonal a los accesos a viviendas (artículo 16).
- v) No retirar completamente las instalaciones autorizadas, una vez transcurrido el periodo autorizado (artículo 18).
- w) La instalación de elementos que impidan la accesibilidad (artículo 19).
- x) La instalación de elementos de climatización no autorizados (artículo 31).
- m) La realización de actuaciones en directo incumpliendo el horario establecido en la autorización del evento.
 - s) La instalación de terrazas en centros comerciales sin autorización o invadiendo los recorridos de evacuación. (artículo 32).
 - t) La instalación de cierres no autorizados.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- u) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 % y en menos del 25 %.
- v) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.
- w) La comisión de tres infracciones leves en un mismo periodo autorizado.

Se consideran infracciones muy graves:

- i) El incumplimiento del horario establecido de inicio y cierre en más de dos horas (artículo 10).
- j) La instalación de cualquier elemento que pueda afectar a la seguridad del tráfico de vehículos.
- k) La ocupación de plazas de aparcamiento (artículo 33).
- l) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 %.
- m) La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- n) El incumplimiento de la suspensión inmediata de la instalación.
- o) Ocasionar daños en la vía pública por importe igual o superior a 1.000 euros.
- p) La comisión de tres infracciones graves en un mismo periodo autorizado.

SANCIONES.

Las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme y llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:

- Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 50,00 euros hasta 750,00 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 1 mes.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751,00 euros hasta 1.500 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 3 meses.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501,00 euros hasta 3.000 euros, pudiendo además dejarse sin efectos la autorización por un periodo máximo de 6 meses o incluso su revocación total.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la presente Ordenanza, la sanción que corresponda, se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.

MEDIDAS SANCIONADORAS ACCESORIAS.

La comisión de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá dar lugar, cuando proceda, a la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- La revocación de la autorización.
- La inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Inhabilitación para ser beneficiario de las subvenciones, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de los actos que, conforme a esta Ordenanza, precisen de licencias, aprobaciones o autorizaciones.

Las sanciones accesorias a que se refiere el apartado anterior podrán ser impuestas por un periodo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro años para las infracciones muy graves. No obstante, tales sanciones accesorias quedarán sin efecto si, antes de que transcurran los plazos previstos para las mismas, los infractores proceden voluntariamente a reponer la realidad física alterada cuando ello proceda.

ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La no adaptación de los establecimientos con autorizaciones en vigor a lo estipulado en la presente Ordenanza en los plazos previstos en el artículo 14, conllevará la revocación de la autorización, así como la aplicación de lo recogido en el artículo 56.

DISPOSICIONES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con carácter general, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

En particular,

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Convivencia Ciudadana y Vía Pública (omR-8), publicada en el boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 14 de junio de 2004, modificada B.O.P. 13 de mayo de 2008 y modificada B.O.P. 29 de marzo de 2011, los artículos 50.2.3.4, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 75 (en lo que se oponga a esta Ordenanza).

Se deroga de la Ordenanza Municipal Reguladora de Residuos Urbanos y Limpieza Pública (omR-7), publicada en el boletín oficial de la provincia de Málaga de fecha 03 de marzo de 2003, los artículos 93 y 94. Se deroga el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 23 de julio de 2002, para las tarimas en plazas de aparcamiento.

Ordenanza Municipal de Terrazas de Veladores, Expositores y Fachadas de Establecimientos (BOP 30-05-2022).

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial de la Provincia», siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Transcurrido dicho plazo se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

TERCERO.- El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el art. 70.2 de la LBRL. La entrada en vigor se producirá con la publicación en Boletín y transcurrido el plazo señalado en el art. 65.2 del citado texto.”

12º.- Moción del Grupo municipal IU Podemos con Andalucía sobre sanidad pública en nuestra provincia.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa municipal de Turismo y Ciudadanía celebrada el día 20 de marzo de 2025, dando lectura a la misma **el Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía Sr. Centella Gómez**, que dice:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PODEMOS SOBRE SANIDAD PÚBLICA EN NUESTRA PROVINCIA.

Se dio cuenta de la siguiente Moción:

“MOCIÓN QUE PESENTA EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PODEMOS SOBRE SANIDAD PUBLICA EN NUESTRA PROVINCIA

El Servicio Andaluz de Salud ha hecho público recientemente los datos oficiales de listas de espera en nuestra provincia. Estos reflejan la realidad de la sanidad en Málaga mas allá de la propaganda oficial del gobierno del Sr. Moreno Bonilla.

Estas listas de espera para ser operado en Málaga se han vuelto a incrementar en los últimos seis meses. La foto refleja que 35.189 malagueños están esperando una operación y, de entre estos, 4.674 están esperando una intervención fuera del plazo que el propio SAS tiene regulado.

De esta manera los dos grandes hospitales de la provincia han visto incrementado las listas de espera. El regional de Málaga informa que son 13.485 los pacientes que esperan una operación frente a los 11.640 que contabilizaba en el mes de Junio.

El Clínico universitario por su parte establece que en la actualidad tiene una lista de espera de 9.603 cuando hace seis meses la cifra se situaba en 9.444.

Según estos datos oficiales el ranking de demora media más elevada lo encabeza el Hospital Regional con 232 días mientras que el Hospital de la Costa del Sol ocupa el segundo puesto con 136 días.

Estos datos junto a otros no hacen ver que el PP está haciendo añicos la sanidad pública, recortando recursos, precarizando las plantillas y privatizando servicios sin resultados palpables más allá de engordar las cuentas de resultados de estas empresas.

Todo esto inoculando el virus de la corrupción con la adjudicación a dedo de miles de contratos a empresas privadas del ámbito sanitario por valor de 500 millones de euros que está investigando la Justicia.

La hoja de ruta para el PP para la sanidad pública está clara. Los profesionales sanitarios de todos los signos políticos y sindicales lo están advirtiendo, transferir fondos a la sanidad privada al tiempo que precarizo las condiciones laborales y se empobrece el sistema sanitario público.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Un ejemplo de manual lo tenemos en la apertura de la ampliación del Hospital Costa del Sol con 15 años de retraso y de forma fraudulenta sin que suponga una mejora del servicio. Ahora vemos que ha sido un mero traslado de los mismos servicios ya colapsados y los profesionales desbordados desde el edificio existente al nuevo.

Los sindicatos alertan de la necesidad de, al menos, 80 enfermer@s para cubrir la demanda y destacan que en la actualidad no hay personal para cubrir bajas o reforzar las áreas con sobrecarga asistencial. Los profesionales están al límite trabajando en sus días de descanso o modificando sus vacaciones para tapar las graves carencias.

Por todo ello presentamos las siguientes propuestas de ACUERDOS:

1.- Exigir al Gobierno de la Junta de Andalucía que modifique su política sanitaria impulsando un gran acuerdo político, sindical y social que fortalezca la sanidad pública en base a incrementar la inversión y dignificar el trabajo de los profesionales.

Benalmádena 13 Marzo 2025"

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PSOE, e IU-PODEMOS y la abstención de los Grupos PP y VOX, dictamina favorablemente, proponiendo al Pleno de la Corporación lo siguiente:

1.- Exigir al Gobierno de la Junta de Andalucía que modifique su política sanitaria impulsando un gran acuerdo político, sindical y social que fortalezca la sanidad pública en base a incrementar la inversión y dignificar el trabajo de los profesionales."

Enlace punto 12º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=12>

Se producen las siguientes intervenciones resumidas y agrupadas en los dos turnos de réplicas:

La Sra. Barrios Medina-Montoya, del Grupo VOX, expresa que su Grupo votará a favor dándole la razón, ya que lo vive en primera persona, explica la situación del Hospital de la Costa del Sol, reducción de la actividad quirúrgica en el CHARE, enviar los anestesiólogos a otros centros, cierre de los quirófanos, problemas en la plantilla, masificación de las consultas externas....pregunta cómo se gestiona el dinero destinado a sanidad y pide que los políticos escuchen a los profesionales de la sanidad. Se pregunta cómo estaría la sanidad con el dinero gastado en los ERE se hubiera invertido en sanidad. En cuanto a la intervención de la Sra. Peralta Gutiérrez, no dice que sea mentira, pero llevan dos legislaturas y no se nota la inversión, se tendría que analizar qué es lo que se está haciendo mal.

El Sr. Marín Alcaraz, del Grupo PSOE-A, espera que se llegue a un gran acuerdo entre los sindicatos sanitarios, grupos políticos y parte social, tan necesario, explica la situación del Hospital Costa del Sol a pesar de la apertura de una planta, pero no se amplían los medios personales, la suspensión de trescientos quirófanos, lo que llegará a mil doscientas personas menos operadas. La Junta Andalucía carga el capítulo 2 de las subcontrataciones, y lo que le



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

están pidiendo las distintas asociaciones es que lo cargue en los capítulos 1 y 6, los recursos existen pero mal repartidos. También destaca las presiones que sufren los oncólogos de la sanidad privada para no incrementar los tratamientos por los altos costes que no quieren abordar. Por tanto, piden su apoyo o al menos la abstención para que salga adelante la Moción. Apunta que no está criticando la sanidad pública, sino a los gestores de la misma. En cuanto a los cribados de las vacunas siempre se ha realizado. No tiene su Grupo ningún inconveniente en adherirse a la nueva propuesta del Sr. Centella Gómez.

Interviene la **Sra. Peralta González, Delegada de Sanidad**, agradeciendo a los sanitarios su labor, parece que no se hace nada pero se sigue trabajando en mejorar, nunca se ha invertido tanto, más del 44,7% en la provincia se invierte 5% más, se invierte en vacunas, prevención de enfermedades como el cáncer, ampliación de los Hospitales Costa del Sol, Estepona, Nerja, Antequera, ... plantillas estabilizadas, etc.. Recuerda la lista de espera que ocultaron con más de 500.000 personas, la lista quirúrgica en plazos se ha reducido, se incluye la asistencia en salud mental, entiende que este no es el foro para resolverlo. En cuanto a la propuesta nueva del Sr. Centella Gómez, se ratifica en lo anterior y su Grupo votará en contra.

Toma la palabra el proponente de la Moción **Sr. Centella Gómez**, para intentar llegar a un acuerdo en esta Moción, propone cambiar el acuerdo y en vez de "Exigir al Gobierno de la Junta de Andalucía que modifique su política sanitaria...." decir : "Convocar una mesa donde se encuentren todos, fuerzas sociales, partidos políticos, los sindicatos y consensuemos como está la sanidad y se tomen medidas para reforzar la sanidad pública y dignificar el trabajo de los profesionales".

El Pleno en dos sucesivas votaciones, por 12 votos en contra (Partido Popular) y 12 a favor (9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran y con el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa Accidental, (conforme al artículo 100.2 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), se acuerda DESESTIMAR la Moción presentada por el Grupo municipal IU Podemos con Andalucía sobre sanidad pública en nuestra provincia.

La Sra. Alcaldesa Accidental propone un receso de una media hora siendo las 12:30 horas retomándose la misma a las 12:59 horas.

13º.- Moción que presenta el Grupo municipal VOX en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena para la celebración del Día de la Mujer.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía el 20 de marzo de 2025, dando lectura a la misma **el Portavoz del Grupo VOX, Sr. Amann Lacoume**, que dice:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MUJER.

Por la Secretaria se pone de manifiesto a los miembros de la Comisión que el Sr. Aman, justo antes del inicio de la presente sesión, le había comunicado la alteración de los acuerdos que contenía la moción presentada anteriormente y que fue remitida a los miembros de la Comisión junto a la convocatoria. La Secretaria procede a la lectura de la nueva redacción de la moción, la cual resultaría tener el siguiente tenor, una vez introducidas las modificaciones señaladas:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA LA CELEBRACION DEL DÍA DE LA MUJER.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este 8 de marzo debemos alzar la voz por la defensa genuina y honesta de todas las mujeres que cada día se levantan para hacer de nuestra sociedad un lugar mejor.

Todos tenemos en mente mujeres que mediante su esfuerzo, cariño y dedicación han influido de forma decisiva en algún momento de nuestras vidas.

En un día como hoy debemos reflexionar sobre cuáles han sido los efectos reales de las políticas de género de los últimos años y si estas han supuesto un verdadero avance o han servido para garantizar una igualdad efectiva entre hombres y mujeres y un mayor bienestar para el conjunto de la sociedad española.

Una gran mayoría de españoles creen que los únicos beneficiados de la ideología de género y del feminismo no han sido las mujeres, sino una casta política corrupta que ha utilizado los recursos públicos para el adoctrinamiento y el despilfarro político y se ha servido del dolor de muchas mujeres para hacer un rentable negocio.

Al contrario de lo que intentan imponer las ideologías corrosivas que sufrimos hoy, la defensa intrínseca y total de la mujer es compatible con la defensa del hombre y de hecho no puede entenderse una sin la otra al ser ambas necesarias y complementarias.

Hoy en España mujeres y hombres enfrentan problemas comunes como la precarización de las condiciones laborales, el aumento del coste de vida y la pérdida de poder adquisitivo, las dificultades para poder acceder a una vivienda y formar una familia, las dificultades para conciliar la vida familiar y laboral o el gravísimo aumento de la inseguridad.

Dichos problemas han sido provocados por las mismas instituciones empeñadas en dividirnos y enfrentarnos como sociedad, y sólo trabajando juntos y unidos en el propósito de mejorar lo



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

que nos es común a todos, podremos recuperar la prosperidad y el bienestar que nos han arrebatado décadas de nefastas políticas.

Defender a la mujer no implica enfrentarla con el hombre y por eso rechazamos un feminismo radical que trata de imponer un dogmatismo de género dañino que ha terminado aprobando leyes de género nefastas para la sociedad en su conjunto y para las mujeres en particular.

Las mujeres y los niños tienen derecho a vivir en un entorno seguro, sin miedo, sin violencia y sin que su protección quede supeditada a intereses políticos.

Sin embargo, las políticas del gobierno de Pedro Sánchez no solo han servido para criminalizar a la mitad de la población y para destrozar la presunción de inocencia, sino que han contribuido a acrecentar la inseguridad que sufren las mujeres en todos los ámbitos de su vida.

En 2024 fueron asesinadas 47 mujeres a manos de sus parejas o exparejas y 9 menores como consecuencia de violencia en el entorno doméstico, la mayor cifra de menores asesinados desde 2013.

Lejos de protegerlas, las inversiones multimillonarias -20.000 millones en inversiones del gobierno-, en políticas de igualdad, adoctrinamiento feminista y subvenciones a organizaciones radicales no han tenido efecto positivo alguno en la seguridad y la protección de la salud de las mujeres. Especialmente su gran herramienta legislativa prevista para proteger a las mujeres, la conocida como Ley del Sí es Sí, que ha beneficiado a más de 1.400 criminales sexuales, incluyendo a violadores y pederastas.

Asimismo, el Ministerio de Igualdad ha anunciado un nuevo aumento del presupuesto destinado a políticas de género en 2025, prometiendo un incremento de 20 millones para el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, pasando de 140 millones a 160.

Por otra parte, ante situaciones concretas de abusos y violencia contra mujeres y niñas, los partidos del gobierno han preferido ocultar y abandonar a las víctimas antes que asumir las responsabilidades políticas sobre víctimas que estaban bajo tutela de la Administración. Así sucedió en casos como las menores tuteladas en la Comunidad Valenciana y Baleares, abandonadas por gobiernos del Partido Socialista que prefirieron protegerse a sí mismos a protegerlas a ellas y denunciar y atajar situaciones de abusos sistemáticos y conocidos.

Entre todas las actuaciones de este gobierno que han afectado a la tranquilidad y seguridad de las mujeres, destacan tristemente los efectos de las políticas de efecto llamada a la inmigración ilegal y masiva que, junto con la falta de medios para nuestras FCSE y de una legislación dura con la delincuencia, han provocado el aumento brutal de delitos sexuales apenas conocidos en España hasta hace unos años. Según el último informe específico de la Fiscalía, durante el año 2023 se produce un aumento del total de los delitos contra la libertad sexual. Los delitos sexuales crecieron un 15% respecto al año anterior, especialmente las agresiones sexuales, pero también los delitos de prostitución, la corrupción de menores, los acosos sexuales y delitos a través de internet y la pornografía de menores.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Además, en nombre del fanatismo woke y alejadas de toda realidad biológica, se han aprobado normas que han convertido el hecho de ser mujer en un simple acto administrativo permitiendo la autodeterminación de género con nefastas consecuencias en la igualdad y el mérito en el ámbito laboral y deportivo; y permitiendo el acceso de hombres autopercebidos mujeres a todos los espacios de intimidad de las mujeres como baños y vestuarios públicos con todo lo que ello implica, sobre todo para las mujeres más jóvenes.

Respecto al bienestar y la prosperidad de las mujeres, tampoco la inversión millonaria del Gobierno para políticas de igualdad ha servido para mejorar la vida de las mujeres. Las asociaciones feministas radicales se han lucrado a costa de fragmentar la sociedad y crear colectivos artificiales con supuestos intereses excluyentes, lo que ha desembocado en nuevas políticas, como las denominadas trans, que han acabado perjudicando directamente a grupos como las mujeres, a las que decían proteger.

Del mismo modo, mujeres relevantes que han mostrado con libertad una visión crítica, así como todas esas madres, hermanas o amigas que se niegan a ver a sus familiares, parejas o amigos como sospechosos por el hecho de ser hombres o que incluso han sufrido las consecuencias de denuncias falsas sobre sus allegados, han sido silenciadas, señaladas o directamente atacadas.

Por todo ello, frente a la utilización, difuminado y abandono de las necesidades reales de las mujeres, exigimos un cambio urgente y contundente en las políticas relacionadas con la protección de la vida y el bienestar de las mujeres.

En definitiva, este 8M, reivindicamos unas políticas públicas eficaces, centradas en la protección real de las mujeres y en la igualdad de todos los españoles ante la ley. La verdadera igualdad que no discrimina, que no enfrenta, que protege sin politizar. Las mujeres de España merecen respeto, oportunidades y seguridad, no discursos vacíos ni leyes dañinas. Es urgente trabajar con responsabilidad para lograr que la justicia no tenga ideología y porque la igualdad sea un principio real, no una herramienta de manipulación.

Por todo lo anteriormente expuesto y se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Instar al gobierno a que se identifique a todos los violadores que han salido en libertad gracias a la “Ley del Sí es Sí”, estableciendo las medidas necesarias para proteger a las mujeres. Igualmente les instamos a que se deben demandar responsabilidades a los partidos y las personas que han colaborado en la puesta en libertad de esos criminales sexuales.

Instar al gobierno a tener tolerancia cero con los delitos cometidos contra las mujeres. Exigimos que se aumenten las penas para todos los delincuentes sexuales, contemplando la prisión



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

permanente, así como tomar las medidas necesarias para la expulsión inmediata de cualquier extranjero que cometa un delito sexual.

Instar al gobierno a impedir la entrada en nuestro país de personas sin capacidad ni voluntad de adaptación que provienen de países con culturas incompatibles con la nuestra en los que se denigra la mujer, y que se erradiquen todos los discursos, civiles o religiosos, que promuevan o simplemente justifiquen la violencia contra la mujer.

Instar al gobierno a impedir que ningún hombre que se autoperciba como mujer pueda utilizar las leyes para eludir la acción de la justicia en delitos de violencia contra las mujeres, así como la máxima asistencia y apoyo posible a cualquier víctima de violencia y a sus hijos, trabajando especialmente en la prevención, identificando las causas reales y los perfiles repetidos de los agresores para poder combatirlos con más eficacia.

Instar al gobierno a reducir la edad penal, y en cualquier caso revisar la ley del menor, para que se agraven las consecuencias a los menores que cometan este tipo de delitos.

Instar al gobierno a introducir una agravante al delito de injurias cuando estas sean de tipo sexual contra la mujer, en la medida en que la dignidad sexual de la mujer es un bien especialmente protegido.

Instar al gobierno a que se evite que, en el acceso a la función pública, con especial atención a los puestos donde se priman las condiciones físicas, así como en los deportes, se discrimine a ninguna mujer ante hombres que se autoperciban mujeres y pretendan ocupar espacios reservados para ellas.

Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Igualdad.

En Benalmádena a 10 de MARZO de 2025.”

Con los votos a favor del grupo VOX, la abstención de los grupos PP y PSOE y el voto en contra del grupo IU-PODEMOS, la Comisión dictaminó favorablemente, proponiendo al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Instar al gobierno a que se identifique a todos los violadores que han salido en libertad gracias a la “Ley del Sí es Sí”, estableciendo las medidas necesarias para proteger a las mujeres. Igualmente les instamos a que se deben demandar responsabilidades a los partidos y las personas que han colaborado en la puesta en libertad de esos criminales sexuales.
2. Instar al gobierno a tener tolerancia cero con los delitos cometidos contra las mujeres. Exigimos que se aumenten las penas para todos los delincuentes sexuales, contemplando la



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

prisión permanente, así como tomar las medidas necesarias para la expulsión inmediata de cualquier extranjero que cometa un delito sexual.

3. Instar al gobierno a impedir la entrada en nuestro país de personas sin capacidad ni voluntad de adaptación que provienen de países con culturas incompatibles con la nuestra en los que se denigra la mujer, y que se erradiquen todos los discursos, civiles o religiosos, que promuevan o simplemente justifiquen la violencia contra la mujer.
4. Instar al gobierno a impedir que ningún hombre que se autoperciba como mujer pueda utilizar las leyes para eludir la acción de la justicia en delitos de violencia contra las mujeres, así como la máxima asistencia y apoyo posible a cualquier víctima de violencia y a sus hijos, trabajando especialmente en la prevención, identificando las causas reales y los perfiles repetidos de los agresores para poder combatirlos con más eficacia.
5. Instar al gobierno a reducir la edad penal, y en cualquier caso revisar la ley del menor, para que se agraven las consecuencias a los menores que cometan este tipo de delitos.
6. Instar al gobierno a introducir una agravante al delito de injurias cuando estas sean de tipo sexual contra la mujer, en la medida en que la dignidad sexual de la mujer es un bien especialmente protegido.
7. Instar al gobierno a que se evite que, en el acceso a la función pública, con especial atención a los puestos donde se priman las condiciones físicas, así como en los deportes, se discrimine a ninguna mujer ante hombres que se autoperciban mujeres y pretendan ocupar espacios reservados para ellas.
8. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Igualdad. "

Enlace punto 13º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=13>

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas incluyendo el segundo turno de réplica:

El Sr. Centella Gómez Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, expresa que no es fácil debatir con los negacionistas, la moción es un cúmulo de verdades a media, el



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

feminismo no ve al hombre como un enemigo, no habla de superioridad, sino de igualdad, la violencia machista no tiene nacionalidad. Preguntando al Portavoz del Grupo VOX, cuánto vale la vida de una mujer. Le parece inmoral la actitud del Grupo VOX, en el pleno extraordinario, relacionado con la vecina que perdió la vida por violencia de género, intentando obtener rédito político. A la señora Trujillo Carrasco le reprocha sacar los casos de los Grupos Podemos, ya que en su Partido también existe.

Interviene **la Sra. Rodríguez Adorna, del Grupo PSOE-A**, apunta que con esta moción se siente insultada como mujer y como socialista, la exposición de motivos es una serie de inventos para justificar lo injustificable, defender a la mujer no es enfrentarse con el hombre como cree del feminismo. Con las políticas de igualdad se ha trabajado para luchar con la brecha salarial, conciliación familiar, y garantizar derechos, etc siendo referencia en otras naciones, sí que funcionan, por ejemplo, ha mejorado la autonomía económica de las mujeres. Pretende unir migración con violencia, siendo la mayoría de los violadores de nacionalidad española, criminaliza sectores como la migración. En definitiva, esta moción no la ve adecuada para celebrar el Día de la Mujer, con ella no respetan a las mujeres ni a esta institución municipal. En el mismo sentido que IU Podemos con Andalucía, le reprocha a la Sra. Trujillo Carrasco exponer los casos de abusos de los Partidos, no siendo cuestiones partidistas, sino de personas. El Sr. Amann Lacoume sigue tergiversando la verdad, sin dar datos, generalizando.

Toma la palabra **la Sra. Trujillo Carrasco, Delegada de Igualdad**, enumera todos los avances que han obtenido las mujeres, explica que en todos los actos celebrados en conmemoración del Día de la Mujer se ha invitado al hombre, no se le excluye, no se le aparta, son vitales en esta lucha, critican el pacto de estado poniendo en evidencia el desconocimiento, este nos hace poder disponer de tres personas y una última contratada por seis meses para poder atender a mujeres por violencia de género. Le reprocha que para el día 25 de noviembre no acudieron a la invitación de su Delegación, así como rehusar las invitaciones para conocer la labor que se realiza en dichas instalaciones, reprocha el espectáculo público que ofrecieron en el pleno carente de respeto. Refiere los escándalos de abusos del Sr. Errejón, Ábalos, Monederos. También comenta casos de machismo en las filas del Grupo VOX en Almería, Badajoz, etc. En Andalucía contamos con más emprendedoras, se ha reducido la brecha salarial, se ha reforzado el teléfono de asistencia para víctimas de violencia de género, etc. A nivel municipal también se viene trabajando en: talleres grupales, psicología grupal, programas de prevención, formación en materia de igualdad, mesas técnicas de malos tratos...etc. El sentido del voto de su Grupo es negativo. Cree que no ha sido entendida, cuando refiere los casos de abusos de los distintos Grupos, lo refiere porque puede existir en cualquier casa. En cuanto al Sr. Amann Lacoume, le dice que está mintiendo a la ciudadanía, ese día a los Portavoces de los Grupos Políticos en un contexto privado les dijo que era inaceptable el manifiesto.

El Sr. Amann Lacoume, expresa que critican la exposición de motivos, pero no hablan de los acuerdos, no es cierto que tengan un discurso xenófobo, pretenden echar a los



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

extranjeros que hayan cometido delitos, cambiar la edad penal, dejar trabajar a los profesionales, instando al foro que corresponda que cambie las leyes. El Tribunal Constitucional ha firmado una Sentencia negando a los hombres la presunción de inocencia, permitiendo a las mujeres secuestrar a sus hijos, sin mediación judicial, en este caso los hombres están desprotegidos ante la Ley, esto es la consecuencia de esa ideología. Comenta el caso de la vecina de Benalmádena que ese gasto en violencia de género no le ha ayudado. Por alusión comenta que el espectáculo el día del pleno extraordinario fue la manera de darle lectura al manifiesto, que se podía haber dado lectura en el momento del minuto de silencio, al cuál si asistieron, pero sin embargo, en el pleno no nos dejaron de manifestarnos antes de la votación, porque suponían que íbamos a votar en contra, no dándole la oportunidad de leer el manifiesto es una falta de principios democráticos.

La Sra. Alcaldesa Accidental afirma que esto es un espectáculo lamentable, y entenderán la actuación del Sr. Alcalde en ese pleno, pide respeto por la vecina y su familia, pide que no se vanalice. Está de acuerdo con el Portavoz de IU Podemos con Andalucía y pide disculpas aunque no le corresponda.

El Pleno por 22 votos en contra (12 Partido Popular, 9 PSOE-A, y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 a favor (VOX), de los 24 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran, acuerda DESESTIMAR la Moción que presenta el Grupo municipal VOX en el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena para la celebración del Día de la Mujer.

14º.- Moción del Grupo municipal PSOE-A para la declaración de interés público la actividad que realizan los voluntarios y colectivos sociales en defensa de Bienestar Animal y reconocimiento de la labor social.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 20 de marzo de 2025, dando lectura a la Moción **el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A**, que dice:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN LOS VOLUNTARIOS Y COLECTIVOS SOCIALES EN DEFENSA DE BIENESTAR ANIMAL Y RECONOCIMIENTO DE LA LABOR SOCIAL.

Se dio cuenta de la siguiente Moción:

“D. Sandra Ochoa Rubio, como portavoz del grupo municipal PSOE en el Ayuntamiento de Benalmádena, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del ROF de las Entidades Locales, propone la siguiente moción para su debate en el pleno de la corporación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ha supuesto un cambio legislativo importante que busca promover la protección de cualquier especie animal, así como la conservación de la biodiversidad en nuestra país.

En su articulado se menciona que todo ciudadano está obligado a respetar los derechos de los animales, así como también a denunciar ante las autoridades policiales y judiciales, organizaciones de protección animal y administraciones públicas, cualquier acto de crueldad, maltrato, abandono, muerte o cualquier otro donde esté en riesgo la integridad de un animal.

El texto legislativo pretende así: promover la tenencia y conciencia responsable; fomentar entre la ciudadanía la protección de los derechos del bienestar de los animales; luchar contra el maltrato y el abandono; impulsar la adopción y el acogimiento; promover campañas de vacunación, esterilización, cria y venta responsable; y en definitiva, establecer un marco de obligaciones, tanto para las administraciones públicas como para la ciudadanía, en materia de protección de los derechos y el bienestar animal.

En Benalmádena existen colectivos y particulares, sensibilizados con la cuestión, y que forman parte de una red que permite trabajar en el territorio, para la protección, vacunación, esterilización y recogida de animales abandonados.

Los colectivos más reconocidos en nuestra ciudad son GAB y FIDELIO, y ambas asociaciones realizan su actividad en coordinación, y con el soporte, de la administración pública. Su trabajo desinteresado es crucial para desarrollar la propia Ley de Bienestar Animal en nuestra ciudad.

Existen, además, distintas colonias felinas y una protectora en la ciudad, que mantienen y controlan, cuidan y protegen, la población animal y su bienestar.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista proponemos los siguientes acuerdos.

ACUERDOS

Primero. - *Declarar de interés público la actividad coordinada con la administración local, que realizan los voluntarios y colectivos sociales en defensa del bienestar animal.*

Segundo. - *Reconocer la labor social que realizan a través de un reconocimiento público en los galardones "Benalmadenses del año"*

Y para que así conste, firmo la presente en Benalmádena a 12 de marzo de 2.025."

La Sra. Peralta solicitó aclaración del sentido de la moción, indicando que , si bien la misma aludía a un interés público, se mencionaban entidades de interés privado que no solo actuaban en Benalmádena y que algunos colectivos de voluntarios no actuaban cubiertos con seguros .El Sr. Navas indicó que a su juicio la moción era muy clara, se refería a colectivos legalmente constituidos y que se debatiría debidamente en el Pleno.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PSOE e IU-PODEMOS y la abstención de los grupos PP y VOX, dictaminó favorablemente, proponiendo al Pleno de la Corporación lo siguiente:

Primero. - Declarar de interés público la actividad coordinada con la administración local, que realizan los voluntarios y colectivos sociales en defensa del bienestar animal.

Segundo. - Reconocer la labor social que realizan a través de un reconocimiento público en los galardones "Benalmadenses del año"

Enlace punto 14º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=14>

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida y agrupadas:

El Sr. Centella Gómez, Portavoz de IU Podemos con Andalucía, pone en valor a las personas que ponen a su disposición su tiempo para el bienestar animal y obtengan un reconocimiento.

La Sra. Barrios Medina-Montoya, del Grupo VOX, se pregunta qué efecto persigue el Grupo Socialista al querer la declaración de interés público de dicha actividad, no tienen inconveniente en que se le entregue el galardón, pero se tiene que elaborar un Reglamento antes de concederlo.

La Sra. Peralta Gutiérrez, Delegada de Protección Animal, afirma la gran labor de AGAB que agradece públicamente, dando datos de las actuaciones con las colonias de gatos, existiendo un gran compromiso del equipo de gobierno con el bienestar animal. En cuanto al galardón "Benalmádense del año", debe ser propuesto por los colectivos. Les parece bien el objetivo de la Moción y explica que en el Ayuntamiento existe una Ordenanza reguladora para la declaración de entidad de interés o utilidad pública municipal, que ha sido modificada en varias ocasiones y la solicitud debe ir dirigida al Sr. Alcalde por Registro de Entrada cumpliendo con los documentos que se exigen, y a posteriori, aprobado en pleno. Esto sirve para que se le otorgue subvenciones y beneficios fiscales. Sugiere una Enmienda al texto de la Moción siguiente:

"1.- Iniciar el expediente de Declaración de utilidad pública municipal a las entidades sociales que promuevan el interés general de los animales de Benalmádena, y velan por la protección y el bienestar animal, atendiendo a los requisitos exigidos por la normativa local existente.

2.- Proponer a dichas entidades ante el órgano de selección del reconocimiento de Benalmadense del año para la consecución de dicho logro."

El Sr. Navas Pérez del Grupo PSOE-A, expresa estar de acuerdo con la Enmienda, pues lo que pretenden es que se otorgue la declaración de utilidad pública municipal, pero



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

entiende que para algunos expedientes son muy laxos y para otros no. Poniendo el ejemplo de un acuerdo aprobado anteriormente en este foro.

El Pleno por unanimidad de los 24 miembros presentes (12 Partido Popular, 9 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía) de los 25 que lo integran acuerda aprobar los siguientes acuerdos incluyendo la Enmienda presentada por la Delegada de Protección Animal que dice:

Primero.- Iniciar el expediente de Declaración de utilidad pública municipal a las entidades sociales que promuevan el interés general de los animales de Benalmádena, y velan por la protección y el bienestar animal, atendiendo a los requisitos exigidos por la normativa local existente.

Segundo.- Proponer a dichas entidades ante el órgano de selección del reconocimiento de Benalmadense del año para la consecución de dicho logro.

15º.- Moción del Equipo de Gobierno sobre el Día Internacional de la Mujer.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 20 de marzo de 2025, dando lectura a la Moción la Sra. Trujillo Carrasco, Delegada de Igualdad y Diversidad, que dice:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, SOBRE EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.

Antes de inicio del debate del asunto, Dña. Presentación Aguilera señaló que por un problema a la hora de registrar la moción, se había indicado que se trataba de una moción del grupo PP, cuando en realidad se trataba de una moción del equipo de gobierno.

La Moción en cuestión es del siguiente tenor:

“

MOCION CON MOTIVO DEL DIA 8 DE MARZO 2025, DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES, PARA SU CONSIDERACIÓN, DEBATE Y POSTERIOR APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Conmemoramos el Día Internacional de las Mujeres para reivindicar y visibilizar la lucha de las mujeres por su participación y reconocimiento, en pie de igualdad con los hombres, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona pero también nos sirve para poner de manifiesto que las mujeres todavía no son ciudadanas de pleno derecho por cuanto pese a haberse conseguido la igualdad legal y formal, en muchas facetas de la vida personal, social, profesional ello aún dista de ser una realidad.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El 8 de MARZO es un día para hacer memoria de todas las conquistas que las mujeres a lo largo de la historia han conseguido, pero es igualmente importante seguir reivindicando la igualdad real y efectiva.

Si bien es cierto que cada vez existen menos elementos de desigualdad formal, resulta innegable que las mujeres aún siguen siendo Objeto de discriminación y violencia por el mero hecho de ser mujeres. El techo de cristal, la brecha salarial, la mercantilización de los cuerpos de las mujeres, el acoso sexual callejero y los asesinatos a mujeres son una realidad que todavía la sociedad enfrenta en su día a día.

La igualdad de género y la construcción de un modelo social igualitario es una necesidad estratégica para la consolidación de la democracia y se articula como un instrumento necesario para garantizar el pleno disfrute de la ciudadanía por parte de las mujeres.

En 2025 se cumplen 30 años de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, un documento que ha sido clave en el avance de la igualdad de género y que ha conseguido mucho desde su adopción en campos como la protección jurídica, el acceso a servicios y apoyo, la participación de las mujeres, el empoderamiento económico y los cambios en normas sociales, ideas y estereotipos enquistados en el pasado.

Pero, todavía nos queda camino por recorrer, de hecho, los prejuicios arraigados contra las mujeres, la desigualdad de acceso a la salud sexual y reproductiva, la desigualdad en la representación política, las disparidades económicas y una falta de protección jurídica, entre otras cuestiones, son los obstáculos que impiden alcanzar un mayor progreso. El Foro Económico Mundial estima que se necesitarán 131 años para cerrar la actual brecha de género en todo el mundo.

Respecto a la participación económica, la tasa de actividad de las mujeres ha aumentado significativamente en los últimos 40 años, pero aún sigue siendo 10 puntos inferior a la de los hombres. Además, cuando las mujeres participan en el mercado laboral suelen tener salarios más bajos, contratos inestables y en una mayor proporción a tiempo parcial o en jornada reducida, y un gran porcentaje lo hacen en la economía informal, sin redes de apoyo o protección social. La brecha salarial situada en torno a un 18,7%, lo que significa que las mujeres tienen que trabajar dos meses más que los hombres para ganar lo mismo. En las pensiones, esta brecha aumenta hasta el 33%.

A nivel internacional, la presencia de mujeres en situación de pobreza es especialmente alarmante según el informe de ONU Mujeres que afirma que aproximadamente el 8% de la población femenina mundial vivirán en pobreza extrema en 2030.

Por todas estas razones y, en definitiva, porque a pesar de los avances en políticas de igualdad, aún persisten graves discriminaciones de género y estereotipos de carácter sexista que impiden a las mujeres participar en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad, el Ayuntamiento de Benalmádena aprueba los siguientes:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

ACUERDOS:

- 1.- Reivindicar el 8 de Marzo como símbolo de apoyo a la lucha de las mujeres.
- 2.- Integrar la perspectiva de género en todas las políticas públicas emanadas del Ayuntamiento de Benalmádena.
- 3.- El compromiso por parte del Ayuntamiento de Benalmádena a seguir trabajando por la igualdad y avanzar en el desarrollo de las políticas igualitarias y contra la violencia machista y de género. Poner en valor la importancia del Pacto de Estado contra la violencia de género y la continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación
- 4.- la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, así como en las políticas educativas y de educación digital e inclusiva para un futuro sostenible.
- 5.- Apoyar desde el ámbito municipal las políticas de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad.

En Benalmádena a 8 Marzo 2.025''

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PP, PSOE e IU-PODEMOS y el voto en contra del Grupo VOX , dictaminó favorablemente, proponiendo al Pleno de la Corporación , adoptar los siguientes acuerdos:

- 1.- Reivindicar el 8 de Marzo como símbolo de apoyo a la lucha de las mujeres.
- 2.- Integrar la perspectiva de género en todas las políticas públicas emanadas del Ayuntamiento de Benalmádena.
- 3.- El compromiso por parte del Ayuntamiento de Benalmádena a seguir trabajando por la igualdad y avanzar en el desarrollo de las políticas igualitarias y contra la violencia machista y de género. Poner en valor la importancia del Pacto de Estado contra la violencia de género y la continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación
- 4.- la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, así como en las políticas educativas y de educación digital e inclusiva para un futuro sostenible.
- 5.- Apoyar desde el ámbito municipal las políticas de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad."



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Enlace punto 15º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=15>

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida:

El Sr. Centella Gómez, Portavoz de IU Podemos con Andalucía, felicita al personal de la Delegación por su labor, y a la Delegada, es conocedor del esfuerzo que hacen en aras al bienestar de las mujeres del municipio, hace referencia a los derecho de las mujeres antes del año 78, cuando a partir de esta fecha la mujer podía abrir una cuenta bancaria por sí sola. Actualmente los datos aseguran que las mujeres emprendedoras tienen más dificultad que los hombres de acceder a créditos, se ha avanzado gracias a muchos factores, entre ellos a la lucha de las mujeres.

La Sra. Barrios Medina-Montoya, del Grupo VOX, quiere aclarar que su Grupo condenó el asesinato de la vecina de Benalmádena, éste en concreto y cualquier otro, lo que pasó es que no se nos dejó condenarlo como nosotros hubiésemos querido, ese es el motivo de traer las cámaras para poder defender nuestra postura y no tergiversarla. Refiere que las mujeres no son totalmente libre, gracias a las leyes que han sido aprobadas dejando a violadores en la calle, siendo un retroceso para la desigualdad de hombres y mujeres. La población cada vez es más insegura, hace falta más policías en las calles y el endurecimiento de las penas. Se criminaliza a los hombres y se le retira la presunción de inocencia. Las consecuencias que se producen: baja autoestima, bajo rendimiento escolar más en los niños que en las niñas, menor universitarios que terminan sus carreras los chicos que las chicas, mayor índice de suicidios en los hombres ..etc. Manifiesta el maltrato que reciben los niños en los institutos y colegios por el hecho de ser hombres, estamos teniendo el mismo comportamiento con los chicos ahora, que hace unos años les pasaba a las chicas. Las grandes perjudicadas son las abuelas paternas, que de un día a otro, dejan de ver a sus nietos/as, por todo esto el sentido del voto de su Grupo será en contra.

A continuación, toma la palabra la **Sra. Rodríguez Adorna, del Grupo PSOE-A,** primeramente se suma a las felicitaciones a la Delegación de la Mujer, siente que no haya podido votarse como una moción institucional. El Grupo VOX sigue con su relato tergiversando la realidad. Reivindica que todos los avances en esta materia han venido de la mano de gobiernos socialistas, enumerando alguna de ellas. En 2018 el Presidente del Gobierno conformó su gabinete con once mujeres de diecisiete miembros, poniendo en valor las últimas normativas en igualdad, poniendo en valor la lucha de los socialistas en el avance de los derechos de las mujeres. Comenta que de 10 mujeres asesinadas en Andalucía 5 han sido en Málaga, por tanto, debe continuar la lucha contra la violencia de género, prevención, habitabilidad, apoyo a las mujeres, y niños víctimas de la violencia de género, etc. poniendo a su disposición todo los medios disponibles.

La Sra. Trujillo Carrasco, agradece las felicitaciones por parte de los Grupos PSOE-A e IU Podemos con Andalucía a la Delegación y por extensible a sus trabajadores,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Pleno por 22 miembros (12 Partido Popular, 9 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 en contra (VOX), de los 24 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo integran acuerda aprobar los siguientes acuerdos:

- 1.- Reivindicar el 8 de Marzo como símbolo de apoyo a la lucha de las mujeres.
- 2.- Integrar la perspectiva de género en todas las políticas públicas emanadas del Ayuntamiento de Benalmádena.
- 3.- El compromiso por parte del Ayuntamiento de Benalmádena a seguir trabajando por la igualdad y avanzar en el desarrollo de las políticas igualitarias y contra la violencia machista y de género. Poner en valor la importancia del Pacto de Estado contra la violencia de género y la continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación
- 4.- La promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género, así como en las políticas educativas y de educación digital e inclusiva para un futuro sostenible.
- 5.- Apoyar desde el ámbito municipal las políticas de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad.

16º.- Moción del Equipo de Gobierno “Benalmádena, ciudad amiga de la infancia” creación del Consejo de Infancia y Adolescencia.-

La Sra. **Alcaldesa Accidental** propone la intención de que esta Moción por su materia pueda ser aprobada con carácter institucional, rehusando el Grupo VOX dicha petición.

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía de fecha 20 de marzo de 2025, dando cuenta a la misma la Sra. **Peralta González, Delegada de Bienestar Social**, que copiada literalmente dice:

“MOCIÓN POR PARTE DEL EQUIPO DE GONERNO DEL PARTIDO POPULAR “BENALMÁDENA, CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA” CREACIÓN DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los miembros de la Comisión se dio cuenta de la siguiente moción:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“MOCION POR PARTE DEL EQUIPO DE GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA “BENALMADENA, CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA “CREACION DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Partiendo de la existencia de un acuerdo institucional por la infancia y la adolescencia de fecha 26 de abril de 2022 en el que se pone de manifiesto la voluntad de dar cumplimiento a las nuevas atribuciones que la ley 4/2021, de 27 de junio, de Infancia y Adolescencia asigna a las corporaciones locales, entre otras, se acuerda la elaboración de planes de infancia y adolescencia y fomentar la creación de consejos de participación de los niños, niñas y adolescentes.

El objetivo estaba y está en seguir trabajando desde la educación en valores de la infancia y en la promoción de sus derechos, de ahí ese paso adelante que nos permitiría desarrollar e implementar, más si cabe, estrategias para el bienestar de las niñas y los niños defendiendo sus derechos, fomentando su participación y haciendo de nuestra ciudad un entorno más habitable.

*Para ello, el reconocimiento como **Ciudad Amiga de la Infancia** es mucho más que una etiqueta, debe tener un impacto real en la vida de estos niños y niñas, teniendo que demostrar los avances mediante resultados medibles. Tiene, además, una repercusión positiva en el presente y futuro de la población benalmadense, que transformará la realidad actual de los niños y niñas y por ende, de toda la sociedad.*

Este Sello de Reconocimiento favorece los intereses de la población benalmadense en general, y de la infancia en particular, y nos sitúa como un municipio con voluntad de contribuir activamente en la difusión y aplicación de la Convención de los Derechos de los Niños en nuestra ciudad. Una Ciudad Amiga de la Infancia es una ciudad en la que su sistema local de gobierno se compromete a respetar los derechos de la infancia. Una ciudad donde la opinión, necesidades, prioridades y derechos de la Infancia forman parte integrante de las políticas, los programas y decisiones públicas; planteando un estilo de gobierno y una gestión urbana participativa, capaz de garantizar a la ciudadanía más joven el pleno goce de sus derechos.

Con el acuerdo institucional dimos el primer paso para dar un impulso a las políticas dirigidas a la infancia en nuestro municipio, de ahí que la iniciativa que hoy traemos vaya encaminada a iniciar el proceso definitivo que culmine en ese reconocimiento, de ahí que sea esencial su cumplimiento, y requiera ese reconocimiento.

Ese interés por seguir trabajando en impulsar, como hemos señalado, estas políticas dirigidas a la infancia, viene de la mano de medidas como la Creación de un Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia, como ejemplo más claro de aprendizaje y respeto, de civismo, de compromiso social



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

por parte de la infancia y de la adolescencia nazarena. Un órgano consultivo y de participación de niños, niñas y adolescentes en los asuntos municipales.

*Actualmente hay en Andalucía más de 85 municipios reconocidos como Ciudades Amigas de la Infancia, convirtiéndose en la región con más municipios adheridos a esta iniciativa al **aportar casi el 25% de los municipios españoles que forman parte de esta red**. En la provincia de Málaga, por ejemplo, están reconocidos: Algarrobo, Alhaurín el Grande, Campillos, Cártama, Fuengirola, Málaga, Marbella y Vélez Málaga.*

La participación infantil permite interactuar en el entorno más cercano, como es el municipio, a nuestros niños y niñas, fomentando su participación y garantizando esa igualdad de derechos, promoviendo personas capaces de respetar la diferencia, la diversidad y las posibilidades de todos, de forma democrática.

La participación infantil está recogida en la convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo en su artículo 12 el derecho a expresar su opinión en los asuntos que les afecten y que sean tenidos en cuenta.

“Hombres y mujeres, niños y niñas socializamos de forma distinta, por lo tanto, es vital que sean las corporaciones locales los espacios que permitan fomentar esa participación infantil y los escenarios perfectos para que esa socialización sea realmente posible. Es de gran importancia que, cuando trabajamos con niños y niñas lo hagamos desde esa perspectiva de género evitando de esta manera roles y estereotipos.”

Los Consejos Locales de Infancia y Adolescencia serán esos espacios específicos para la participación activa en el marco del gobierno local, el mecanismo para la colaboración activa entre niños y niñas junto con adultos, en las políticas municipales, un órgano de participación y representación del conjunto de la infancia dentro de nuestro municipio.

A esta iniciativa, pueden acompañar otras como los plenos, ya llevados a cabo por esta corporación municipal, los buzones de la infancia, las audiencias públicas, etc.

Es obvio, que previamente a este Consejo Local de la Infancia y Adolescencia, hay que elaborar un Plan de Infancia y Adolescencia (PLIA), a partir de ahí solicitar el Reconocimiento a UNICEF de “Ciudad amiga de la Infancia” y posteriormente trabajar en el Reglamento del Consejo, como documento en el que recoger toda la información relativa al órgano de participación infantil, sus funciones, organigrama, reuniones y acuerdos, miembros, etc., un documento por el que constituyan sus actuaciones.

El Consejo de la Infancia y Adolescencia será el cauce de comunicación entre los niños y niñas de la ciudad de Benalmádena y las autoridades locales. Será:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- ✓ *Un órgano de representación de la infancia llamado a trasladar opiniones, iniciativas o necesidades, y en el que las diferentes opiniones o aportaciones serán tenidas en cuenta.*
- ✓ *Un órgano desde el que se proponga al gobierno local las medidas oportunas para garantizar el bienestar y desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local de nuestro municipio.*
- ✓ *Un órgano desde el que se participe en la elaboración y seguimiento de los Planes de Infancia que se acometan, para que esas necesidades de nuestros niños y niñas sean reflejadas y para asegurar que sus opiniones son importantes.*
- ✓ *Un órgano que favorezca la igualdad de oportunidades*
- ✓ *Un órgano que impulse la colaboración con otras Administraciones Públicas en materia de infancia y adolescencia y con cualquier entidad que desarrolle actividades en este ámbito.*

Se trata en definitiva de crear el cauce de comunicación entre los niños y niñas de Benalmádena y las autoridades locales, en el que pidan proponer medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de la infancia y adolescencia, con especial atención a la infancia más vulnerable de la ciudad. Buscamos una ciudad activa, inclusiva, no discriminatoria y participativa, como pilares básicos para la generación futura que queremos tener.

Por lo anteriormente expuesto, se propone a este Pleno para su aprobación el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. – Elaboración de un Plan de Infancia y Adolescencia. Solicitar el reconocimiento de Benalmádena Ciudad Amiga de la Infancia de UNICEF.

SEGUNDO. – Estudiar la posibilidad, de poner en marcha el llamado Consejo de la Infancia y Adolescencia, previa redacción de su reglamento.

En Benalmádena, a 20 de marzo de 2025.”

La Comisión, con los votos a favor de los grupos PP e IU-PODEMOS y la abstención de los grupos PSOE y Vox, dictaminó favorablemente, proponiendo al Pleno de la Corporación, adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO. – *Elaboración de un Plan de Infancia y Adolescencia. Solicitar el reconocimiento de Benalmádena Ciudad Amiga de la Infancia de UNICEF.*



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

SEGUNDO. – Estudiar la posibilidad, de poner en marcha el llamado Consejo de la Infancia y Adolescencia, previa redacción de su reglamento. “

Enlace punto 16º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=16>

El Sr. Villazón Aramendi, del Grupo PSOE-A, abandona la sesión al encontrarse indispuesto siendo las 14:50 horas.

Se producen las siguientes intervenciones de forma resumida:

El Sr. Centella Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, poniendo en valor la educación de la infancia en los principios constitucionales, y su Grupo quisiera proponer una Enmienda a la Moción, para que quede clara la intención de que se ponga en marcha, en el punto segundo donde dice “Estudiar la posibilidad, de poner en marcha...” decir: “Estudiar cómo poner en marcha...” Expresa que a la infancia hay que educarla en los valores de la igualdad, de la tolerancia y comprensión y no en el racismo, insolidaridad ni el odio.

La Sra. Barrios Medina -Montoya, del Grupo VOX, quiere expresar la disconformidad con aprobarla con carácter institucional porque los niños/as que están en período de formación hay que preservarlos de educarlos en el adoctrinamiento, hay que proteger a la familia como papel básico de la sociedad, donde crecen y se forman los niños, siendo necesaria políticas de familia. Pregunta cómo se van a elegir a los representantes de los consejos, pregunta si serán representantes políticos, si es un instrumento más para adoctrinarlos estaremos totalmente en contra. Lo que necesitan es una educación pública de calidad.

La Sra. Ruiz Burgos, del Grupo PSOE-A, conoce la labor de Unicef e igual que el Sr. Centella Gómez, lo quiere poner en valor, van a apoyar la Moción, considera que es muy enriquecedora la aportación e iniciativas de los niños y los jóvenes, aplaudiendo la iniciativa. Pide se le tenga en cuenta a la hora de elaborar el Reglamento. Su Grupo votará a favor.

La Sra. Peralta González, agradece el apoyo constructivo, es necesario escucharlos, y ejercer sus derechos, en un foro que no tengan cabida los partidos políticos. Acepta la Enmienda presentada por el Grupo IU Podemos con Andalucía.

El Pleno por 21 votos a favor (12 Partido Popular, 8 PSOE-A y 1 IU Podemos con Andalucía) y 2 abstenciones del Grupo VOX, de los 23 miembros presentes de los 25 que de derecho lo integran acuerda lo siguiente con la modificación de la Enmienda presentada por el Grupo IU Podemos con Andalucía, que dice:

Primero.- Elaboración de un Plan de Infancia y Adolescencia. Solicitar el reconocimiento de Benalmádena Ciudad Amiga de la Infancia de UNICEF.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Segundo.- Estudiar cómo poner en marcha el llamado Consejo de la Infancia y Adolescencia, previa redacción de su reglamento.

La Sra. Cortés Gallardo, Concejala del Grupo PSOE-A, abandona la sesión siendo las 15:10 horas.

17º.- Aprobación definitiva estudio de detalle parcela 9 SP-2 Santángelo.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo Medio Ambiente celebrada el día 20 de marzo de 2025, que dice:

“APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELA 9 SP-2 SANTÁNGELO.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente y se da lectura al informe del Jefe de la Ud. Jurídico Administrativa, del siguiente tenor literal

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por resolución de la Alcaldía de fecha 16/12/24.
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 12 de fecha 20/01/25, Diario La Opinión de Málaga de fecha 15/01/25, página WEB y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Conforme a las previsiones de los arts. 109 y concordantes del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
4. De conformidad con lo establecido en el art. 3.3.d)7º del Real Decreto 128/2018 de 16 de Marzo, deberá emitirse informe preceptivo por la Vicesecretaría Municipal.
5. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 21.1.m de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 7/97 de 14 de Abril.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle modificado, consistente en modificación de las alineaciones y rasantes, así como la ordenación de volúmenes definidos para la parcela P-9 del Sector SP-2 Santángelo, promovido por la entidad Construcciones y



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Promociones Angulo Sánchez, S.A., conforme a la documentación técnica suscrita por los Arquitectos M. M. G. y R. B. D., de fecha Octubre 2024

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 112 del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, una vez depositado en el Registro de Planeamiento

Así mismo, por la Vicesecretaría, con fecha 03/03/25 se ha emitido informe cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“CONCLUSIONES:

PRIMERO. – De acuerdo con el informe del Jefe de la Unidad Jurídico Administrativa procede en este momento que se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle consistente en la modificación de las alineaciones y rasantes, así como la ordenación de volúmenes definidos para la parcela P-09 del Sector SP-2 Santángelo, suscrito por los arquitectos M. M. G. y R. B. D., de fecha Octubre 2024

SEGUNDO. Proceder a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, así como en el portal del Ayuntamiento, a tenor de lo previsto en el art. 110 y 112 del Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.”

Por el Arquitecto Sr. V. R., se dan diversas explicaciones sobre el expediente auxiliado de medios audiovisuales, mostrando a los asistentes los planos del Estudio de Detalle

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del Grupo PP y la abstención del resto (PSOE, IU-Podemos y VOX), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros, la aprobación del siguiente dictamen:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle modificado, consistente en modificación de las alineaciones y rasantes, así como la ordenación de volúmenes definidos para la parcela P-9 del Sector SP-2 Santángelo, promovido por la entidad Construcciones y Promociones Angulo Sánchez, S.A., conforme a la documentación técnica suscrita por los Arquitectos M. M. G. y R. B. D., de fecha Octubre 2024, que se considera vinculante a todos los efectos y especialmente para el otorgamiento de las licencias de obras que se soliciten.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 112 del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.”

La Sra. Alcaldesa Accidenta, Delegada de Urbanismo, da una breve explicación del expediente.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

El Pleno por 12 votos a favor (Partido Popular), y 10 abstenciones (7 PSOE-A, 2 VOX, y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 22 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo integran acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle modificado, consistente en modificación de las alineaciones y rasantes, así como la ordenación de volúmenes definidos para la parcela P-9 del Sector SP-2 Santángelo, promovido por la entidad Construcciones y Promociones Angulo Sánchez, S.A., conforme a la documentación técnica suscrita por los Arquitectos M. M. G. y R. B. D., de fecha Octubre 2024, que se considera vinculante a todos los efectos y especialmente para el otorgamiento de las licencias de obras que se soliciten.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , a tenor de lo previsto en el art. 112 del Decreto 550 de 29 de noviembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley 7/21, una vez depositado en el Registro de Planeamiento.

18º.- Propuesta declaración de necesidad de ocupación de porción de terreno a expropiar Avda. El Retamar.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, celebrada el día 20 de marzo de 2025, que dice:

“PROPUESTA DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN DE PORCIÓN DE TERRENO A EXPROPIAR AVDA. EL RETAMAR.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del informe emitido por la Sección Jurídica, del siguiente tenor:

“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 18 de julio de 2024 se inicia procedimiento de adjudicación correspondiente a las Obras del “Plan de Acerados en calle Juan Luis Peralta y adyacentes”, el cual, según la propia Memoria del Proyecto contemplaba la renovación de tramos de acerado en Avenida Retamar. El Proyecto de obras fue aprobado, previamente, en Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2024, e incluía las parcelas propiedad de D. J. S. S. de 36,42 m², con Referencia Catastral: 9110603UF5591S0001ST, y de D. T. P. W. de 7,08 m², con Referencia Catastral: 9110604UF5591S0001ZT, lo que implicaba que la **Declaración de Utilidad Pública se entendía**



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

implícita, respecto de las mencionadas parcelas, en virtud de la aprobación del mencionado Proyecto de Obras.

Segundo.- Con fecha 13 de noviembre de 2024, se emite Informe jurídico en el que **se propone** Elevar a Acuerdo de Pleno, la Declaración de utilidad pública de la obtención de una porción de terreno propiedad de DAVILONOR, S.L. con CIF:B87650354, ubicada en Avda. Retamar 65 de Benalmádena, con una extensión de superficie de 70,43 m², inscrita en el Registro de la Propiedad nº1, con número registral 1794, y con referencia catastral 9110617UF5591S0001LT, con destino a Sistema General de Comunicaciones del PGOU vigente.

Tercero.- Con fecha 28 de noviembre de 2024 el Ayuntamiento en sesión ordinaria de Pleno adoptó el siguiente Acuerdo: **“Declaración de utilidad pública de obtención de terreno mediante expropiación sita en Avda. Retamar 65”**, lo que conllevaba la Declaración de utilidad pública de una porción de terreno propiedad de DAVILONOR, S.L. con CIF:B-87650354, con una extensión de superficie de 70,43 m², y con referencia catastral 9110617UF5591S0001LT, con destino a Sistema General de Comunicaciones del PGOU vigente.

Cuarto.- Con fecha 12 de diciembre de 2024, se emite Resolución municipal número 8027, en la que se aprueba la **Relación de personas propietarias** y la descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos que deben de ser objeto de expropiación. La mencionada Resolución conlleva la **iniciación** del correspondiente expediente expropiatorio.

Quinto.- Con fecha 17 de febrero de 2025, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia **Anuncio de trámite de Información Pública**, en el que se contiene la Relación de personas propietarias y la descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos que deben de ser objeto de expropiación, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones, sobre la procedencia de la ocupación o disposición de bienes y su estado material o legal.

Sexto.- Trascurrido el trámite de alegaciones se emite Informe de fecha 14 de marzo de 2025, en el que se pone de manifiesto, que durante el trámite de Información Pública otorgado al efecto, durante un plazo de quince días hábiles, no se han presentado alegaciones ni reclamaciones contra la Resolución de la Alcaldía de 12 de diciembre de 2024, en la que se aprobaba la Relación de personas propietarias y la descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos que deben de ser objeto de expropiación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.- Declaración implícita de ocupación de bienes a expropiar:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

De conformidad con los Antecedentes de hecho expuestos se cumple con el **requisito previo de Declaración de utilidad pública** de los bienes y derechos a expropiar, así como se ha emitido Resolución de fecha 12 de diciembre de 2024, en la que se aprueba la **Relación de personas propietarias y la descripción concreta e individualizada de los bienes y derechos** que deben de ser objeto de expropiación, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones, sobre la procedencia de la ocupación o disposición de bienes y su estado material o legal, habiéndose sometido dicha Relación de personas propietarias y descripción de bienes a expropiar, al trámite de **Información Pública**, por plazo de quince días, sin que los interesados hayan presentado alegación alguna, durante el transcurso del plazo establecido al efecto.

Cumplidos los trámites anteriores, y finalizado el plazo de alegaciones, debe de resolverse sobre la necesidad de ocupación. En relación a ello, el artículo **“diecisiete”, apartado 1 y 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa**, con respecto a la necesidad de ocupación, establece lo siguiente:

1. A los efectos del artículo quince, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

“2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados”.

De conformidad con lo expuesto en el mencionado apartado 2 del citado artículo 17 de la **Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa**, se procedió a aprobar en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de febrero de 2024 Proyecto de obras que comprendía las parcelas propiedad de D. J. S. S. de 36,42 m², con Referencia Catastral: 9110603UF5591S0001ST, y de D. T. P. W. de 7,08 m², con Referencia Catastral: 9110604UF5591S0001ZT, en el que se describían las parcelas a expropiar, por lo que **la necesidad de ocupación se puede entender implícita** en relación a los bienes anteriormente descritos, sin necesidad de acordar expresamente la Declaración de Necesidad de Ocupación, con respecto a las parcelas propiedad de D. J. S. S. y de D. T. P. W.

Tercero.- Necesidad de Acuerdo de necesidad de ocupación de parcela con Nº Reg.: 1794:

Con respecto a la porción de terreno propiedad de DAVILONOR, S.L. con CIF: B87650354, ubicada en Avda. Retamar 65 de Benalmádena, con una extensión de superficie de 70,43 m², inscrita en el Registro de la Propiedad nº1, con número registral 1794, y con referencia catastral 9110617UF5591S0001LT, no caben las mismas consideraciones jurídicas descritas en el *“fundamento segundo”*, es decir, no es posible considerar que la necesidad de ocupación se entiende implícita, puesto que el Proyecto de Obras, aprobada el día 27 de febrero de 2024, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, no



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

comprendía la mencionada porción de terreno, propiedad de DAVILONOR, S.L de 70,43 m², siendo necesario, en este caso, adoptar el **Acuerdo** que **declare** la necesidad de ocupación.

Así pues, siendo necesario acordar la **Declaración de necesidad de ocupación** de la mencionada parcela, cabe preguntarse a que órgano le corresponde adoptar dicho **Acuerdo**, siendo de aplicación, en este caso **el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 1957**, el cual señala, lo siguiente: *“4. Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa”*., lo que implica, a estos efectos, que cualquier Acuerdo que **pudiera ser recurrible** en materia de expropiación, deberá de ser adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, de manera que partiendo de dicha premisa, *“carácter de recurrible”*, será el Pleno el que deba de adoptar dicho Acuerdo.

Al hilo de lo anteriormente argumentado, tanto **el artículo veintidós** de la **Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa**, como **el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 1957**, confirman el *“carácter de recurrible”* del Acuerdo de Necesidad de Ocupación, estableciendo, al efecto **el artículo 21 del Reglamento**, lo siguiente: *“1. El acuerdo de necesidad de ocupación podrá impugnarse mediante recurso alzada ante el titular del Departamento al que pertenezca la competencia de la obra, fin o servicio determinante de la expropiación”*, y el artículo **veintidós** de la **Ley de expropiación forzosa** establece que: *“1. Contra el acuerdo de necesidad de ocupación se dará recurso de alzada ante el Ministerio correspondiente, que podrán interponer los interesados en el procedimiento expropiatorio, así como las personas que hubieran comparecido en la información pública”*. No obstante, lo puesto de manifiesto en los mencionados artículos, debe de aclararse que, en el ámbito de la Administración Local, procedería la interposición de recurso de reposición, por cuanto, de conformidad con lo señalado en el **artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, de manera, que siendo el Pleno, en esta caso, el órgano competente para acordar la necesidad de ocupación, su resolución o acuerdo en este caso, pone fin a la vía administrativa, por lo que, no es posible la interposición de recurso de alzada, por cuanto no existe, en el ámbito local un órgano superior jerárquico.

En consecuencia, conforme a los argumentos expuestos en el presente Informe, procede:

Único.- Elevar a Acuerdo de Pleno, la Declaración de necesidad de ocupación de la porción de terreno propiedad de DAVILONOR, S.L. con CIF:B-87650354, ubicada en Avda. Retamar 65 de Benalmádena, con una extensión de superficie de 70,43 m², inscrita en el Registro de la Propiedad nº1, con número registral 1794, y con referencia catastral 9110617UF5591S0001LT, con destino a Sistema General de Comunicaciones del PGOU vigente, de conformidad con lo señalado en el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 1957:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“4. Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa”.

Por el Arquitecto Sr. V. R., se dan diversas explicaciones sobre el expediente auxiliado de medios audiovisuales, mostrando a los asistentes los planos del expediente de expropiación.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los miembros del Grupo PP y la abstención del resto (PSOE, IU-Podemos y VOX), proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno para su aprobación por mayoría simple de sus miembros, la aprobación del siguiente dictamen:

UNICO.- Elevar a Acuerdo de Pleno, la Declaración de necesidad de ocupación de la porción de terreno propiedad de DAVILONOR, S.L. con CIF:B-87650354, ubicada en Avda. Retamar 65 de Benalmádena, con una extensión de superficie de 70,43 m², inscrita en el Registro de la Propiedad n^o1, con número registral 1794, y con referencia catastral 9110617UF5591S0001LT, con destino a Sistema General de Comunicaciones del PGOU vigente, de conformidad con lo señalado en el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 1957:

“4. Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa”

La Sra. Alcaldesa Accidental, Delegada de Urbanismo, da una breve explicación del expediente.

El Pleno por unanimidad de los 22 miembros presentes (12 Partido Popular, 7 PSOE-A, 2 VOX y 1 IU Podemos con Andalucía), de los 25 que de derecho lo integran, acuerda:

UNICO.- Elevar a Acuerdo de Pleno, la Declaración de necesidad de ocupación de la porción de terreno propiedad de DAVILONOR, S.L. con CIF:B-87650354, ubicada en Avda. Retamar 65 de Benalmádena, con una extensión de superficie de 70,43 m², inscrita en el Registro de la Propiedad n^o1, con número registral 1794, y con referencia catastral 9110617UF5591S0001LT, con destino a Sistema General de Comunicaciones del PGOU vigente, de conformidad con lo señalado en el artículo 3.4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 1957:

“4. Cuando expropie la Provincia o el Municipio, corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en pleno, adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan carácter de recurribles vía administrativa o contenciosa”



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

19º.- Transmisión Licencia de taxi número 28.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente celebrado el día 20 de marzo de 2025, que dice:

“ TRANSMISIÓN LICENCIA DE TAXI NUM. 28

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la siguiente propuesta de dictamen del Negociado de Taxis para transmisión de licencia municipal de taxis nº 28 del siguiente tenor

SOLICITUD AUTORIZACIÓN TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA DE TAXI MUNICIPAL NUMERO 028.

En relación con la solicitud de autorización para transmisión de la licencia municipal de taxi nº 028 a favor de D. F. J. R. L., con registro de entrada de fecha 12 de febrero de 2025, se han emitido los siguientes informes:

POR PARTE DEL NEGOCIADO DE TRANSPORTE:

“TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL NUMERO 028 DE LAS DE BENALMADENA, DE LA QUE ES TITULAR D. VICTOR RUIZ ROMERO, A FAVOR DE D. FRANCISCO JESÚS ROMERO LINARES.

A fin de acceder a lo solicitado por D. V. R. R., y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, y artículos 8 y 20 de la Ordenanza Municipal que regula el servicio, una vez consultados los antecedentes obrantes en este Negociado, así como la documentación aportada por los interesados con fecha 12 de febrero de 2025, e informe de Tesorería Municipal de no constar deudas de fecha 17 de febrero de 2025, se informa:

Que D. V. R. R. es titular de la licencia municipal número 028 de las de Benalmádena.

Que D. F. J. R. L. está en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de aptitud (permiso municipal de conducir nº B/1579) para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de taxis.

Que, se fija el importe para esta operación en 145.000,00 €

Que, entre la documentación del expediente se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.
- Declaración del adquirente de disponer de cuenta de correo electrónico, sistema de firma electrónica, así como equipo informático.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente por transferencia de licencia de taxi.
- Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo para comprobación de la idoneidad del mismo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por todo lo expuesto, se eleva éste informe a Vicesecretaría del Excmo. Ayuntamiento, para visto bueno o no de ésta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Transportes, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación, si procede.”

POR PARTE DE VICESECRETARÍA:

- **“INFORME VICESECRETARÍA**

Referencia: **20/25**

Expediente: EXPEDIENTE TRANSMISIÓN LICENCIA AUTOTAXI.

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe en relación a la transmisión de la licencia de Auto taxi nº 28 de D. V. R. R. a favor de D. F. J. R. L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 17 de febrero de 2025 se remite a Vicesecretaría expediente de solicitud de D. V. R. R. de transmisión de la licencia de auto taxi número 28 a D. F. J. R. L. (documentación completa de fecha de 17 de febrero de 2025 de acuerdo con el expediente remitido a esta Vicesecretaría).

Consta en el expediente: Informe de fecha de 17 de febrero de 2025 del Negociado de Transporte en el que se determina que de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 27 del Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo y 8 y 20 de la Ordenanza Municipal que regula el servicio, una vez consultados los antecedentes obrantes en este negociado, se



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

informa que D. V. R. R. es titular de la licencia municipal número 28 de las de Benalmádena; Que D. F. J. R. L. cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo y en la Ordenanza Municipal que regula el servicio; Que, se fija el importe para esta operación en 145.000 €; Que, entre la documentación del expediente se encuentra:

- Certificado (emitido por la Agencia Tributaria), acreditativo de estar el adquirente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Informe (emitido por el Ayuntamiento de Benalmádena) acreditativo de no constar deudas pendientes en ejecutiva de naturaleza tributaria a nombre del adquirente.
- Certificado de situación de cotización de la Seguridad Social, acreditativo de no tener el adquirente deudas pendientes.
- Acreditación de que el actual titular no tiene pendiente de pago sanción pecuniaria por infracción del Reglamento.
- Declaración del adquirente de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte y de no ser titular de otra licencia de taxi.
- Justificante del pago de la tasa correspondiente por transferencia de licencia de taxi.
- Comunicación de tarjeta acreditativa de identificación fiscal (NIF), con copia de la misma.
- Asimismo, en cuanto a tener cubiertos los seguros, se considera que, en tanto no se materialice la transmisión, no se le debería exigir al adquirente. Si bien, en la inspección inicial del vehículo para comprobación de la idoneidad del mismo, se comprobará que cumple con esta exigencia.

Por lo expuesto, se eleva informe a Vicesecretaría para visto bueno o no de esta transmisión, así como su elevación a la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo y Medio Ambiente, y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

LEGISLACIÓN APLICABLE. –

PRIMERO. La legislación aplicable se encuentra contenida en el Reglamento de Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero y la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS. –

PRIMERO.- El art. 15 del Reglamento y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, respecto a las transmisiones inter vivos, determina que las licencias de auto taxi serán transmisibles por actos inter vivos, o mortis causa al cónyuge viudo o los herederos forzosos, con arreglo a lo previsto en el presente artículo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La persona titular de la licencia que se proponga transmitirla inter vivos solicitará la autorización del Ayuntamiento o ente que asuma sus funciones en la materia, señalando la persona a la que pretenda transmitir la licencia y precio en el que se fija la operación, salvo que las ordenanzas municipales que fueran de aplicación establezcan un sistema de transmisiones específico.

El Ayuntamiento, o ente competente en materia de licencias, al que se solicite la autorización dispondrá del plazo de dos meses para ejercer el derecho de tanteo en las mismas condiciones económicas fijadas por el transmitente y la persona a la que pretende transmitir la licencia. Transcurrido dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho, se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. Añade el art. 8.3 de la Ordenanza Municipal que no se aplica el derecho de tanteo cuando la transmisión de la licencia sea a hijo o cónyuge.

La transmisión de la licencia por cualquier causa, podrá autorizarse únicamente, cuando quien la adquiera reúna los requisitos personales establecidos en el artículo 27 para las personas titulares de las licencias, a excepción de la relativa a la disposición del vehículo adscrito a la licencia que se pretenda transmitir, que podrá ser aportado por la propia persona adquirente, una vez autorizada la transmisión.

No podrá autorizarse la transmisión de las licencias de auto taxi sin que, previamente, se acredite que no existen sanciones pecuniarias pendientes de pago por infracciones previstas en el presente Reglamento, para lo cual se recabará informe del órgano competente para el otorgamiento de la autorización del transporte interurbano.

La nueva persona titular de la licencia deberá comunicar la transmisión de titularidad a la Consejería competente en materia de transportes y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano. No podrá iniciarse el ejercicio de la actividad urbana o interurbana hasta tanto se haya obtenido dicha autorización interurbana o el órgano competente para su otorgamiento se haya pronunciado expresamente sobre su innecesidad, por tratarse de una licencia otorgada en las condiciones previstas en artículo 10.

SEGUNDO. - El art. 27 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo determina que las personas titulares de licencias de auto taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser persona física, no pudiéndose otorgar las licencias de forma conjunta a más de una, o persona jurídica con personalidad jurídica propia e independiente de la de aquellas personas que, en su caso, la integren, no pudiendo ser titulares de las mismas las comunidades de bienes, salvo durante el plazo de 30 meses que establece el artículo 15.2 para las transmisiones mortis causa.
- b) No ser titular de otra licencia auto-taxi o autorización de transporte interurbano en vehículo turismo.
- c) Figurar inscrita y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal o laboral exigidas por la legislación vigente.
- e) Disponer de vehículos, a los que han de referirse las licencias, que cumplan los requisitos previstos en la sección 2.ª de este capítulo.
- f) Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- g) Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales de las Juntas Arbitrales de Transporte.
- h) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad del transporte en nombre propio.
- i) Disponer de dirección y sistema de firma electrónica, así como de equipo informático. A tales efectos se deberá comunicar al órgano competente la dirección de correo electrónico que dispone para celebrar los contratos a distancia con los clientes.
- j) No tener pendiente el pago de sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución firme en vía administrativa por incumplimiento de la legislación de transportes.
- k) Obtener simultáneamente la licencia municipal que habilite para la prestación de servicios urbanos y la autorización que habilite para la prestación de servicios interurbanos, salvo cuando concurren los supuestos excepcionales previstos en el artículo 10.»

CONCLUSIONES. –

PRIMERA.- De acuerdo con el art. 15 del Reglamento y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, será necesario que el Ayuntamiento manifieste si ejerce o no el derecho de tanteo, salvo que transcurran dos meses sin que se ejercite, en cuyo caso se entenderá que renuncia al ejercicio del mismo. En este caso, consta en el expediente que la documentación completa aportada por el interesado es de fecha de 17 de febrero de 2025, no habiendo por tanto transcurrido el plazo de dos meses, es necesario que el Pleno manifieste si ejercita o no el derecho de tanteo. Por otro lado, se establece que la persona a la que se le transmite la licencia cumple con los requisitos exigidos en el art. 27 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, constando la documentación acreditativa de la misma.

SEGUNDA.- El órgano competente para proceder a la aprobación de la presente transmisión es el Pleno de acuerdo con el art. 14 y 15 del Reglamento y 7 y 8 de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

TERCERA.- Una vez realizada la transmisión, el nuevo titular deberá comunicar la transmisión de la titularidad a la Consejería competente en materia de transporte y solicitar la correspondiente autorización de transporte interurbano.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho.”

Por todo ello, se eleva a Comisión informativa Urbanismo y Medio Ambiente la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

Autorizar la transmisión de la Licencia Municipal N° 028 de las de Benalmádena a favor de D. F. J. R. L. en los términos recogidos en los informes transcritos.

El Sr. Aman, pregunta si se conoce la fluctuación de los importes de las transmisiones de licencias. El delegado de la materia, Sr. Campos le informa que se trata de un dato fluctuante.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente el mismo con los votos a favor de los representantes de los grupos PP y PSOE la abstención de los grupos VOX e IU Podemos con Andalucía, no ejerciendo el Ayuntamiento el derecho de Tanteo, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple lo siguiente:

Autorizar la transmisión de la Licencia Municipal N° 28 de las de Benalmádena a favor de D. F. J. R. L., en los términos recogidos en los informes transcritos y sin ejercer el derecho de Tanteo.”

El Sr. Campos Moreno, Delegado de Movilidad, da una breve explicación del expediente.

El Pleno por 21 votos a favor (12 Partido Popular, 7 PSOE-A, y 2 VOX) y 1 abstención (IU Podemos con Andalucía), de los 22 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar lo siguiente:

Autorizar la transmisión de la Licencia Municipal N° 28 de las de Benalmádena a favor de D. F. J. R. L., en los términos recogidos en los informes transcritos y sin ejercer el derecho de Tanteo.

20°.- Moción del Grupo municipal VOX, para la mejora de la movilidad en el municipio.-

El Secretario da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 20 de marzo de 2025, dando cuenta de la misma **el Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX,** que dice:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“MOCIÓN DE VOX PARA LA MEJORA DE LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO.

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del texto de la moción, que ha sido previamente repartida del siguiente tenor:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA PARA LA MEJORA DE LA MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO.

Exposición de motivos.

Los problemas de movilidad que afectan a toda la provincia de Málaga no son ninguna novedad y ya han sido abordados en otras ocasiones en este pleno. El nivel de crecimiento y desarrollo de la provincia no se corresponden en absoluto con las infraestructuras y medios de transporte público con los que cuenta.

Nuestro grupo parlamentario en el congreso no para de presentar iniciativas y preguntas sobre todos estos problemas a las que el Gobierno de la nación hace caso omiso. Nos referimos a la autopista de peaje de la Costa del Sol, que parece que por fin se va a bonificar (veremos si es una realidad o sólo promesas), al tren de la Costa del Sol hasta Estepona, a la mejora de las líneas de cercanías ya existentes, que llevan décadas estando exactamente igual mientras que la población y los usuarios no paran de crecer, etc.

Esto último es especialmente sangrante en Benalmádena. Otros municipios tienen entre 4 y 6 estaciones y nosotros, sólo 2.

El caso es que en Málaga y Andalucía, mientras el gobierno autonómico y el central sigan siendo de distinto signo político, no se resuelven los problemas y estamos abandonados.

Pero estamos en esta corporación municipal para concentrarnos en los problemas que, en este contexto, padece Benalmádena. El equipo de Gobierno presentó una moción en noviembre sobre los problemas de movilidad de la provincia y no quiso aceptar una enmienda de nuestro grupo para intentar reclamar al Gobierno la solución de los problemas concretos de Benalmádena.

Hay que tener en cuenta que en Benalmádena hay unos 75.000 habitantes censados pero según las basuras que se recogen, viven unos 120.000 y en verano, unos 300.000 con una alta rotación y movilidad. Sin embargo, el gasto del Gobierno en infraestructuras de nuestro municipio es cero.

Son de sobra conocidos y sufridos por todos nosotros los problemas de tráfico que tiene Benalmádena.

El año pasado, el Gobierno municipal del Partido Popular votó en contra de una moción de Vox para mejorar la conexión entre Benalmádena y Torremolinos con la construcción de al



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

menos un puente en la zona limítrofe del Arroyo del Saltillo. Esta moción iba encaminada a mejorar los atascos que se producen actualmente y los que se prevén en un futuro. Mientras las infraestructuras no se mejoran, los problemas de tráfico siguen empeorando cada vez más, especialmente en las horas punta, pero los responsables políticos no parecen estar preocupados por ello.

Por este motivo, creemos necesario solicitar al pleno la aprobación de los siguientes acuerdos referidos a lo que necesita Benalmádena en materia de movilidad:

ACUERDOS

Instar al Gobierno Central a llevar a cabo el desdoblamiento de las vías del tren para poder aumentar la frecuencia de los trenes de cercanías y acortar el tiempo de trayecto.

Instar al Gobierno Central a acelerar los trámites para llevar a cabo la construcción de la estación de Nueva Torrequebrada y solicitarle un compromiso para estudiar la construcción de otra estación en la zona de la Leala con Medina Azahara.

Instar al Gobierno Central a reconocer el tramo de la autovía que pasa por Benalmádena como tramo urbano, como ocurre en el tramo que atraviesa las localidades de Fuengirola y Mijas. Y de esta forma solicitar la construcción de una nueva salida desde la autovía a su paso por Benalmádena y así dotar este municipio de gran población con dos salidas.

Instar al Gobierno Central a llevar a cabo la construcción de un paso peatonal de St. Ángel al Arroyo de la Miel en forma de túnel o pasarela que conecte las aceras de este barrio con el resto del municipio por la salida 1003.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con los votos a favor de los grupos VOX y la abstención de los Grupos PP y PSOE e IU Podemos por Andalucía, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la aprobación de la moción anteriormente transcrita.”

La Sra. Ruíz Burgos, del Grupo PSOE-A, abandona la sesión siendo las 15:14 horas.

Enlace punto 20º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=20>

Se producen las siguientes intervenciones resumidas y agrupadas incluyendo turno de réplica:

Interviene el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, que comenta en cuanto al punto primero ya salía la noticia del inicio de su estudio, en cuanto al punto segundo, el Concejal Delegado es conecedor hay tres opciones sobre la mesa y no se ha adoptado ninguna, da lectura a una nota de prensa del año 96, del Sr. Arias Salgado, donde expresa que las autopistas eran de peaje a iniciativa de un gobierno de derecha, pero actualmente cuando está el problema creado y existe una concesión solicitan que sea gratis, en cuanto a la construcción del paso peatonal de Santángelo están de acuerdo, pero debe de hacerlo el Ayuntamiento,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

también se le podía pedir a la Junta de Andalucía que el transporte interurbano sea gratuito a su paso por Benalmádena. Apoyarán la Moción, en el caso de que acepten la Enmienda que presentan, de lo contrario pensará que es un ataque al Gobierno Central. Enmienda: "Que se le pida a la Junta de Andalucía que el transporte interurbano sea gratuito a su paso por Benalmádena".

El Sr. Campos Moreno, Delegado de Movilidad, están de acuerdo en el fondo, comenta que se está haciendo un estudio de viabilidad del tren litoral, en cuanto a la segunda matización sobre la Moción de VOX con el transporte con Torremolinos, era de tono agresivo, explica que han tenido varias reuniones con el Ayuntamiento de Torremolinos, y en cuanto haya algo que anunciar lo hará, considera que la salida 222 está mal diseñada y espera que se contemple el paso peatonal a Santángelo, aunque se ha previsto desde movilidad un paso provisional.

El Sr. Amann Lacoume, considera que como Arroyo de la Miel solamente tiene una salida a la autovía, de ochenta y cuatro que contiene Málaga, solicita otro tramo, reconociéndolo como urbano, aceptando Santángelo como núcleo urbano. La intención era que la petición al Gobierno Central fuera conjunta para hacer más fuerza. Acepta la Enmienda presentada por el Grupo PSOE-A.

El Pleno por 20 votos a favor (12 Partido Popular, 7 PSOE-A y 2 VOX) y 1 abstención del Grupo IU Podemos con Andalucía, de los 21 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar los siguientes acuerdos incluyendo la Enmienda presentada por el Grupo PSOE-A siguientes:

Instar al Gobierno Central a llevar a cabo el desdoblamiento de las vías del tren para poder aumentar la frecuencia de los trenes de cercanías y acortar el tiempo de trayecto.

Instar al Gobierno Central a acelerar los trámites para llevar a cabo la construcción de la estación de Nueva Torrequebrada y solicitarle un compromiso para estudiar la construcción de otra estación en la zona de la Leala con Medina Azahara.

Instar al Gobierno Central a reconocer el tramo de la autovía que pasa por Benalmádena como tramo urbano, como ocurre en el tramo que atraviesa las localidades de Fuengirola y Mijas. Y de esta forma solicitar la construcción de una nueva salida desde la autovía a su paso por Benalmádena y así dotar este municipio de gran población con dos salidas.

Instar al Gobierno Central a llevar a cabo la construcción de un paso peatonal de St. Ángelo al Arroyo de la Miel en forma de túnel o pasarela que conecte las aceras de este barrio con el resto del municipio por la salida 1003.

Instar a la Junta de Andalucía que el transporte interurbano sea gratuito a su paso por Benalmádena.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

21º.- ASUNTOS URGENTES.

No se produjeron.

22º.- Dar cuenta de las actas de las Juntas de Gobierno Locales ordinarias de fechas : 18 y 25 de febrero, y 11 y 18 de marzo de 2025.-

El Pleno quedó enterado.

23º.- Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía y Delegados de febrero de 2025.-

El Pleno quedó enterado.

24º.- Dar cuenta del Decreto de emergencia 2025/001196 de fecha 25.2.2025 Ejecución subsidiaria procediendo al saneamiento, acondicionamiento, estabilización y protección del talud en Avda. del Océano Índico 1-A zona U1-F parcela A.

El Pleno quedó enterado.

25º.- Dar cuenta del Decreto de Alcaldía 2025/001180 de fecha 21.2.2025 sobre ausencia del Sr. Alcalde Presidente del 25.2.2025 e indeterminada hasta su alta médica.-

El Pleno quedó enterado.

26º.- Dar cuenta del período medio de pago a proveedores enero 2025.-

El Pleno quedó enterado, y para su constancia se copia literalmente el dictamen de la Comisión Informativa Económico Administrativa de 20.03.2025, que dice:

“Informe de intervención de Periodo Medio de pago a proveedores enero 2025

Se la lectura al informe del Interventor

INFORME CONTROL PERMANENTE

De: Intervención
A: Pleno de la Corporación Municipal
Copia A: Concejal de Hacienda



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Asunto: Periodo Medio de Pago a Proveedores. Enero 2025.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.b).6 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67), así como los artículos 200 en adelante del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 09/03/04, Nº 59).

NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Guía para el cálculo del Periodo Medio de Pago a Proveedores publicada en marzo 2023 por la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales

ANTECEDENTES

Datos enviados por la Tesorería Municipal el día 18/02/2025 a través de la plataforma MYTAO, encargo 176683. Expediente 2024/00008188H.

CONSIDERACIONES



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

PRIMERA: El día 19 de febrero de 2025 este Ayuntamiento comunicó al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tiempo y forma, a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales los siguientes datos, según los antecedentes anteriores:

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)
Benalmádena	16,93	6.210.328,66	11,17	2.063.793,44	15,49

SEGUNDA: Según la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, las entidades locales, aparte de enviar los datos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, deberán publicar dicho periodo medio de pago, siendo ese el motivo de la elevación a Pleno de dicha comunicación de datos.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Los Sres. vocales reunidos se dan por enterados del contenido del informe”

27º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal IU Podemos con Andalucía, sobre petición de vecinos de Santángelo.-

El proponente **Sr. Centella Gómez, Portavoz de IU Podemos con Andalucía**, da lectura a las siguientes:

“PREGUNTAS Y RUEGO SOBRE PETICION DE VECINOS DE SANTANGELO ESTE QUE FORMULA EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PODEMOS CON ANDALUCIA PARA SU CONTESTACIÓN EN PLENO.

Se han puesto en contacto con este grupo municipal vecinos de Santangelo Este para darnos a conocer la problemática que están padeciendo con la construcción de una vivienda unifamiliar en la Av. Caribe. En esta con licencia de obra municipal y según denuncian los vecinos se están produciendo irregularidades para las que han solicitado de manera reglamentaria la visita e inspección de los oportunos técnicos de urbanismo.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

La altura y linderos según los denunciante no se ajustan a la legalidad vigente por lo que han presentado hasta quince escritos firmados por tres de los vecinos colindantes de los que no han recibido respuesta alguna.

Tras este silencio, relatan que han solicitado reunión con la concejala de urbanismo tras la cual se ha puesto en contacto con ellos un asesor que, a fecha de la formulación de esta pregunta, ni ha gestionado reunión con la titular de la concejalía ni presencia de técnicos que inspeccionen la obra. La respuesta ha sido ofrecer una cita con el Coordinador Jurídico de la Unidad Administrativa.

Ante estos hechos realizamos el siguiente RUEGO y las siguientes PREGUNTAS.

- 1.- ¿Es norma habitual ante una denuncia de posible indisciplina urbanística que los técnicos no realicen una inspección?
- 2.- ¿Cuáles son los motivos para no atender las demandas de estos vecinos tras 15 escritos presentados?
- 3.- ¿Cuáles son las razones por las que la concejala de urbanismo no concede una reunión con ellos?

RUEGO.

Que a la mayor brevedad posible se realice una inspección in situ de la construcción que se está realizando y que la concejala de urbanismo acceda a reunirse con los vecinos afectados. “

Atendida debidamente por la **Sra. Aguilera Crespillo, Delegada de Urbanismo**, destacando el incremento del Negociado de Disciplina Urbanística con un técnico y dos auxiliares, así como las gestiones que se han producido: envío de tres notificaciones informándole, informe del Asesor, primeramente no se pudo girar visita por el mal tiempo y cuando se produjo no se encontraba nadie en la obra.

Enlace punto 27º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=27>

28º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal IU Podemos con Andalucía, sobre Pasaje Rinconada.-

El Sr. Centalla Gómez, Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, que agradece que esté colocada la señal, da lectura a las siguientes:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“PREGUNTAS Y RUEGO SOBRE PASAJE RINCONADA QUE FORMULA EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PODEMOS CON ANDALUCIA PARA SU CONTESTACIÓN EN PLENO.

En el Pleno ordinario de Enero del presente año de 2025 presentamos el siguiente ruego.

“El Pasaje la Rinconada es una calle de nuestra ciudad situada en el entorno del Mariposario y la Estupa sin salida y con una gran pendiente. Vecinos de la zona han trasladado al Ayuntamiento las dificultades que sufren al ser una vía de doble sentido pero sin prohibición de aparcamiento a ambos lados de la misma.

Esto hace que en realidad solo un vehículo pueda transitar en un sentido u otro. Esta situación genera problemas cuando se produce la casuística de que un vehículo pretende salir y otro entrar a la calle con la dificultad de maniobrar con un ángulo tan importante de pendiente.

La no prohibición de aparcar mencionada también genera importantes problemas a la hora de entrar y salir de las cochera existentes. En ocasiones los coches que pretenden entrar tienen que dar marcha atrás invadiendo la rotonda con el peligro que esto entraña.

En otro orden de cosas la entrada a dicha vía no está señalizada como calle sin salida por lo que conductores despistados tienen serios problemas a la hora de maniobrar para salir del lugar. Todo esto empeorado por la pendiente del lugar y los coches aparcados.

Por todo lo expuesto presentamos el siguiente RUEGO:

Que se prohíba el aparcamiento en el primer tramo de calle colindante con la rotonda y se coloque al inicio del pasaje la consiguiente señal de calle sin salida.”

En respuesta a él el Sr. Campos aseguró que de forma rápida se instalaría la señal de calle sin salida y que la policía realizaría el consiguiente informe para decidir sobre la prohibición de aparcamiento en el primer tramo de la calle.

A fecha de la presentación de esta pregunta y ruego no hay noticias sobre la señal ni de la prohibición de estacionamiento en el primer tramo del pasaje.

Por todo ello realizamos las siguientes PREGUNTAS y posterior RUEGO.

¿Qué ha motivado la no instalación de calle sin salida al comienzo del pasaje La Rinconada?

¿Ha realizado la policía el estudio sobre el estacionamiento que anunció el Sr. Campos en el Pleno Ordinario de Enero?

RUEGO.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Que a la mayor brevedad se instale la señal referida y se dé a conocer el estudio de la policía local sobre la prohibición de estacionamiento en el primer tramo del Pasaje La Rinconada.”

Contesta debidamente **el Sr. Campos Moreno, Delegado de Movilidad**, destacando la colocación de señales led, y se consultará con la ciudadanía la eliminación de aparcamientos.

Enlace punto 28º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=28>

29º.- Ruego del Grupo municipal IU Podemos con Andalucía, sobre circulación tráfico en Calle Federico García Lorca.-

Dada lectura por el Portavoz del Grupo IU Podemos con Andalucía, que dice:

“RUEGO CIRCULACIÓN TRÁFICO EN CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA QUE FORMULA EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PODEMOS CON ANDALUCIA PARA SU CONTESTACIÓN EN PLENO.

Es la segunda ocasión que planteamos ante este pleno la problemática que sufre de manera permanente una de arterias principales de Arroyo de la Miel, la Avenida Federico García Lorca.

Nos referimos a la mala costumbre e indisciplina de muchos conductores de bloquear uno de los carriles para acercarse a las cajeros bancarios que se encuentran en las cercanías de la rotonda Norman Bethune. Los que transitamos frecuentemente por esta vía observamos que a cualquier hora del día nos encontramos con uno o varios vehículos obstaculizando el carril derecho.

El peligro de alcances es evidente especialmente en horas punta agravados en estas semanas por las obras colindantes que se están desarrollando en el entorno de Gamonal.

No es entendible desde ninguno de los puntos de vista que no se tengan medios para solucionar una situación que ocurre en unas de las principales arterias de la ciudad donde la densidad de tráfico es importante y a menos de 150m de las instalaciones de la Policía Local.

Por todo ello realizamos el siguiente RUEGO.

Que se arbitren las medidas logísticas oportunas para evitar el bloqueo casi permanente de uno de los carriles de la Avenida Antonio Machado”



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Contesta el **Delegado de Movilidad, Sr. Campos Moreno**, destaca el incivismo que se produce por comodidad de los conductores, la Policía lo sabe y cuando pasa los retira, no obstante, acepta el ruego.

Enlace punto 29º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=29>

30º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal PSOE-A, sobre protocolo con el Grupo Tremón para convenio urbanístico para la reapertura de Tivoli World.-

Dada lectura por el **Sr. Navas Pérez**, que dice:

“Estos días el gobierno de Benalmádena ha firmado un protocolo de intenciones con representantes del Grupo Tremon para la redacción de un convenio urbanístico que permita, en un plazo de 4 años, la reapertura del parque de atracciones Tivoli World.

También hace una semana hemos pedido acceso al expediente administrativo del protocolo de intenciones firmado por el alcalde.

Hasta la presente no hemos obtenido respuesta.

Y como grupo TREMON se encuentra en concurso de acreedores y pendiente de perfeccionar el convenio que le permita salir de la situación de quiebra, las dudas se multiplican.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista proponemos los siguientes acuerdos.

Primero.- ¿Existe expediente administrativo del protocolo de intenciones?.

Segundo.- Si existe expediente administrativo, ¿por qué razón el documento publicado en la pagina web del Ayuntamiento de Benalmádena carece de CSV o firma digital?. Un CSV es un código único que identifica un documento electrónico. Garantiza la integridad del documento mediante el cotejo en esta misma sede electrónica, en la sede electrónica del organismo que generó el documento o en la Carpeta Ciudadana.

Tercero.- ¿Existe informe de la secretaría municipal o la intervención municipal respecto al protocolo de intenciones?.

Cuarto.- Al estar Grupo Tremón en concurso de acreedores y existir administrador concursal, ¿está autorizada, mediante poderes, la persona que firmó el protocolo en representación de la propietaria del parque para la firma del mencionado protocolo?

Ruego: Nos permitan acceder al expediente.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Contesta la **Sra. Alcaldesa Accidental**, informa que el expediente 2025/9219Z se ha expuesto al público, que no está todavía suscrito solamente es un protocolo, por eso carece de CSV y no necesita informe de Secretaría. No se establece plazo.

Enlace punto 30º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=30>

31º.- Preguntas del Grupo municipal PSOE-A, referente a la línea de subvenciones impulsadas por la Junta de Andalucía a Proyectos contra el cambio climático.-

Dada lectura por el Sr. Navas Pérez, del Grupo PSOE-A, que dice:

“La Junta de Andalucía ha concedido subvenciones a proyectos contra el cambio climático en ayuntamientos de la provincia de Málaga como Rincón de la Victoria, Torremolinos o Málaga.

Las ayudas, provenientes de fondos europeos, han supuesto un repulsivo para municipios de entre 50.000 y 100.000 habitantes, impulsando la realización de actuaciones de carácter innovador y redacción de proyectos para la adaptación del cambio climático.

Concretamente Torremolinos recibirá 193.500 € y Rincón de la Victoria 200.000 €, para proyectos que atenten el efecto isla de calor urbana.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista proponemos los siguientes acuerdos.

Primero.- ¿Ha participado el Ayuntamiento de Benalmádena en la línea de subvenciones impulsada por la Junta de Andalucía a Proyectos Contra el Cambio Climático?.

Segundo.- De haber participado, ¿Hemos obtenido alguna subvención?. Y de no haber participado ¿Cuál ha sido el motivo?.”

Contesta debidamente la **Sra. Peralta Gutiérrez, Delegada de Oficina de Proyectos Europeos y Proyectos Estratégicos**, destaca que se ha solicitado una subvención de 200.000 euros, destinado a los toldos de los colegios, recibido en agosto de 2023 en ejecución hasta el 28 de abril de 2025.

Enlace punto 31º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=31>

32º.- Preguntas del Grupo municipal PSOE-A, concernientes a la implantación de zonas de baja emisiones.-

Dada lectura por el Sr. Navas Pérez, que dice:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“La implantación de Zonas de Bajas Emisiones en la provincia de Málaga se encuentra regulada según decreto del Consejo de Ministros aprobado en diciembre de 2022, cuyo establecimiento se recoge en la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, obligando a los municipios de más de 50.000 habitantes a adoptar planes de movilidad urbana sostenible.

El decreto afecta a las siguientes ciudades en la provincia de Málaga:

Málaga Capital, Marbella, Benalmádena, Mijas, Fuengirola, Estepona, Torremolinos, Velez-Málaga y Rincón de la Victoria.

Y para su puesta en marcha, el gobierno de España puso en marcha una línea de subvenciones cuya finalización tuvo lugar el pasado 31 de diciembre.

Todos estos municipios, a excepción de Benalmádena y Mijas, han implantado las Zonas de Bajas Emisiones o están en proceso.

Mijas y Málaga están bajo la lupa del Defensor del Pueblo, por sus retrasos en la implantación, a pesar de que la capital tiene ya la implantación en marcha.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista proponemos los siguientes acuerdos.

Primero.- ¿En que momento se encuentra la implementación de Zona de Bajas Emisiones en Benalmádena?

Segundo.- ¿Ha podido acogerse Benalmádena a las subvenciones que por tal motivo ha puesto en marcha las administraciones públicas?.

Tercero.- En caso de no haberse acogido a subvención alguna ¿Cual ha sido el motivo?

Cuarto.- En caso de haberse acogido ¿Cuál ha sido el importe de dicha subvención? “

Contesta debidamente **el Delegado de Movilidad, Sr. Campos Moreno**, destaca que está en fase de estudio, se ha retrasado al anular el contrato de estudio ambiental por inseguridad jurídica. No está implantada.

Enlace punto 32º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=32>

33º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal PSOE-A, sobre el riego y baldeo de las calles del municipio con agua regenerada.-

Dada lectura por **el Sr. Navas Pérez**, que dice:



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

“En junio de 2023, ante la noticia por parte del nuevo gobierno municipal sobre el inminente riego y baldeo de calles del municipio con agua regenerada, el grupo municipal socialista solicitó copia y acceso al expediente que permitía y autorizaba el uso de agua regenerada.

El 9 de enero de 2025, un año y medio después, hemos recibido respuesta.

En ese espacio de tiempo, una demanda por vulneración de derechos fundamentales al impedirnos como oposición acceder a la información, y unas costas que ha pagado el Ayuntamiento de Benalmádena por impedir a los concejales del PSOE ejercer su labor de oposición. Muy democrático todo.

Ahora, y revisada la documentación, observamos con preocupación lo siguiente:



Ayuntamiento de Benalmádena



Referencia:	2023/00056027A
Procedimiento:	Comunicación de otras Administraciones o entidades
Asunto:	Medidas a adoptar en relación con la Orden de la Junta de Andalucía, de 30 de octubre, BOJA N° 208, en relación con la situación de sequía en la comunidad autónoma
Interesado:	ACOSOL SA
Medio Ambiente y Sanidad	

PLAN DE BALDEO

Con motivo del decreto de sequía que viene recogido en la Orden del día 13 de julio 2023, por la que se declara el estado de sequía en las cuencas mediterráneas andaluzas, le informo de las actuaciones que va a realizar el ayuntamiento de Benalmádena con el uso del agua regenerada que se va a utilizar de la depuradora que se encuentra en Arroyo de la Miel y que pertenece a la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental.

Este informe recoge por un lado los vehículos, capacidad y zonas a baldear con agua regenerada que son del Ayuntamiento de Benalmádena, por otro, de la empresa concesionaria de la limpieza de urbanizaciones en Benalmádena, Urbaser.

Un informe firmado por el concejal de Servicios Operativos, Juan Olea, sin apoyo de técnico cualificado, afirmando que se regará y baldeará con agua regenerada, a pesar de no existir autorización para ello.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista exponemos las siguientes cuestiones para su respuesta en pleno:

Primero.- ¿Se está regando y baldeando calles del municipio con agua regenerada procedente de la depuradora?. Y de ser cierto ¿existe autorización?



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Segundo.- Si no se está regando y baldeando con agua regenerada de la depuradora ¿Por que razón se anunció que se haría?. Y ¿Por qué razón se ha respondido a la oposición que se hace?.

Tercero.- ¿Por qué se ha tardado un año y medio en responder?

Ruego: Permitan a la oposición hacer su trabajo.”

Contesta debidamente **el Sr. Olea Zurita, Delegado de Agua**, destaca la primera pregunta es negativa, solamente en el Parque de la Paloma con autorización. No se dijo que era inminente tenía que estar aprobado por la Junta de Andalucía, y no afirmaron que lo estuvieran haciendo, se ha tardado por que no existía, y pide disculpas.

Enlace punto 33º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=33>

34º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal PSOE-A, sobre la ocupación del aparcamiento del Cementerio de Arroyo de la Miel con contenedores, embalajes y desecho.-

Dada lectura por la **Sra. Ochoa Rubio, Portavoz del PSOE-A**, que dice:

Visitantes y familiares que acuden al cementerio de Arroyo de la Miel denuncian que el aparcamiento está ocupado por contenedores, embalajes, desecho y basura en general.

Ello supone un trastorno ante la falta de aparcamientos en el entorno.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista exponemos las siguientes cuestiones para su respuesta en pleno:

Primero.- ¿Por qué razón se ha ocupado con enseres el aparcamiento del cementerio?

Segundo.- ¿Cuándo piensa su gobierno liberar la superficie y dedicar el espacio a su justa función?

Ruego: Atiendan las demandas de visitantes y familiares.”

El Sr. Olea Zurita, Delegado de Residuos Sólidos Urbanos, expresa que no existe otra ubicación adecuada, con el cambio de empresa en tránsito de contenedores hasta que se encuentre instalados, de momento puntual, desalojándose a la mayor brevedad posible.

Enlace punto 34º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=34>



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

35º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal PSOE-A, sobre molestias y ruido por los badenes de plásticos colocados en la rotonda de Joan Hunt.-

Dada lectura por la **Sra. Ramírez Márquez**, que dice:

“Vecinos y vecinas de avenida del Cosmos, frente a las instalaciones de CUDECA, informan del ruido y la molestia que suponen los badenes de plástico colocados a escasos metros de la rotonda Joan Hunt.

Afirman que el constante ruido está afectando al descanso, y con ello a la salud, sin que se haya justificado suficientemente la necesidad de su instalación.

Los mismos se colocaron en verano de 2023, y aseguran los vecinos que en años anteriores no se habían producido accidentes o alcances de importancia en el mencionado tramo de vía pública.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista exponemos las siguientes cuestiones para su respuesta en pleno:

Primero.- ¿Por qué razón se han colocado badenes en este tramo concreto?

Segundo.- ¿Existen datos de Policía Local que avalen la medida?

Tercero.- Si lo que se pretende es reducir la velocidad, ¿podrían probar con otro tipo de medidas?

Ruego: Atiendan a los vecinos y vecinas del entorno.”

Contesta debidamente **el Sr. Campos Moreno, Delegado de Movilidad**, instalado debido a la petición de Cudeca, a la que da lectura, comenta que han recibido quejas de vecinos y se instalará un paso elevado que está en fase de licitación.

Enlace punto 35º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=35>

36º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal PSOE-A, referente a la presentación de las Cuentas Generales del Ayuntamiento de Benalmádena.-

Dada lectura por **el Sr. Navas Pérez**, que dice:

“Los gobiernos municipales tienen la obligación de rendir anualmente la Cuenta General de los ayuntamientos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 212.5 y 223.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2022,



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

debería haberse rendido por el presidente/ alcalde de la entidad local, antes del 15 de octubre de 2024.

La no rendición de cuentas puede llevar aparejadas la intervención de la administración local, la pérdida de transferencias del estado o la comunidad autónoma, o la imposibilidad de acceder a determinados fondos supramunicipales.

Por ello es importante la rendición de la misma.

Y este tipo de situación insólita, no se había vivido nunca en la institución benalmadense, salvo en un gobierno anterior del Partido Popular, que no presentó la Cuenta General de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, dándose la casualidad de quien ostentaba la cartera de hacienda en aquel momento, la ostenta hoy de nuevo.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista proponemos los siguientes acuerdos.

Primero.- ¿Cual es el motivo para retrasar en 6 meses la presentación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Benalmádena?

Segundo.- ¿Cual es la previsión para su presentación?

Ruego: Mantenga informado al pleno.”

Contesta **el Sr. Muriel Martín, Delegado de Economía y Hacienda**, que es la segunda vez que trae estas preguntas, que las viene rindiendo, estuvieron sin Interventor Titular, y también ha cambiado la normativa.

Abandona la sesión **el Sr. Centella Gómez**, siendo las 16:04 horas.

Enlace punto 36º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=36>

37º.- Preguntas del Grupo municipal PSOE-A, concerniente a incumplimiento de los plazos de pago entre las administraciones y proveedores.-

Dada lectura por **la Sra. Rodríguez Adorna**, que dice:

“Estos días hemos escuchado las quejas de empresas y proveedores del Ayuntamiento que llevan meses sin cobrar. Como consecuencia, algunas de ellas, sobre todo las más pequeñas, comienzan a tener verdaderos problemas de liquidez, teniendo que devolver recibos a sus proveedores e incluso despidiendo a alguno de sus empleados. Esperamos que esta situación no les lleve a tener que cerrar sus negocios, con las consecuencias negativas que tendría para sus vidas y para la economía local.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Además, este retraso hace que los proveedores puedan exigir intereses o penalizaciones, lo cual aumenta el coste y va en detrimento de las arcas municipales. Por no hablar de la paralización de las obras y lo que supone para el normal desarrollo de la vida de los ciudadanos de Benalmádena y las consecuencias que tendrá en la celebración de unas fiestas tan queridas y señaladas como la Semana Santa, en las que las Hermandades ponen todo su trabajo, esfuerzo e ilusión por procesionar sus tronos en nuestras calles.

Por todo ello, preguntamos:

Primero- ¿Cuáles son las razones por las que se está incumpliendo la Ley 47/2003 General Presupuestaria y el Real Decreto-ley 4/2013 que regula los plazos de pago entre las administraciones y sus proveedores, precisamente para evitar la morosidad y los intereses de demora?

Segundo- ¿Se han aprobado y ejecutado contratos sin crédito disponible en las partidas correspondientes? ¿Han sido fiscalizados de conformidad por la intervención?

Tercero- ¿Cuándo se les va a pagar a los proveedores?"

Contesta el Sr. Muriel Martín, Delegado de Economía y Hacienda, culpa a los trámites de la Administración, la semana que viene se aprobará la liquidación y se contabilizarán y pagarán facturas.

Enlace punto 37º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=37>

38º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal PSOE-A, referente a deudas a la empresa FCC acusando al anterior Alcalde.-

El Sr. Marín Alcaraz, da lectura a las siguientes:

“Estos días, el gobierno municipal de Benalmádena, utilizando para ello medios institucionales, ha culpado al anterior alcalde, Víctor Navas, de negligencia por unas facturas sin abonar a la empresa privada FCC.

Acusa a Navas de generar una deuda en intereses que suponen 530.000 € para las arcas públicas.

(Adjunta fotografía donde aparece un enunciado que dice: El PP critica que el gobierno de Víctor Navas generó 530.000 euros de intereses a Benalmádena. Donde aparece fotografía de D^a M^a Presentación Aguilera Crespillo).

Pero una vez estudiada la sentencia que obliga al Ayuntamiento de Benalmádena a pagar a la empresa FCC tales cantidades en principal e intereses, observamos que en ningún



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

momento aparece el nombre del anterior alcalde Victor Navas en la misma, por lo que no entendemos la acusación del PP.

Parece, como viene siendo habitual, una campaña de mentiras y noticias falsas distribuida con medios de la propia institución pública, de forma torticera y malintencionada.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista proponemos los siguientes acuerdos.

Primero.- ¿En que párrafo, página, de la sentencia, aparece el nombre de Víctor Navas?

Segundo.- La sentencia afirma que la situación deriva de la prorroga de un contrato del año 2005 a un contrato de emergencia en 2009, motivo por el cual se generó una situación de no conformidad en las facturas. ¿Quién era el alcalde en aquel momento?

Tercero.- La situación del contrato de emergencia y la no conformidad de las facturas, obligó al ayuntamiento a municipalizar el servicio en 2019, dando solución a una situación enquistada desde 2009. ¿Quién era alcalde en ese momento?

Tercero.- Desde junio de 2023, que Juan Antonio Lara alcanzó la alcaldía, hasta marzo de 2025, ¿por qué razón no intentó el alcalde llegar a un acuerdo con FCC para evitar los intereses y allanarse en la demanda?. ¿Por qué no lo hizo?

Cuarto.- Si las facturas del servicio no estaban conformadas ¿Cómo piensa la alcaldesa en funciones que se pueden pagar?

Ruego: Que el gobierno municipal haga pública la sentencia.

Contesta el Sr. Muriel Martín, Delegado de Economía y Hacienda, las facturas corresponden al período en el cuál habéis gobernado ustedes, se han abonado unas sí otras no, incoherentemente, y han condenado al pago de los intereses, toda la responsabilidad no es del funcionario, generándole al Ayuntamiento un desequilibrio financiero terrible que supone aprobar un suplemento de crédito para pagar esta factura.

Enlace punto 38º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=38>

39º.- Preguntas y ruego del Grupo municipal PSOE-A, sobre la campaña de promoción en la ITB de Berlín 2025.-

Dada lectura por la **Portavoz del Grupo Sra. Ochoa Rubio**, que dice:

“El gobierno municipal ha presentado en la ITB de Berlín 2025 una campaña de promoción para 9 taxis de la ciudad.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Teniendo en cuenta que Berlín dispone de 7.200 taxis en su área metropolitana, parece más una intención que una campaña real de promoción.

La campaña supone una exposición del 0,0125% en uno de los múltiples medios de transporte de la ciudad teutona.

Por todo ello, desde el Grupo Socialista exponemos las siguientes cuestiones para su respuesta en pleno:

Primero.- ¿Que coste ha tenido la campaña de promoción en taxis de la ciudad?

Ruego: Nos remitan copia del expediente”

Contesta la **Sra. Alcaldesa Accidental, Delegada de Turismo**, se trata de una campaña de publicidad con más auge de visita a Alemania, con un impacto visual de 55.000 personas a la imagen de nuestra ciudad, rotulando varios taxis que han circulado por la ciudad durante dos semanas, con material que se puede reutilizar, con unos datos de pernoctación que va en incremento, siendo el coste de la campaña 4.250 euros más IVA, y el expediente está disponible en Innoben.

Enlace punto 39º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=39>

40º.- Preguntas del Grupo municipal PSOE-A, referentes a la colocación de maceteros con flores de plástico en el municipio.-

Dada lectura por **el Sr. Marín Alcaraz**, que dice:

“Estos días hemos tenido conocimiento que el Ayuntamiento de Benalmádena ha gastado 161.215,72 € en la compra de maceteros con flores de plástico para decorar distintas calles y enclaves del municipio.

En concreto se han adquirido 350 maceteros circulares de 60 cm, que se fijarán en farolas y 700 maceteros pequeños vidriados para fachadas y rincones.

De media, cada unidad sale a 154 €, lo que nos parece un despropósito y un ejemplo de mal gusto.

Pero además del coste elevado que supone tal adquisición, la colocación e instalación de las mismas se hace con medios municipales y horas extras de trabajadores públicos. Por lo que cada unidad podría salir de media a 200 €.

Teniendo en cuenta, que el número de horas extras, según el estatuto de los trabajadores está fijado en 80 horas anuales, para situaciones de acumulación de tareas, y que parece que la



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

instalación de estos maceteros de plástico se hace con dicho procedimiento. Nos surgen muchas dudas.

Y por todo ello, desde el Grupo Socialista exponemos las siguientes cuestiones para su respuesta en pleno:

Primero.- ¿Qué tipo de recursos se están empleando para la instalación de maceteros?

Segundo.- De ser recursos ordinarios, ¿qué tareas ordinarias se han dejado de realizar para la instalación de los maceteros?

Tercero.- De ser extraordinarios, ¿cuántos recursos se están empleando y cuál es su coste? “

Contesta el **Sr. Olea Zurita, Delegado de Servicios Operativos**, que se ha realizado por la falta de medios personales con horas extraordinarias, por trabajos adicionales, como se hace para el Corpus, para las distintas Elecciones, o como cuando quitaron los hitos verdes en Avda. Antonio Machado, y eliminación del carril único, por ese motivo no se ha tenido que recortar en ninguna tarea ordinaria. Con un total de 337 horas entre 10 operarios, y han colocado 250 maceteros y 400 macetas de cerámica, a lo largo de calles del Término como Avda. de Alay, Castillo Bil Bil, Blas Infante, Plaza Andalucía, Fuente del Chorrillo, C/ Real etc... Optándose por este modelo porque a la hora de su contratación estábamos inmersos en una sequía.

Enlace punto 40º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=40>

41º.- Preguntas del Grupo municipal PSOE-A, concernientes a la perforación del Pozo del Saltillo.-

Dada lectura por el **Sr. Navas Pérez**, que dice:

“ En febrero de 2024 el gobierno municipal aprobó de urgencia la perforación del Pozo del Saltillo. El procedimiento de urgencia permite agilizar trámites, incluso adjudicar sin concurrencia competitiva, aunque con ello no se obtenga el mejor precio para la administración.

Pero había prisas y todo estaba listo para finalizar los trabajos y meter en servicio la infraestructura hídrica.

Los trabajos finalizaron 3 meses después, en mayo de 2024.

Pronto se cumplirá un año de su finalización y el pozo sigue clausurado, y desde luego no parece la mejor planificación de los recursos públicos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Por todo ello, desde el Grupo Socialista exponemos las siguientes cuestiones para su respuesta en pleno:

Primero.- ¿Por qué razón no se siguió un proceso ordinario de contratación, que aunque hubiera tardado unos meses más, hubiese resultado más económico para las arcas públicas?, todo ello mientras se tramitaba la correspondiente autorización.

Segundo.- ¿Era necesario el procedimiento de urgencias, que además limita garantías a la administración pública, para realizar la perforación del pozo?.

Tercero.- ¿Por qué razón sigue cerrado?”

Contesta el **Sr. Olea Zurita, Concejal Delegado de Agua**, indicando que se ha contestado en otra ocasión, estas actuaciones están amparadas en un Decreto de Sequía de la Junta de Andalucía, consideradas de emergencia, se impulsó expediente para recibir ofertas, y actualmente prosigue su tramitación.

Enlace punto 41º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=41>

42º.- Preguntas del Grupo municipal PSOE-A, sobre quejas de vecinos por la creciente presencia de ratas.-

La Sra. Ramírez Márquez da lectura a las mismas:

“Recientemente, diferentes vecinos/as y comerciantes tanto de Benalmádena pueblo como de Arroyo de la Miel nos están trasladando sus quejas ante la creciente presencia de ratas que se pasean por las calles de nuestro municipio, pudiendo llegar a causar daños materiales e incluso transmitir graves enfermedades.

Es por ello, que preguntamos:

Primero- ¿Se está llevando a cabo algún control de desratización ?

Segundo- ¿Se está controlando la fumigación en las calles de nuestro municipio?”

Contesta la **Sra. Peralta González, Delegada de Sanidad**, informando sobre la campaña que comenzó el 28.10.2024 y finaliza el 30-1-2025, con la nueva empresa se refuerza la misma desde el 3.2. hasta el 5.5.2025, que se va a solapar con la campaña de desinsectación, dos tratamientos con tres ciclos seguidos.

El Sr. Olea Zurita abandona la sesión siendo las 16:27 horas.

Enlace punto 42º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=42>



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

43º.- Preguntas del Grupo municipal VOX, sobre el ataque cibernético sufrido por el Ayuntamiento.-

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, que dice:

“PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE EL ATAQUE CIBERNETICO SUFRIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

Exposición de motivos.

En las contestaciones remitidas sobre las preguntas realizadas por el GM VOX se hacen las siguientes afirmaciones:

El Ayuntamiento nunca ha obtenido la certificación en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS).

No se han identificado vulnerabilidades críticas que puedan comprometer la información de los ciudadanos.

Mediante sistema de auditoría se controla el acceso a la información sensible de los ciudadanos y funcionarios

Los datos municipales son gestionados desde el sistema de gestión y tramitación electrónica municipal, sistema certificado en el ENS, en categoría ALTA.

Existe un sistema de alertas que detecte comportamientos sospechosos o intentos de intrusión el Ayto. de Benalmádena, ya que, tiene contratado un servicio de SOC y como parte de las herramientas que proporciona dicho SOC, está la del envío de correos de alerta.

Pregunta.

¿Es obligatoria la certificación en el ENS de todas las administraciones públicas? De ser así, ¿Por qué no es una prioridad?

¿Se han asignado los recursos necesarios para cumplir con las exigencias del ENS y obtener la certificación?

¿La no identificación de vulnerabilidades críticas por parte del ayuntamiento antes y después del ataque cibernético, no puede ser debida a un deficiente sistema de protección? ¿La certificación en el ENS conllevaría una mayor protección de todos los sistemas y datos críticos del Ayuntamiento?



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

En este sentido, ¿Por qué el Ayuntamiento sigue incluyendo metadatos innecesarios en los documentos administrativos públicos, exponiendo a funcionarios que los ha elaborado pero que no han tomado decisiones en los actos administrativos a los que se destinan, al conocimiento público?

¿Cómo justifica el equipo de gobierno que se oculten los nombres de los verdaderos responsables políticos y se expongan únicamente los de los funcionarios auxiliares?

¿No considera el equipo de gobierno que esta práctica constituye una falta de ética pública, al desviar la responsabilidad de las decisiones hacia empleados que no las han tomado incumpliendo las normas del Esquema Nacional de Seguridad?

¿Qué medidas inmediatas va a tomar el Ayuntamiento para garantizar que los documentos administrativos eliminan los metadatos innecesarios y se proteja a los funcionarios de bajo nivel?

¿Cuándo fue la última auditoría interna o externa de seguridad informática?

¿Qué observaciones o incumplimientos se detectaron en la última evaluación?

¿Se ha implementado un plan de acción para corregir las deficiencias encontradas?

EL contrato de seguridad informática externo que tiene el Ayuntamiento establece un servicio de 8 horas cinco días de la semana. A tenor de las deficiencias de seguridad y falta de medios municipales ¿Por qué no se ha ampliado este contrato a 24h 7 días, reforzando así la seguridad?

¿Se han realizado formaciones recientes sobre seguridad informática para el personal del Ayuntamiento?

¿Se han llevado a cabo simulacros de ataques informáticos o ejercicios de phishing para evaluar la respuesta de los empleados?

¿El personal administrativo conoce las políticas de seguridad y los procedimientos en caso de un incidente?

¿El Ayuntamiento cuenta con un Plan de Continuidad del Negocio (PCN) en caso de un ciberataque o fallo crítico?

¿Cuándo fue la última prueba de recuperación de datos en caso de fallo del sistema?

¿Qué medidas se han tomado para garantizar la disponibilidad de los servicios electrónicos en caso de caída del sistema?

¿Existen copias de seguridad cifradas y almacenadas en entornos seguros? “



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Atiende el Sr. Carretero Díaz, Delegado de Transformación Digital y Transparencia, que tiene sensación de falta de confianza y de respeto a los informáticos por estar todos los plenos con las mismas preguntas, y que la Delegación está abierta a reunirse con los informáticos y darle explicaciones, en cuanto a las preguntas le contestará por escrito.

Enlace punto 43º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=43>

44º.- Preguntas del Grupo municipal VOX, sobre los efectos de la Sentencia contra la oposición de Bomberos.-

Dada lectura por el Sr. Amann Lacoume, Portavoz de VOX, que retira la primera pregunta, pero que copiado literalmente dice:

“PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA CONTRA LA OPOSICION DE BOMBEROS

Exposición de motivos.

Hemos tenido conocimiento de la ejecución de la sentencia sobre la última Oposición a seis plazas de bombero del Ayuntamiento de Benalmádena.

Pregunta.

Cuando expire el plazo de despido de los seis bomberos admitidos ilegítimamente el 31 de marzo, ¿en qué situación quedará la plantilla de Bomberos?

¿Por qué habiendo 3 plazas de 2023 y otras 3 plazas de 2024 sin cubrir no se ha abierto en los últimos 12 meses un nuevo concurso oposición?

¿Es cierto, que solo existe abierto un concurso oposición de plazas fijas sobre el puesto de suboficial del parque?

En los presupuestos aprobados para el 2025 se disponía el incremento de plazas de cavo hasta llegar a ser 12 en la plantilla. ¿Es necesario tanto mando?

Tenemos constancia de que al menos existe una demanda por salarios de tramitación de un bombero no admitido en tiempo y forma en este proceso, que entró a trabajar cuando empezó a ejecutarse la sentencia. ¿A cuánto asciende su reclamación?



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

¿A quién se van a pedir responsabilidades, como aseguró el Alcalde, al ejecutarse la sentencia y sobrevenir las justas reclamaciones económicas de los afectados? ¿Las van a pagar los vecinos del municipio? “

Contesta la **Sra. Balbuena Gómez, Delegada de Personal**, que el TSJA se ha pronunciado precisamente hoy a favor de los Bomberos, la segunda es consecuencia de la primera, se ha estado trabajando en las bases, adaptándose al Decreto 36/202, le informa de otro proceso abierto en comisión de servicio, y el incremento ha sido de 4 plazas de cabos.

Enlace punto 44º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=44>

45º.- Preguntas del Grupo municipal VOX, sobre convenio de Bomberos con la Universidad de Málaga.-

Expuesta por el **Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX**, que dice:

“PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE CONVENIO DE BOMBEROS CON LA UNIVERSIDAD DE MALAGA

Exposición de motivos.

En el pleno de febrero:

Han afirmado que desde que se firmó este convenio hace 4 años entre el ayuntamiento y la universidad de Málaga solo un bombero ha realizado el Máster, habiendo al menos dos más interesados en hacerlo.

Han afirmado que el convenio solo ha obligado a aportar una carpa y un vehículo a los ejercicios de adiestramiento que se realizan cada año en el máster.

Han afirmado que la selección de los funcionarios que se benefician de este convenio se basa en la competencia del puesto del solicitante y su relación con el Máster.

Han afirmado que en el curso presente 2024-2025 el ayuntamiento no tiene asignada plaza en ese Máster porque está sujeto a disponibilidades económicas del propio máster

Pregunta.

¿No hay personal del ayuntamiento trabajando para el Máster? De no haber, ¿Quién fue el responsable de ceder la carpa y el vehículo y se devolvieran en perfectas condiciones?



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

¿Tiene el cuerpo de Bomberos un estudio aprobado de competencia de puesto y el resto del ayuntamiento no? De no ser así, ¿en base a qué criterios se establece la competencia del puesto para seleccionar a los solicitantes a la plaza del Máster?

¿En qué parte del convenio establece que el ayuntamiento prestará su colaboración al máster sin la contrapartida fijada en el mismo para el Cuerpo de Bomberos de Benalmádena, de reserva de una plaza? “

Abandona la sesión siendo las 16:43 horas **el Sr. Navas Pérez.**

Atiende la **Sra. Balbuena Gómez, Delegada de Personal**, este master es de una adenda nueva del Convenio firmado en 2024, no hay relación laboral, aunque sí colaboración, el responsable fue un Bombero, no existe una competencia, pero el Cuerpo de Bomberos tiene un Reglamento con una jerarquía para la selección del master y ha sido explicado a los distintos turnos. En cuanto a la última pregunta se encuentra en el apartado 2º de la adenda.

Enlace punto 45º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=45>

46º.- Preguntas del Grupo municipal VOX, sobre convocatoria plazas barrendero programa Andalucía Activa.-

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del VOX, da lectura a lo siguiente:

“PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE convocatoria plazas barrendero programa Andalucía Activa

Exposición de motivos.

Recientemente ha salido la lista de personas admitidas en el proceso de selección del Ayuntamiento del Programa Andalucía Activa para el empleo de barrendero.

Pregunta.

¿Este proceso de selección ha tenido bases de convocatoria?

¿En qué ha consistido el proceso y en base a qué criterios se ha baremado a los candidatos?

¿Se han seguido los principios de transparencia e igualdad que deben regir todo proceso de selección?

¿Por qué habiendo 3 plazas de 2023 y otras 3 plazas de 2024 sin cubrir no se ha abierto en los últimos 12 meses un nuevo concurso oposición? “



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Contesta la **Sra. Peralta González**, que los planes de empleo no pertenecen al Ayuntamiento, proceden del SAE que realizan el proceso de selección.

Enlace punto 46º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=46>

47º.- Preguntas del Grupo municipal VOX, sobre filtraciones de agua en el parking de la Plaza Adolfo Suárez.-

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del VOX, da lectura a las siguientes:

“PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE FILTRACIONES DE AGUA EN EL PARKING DE LA PLAZA ADOLFO SUAREZ

Exposición de motivos.

Hemos tenido conocimiento de filtraciones en el Parking de la Plaza Adolfo Suarez.

Pregunta.

¿Eran concededores de las mencionadas filtraciones cuando firmaron el contrato de arrendamiento del parking con Tremont?

¿Quién debe hacerse cargo del arreglo de las mismas?

Si el arreglo compete al ayuntamiento, ¿han hecho una valoración del coste de arreglarlas? “

El Sr. Muriel Martín, contesta a la primera pregunta negativamente, se tiene que hacer cargo el Ayuntamiento a la espera del informe de Emabesa.

Enlace punto 47º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=47>

48º.- Preguntas del Grupo municipal VOX, sobre Sentencia contrato emergencia de limpieza de edificios municipales.-

El Sr. Amann Lacoume, Portavoz del Grupo VOX, da lectura a las mismas:

“PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA SOBRE SENTENCIA CONTRATO EMERGENCIA DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Exposición de motivos.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Recientemente ha salido en la prensa una noticia sobre la condena a pagar por parte del Ayuntamiento de Benalmádena de alrededor de un millón doscientos mil euros por unas facturas no pagadas más intereses de un contrato de emergencia de limpieza de edificios municipales.

Los contratos de emergencia no tienen control administrativo previo a su ejecución pero si posterior. Además, su vigencia se circunscribe a la razón imprevista e insalvable que lo provoca, siempre que esta no sea imputable a un fallo de la propia administración.

Pregunta.

¿Cuántos contratos de emergencia tiene actualmente vigentes el ayuntamiento? ¿En qué servicios?

¿Cómo es posible que un contrato de emergencia dure 10 años? ¿Quién es el responsable?

¿Cómo es posible que 6 requerimientos de la intervención para la emisión de informe técnico de aceptación y conformidad de la factura no tengan respuesta para su regularización? ¿Quién es el responsable? ¿Se va a abrir una investigación para depurar responsabilidades?

¿Es esta la forma que funcionarios y políticos en este ayuntamiento prestan sus servicios a los ciudadanos que les pagan sus sueldos? “

El Sr. Muriel Martín, comenta que es la misma pregunta del PSOE-A, en contestación a la primera pregunta afirma que hay uno, ayuda a domicilio, no es lo normal que dure diez años, pero la empresa dejaba el servicio y el gobierno que estaba en su momento pretende municipalizarla, cambia de gobierno, pasa otros siete u ocho años, se pretende nuevamente municipalizar el servicio. No hace falta una investigación puesto que en la Sentencia es clara, 500.000 euros de intereses que tendrá que pagar la ciudadanía, que se abonará a través de suplemento de crédito. Le contesta que en un año y medio no pueden arreglar todo lo heredado.

Enlace punto 48º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=48>

49º.- Ruegos y preguntas.-

Enlace punto 49º: <http://videoacta.benalmadena.es?pleno=20250327&punto=49>

1º.- Pregunta oral de la Sra. Barrios Medina-Montoya, del Grupo VOX sobre revisión de oficio nombramiento de Auxiliares Administrativos.-

La Sra. Barrios Medina-Montoya pregunta sobre la solicitud presentada por 5 mujeres afectadas que han solicitado un informe que tiene que emitir el Consejo



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General

Consultivo y si se le ha remitido ya, puesto que hay tres meses para su contestación, de lo contrario las afectadas tendrán que dirigirse al Contencioso Administrativo.

Contesta debidamente la **Delegada de Personal, Sra. Balbuena Gómez**, en el sentido que la instructora del expediente ha elaborado el informe para remitirlo, todo va en fecha y se le contestará a las interesadas.

2º.- Pregunta oral del Sr. Marín Alcaraz, del Grupo PSOE-A, sobre el Certamen de Sones Redentores en Benalmádena.-

El **Sr. Marín Alcaraz** se hace eco de la pregunta de la Banda Municipal de Benalmádena, que celebrado el pasado sábado el Certamen donde colabora el Ayuntamiento con la subvención de 11.000 euros, más personal municipal, dicha Banda no ha sido invitada a participar, además comenta que la noticia va enmarcada con una foto de la Banda Municipal, precisamente que no ha actuado.

Contesta debidamente la **Delegada de Festejos, Sra. Peña Vera**, que explica que dicho evento es organizado directamente por Sones Redentores, el Ayuntamiento colabora pero ni obliga ni impone, en cuanto a la fotografía se ha debido de tratar de un error pide disculpas.

3º.- Pregunta oral de la Sra. Rodríguez Adorna, del Grupo PSOE-A, sobre las contrataciones de los Planes de Empleo.

La **Sra. Rodríguez Adorna**, quiere aclarar la contestación que se ha vertido a la pregunta del Grupo VOX número 46 del orden del día, y explica que aunque las bases las resuelve el SEPE, se hace una preselección de 2 candidatos por puestos, y es el Ayuntamiento el que termina seleccionando a la persona. Pregunta quién es la persona responsable para elegir al candidato y qué baremo se utiliza.

Contestan la **Sra. Peralta González y Peña Vera**, que en estos casos las Concejalías responsables son tanto la de Desarrollo Local como la de Personal, en el caso de los barrenderos no se elaboraron bases por agilidad, se crea una comisión compuesta por tres personas, donde se valora el perfil del puesto a través de una entrevista compuesto solamente por técnicos municipales sin intervenir ningún político.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecisiete horas y ocho minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola la Sra. Presidenta Accidental y extendiéndose la presente acta, de la que como Secretario General doy fe.



Ayuntamiento de Benalmádena
Secretaría General